

**PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
DIARIO DE SESIONES**



CÁMARA DE DIPUTADOS

128° PERÍODO LEGISLATIVO

29 de agosto de 2.007

REUNIÓN Nro. 04– 3^{ra}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: RAMÓN ALBERTO DE TORRES

PROSECRETARIO: SERGIO DARIO CORNEJO

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDAZ, Julio César
ALLENDE, José Ángel
BAHILLO, Juan José
BESCOS, Daniel Raúl
BOLZAN, Jorge Daniel
CRESTO, Enrique Tomás
DEMONTE, Beatriz
ENGELMANN, Orlando Víctor
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel
FONTANA, Marcos Américo
FUERTES, Adrián Federico
GIORGIO, Horacio
GÓMEZ, Elbio Roberto
GRILLI, Oscar Antonio

GRIMALT, Lucia Francisca
H AidAR, Alicia Cristina
LÓPEZ, Clidia Alba
MAINEZ, Antonio Eduardo
MONZÓN, Héctor Hugo
ROGEL, Fabián Dulio
SOLARI, Eduardo Manuel
TRAMONTIN, Ángel E.
VERA, Arturo
VITTULO, Hernán Darío
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputados ausentes

ALMADA, Juan Carlos
VILLAVERDE; Rubén Alberto

SUMARIO

1.- Asistencia

- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I) Comunicaciones

- a) Oficiales

6.- 1º de Mayo. Censo poblacional. (Expte Nro. 11.679). Pase a la Comisión de Asuntos Municipales.

- b) Particular

II – Dictámenes de comisión**III – Sanción definitiva**

- Proyecto de ley. Modificar el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.761 (Ley Impositiva).

Proyecto del Poder Ejecutivo

IV - Mensaje y proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial A 08-Tramo: Ruta Nacional Nro. 12-Arroyo Sagastume (progresiva 11.700)-obras básicas, pavimento y puentes. (Expte. Nro. 16.277). Moción de preferencia. (17)

V – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de resolución. Aprobar cierre del Ejercicio 2.006 remitido por la Municipalidad de Conscripto Bernardi. (Expte. Nro. 16.267).
- b) Proyecto de resolución. Aprobar Presupuesto Ejercicio 2.006, según Ordenanza Nro. 471/06 remitida por la Municipalidad de Villa Urquiza. (Expte. Nro. 16.268).
- c) Proyecto de resolución. Aprobar modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.006, según Ordenanza Nro. 458/06 remitida por la Municipalidad de Villa Urquiza. (Expte. Nro. 16.269).
- d) Proyecto de resolución. Aprobar modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.006, según Ordenanza Nro. 181/06, remitida por la Municipalidad de Gilbert. (Expte. Nro. 16.270).
- e) Proyecto de resolución. Aprobar Presupuesto General de Gastos Ejercicio 2.005 remitido por la Municipalidad de Pronunciamento. (Expte. Nro. 16.271).
- f) Proyecto de resolución. Aprobar modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.006, según Ordenanza Nro. 052/06 remitida por la Municipalidad de Hernandarias. (Expte. Nro. 16.272).
- g) Proyecto de ley. Adherir a la Provincia a la Ley Nacional Nro. 26.141 de “Régimen de Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina”. (Expte. Nro. 16.273).

7.- Proyecto de resolución. Diputados Grilli, Mainez y Engelmann. Declarar de interés el Curso de Capacitación en Mediación Comunitaria que se llevará a cabo en el Recinto de la Cámara de Diputados. (Expte. Nro. 16.296). Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (18)

8.- Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Declarar de interés el VI Encuentro Artesanal a realizarse en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 16.290). Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (19)

9.- Fondo Centro Cultural de Convenciones de Entre Ríos “La Vieja Usina”. Creación. (Expte. Nro. 16.251). Reserva. Moción de preferencia. (20)

10.- Pedido Juicio Político Vocal Superior Tribunal de Justicia doctor Emilio A. E. Castrillón. (Exptes. Nros. 16.134 y 16.199 unificados). Ingreso dictámenes de comisión mayoría y minoría. Consideración. Rechazado. (39)

11.- Ex Ruta Provincial Nro. 26. Tramo San José-Colón. Incorporación al sistema de rutas provinciales. (Expte. Nro. 15.050). Reserva. Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (21).

12.- Proyecto de ley. Diputada Haidar. Crear un Juzgado de Familia y Menores en la ciudad de Diamante. (Expte. Nro. 16.289). Ingreso. Moción de preferencia. (22)

13.- Proyecto de resolución. Diputados Monzón, Adami y Cresto. Declarar de interés la labor desarrollada por el Registro Único de la Verdad y apoyar las acciones que tiendan a esclarecer

la desaparición forzada de Sixto F. Zalasar. (Expte. Nro. 16.295). Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (28)

14.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VI - Proyecto de ley. Diputado Cresto. Modificar el Artículo 29 de la Ley Nro. 7.046, según Ley Nro. 9.594, estableciendo la unidad arancelaria "Jurista". (Expte. Nro. 16.257). Moción de preferencia. (23)

VII - Proyecto de ley. Diputado Tramontín. Modificar y derogar artículos de la Ley Nro. 3.818 "Disposiciones para los Farmacéuticos". (Expte. Nro. 16.258). Moción de preferencia. (24)

VIII - Pedido de informes. Diputada López y diputados Fernández y Solari. Sobre si se tiene conocimiento de la utilización del Fondo para la Convergencia del Mercosur para obras en las rutas Nros. 12 y 26 de la República Oriental del Uruguay. (Expte. Nro. 16.263).

IX - Pedido de informes. Diputada López y diputados Fernández y Villaverde. Sobre la situación de revista del agente administrativo señor Elbio Luis Novau, que cumple funciones en el Hospital Francisco Ramírez de la ciudad de San José de Feliciano. (Expte. Nro. 16.264).

X - Proyecto de resolución. Diputados Cresto, Adami y Monzón. Declarar de interés las "X Jornadas Internacionales de Educación. Pensando la Educación hacia un desarrollo sustentable", a realizarse en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 16.265). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (19).

XI - Proyecto de ley. Diputados Adami y Monzón. Establecer normas sanitarias aplicables a las piscinas de uso público y regular las funciones de control y verificación de su cumplimiento. (Expte. Nro. 16.266).

XII - Proyecto de resolución. Diputadas Demonte y Grimalt. Solicitar a las autoridades del Banco de la Nación Argentina la reconsideración de las medidas tomadas con seis empleados jerarquizados de esa entidad que realizaban reclamos salariales y de mejoras en las condiciones de trabajo. (Expte. Nro. 16.276). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (19).

XIII - Proyecto de resolución. Diputado Fernández. Solicitar al Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable a la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos para solventar los gastos inherentes a la organización y coordinación de la Feria Anual de las Carreras de Gualeguaychú, Edición 2.007, a realizarse en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 16.278).

XIV - Proyecto de resolución. Diputado Fernández. Solicitar al Poder Ejecutivo otorgue un subsidio no reintegrable a la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 84 "Islas del Ibicuy", de la ciudad de Villa Paranacito, para solventar los gastos inherentes a los festejos de su Cincuentenario. (Expte. Nro. 16.279).

XV - Proyecto de resolución. Diputado Fernández. Felicitar a la Comunidad Educativa de la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 84, "Islas del Ibicuy", de la ciudad de Villa Paranacito, en el Cincuentenario de su creación. (Expte. Nro. 16.280). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (19).

XVI - Proyecto de resolución. Diputado Fernández. Declarar de interés la "Feria de las Carreras Edición 2.007", a realizarse en la ciudad de Gualeguaychú, bajo la organización y coordinación de la Facultad de Bromatología conjuntamente con Instituciones de Educación Superior. (Expte. Nro. 16.281). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (19).

XVII - Proyecto de ley. Diputados Cresto, Bahillo y Monzón. Modificar los plazos procesales previstos para el cumplimiento de sentencia por parte del Estado Provincial cuando la condena sea de dar sumas de dinero o pueda traducirse en un pago de esta índole. (Expte. Nro. 16.282). Moción de preferencia. (25)

XVIII - Proyecto de ley. Diputados Mainez y Grilli. Crear en el ámbito del Consejo General de Educación, el Centro de Prevención y Lucha contra la Deserción Escolar de todos los niveles educativos de la Provincia. (Expte. Nro. 16.283).

XIX - Proyecto de ley. Diputados Gómez y Aldaz. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Rosario del Tala, con la finalidad de ser donados a la Sociedad Hermanas "San Antonio de Padua". (Expte. Nro. 16.284). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado. (26).

XX - Proyecto de resolución. Diputado Gómez. Declarar de interés la XI Edición de Desfile de Escuela Rurales que se realizará en la Escuela Nro. 12 "Dominguito" ubicada en la localidad de La Picada del departamento Paraná. (Expte. Nro. 16.285). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (19).

XXI - Proyecto de ley. Diputado Giorgio. Contratar un seguro de cobertura por parte de toda persona física o jurídica o privada que realice actividades bailables o musicales en lugares cerrados o explote confiterías bailables, u organice recitales en estos establecimientos. (Expte. Nro. 16.286).

XXII - Proyecto de resolución. Diputada Demonte. Declarar de interés el IX Encuentro Artístico por la Integración, a nivel provincial, y el I Encuentro Artístico por la Integración, a nivel nacional, a realizarse en Villaguay. (Expte. Nro. 16.287). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (19).

XXIII - Proyecto de ley. Diputados Aldaz, Gómez y Bahillo. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Colonia Lucienville del departamento Uruguay, el que será afectado al funcionamiento de la Escuela de Nivel Medio Nro. 145 Agrotécnica de Basavilbaso. (Expte. Nro. 16.288). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado. (27).

15.- Homenajes

-Reconocimiento a las Olimpíadas de Formación Cívica.

-Al Renunciamento de Eva Perón.

16.- Venta de pegamentos con tolueno a menores de dieciocho años. Prohibición. (Expte. Nro. 16.244). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado.

29.- Ley Nro. 4.035. Modificación Artículo 12º. (Expte. Nro. 16.260). Consideración. Aprobado.

30.- Terreno ubicado en Parque Industrial Villaguay. Donación. (Molinos Centro S.R.L.). (Expte. Nro. 16.188). Consideración. Aprobado.

31.- Terrenos ubicados en Puerto Yerúa. Expropiación. (Acceso Ruta Nacional Nro. 14). (Expte. Nro. 16.137). Consideración. Sancionado.

32.- Ley Nro. 9.774. Modificación Artículo 5º. Programa Financiamiento Deudas Municipales. (Expte. Nro. 16.214). Consideración. Aprobado.

33.- Uso racional de energía. Incorporación a programas curriculares. (Expte. Nro. 16.218). Consideración. Aprobado.

34.- Inmueble ubicado en Gualaguaychú. Campo Las Casuarinas. Expropiación. (Expte. Nro. 16.206). Pase al Orden del Día de la próxima sesión.

35.- Zonas libres de humo de tabaco. (Exptes. Nros. 16.256-15.876 unif.). Consideración. Aprobado.

36.- Inmueble ubicado en Santa Ana. Expropiación. (Expte. Nro. 16.259). Consideración. Aprobado.

37.- Fondo Provincial del Turismo. Creación. (Expte. Nro. 15.888). Consideración. Aprobada. (Expte. Nro. 14.671). Vuelta a comisión.

38.- Orden del Día Nro. 3. Prevención de drogadependencia y adicciones. (Expte. Nro. 15.008). Consideración. Aprobado.

40.- Minuto de silencio. Repudio instalación de pasteras.

–En Paraná, a 29 de agosto de 2.007, se reúnen los señores diputados.

–Siendo las 11 y 50, dice el:

1 ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Aldaz, Allende, Bahillo, Bescos, Bolzán, Demonte, Engelmann, Fernández, Fontana, Fuertes, Giorgio, Gómez, Grilli, Grimalt, Haidar, Mainez, Monzón, Rogel, Solari, Tramontín, Vera y Zacarías.

2 APERTURA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veintitrés señores diputados, queda abierta la 3º Sesión Ordinaria del 128º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Invito al señor diputado Adrián Fuertes a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión del 8 de agosto de 2.007.

–A indicación del diputado Bahillo se omite su lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES**a) Oficiales**

- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución aprobada en octubre del 2.004, mediante la que se solicita el cumplimiento de la Ley Nro. 9.588, la cual dispone la obligatoriedad de la educación vial en los niveles Inicial, E.G.B.I, E.G.B.II, E.G.B.III y Polimodal. (Expte. Nro. 16.055).
- El Poder Ejecutivo responde al pedido de informes sobre la nómina de las asociaciones civiles no gubernamentales beneficiadas por aportes no reintegrables a través del Instituto Provincial de la Discapacidad. (Expte. Nro. 16.018).
- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución mediante la que se solicita se inste al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a la instalación y puesta en funcionamiento de otro cajero automático en la localidad de San José de Feliciano. (Expte. Nro. 16.120).
- La Secretaría de Energía responde al pedido de informes sobre los antecedentes de la empresa Obras del Litoral, encargada de realizar la obra de instalación de la red de gas natural en la ciudad de San José de Feliciano. (Expte Nro. 16.072).

–A sus antecedentes.

- El Superior Tribunal de Justicia mediante Oficio Nro. 505 comunica que por Acuerdo General Nro. 18 de 14/06/07 Punto Séptimo dispuso reiterar lo resuelto en Acuerdo General Nro. 26, Punto Duodécimo b), donde se destaca la preocupación del Superior Tribunal de Justicia por la ausencia en el temario de concurso para cubrir cargos vacantes de Vocales de la Cámara en lo Civil, Comercial y Laboral de Gualaguaychú, de temas de Derecho del Trabajo en atención al doble fuero de la Alzada y la mayor cantidad de expedientes laborales que se tramitan.
- El Poder Ejecutivo remite proyecto de ley por el que se autoriza a adquirir un inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia, propiedad del Ejército Argentino conocido como Destacamento Vigilancia Cuartel La Paz, con destino a fines sociales, turísticos y de recreación.
- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 4123/07 MGJEOYSP de 01/08/07, por el cual el Ente Autárquico Puerto Diamante interesa una ampliación presupuestaria por un monto de Pesos 405.224.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de las Leyes Nros. 9.782 y 8.783, por las que el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda dispondrá el descuento directo del precio mensual pactado sobre los haberes de aquellos adjudicatarios que revistan el carácter de personal activo o pasivo de la Administración Pública

Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos y Empresas del Estado; y por la que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.052.

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas se dirige en referencia a la elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuesto para el año 2.008 y Plurianual 2.008-2.010.
- El Rectorado de la UADER solicita se declare de interés el lanzamiento de la Cátedra Juana Azurduy, del Programa de Fortalecimiento de Derechos y Participación de Mujeres "Juana Azurduy", en el marco del programa de Políticas Sociales.

-En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento comunica el archivo del Expte. Nro. 12.337 por haber perdido vigencia.
- El Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas comunica el archivo de las siguientes actuaciones por haber perdido vigencia: Exptes. Nros. 11.991 y 13.532.
- El Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas comunica a la Cámara el archivo de las siguientes actuaciones por haber perdido vigencia: Exptes. Nros. 9.351, 11.277, 12.079, 12.338 y 12.340.
- El Presidente de la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente comunica el archivo de las siguientes actuaciones por haber perdido vigencia: Exptes. Nros. 13.003, 13.088, 13.276, 13.277, 13.321, 13.370, 13.404, 13.450, 13.545, 13.601, 13.632, 13.730, 13.819, 13.865, 13.664, 13.718, 13.719, 13.599, 13.483, 13.488, 13.489, 13.491, 13.505, 13.519, 13.535, 13.468, 13.400, 13.401, 13.345, 13.372 y 13.387.

-Al archivo.

- La Municipalidad de Ubajay remite Ordenanza Nro. 222/07, modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.007. (Expte. Nro. 16.255).
- La Municipalidad de Tabossi remite Ordenanzas Nros. 271/06 y 280/07, modificación del Presupuesto de Gastos Ejercicios 2.006 y 2.007. (Expte. Nro. 16.274).
- La Municipalidad de Tabossi remite Ordenanzas Nros. 288/07, 287/07 y 286/07, Impositiva 2.008, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 2.008, y modificación Presupuesto 2.007. (Expte. Nro. 16.275).

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

-Por disposición de la Secretaría y a pedido del señor diputado Fernández se solicita el desarchivo del Expte. Nro. 11.679, proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo llevar a cabo un censo poblacional en la localidad de Primero de Mayo, departamento Uruguay.

6

1º. DE MAYO. CENSO POBLACIONAL

Pase a la Comisión de Asuntos Municipales. (Expte Nro. 11.679)

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.679–, por el que se solicita un Censo Poblacional en la Localidad de 1º de Mayo, departamento Uruguay, sea desarchivado y remitido a la Comisión de Asuntos Municipales.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, manifiesto mi coincidencia con el pedido del diputado Fernández.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Fernández.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Pasa a la Comisión de Asuntos Municipales.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

-El Juzgado de Instrucción Nro. 1 de la ciudad de Paraná remite Oficio Nro. 1.291 en los autos Nro. 35.622 solicitando se notifique el estado actual de la información sumaria del pedido de desafuero del señor diputado Villaverde.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

b) Particular

- El Colegio de Abogados-Sección Paraná- comunica que en el ámbito del Colegio de Abogados de Entre Ríos se ha creado la Subcomisión de Relaciones Institucionales con la Comunidad, la cual tiene como finalidad tratar asuntos de interés general de la ciudadanía.

-En Secretaría a disposición de los señores diputados.

II

DICTAMENES DE COMISION

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a donar a favor de la Municipalidad de Villa Seguí un inmueble localizado en departamento Paraná. (Expte. Nro. 16.225).
- Proyecto de ley. Crear un Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 15.193).
- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear un Juzgado en lo Civil y Comercial y de Instrucción en la ciudad de San Salvador. (Expte. Nro. 15.389).
- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Regular la actividad profesional de Nutricionistas Dietistas y Licenciados en Nutrición de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.726).
- Proyecto de ley. Reglamentar la prestación del servicio privado de cadetería y mensajería en Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.166).

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes:

- Proyecto de ley. Implementar en la Provincia el Programa Provincial de Control y Prevención de la enfermedad de Chagas, dependiendo en forma directa de la Dirección General de Epidemiología y Bioestadística. (Expte. Nro. 15.754)

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

- Proyecto de ley. Prohibir en la Provincia la venta, expendio o suministro a menores de dieciocho (18) años de edad, de pegamentos que contengan tolueno o sus derivados o sustancias químicas adictivas. (Expte. Nro. 16.244).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su reserva en Secretaría para mocionar oportunamente el tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados

-Se lee:

-Ingresan al Recinto la señora diputada López y el señor diputado Cresto.

PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO

IV

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.277)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir a su consideración, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles, que fueron afectados por la obra: Ruta Provincial A 08 – tramo: Ruta Nacional Nro. 12 – Arroyo Sagastume (Progresiva 11.700) – Obras básicas, pavimento y puentes.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 81 incisos 22º y 23º de la Constitución de la Provincia y el Artículo 2º del Decreto Ley Nro. 6.467, ratificado por Ley Nro. 7.495.

Por lo expuesto, de V.H. solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Jorge P. Busti – Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial A 08 - tramo: Ruta Nacional Nro. 12 - arroyo Sagastume (Progresiva 11.700)- obras básicas, pavimento y puentes, conforme al siguiente detalle:

Plano Nro.	Propietario	Fecha Inscripción	Mat. N°	T°	F°
100492	DEBAISIEUX, Marta Inés 50% GARAT, Inés 50%	06/12/04	006.934		
102831	MIRO de FREIRE, Genoveva Dominga	08/06/95	126.070		
100866	IBÁÑEZ, Daniel Humberto	30/11/98	123.730		
102412	ISTHILART S.A.	23/12/93	008.236		

Art. 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demande lo dispuesto, una vez realizada la tasación de los inmuebles por el Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

BUSTI – BALH.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

V

PROYECTOS EN REVISION

a)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.267)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Apruébase el cierre del Ejercicio 2.006, remitido por la Municipalidad de Conscripto Bernardi, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 141º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de agosto de 2.007.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

b)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.268)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Apruébase la ejecución del Presupuesto, Ejercicio 2.006, según Ordenanza Nro. 471/06, remitida por la Municipalidad de Villa Urquiza, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 141º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de agosto de 2.007.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

c)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.269)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Apruébase la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.006, según Ordenanza Nro. 458/06, remitida por la Municipalidad de Villa Urquiza, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 140º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de agosto de 2.007.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

d)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.270)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Apruébase la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.006, según Ordenanza Nro. 181/06, remitida por la Municipalidad de Gilbert, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 140º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de agosto de 2.007.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

e)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.271)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Apruébase la ejecución del Presupuesto General de Gastos, Ejercicio 2.005, remitido por la Municipalidad de Pronunciamiento, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 141º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de agosto de 2.007.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

f)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.272)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Apruébase la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.006, según Ordenanza Nro. 052/06, remitida por la Municipalidad de Hernandarias, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 140º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de agosto de 2.007.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

g)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.273)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.141 de “Régimen de Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina”.

Art. 2º – Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de la Producción a través de la Dirección General de Producción Animal o el organismo que lo reemplace.

Art. 3º – Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de agosto de 2.007.-

-A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

7

PROYECTO DE RESOLUCION
Ingreso. (Expte. Nro. 16.296)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde ingresar los proyectos que deseen los señores diputados, no incluidos en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. GRILLI – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el ingreso y reserva en Secretaría del proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.296–, por el cual se declara de interés legislativo la realización del curso de capacitación en mediación comunitaria.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declárase de interés legislativo la realización del Curso de Capacitación en Mediación Comunitaria, aprobado por Providencia Nro. 236/99 del Departamento de Formación y Asistencia Técnica del Ministerio de Justicia de la Nación, que dictarán las mediadoras doctoras Marta Paillet, Jorgelina Amstutz y Mónica Moreno en el recinto de este Cuerpo legislativo, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2.007.

Art. 2º.- El Curso de Capacitación en Mediación Comunitaria cuenta con dos niveles: el primero Introductorio a la Mediación Comunitaria con una carga horaria de 20 horas reloj y el segundo Avanzado de entrenamiento en Mediación Comunitaria con una carga horaria de 60 horas reloj

y está dirigido a líderes barriales y personas que trabajan en el desarrollo de las comunidades vecinales.

Art. 3º.- Dispónese solicitar al Poder Ejecutivo y al Consejo General de Educación el reconocimiento de este Curso de Capacitación en Mediación Comunitaria como de formación y perfeccionamiento para empleados públicos y docentes, a los efectos de facilitar la concurrencia de los mismos durante todo su desarrollo.

ENGELMANN – GRILLI – MAINEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La mediación ha sido definida como el arte de promover acuerdos sustentables. Ante una situación de tensión el mediador trata de aliviarla, facilitando la convergencia en un punto de equilibrio auto gestado por los participantes en la diferencia, en el que ambos se sientan mejor. Para cumplir este rol se requiere una serie de habilidades, conocimientos y prácticas, a las que se llega mediante la formación de especialistas diplomados para ayudar a conciliar posturas contrapuestas, entre personas o grupos para promover mejores relaciones.

La H. Cámara de Diputados ha considerado primordial volcar recursos en la formación de mediadores comunitarios, organizando un curso dirigido a los líderes barriales y a personas que trabajan en las comunidades comunitarias, como una forma de aportar al mejoramiento de las redes de solidaridad ciudadana.

Para mayor abundamiento, nos permitimos citar textualmente párrafos de la Cartilla Informativa emitida por la organización INTERMED conformada por las docentes doctoras Marta Paillet, Jorgelina Amstutz y Mónica Moreno quienes tendrán a su cargo el dictado del Curso de Capacitación en Mediación Comunitaria. Como bien lo fundamenta en su libro "La Nueva Página" Federico Mayor Zaragoza, ex – director de la UNESCO: "Somos el emergente de una civilización bélica que enfrenta el desafío de desarrollar una cultura de paz".

La mediación y dentro de ella la mediación comunitaria, pueden aportar significativamente a lograr este desafío.

Como sostiene Jacques Pelletier, Ombusman y Mediador francés "En un mundo en el que las técnicas de comunicación se han desarrollado al extremo, pero con una sociedad en la que la exclusión, la incomprensión y hasta la intolerancia tienden a avanzar, la mediación es una posibilidad de futuro, que bien puede abrir un camino nuevo de solidaridad y fraternidad."

Promover la práctica de la mediación comunitaria es una decisión política de todo gobierno que auspicia la participación y desarrollo de las comunidades tanto urbanas como rurales.

Las organizaciones no gubernamentales que en el mundo se ocupan de activar el desarrollo de las comunidades lo promueven intensamente. La prevención, resolución y administración de los conflictos con la modalidad no violenta, no adversarial, prepara a las comunidades en participación social responsable y permite gestar cambios y afrontar situaciones nuevas con el menor enfrentamiento entre sectores con intereses contrapuestos. Es un camino hacia la convivencia pacífica, proporciona elementos para lograr consensos, y permite colocar ladrillos en la construcción de una cultura de paz.

Cuando en una comunidad los conflictos que surgen entre vecinos y los multipartes que surgen de cuestiones más complejas, como los problemas ambientales y otros se pueden trabajar con mediadores comunitarios con importantes ventajas para el desarrollo sustentable de las mismas.

Ventajas de la mediación comunitaria.

- * Detiene la escalada de violencia en el conflicto.
- * La convivencia en el lugar, evoluciona hacia formas más armónicas
- * Las instituciones y personas involucradas en los conflictos participan activamente en su solución.
- * Promueve una cultura ciudadana basada en la participación, la solidaridad, la cooperación y el respeto hacia todos y desde todos.
- * Evita por prevención una gran parte de conflictos innecesarios.
- * Las personas aprenden a ser parte activa, no violenta, en la solución de los conflictos.
- * Logra soluciones y acuerdos que son satisfactorios para todas las partes involucradas.
- * Las soluciones logradas benefician a muchas personas que no estuvieron directamente involucradas en el conflicto.

* Permite construir una situación de "diálogo permanente" entre vecinos, instituciones y autoridades que permanece mas allá de la coyuntura del conflicto.

* Permite detectar y satisfacer necesidades, fortalecer relaciones que previenen conflictos sociales.

Situación de la mediación comunitaria

En el mundo, desde hace más de 40 años ha tenido un gran desarrollo la mediación comunitaria, tanto en Europa como en U.S.A, Canadá y en nuestra América del Sur.

En nuestro país es política pública del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires. Desde 1.996 fueron creados Centros de Gestión y Participación y a partir del año 2.001 se incorporó la mediación comunitaria multiparte.

Muchas provincias argentinas la han incorporado a sus programas de gobierno con éxito creciente. Es notable el crecimiento que ha tenido en especial en Municipios y comunas en todo el país. La creación de Centros de Mediación en lugares apartados de las ciudades posibilita el acceso a un modo de resolución participativa de sus conflictos a poblaciones que no tienen acceso al servicio de justicia del Estado.

Especificidad de la mediación comunitaria

Dentro de los modos participativos de abordaje de conflictos y muy particularmente dentro de la mediación en general, la mediación comunitaria ha desarrollado una especificidad que la hace única y diferente a todas las otras mediaciones conocidas y la diferencia de la mediación general como es practicada en nuestro país.

Los aspectos que configura la especificidad de la mediación comunitaria son los siguientes:

- 1.- Los mediadores comunitarios son voluntarios y en su mayoría son miembros activos de las comunidades dentro de las cuales trabajan.
- 2.- Dependen de agencias públicas o de organizaciones no gubernamentales.
- 3.- El perfil de los mediadores representa la increíble diversidad del público que los requiere.
- 4.- Permite acceso directo y gratuito o de muy bajos costos al proceso de mediación.
- 5.- Su práctica promueve relaciones de ayuda mutua y cooperación.
- 6.- Permite intervenir preventiva y tempranamente en los conflictos.
- 7.- En los programas de mediación comunitaria se incorporan de modo tangible los valores ciudadanos.
- 8.- Promueve la cooperación entre públicos diversos.
- 9.- Permite que se aprenda de la experiencia de los otros.
- 10.- Organiza la comunidad contra la violencia.

Objetivos

a) Objetivos del introductorio en mediación comunitaria:

- Conocer el marco epistemológico a partir del cual el hombre interviene en el conflicto desde un modo no violento no adversarial.
- Conocer y comprender la teoría general del conflicto como marco en el cual diagnosticar el conflicto proyectando una intervención adecuada.
- Conocer y analizar los ámbitos más representativos de la mediación comunitaria.
- Tomar conciencia de que el mediador comunitario es un gestor de consenso.
- Explicar los tipos de conflictos comunitarios más frecuentes y las técnicas que se utilizan para su resolución.
- Conocer los métodos de resolución pacífica de conflictos.
- Detectar precozmente y prevenir conflictos de convivencia.
- Contribuir a la formación de una conducta ciudadana basada en la justicia y la solidaridad.
- Fortalecer el sentido de pertenencia a la comunidad.
- Crear y fortalecer redes y vínculos entre las personas.
- Establecer las bases de una cultura de paz.
- Fortalecer lazos sociales.
- Promover el protagonismo y la participación.
- Volver al compromiso con la palabra dada.

b) Objetivos del curso avanzado de entrenamiento en mediación comunitaria:

- Conocer las ventajas, los principios y el proceso de la negociación colaborativa.
- Conocer el proceso de mediación, su estructura, etapas y dinámicas.
- Desarrollar un proceso de mediación comunitaria en todas sus etapas, utilizando las estructuras posibles y discriminando las partes que deben estar presentes.
- Aprehender las habilidades, técnicas e intervenciones necesarias para el desempeño idóneo del rol de mediador.

- Desarrollar estrategias para desempeñarse en el proceso de mediación, según las etapas del mismo.
- Desarrollar las actitudes necesarias para el ejercicio de la mediación.
- Conocer las ventajas, y diferencias de la mediación en relación con otros métodos de resolución de conflictos.
- Diseñar un proceso de diálogo participativo.
- Promover situaciones de diálogo y encuentro que permanezcan en la comunidad más allá de las coyunturas de conflicto”.

Cabe apuntar por nuestra parte que, en ambas instancias, los participantes recibirán sendos certificados de capacitación, siendo requisito indispensable acreditar el 80% de concurrencia y la aprobación del 100% de sus trabajos prácticos.

Descontamos desde ya la aprobación del presente proyecto, por ser una iniciativa que pone a este órgano de cara a la sociedad, efectuando un aporte formativo que seguramente ayudará a la construcción de una comunidad mejor para todos los entrerrianos.

Orlando V. Engelmán – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.

8

PROYECTO DE RESOLUCION

Ingreso. (Expte. Nro. 16.290)

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el ingreso del proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.290–, por el que se declara de interés legislativo el VI Encuentro Artesanal 2.007, a desarrollarse en la ciudad de Villaguay, y su reserva en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declárese de interés legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos el VI Encuentro Artesanal 2.007, que se desarrollará los días 08 y 09 de septiembre del corriente año, organizado por la Asociación de Artesanos de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- De forma.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los días 08 y 09 de septiembre del corriente año tendrá lugar en las instalaciones del Club Salud Pública de la ciudad de Villaguay el VI Encuentro Artesanal 2.007 organizado por la Asociación de Artesanos Villaguay.

Durante cada edición, el mencionado evento convoca numerosos exponentes del quehacer artesanal local, provincial y nacional, quienes exhiben en espacios adaptados para tal fin las artesanías más representativas de nuestra identidad cultural. Constituyéndose en un espacio propicio para el encuentro cordial y ameno entre los creadores de las más destacadas expresiones culturales y la ciudadanía entrerriana.

Por las razones expuestas y en apoyo a la comunidad villaguayense que trabaja en función de dignificar las labores artísticas de su gente, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto de resolución.

Adrián F. Fuertes

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.

9

**FONDO CENTRO CULTURAL DE CONVENCIONES DE ENTRE RÍOS “LA VIEJA USINA”.
CREACIÓN.**

Reserva. (Expte. Nro. 16.251)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se reserve en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.251–, actualmente en comisión, por el cual se crea el Fondo del Centro Cultural y de Convenciones de Entre Ríos “La Vieja Usina”, a fin de interesar oportunamente su tratamiento preferencial.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

10

PEDIDO JUICIO POLÍTICO VOCAL STJ DR. EMILIO A. E. CASTRILLÓN

Ingreso dictámenes de comisión mayoría y minoría (Exptes. Nros. 16.134 y 16.199 unificados)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso al dictamen de comisión que se ha elaborado por mayoría en los Exptes. Nros. 16.134 y 16.199, referidos al pedido de juicio político al Vocal del Superior Tribunal de Justicia, doctor Emilio Castrillón.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, ha considerado los Exptes. unificados Nro. 16.134 –denuncia formulada por el Senador Provincial Julio Majul– y Nro. 16.199 –denuncia formulada por los ciudadanos José Rodolfo Iparraguirre, Juan Martín Pagola, Juan Alberto Acebal, Mirko Otalora, Rubén Pagliotto, Enrique Pita, Emanuel Martínez Garbino, Francisco Alberto Haimovich, Jaime Martínez Garbino, Senen Mario Gutiérrez, Guillermo Vartorelli, Gerardo Senkman, Iván Cesar Vernengo, José Cristian Leitner, Jorge Mumare, Marta B. Brodsky de Petric, Jorge Ricardo Petric, Carlos E. Jozami, Guillermo Roberto Mulet, Santiago Reggiardo, Raúl Averó, María Ema Bargagna, Amado Siede y Juan Antonio Lloréns, referidos a la solicitud de Juicio Político al Vocal del Superior Tribunal de Justicia, doctor Emilio Aroldo Castrillón, y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales de los Artículos 97 y subsiguientes y en especial el Artículo 102, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos:

A.- Consideraciones previas:

I.- El Juicio Político como institución.

Conforme lo ha señalado este Honorable Cuerpo Colegiado con anterioridad, el Juicio Político es un sistema de control que ejercen los Parlamentos¹, respetando el principio republicano de separación de poderes y que tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad política de los titulares de los órganos Ejecutivo y Judicial².

Esta institución tiene su origen en el “impeachment” inglés, luego adaptado a la forma de gobierno republicano – democrática por la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, de donde fue tomado por los Constituyentes Argentinos del año 1.853, para ulteriormente ser incorporadas en las Constituciones Provinciales.

Al respecto, autorizada doctrina³ ha señalado que “El impeachment (juicio político) se ha convertido en un recurso de que se vale el Congreso para vigilar y, en su caso, rectificar la conducta política de los altos funcionarios”.

En efecto, la forma de gobierno republicana adoptada por la Nación Argentina, y que las Provincias necesariamente deben asegurar, se encuentra íntimamente consustanciada con la responsabilidad de los funcionarios públicos, y con la publicidad y control de los actos de gobierno.

Ahora bien, esa responsabilidad puede ser política, civil, penal o administrativa; y en lo que atañe estrictamente a la responsabilidad política de los funcionarios públicos es que se justifica el establecimiento del juicio político (Poder Ejecutivo y Judicial) y el juicio de expulsión de los miembros de las Cámaras Legislativas.

Como bien lo explicita el doctor Badeni, “el mecanismo del juicio político es un procedimiento prudente y eficaz para analizar la responsabilidad política de ciertos gobernantes en salvaguarda del principio constitucional de la idoneidad, tan caro y esencial para la subsistencia de un sistema democrático constitucional”⁴.

Tratándose de un juicio de índole “política”⁵ y de una atribución asignada de modo exclusivo y excluyente por la Constitución al Parlamento⁶, se deriva una serie de propiedades que lo caracterizan⁷:

- a) No es un juicio penal;
- b) Lo que se juzgan son culpas o comportamientos políticos;
- c) Es un juicio donde los datos de oportunidad y conveniencia definen la existencia y el sentido de la acusación por la Cámara de Diputados y el fallo de los Senadores.
- d) Las razones que motivan la sustanciación de un juicio político no son susceptibles de revisión judicial, por tratarse de elementos cuya apreciación queda exclusivamente reservada a las Cámaras Legislativas⁸.
- e) La Resolución condenatoria entra igualmente dentro de la esfera de las llamadas “cuestiones políticas” no revisables judicialmente, salvo violación de garantías constitucionales o de los recaudos establecidos por la propia Constitución.

II.- El Juicio Político en la Constitución Provincial.

El Juicio Político se encuentra regulado en el ámbito provincial desde el Artículo 97 al Artículo 113 (inclusive), de la Constitución Provincial.

Siguiendo el esquema clásico, la Cámara de Diputados es el órgano “acusador” (98 y conc. C.P.), en tanto la Cámara de Senadores actúa como “Corte de Justicia” (Art. 106 y conc. C.P.).

Los sujetos pasibles de juicio político son el Gobernador, Vicegobernador, los Ministros del Poder Ejecutivo y los miembros del Superior Tribunal de Justicia (Art. 97 C.P.).

La Constitución de la Pcia. de Entre Ríos no enumera las causales de juicio político.

La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica dicen en su Artículo 2º, sección 4º: “El Presidente, Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán removidos de sus cargos cuando sean acusados y convictos en juicio político de traición, cohecho u otros crímenes o delitos”⁹.

La Constitución Argentina de manera explícita enumera como causales de juicio político: a) mal desempeño en sus funciones, b) comisión de delito en el ejercicio de sus funciones, c) crímenes comunes (Art. 45 C.N.).

Como puede apreciarse, la Ley Fundamental Nacional incorpora una fórmula abierta – el “mal desempeño” que no solamente abarca situaciones de dolo o culpa (responsabilidad subjetiva) sino que también incluye situaciones ajenas a la voluntad del funcionario (responsabilidad objetiva) como podría ser en el caso de enfermedad que afectase el normal funcionamiento de la actividad estatal.

Si bien, en el orden provincial, no existe una causal expresamente establecida - tal cual lo manifestado previamente-, sin embargo, el Artículo 150 de la C.P. determina la inamovilidad de los miembros del Superior Tribunal de Justicia mientras dure su buena conducta y que solo podrán ser removidos mediante juicio político. Vale decir que “a contrario sensu” en caso de “mala conducta” son pasibles de ser separados de su cargo mediante juicio político.

De este modo, la causal de “mala conducta” establecida por el Constituyente para el órgano judicial, cuyos integrantes gozan de la mayor protección y garantías constitucionales en nuestro ordenamiento (vgr. la de la inamovilidad) al efecto de preservar su total independencia, constituye claramente el mínimo aplicable al resto de los funcionarios pasibles de ser sometidos a juicio político.

Así las cosas, nos encontramos con que en el Derecho Público Local la promoción de juicio político requiere la configuración de la causal de “mala conducta” (la cual puede ser entendida no solo como mala conducta en su actividad pública, sino incluso como abarcativa de aquella conducta privada indecorosa incompatible con el desempeño del cargo), fórmula flexible y abierta cuya apreciación queda reservada al prudente arbitrio de las Cámaras Legislativas, y que desde ya subsume la comisión de delitos.

Sin perjuicio de lo expuesto, atento a la finalidad del instituto – que no es otra que la de controlar el desempeño de las funciones desarrolladas por los titulares del Poder Ejecutivo y Judicial – y en atención al imperativo emanado del Artículo 5 de la Norma Fundamental

Nacional – asegurar la forma republicana de gobierno – se encuentra insito que todo mal desempeño es susceptible de excitar el procedimiento constitucional del juicio político.

B.- Las denuncias – El procedimiento.

En fecha 2/05/2.007 el Senador Provincial Julio Majul solicita el inicio de juicio político del Superior Tribunal de Justicia Provincial, Emilio Aroldo E. Castrillón por violación del Artículo 157 de la Constitución Entrerriana, denunciando, sustancialmente que, "...en una emisora de FM de La Paz, el domingo 18 de marzo, luego de empezar a conocerse los resultados de las elecciones, él –o sea, el doctor Emilio Aroldo Castrillón- emitía comentarios marcadamente demostrativos de adhesión fervorosa al gobierno bustista, y en ocasiones groseramente burlones del a intendenta local, quien enfrentara al bustismo gobernante y perdiera la elección, aunque cabe aclarar que ni siquiera era candidata a la reelección...", actuaciones que se sustanciaron bajo expediente Nro. 16.134.

Asimismo, el día 04/06/2.007 los abogados del foro local José Rodolfo Iparraguirre, Juan Martín Pagola, Juan Alberto Acebal, Mirko Otalora, Rubén Paglioto, Enrique Pita, Emanuel Martínez Garbino, Francisco Alberto Haimovich, Jaime Martínez Garbino, Senen Mario Gutierrez, Guillermo Vartorelli, Gerardo Senkman, Iván Cesar Vernengo, José Cristian Leitner, Jorge Mumare, Marta B. Brodsky de Petric, Jorge Ricardo Petric, Carlos E. Jozami, Guillermo Roberto Mulet, Santiago Reggiardo, Raúl Avero, Maria Ema Bargagna, Amado Siede y Juan Antonio Lloréns; dedujeron escrito promoviendo juicio político contra el miembro del Superior Tribunal de Justicia Don Eduardo Emilio Aroldo Castrillón, por inmiscuirse en actividades políticas y por vinculación con corporación o centro político.

Respecto del primer hecho los denunciantes manifiestan que el señor Eduardo Emilio Aroldo Castrillón participó el 18 de marzo de 2.007 en un programa radial emitido por FM VIDA (MHZ 94.7) de la ciudad de la Paz, extendiéndose dicha programación a lo largo de todo el día con marcado tinte político, por tratarse de una jornada comicial de elección de autoridades ejecutivas y legislativas en el ámbito provincial y municipal; habiendo participado el denunciado de toda la programación junto a otros periodistas y personal técnico, transmitiendo información sobre el desarrollo del comicio, brindando al cierre de éste los resultados que arrojaba el escrutinio, realizándose entrevistas a candidatos y dirigentes políticos, Entienden los denunciantes que la sola presencia del doctor Castrillón en la emisora en la oportunidad descripta, es incompatible con su magisterio, dado el tratamiento de temas políticos electorales. Expresan asimismo los denunciantes, que el contenido de la emisión radial se enmarcó en una clara identificación con la lista Nro. 2, evidenciada en celebrar con énfasis los cómputos favorables al oficialismo, proferir expresiones jocosas o irónicas hacia quienes resultaban perdidosos, adicionar a sus juicios u opiniones la emisión de temas musicales cuyo título o letra acentuaba el sarcasmo, la realización de entrevistas y saluciones a candidatos virtualmente electos de la lista oficialista que se insinuaba triunfante, entre ellos el Intendente de Santa Elena Domingo Daniel Rossi.

Con relación al segundo de los hechos, los denunciantes expresan en fecha 18 de mayo del corriente "El Diario" de Paraná publicó una información receptando dichos del doctor Castrillón sobre su intención de ser candidato a Convencional Constituyente, entendiéndose de ello el reconocimiento de una pertenencia actual al Partido Justicialista y una fuerte vinculación o dependencia del Poder Ejecutivo.

Finalmente, los denunciantes encuadran jurídicamente los hechos expuestos como una infracción al Artículo 157 de a Constitución Entrerriana, ofrecen prueba y solicitan la incorporación de su escrito al Expediente Nro. 16.134

El día 4 de julio de 2.007 la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio político de esta H.C.D. resolvió: 1- Acumular los Expedientes Nro. 16.199 y Nro. 16.134, por existir identidad de sujeto, objeto y causa, para su tramitación y resolución conjunta.- 2- Disponer que el plazo de 30 días hábiles establecido por el Artículo 102 de la C.P. comenzarán a correr de esa fecha.- 3- Oficiar a F.M. VIDA (94.7) de la ciudad de la Paz para que remita las grabaciones originales radiales correspondientes ala programación del día 18 de mayo de 2.007, como diligencia preliminar.- 4.- Poner a disposición del doctor Castrillón las presentes actuaciones, a los efectos que pudieran corresponder.-

En respuesta a la notificación cursada, el señor Octavio Alberto Fitipaldi, en le carácter de Director y Gerente de Producción de FM VIDA 94.7 de la ciudad de la Paz contesta que la emisora no cuenta con las grabaciones referidas, realizando una serie de consideraciones que damos por reproducidas (cfr. Fs. 74/76).

A requerimiento del doctor Castrillón el día 23/07/2.007 se le hizo entrega de fotocopia simples de los presentes actuados.

En fecha, 22 de agosto de 2.007 la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio político de esta H.C.D. dispuso no producir otras medidas probatorias por superfluas y superabundantes, atento la carencia de la grabación original, quedando en consecuencia las presentes actuaciones en condiciones de ser resueltas.

C.- Análisis de los hechos denunciados.

I.- Cuestiones preliminares.

Como ya lo explicitáramos “ut supra” si bien el juicio político es de contenido netamente político, gobernado por cuestiones de oportunidad y conveniencia, ello no implica que se encuentra fuera de la esfera jurídica, y particularmente del bloque de constitucionalidad y del principio de legalidad.

En efecto, conforme a la doctrina constitucional de la CSJN, las garantías constitucionales del debido proceso y la defensa en juicio deben ser plenamente observadas en un proceso de estas características, en resguardo de los legítimos derechos e intereses del encausado.

Así las cosas, la valoración de la prueba de cargo colectada en autos debe ser apreciada razonablemente (Art. 28 de la C.N. que establece el principio innominado de la razonabilidad), para no caer en el vicio de la arbitrariedad.

Y precisamente, no contándose con la grabación original del programa radial de mentas (vale decir el programa radial emitido por FM VIDA 94.7 de la ciudad de La Paz) o con una copia certificada de la misma, el pedido de juicio político debe ser rechazado sin más trámite por carecer de sustento probatorio. En tal sentido las desgrabaciones y publicaciones periódicas acompañadas por los denunciantes, si bien puede revestir el carácter de indicios, no resultan lo suficientemente precisos y concordantes para constituir plena prueba.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Comisión considera que aún en el caso hipotético que se dieran por probados los presuntos hechos acaecidos, y de conformidad con elementos probatorios aportados, igualmente no podría prosperar la acusación promovida por los denunciantes, en mérito a las consideraciones vertidas a continuación.

II.- De la presunta intromisión en actividades políticas.

Se endilga al doctor Castrillón haberse inmiscuido en actividades políticas, como consecuencia de haber participado en un programa radial (circunstancia reconocida por la propia emisora) de índole político electoral, difundiendo los resultados de los comicios y realizando entrevistas a candidatos y dirigentes políticos.

Dicha circunstancia no constituye en modo alguno una intromisión en actividades políticas en los términos del Artículo 157 de la Constitución Provincial el cual establece que “Los funcionarios judiciales y los empleados de la Justicia no podrán formar parte de corporación o centro político, inmiscuirse, en grado o en forma alguna, en actividades políticas, ni podrán ejercer su profesión en ningún fuero ni ante ningún Tribunal.- La violación de estas normas implicará una falta grave a los efectos de su enjuiciamiento en la forma prevista en esta Constitución.”

En efecto, difundir datos de mesas escrutadas o realizar reportajes a candidatos o dirigentes políticos no constituye “actividad política” sino el ejercicio de “actividad periodística” y como tal queda fuera del encuadramiento legal señalado, aún cuando se lo quiera tildar de parcial o tendencioso.

Que el periodismo político tenga como objeto la política, en modo alguno implica una intromisión en esa esfera, como la circunstancia de enseñar o estudiar ciencias políticas no convierten en activista político al profesor o estudiante.

En cuanto a la clara identificación con la lista Nro. 2 o al “bustismo” que le imputan los denunciantes al doctor Castrillón, queremos dejar sentado que ello no surge de ninguno de los elementos aportados (más allá del valor probatorio que corresponda asignársele) y mucho menos puede ser responsabilizado el magistrado denunciado por la musicalización realizada por el operador respectivo.

Asimismo, cabe resaltar que no debe confundirse “intromisión en actividades políticas” con la “opinión política” que pueda tener un miembro del Superior Tribunal de Justicia, y que libremente puede manifestar. De hecho, los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia no solo pueden opinar políticamente, sino que también tienen preferencias políticas, materializadas por ejemplo, en la emisión del sufragio electoral.

Más aún, lo cierto es que incluso un magistrado podría llegar a tener amistad o enemistad con funcionarios públicos electivos, pero tal circunstancia, en tanto no afecte la independencia de los tres Poderes del Estado, no configura “per se” causal de juicio político, sino que debe ser resuelta en principio en el marco del instituto procesal de la recusación y excusación.

III.- De la presunta vinculación con corporación o centro político.

Acusan los denunciantes al doctor Castrillón de haber tenido la intención de ser convencional constituyente para lo cual habría manifestado que “todavía no había hablado con Busti” y que “la posibilidad de tener presencia en la Convención Constituyente y tendrá que ver la actual conducción del Justicialismo de esa ciudad [por La Paz]”, en violación al Artículo 157 de la C.P y los Artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Respecto de la presunta violación de la Ley Orgánica de Tribunales, la misma se encuentra fuera del ámbito de juzgamiento de la HCD.

En cuanto a una presunta pertenencia al Partido Justicialista y dependencia del Poder Ejecutivo, resulta más que claro que el doctor Castrillón no es candidato a Convencional Constituyente por el Partido Justicialista u otro partido, con lo que mal puede imputársele vinculación alguna.

Las expresiones del doctor Castrillón no dejan de ser más que una mera expresión de deseos, y de ellas no se deriva que efectivamente hubiese dialogado con el doctor Busti o con autoridades del Partido Justicialista. Como lo expresa el brocardo “cogitationis poenam nemo patitur”, meros anhelos sin incidencia en la realidad, que no se materializan en comportamientos externos, no constituyen falta alguna que sea pasible de juicio político.

No obstante, y sin querer adentrarnos en un examen exhaustivo del texto constitucional, del juego armónico de los Artículos 157 y 220¹⁰ de la C.P. no surge con claridad que los miembros del Superior Tribunal de Justicia se encuentren impedidos de ser convencionales constituyentes, debiendo –para llegar a esta conclusión- efectuarse un análisis interpretativo de las normas que excedería la competencia de esta Comisión en el marco de éste pedido de juicio político.

Que en consecuencia a la Honorable Cámara dictaminamos y aconsejamos:

Rechazar las denuncias formuladas en lo que ha sido materia de la misma y valorada en el presente, y aconsejar la aprobación de tal rechazo por el pleno de la Cámara, disponiéndose el archivo de los presentes actuados sin más trámite.

¹Zarini Helio Juan, “Derecho Constitucional”, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2.002, pág. 644.

²Badeni, Gregorio, “El Juicio Político”, Revista Jurídica Argentina La Ley, T. 1.995-C, Pág. 432.

³Profesores Corwin y Fichbach, citados por Sánchez Viamonte, Carlos, “Manual de Derecho Constitucional”, Ed. Kapelusz, Buenos Aires, 1.958, pág. 279.

⁴Badeni, Gregorio, “El Juicio Político”, Op. Cit.

⁵Si bien existen divergencias doctrinarias acerca de cual es la verdadera naturaleza jurídica de la institución – cierta doctrina ve en ello “actividad administrativa” de las Cámara Legislativa – por tratarse de un “juicio” resulta claro que estamos en presencia del ejercicio de una “función jurisdiccional” por parte del órgano legislativo, del mismo modo que el órgano judicial realiza “funciones administrativas” (en el caso del ejercicio de sus facultades de superintendencia) o “funciones jurisdiccionales” (Vgr. Tribunales administrativos).

⁶En definitiva, constituye una de los pilares fundamentales del sistema político de pesos y contrapesos, necesario para preservar la independencia de los tres poderes. En este sentido, no es casual que el Constituyente hubiese atribuido tal potestad en el Parlamento, ya que es el órgano que representa la soberanía y voluntad popular.

⁷Midon, Mario A., “Juicio político. Singular mezcla de lo jurídico. La oportunidad y la conveniencia.”, Revista Jurídica Argentina La Ley, T. 1.990-D, 845.

⁸Conforme el criterio establecido por la C.S.J.N. en numerosos precedentes entre ellos el caso “Rodríguez” de fecha 23/02/1.994 en las actuaciones desarrolladas por la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados, la resolución que dispone o desestima la iniciación del juicio político, se encuentran exentan del control judicial.

⁹No obstante, cabe destacar que la práctica en la materia ha hecha extensiva la acepción de la palabra delito a “falta de buena conducta” exigida por la Constitución Norteamericana para la remoción de los jueces, conf. Sánchez Viamonte, ... Op. Cit.

¹⁰Artículo 220 de la Constitución Provincial. Para ser Convencional se requiere: ser argentino, con ciudadanía natural en ejercicio o legal después de cuatro años de obtenida y tener veinticinco años de edad. El cargo de Convencional, es compatible con cualquier otro cargo público nacional o provincial, que no sea el de Gobernador, Vicegobernador, Ministro, Presidente de Municipalidad o Jefe de Policía.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de agosto de 2.007.

ALLENDE – BAHILLO – BOLZÁN – ALDAZ – CRESTO – GÓMEZ – BESCOS.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Con referencia a lo expresado anteriormente por el diputado Bahillo sobre los Exptes. Nros. 16.134 y 16.199, unificados, referidos al pedido de juicio político al doctor Castrillón, solicito se dé ingreso a un dictamen en minoría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político ha considerado los Exptes. –unificados– Nros. 16.134 y 16.199, referidos al juicio político promovido contra el señor Vocal del Superior Tribunal de Justicia, doctor Emilio Castrillón, por las razones que se expresan en el informe que la integra; por las razones que dará su miembro informante, se aconseja su aprobación en los mismos términos presentados.

LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUICIO POLÍTICO RESUELVE:

Art. 1º – Aprobar el Informe final de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político producido en los Expedientes unificados Nros. 16.134 y 16.199, que forma parte integrante de la presente y por el cual se dispone llevar adelante la acusación, por ante la Cámara de Senadores, contra el Vocal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, doctor Emilio Aroldo Eduardo Castrillón por encontrar la conducta del magistrado investigado como susceptible de constituir falta grave en los términos del Artículo 157 de la Constitución Provincial.

Art. 2º – Suspender en sus funciones al señor Vocal del Superior Tribunal de Justicia, doctor Emilio Aroldo Eduardo Castrillón hasta tanto se pronuncie el Honorable Senado de la Provincia respecto del Juicio Político aceptado.

Art. 3º – Comunicar al Superior Tribunal de Justicia de la presente a los efectos de que proceda conforme el Artículo 104 in fine de la Constitución Provincial.

Art. 4º – Aprobada que sea la presente disponer que, la Presidencia de la Cámara de Diputados, realice la convocataria a sesión correspondiente, a los fines de nominar a los cinco miembros que conformarán la Comisión que sostendrá la presente acusación ante la Cámara de Senadores de conformidad con el Artículo 105 de la Constitución Provincial. Fecho lo cual producirá las comunicaciones pertinentes.

Art. 5º – Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de agosto de 2.007.

GRIMALT – ROGEL – VILLAVERDE – VERA – GIORGIO – DEMONTE.

Informe final de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en los Expedientes Nros. 16.134 y 16.199.

Honorable Cámara de Diputados:

1. Del juicio político.

El juicio político constituye una institución del sistema republicano y democrático de gobierno que expresa de modo práctico unas de las aristas más relevantes de la doctrina de la división o separación de poderes.

Como es sabido, la preocupación por dividir el ejercicio del poder a fin de evitar la arbitrariedad de su ejercicio no es nueva sino que, por el contrario, tiene raíces antiguas profundas.

Es indiscutible que la división de poderes resulta un elemento fundante de nuestra cultura política y del sistema constitucional que nos cobija.

Supone, por lo tanto, que ninguno de los tres grandes departamentos en que se han repartido las principales funciones del Estado (legislar y controlar, ejecutar y juzgar) pueda ser avasallado por el otro, ni se admita la sumatoria de facultades en uno solo.

Se trata de un sistema que, por un lado, (propicia el buen gobierno a través de los controles cruzados que limitan la arbitrariedad) garantiza el buen gobierno y, por el otro, asegura los derechos individuales de los ciudadanos.

Los tres departamentos estatales (poderes) ejercen sus facultades con independencia, pero se someten al control funcional y político de modo recíproco. El Poder Ejecutivo puede vetar la norma que sanciona el Congreso, los jueces pueden declarar su inconstitucionalidad en los casos particulares sometidos a su jurisdicción y el Congreso debe velar por el buen desempeño de los funcionarios que integran los más altos cargos de los restantes poderes.

Enmarcado entonces en la doctrina de la separación de poderes o funciones y del control inter órganos, aparece esta herramienta del juicio político, que si su antecedente más claro es el impeachment inglés reconoce otro más lejano en la justicia tribal en asamblea pues,

nada más natural que el alto funcionario deba rendir cuentas del ejercicio del poder que el pueblo ha delegado en él ante ese mismo pueblo.

Ahora bien, el juicio político moderno hereda al impeachment en la intención de evitar la impunidad y garantizar el correcto funcionamiento del Estado. A la vez, actualmente, impide que el funcionario sea molestado por denuncias o procesos si antes no fue removido del cargo.

Este proceso que hoy se desarrolla no impone penas (salvo la de la inhabilitación, accesoria), sino que tiene por fin, en su caso, la remoción del funcionario que ha incurrido en el mal desempeño. Se trata de un “antejuicio” que elimina la inmunidad que reviste a los funcionarios señalados de modo taxativo la Constitución, mientras ejerce el cargo (Artículo 97 de la Constitución Provincial).

Ningún poder de Estado puede obstruir esta herramienta de excepción que constituye el juicio parlamentario. Para Joaquín V. González se trata de uno de los privilegios de las Cámaras.

Nuestra Constitución Provincial es clara: prescribe que solo ella (esta Cámara de Diputados) ejerce el derecho de acusar a los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

La Legislatura Provincial no impondrá penas ni juzgará la responsabilidad civil: solo resolverá la permanencia o remoción de los funcionarios imputados. Conforme a lo expuesto, no existe ningún elemento que permita la judicialización de este proceso eminentemente disciplinario.

El ejercicio de las funciones estatales tiene reglas a las que se someten los funcionarios. Y en lo que respecta a legisladores y magistrados del Superior Tribunal de Justicia, la Constitución dispone que éstos sean controlados por aquellos.

En particular, el pedido de juicio político contra el miembro del Superior Tribunal de Justicia, doctor Eduardo Emilio Aroldo Castrillón, formulada por abogados del fuero local – Expte. Nro. 16.199– y por el senador Julio Majul –Expte. Nro. 16.134– y la labor llevada a cabo en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político de la Cámara de Diputados, cumple con lo prescripto en la Constitución de la provincia de Entre Ríos, Capítulo VIII Artículos 97, 98, 99, 100, 101 y 102.

El presente Juicio Político contra el miembro del Superior Tribunal de Justicia Emilio Aroldo Eduardo Castrillón, integrante a su vez del Tribunal Electoral de la Provincia, ha sido promovido originariamente por el senador del departamento Gualguaychú, doctor Julio Majul en fecha 2/5/05, a través de las actuaciones que resultaron identificadas con el Nro. 16.134. En ellas denuncia como “inconducta” del magistrado, la participación en un programa periodístico radial en una emisora de FM de La Paz, el domingo 18 de marzo del corriente, fecha en la que se celebraron las elecciones generales provinciales y municipales. En dicha oportunidad el denunciado intervino haciendo comentarios de naturaleza política, que demostraban inequívocamente una adhesión fervorosa al gobierno “bustista”, y en ocasiones groseramente burlonas de la Intendente local por haber perdido la elección; considerando que tal conducta quebrantaba el Artículo 157 de la Constitución Provincial. Ello así puesto que importaba inmiscuirse en actividades políticas, a través de su actuación como periodista de la FM Vida durante la realización y con posterioridad al cierre del acto eleccionario. Lo cuál da motivos suficientes para la formación de causa y ofreciendo prueba.

A posteriori, el 20/6/07, abogados del foro local interponen denuncia por el mismo hecho, la cuál fue identificadas con el Nro. de Expediente 16.199 y se acumuló con la anterior en virtud de la resolución adoptada el día 4 de julio del corriente, documentada en el Acta 59 de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político obrante a fs. 133 del Libro de Actas de la misma; la cuál fue instrumentada y agregada a fs. 67.

Esta segunda presentación ofrece un cúmulo de elementos probatorios de distinta índole: documental –impresa y grabada– que se acompaña, informativa y testimonial. En todas esas pruebas se identifican los medios de corroboración de su autenticidad.

Corresponde tener presente que esta segunda denuncia incorpora un hecho nuevo que aporta un segundo cargo: esto es, la pretensión del doctor Castrillón de ser candidato a convencional constituyente; aspiración sobre la que, el manifiesta que debería hablar con el doctor Busti y con la actual conducción del Justicialismo de La Paz. Esta pretensión confesada por el denunciado está inserta en “El Diario” de Paraná de fecha 18/5/07, ejemplar acompañado por los denunciantes. El segundo hecho importa una vinculación con corporación o centro político, también censurado por la Constitución Provincial.

En definitiva, los cargos contenidos en ambas presentaciones encuadrarían dentro de las previsiones del Artículo 157 de la Constitución Provincial, por lo cuál se impone sustanciar el procedimiento tendiente determinar la responsabilidad del denunciado conforme el la

tramitación prevista en los Artículos 100 a 105 de la Constitución Provincial. Resolución adoptada en fecha 4/7/07.

A pesar de la frondosidad de la prueba de cargo ofrecida, la mayoría de la Comisión decidió, de manera expresa, su no producción tal como surge del Acta de Comisión Nro. 60, de fecha 21 de agosto del corriente, pese a la actitud de legisladores de la minoría que instaron reiteradamente que se la provea de conformidad tal como surge de los requerimientos obrantes a fs. 7, 8, 87 y 88 de estas actuaciones.

En rigor, la mayoría de la Comisión sólo proveyó una única prueba que consistió en un pedido de informes a la emisora FM "Vida" de La Paz, radio a través de la cuál el doctor Castrillón efectuó las manifestaciones que se le imputan como primer cargo.

Con relación al segundo hecho supra individualizado (párrafo cuarto), los representantes de la mayoría de la Comisión no realizó ningún acto investigativo, ignorándolo totalmente.

Por lo expuesto, la no producción de los cuantiosos elementos de convicción ofrecidos y la no consideración y examen del segundo hecho exteriorizan una actitud reticente por parte de la mayoría de la Comisión que se traduce en una investigación incompleta, que impide lograr un estado de certeza respecto de la verdad de los hechos.

Es principio universal en materia instructoria, que para arribar a un pronunciamiento liberador se requieren como presupuestos, dos extremos: a) investigación agotada (que no prueba pendiente de producir) y b) indubitabilidad de la conducta del inculpado. Ninguno de esos recaudos se dan en el sub examen.

Según lo expresado precedentemente sólo se produjo una prueba: la informativa a la radio emisora cuyo responde luce a fs. 74 a 76. Del mismo surge que la oficiada no cuenta, "a la fecha de la notificación" con las grabaciones requeridas, pero sin embargo, aparecen hechos significativos y relevantes que confirman el contenido cargos de las denuncias.

Efectivamente, a través de él pueden acreditarse hechos que comprometen la conducta politizada del denunciado. Así queda establecido que: 1) Que el doctor Castrillón se encontraba el día 18 de marzo de 2.007 en la ciudad de La Paz, lugar en donde se encuentra ubicada la radio en la cuál realizó las manifestaciones que se le endilgan; 2) Que el doctor Castrillón condujo su programa radial en el horario habitual de las 8 a las 10,30 de la mañana; 3) Que realizó declaraciones radiales luego de sufragar; y 4) que al cierre del comicio colaboró con la programación especial de cobertura del escrutinio difundiendo los datos de las mesas escrutadas.

Esta probanza, por sí, tiene entidad suficiente para fundar un pronunciamiento positivo sobre la responsabilidad del inculpado. Es decir, que los hechos denunciados tienen verosimilitud. Mucho más si a aquella le adicionamos otros elementos de convicción incorporados a estas actuaciones: publicaciones periodísticas electrónicas de fs. 9 a 22 y de fs. 47 y 48; desgrabaciones textuales de programas periodísticos emitidas de manera escrita por la agencia de insumos periodísticos "Textual" agregadas a fs. 33 a 46 en las cuáles se entrevista al doctor Castrillón y en las que admite su participación en los programas radiales con contenido político-electoral, las grabaciones de las mismas cuya reproducción se produjo conforme se desprende del acta de fs. 112. Todo ello impide llegar a un pronunciamiento liberador por la inexistencia del estado de certeza en que aquel debe fundarse para desestimar la acusación.

El despacho de mayoría no ha hecho una adecuada valoración del plexo probatorio descripto, por ello su conclusión es vulnerable y desajustada a derecho, criterio que los firmantes del presente rechazan.

Los hechos cometidos por el doctor Castrillón son de una enorme gravedad, pues además de transgredir seriamente la Constitución y al haber adquirido una enorme repercusión pública lesionan los principios del republicanismo que consagra la división de poderes y la imparcialidad de los jueces.

La actuación de Castrillón en la lectura de los cómputos y en la entrevista a Rossi –sin entrar juzgar al denunciado, atribución que corresponde al H. Senado de la Provincia– en emisiones de una radio dando a conocer resultados electorales, de mesas sobre las que hipotéticamente podría haber algún tipo de impugnación que amerite su intervención posterior como miembro del Tribunal Electoral, como así también estar presente en un programa radial en el que se entrevistan a candidatos de alguna parcialidad política participante en la contienda, aún cuando no se hubiere probado plenamente hasta aquí, su participación en el hecho, como tampoco en las supuestas descalificaciones hacia la oposición al oficialismo, violentaría las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica de Tribunales. Independencia, objetividad y decoro es lo menos que es dable esperar a los magistrados de la Provincia.

Su no sanción adquiere también gravedad institucional y siembran el desconcierto y el descreimiento en la opinión pública. En consecuencia se impone extremar el celo a la hora de su examen y resolución.

Por lo tanto, el estado procesal de esas actuaciones determinan que existe mérito para llegar a un informe asertivo de responsabilidad del doctor Castrillón y consecuentemente corresponde llevar adelante la acusación contra éste último de acuerdo a las previsiones del Artículo 104, siguientes y concordantes de la Constitución Provincial, por haber hallado su conducta incurso en la causal de "falta grave" que justifica llevar adelante el juicio político instado, conforme el Artículo 157 de la Carta Magna Provincial.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, atento a lo manifestado por el diputado Bahillo, solicito se dé ingreso al dictamen en minoría de mi autoría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Como integrante de la Comisión Investigadora de ésta H. Cámara en el Expte. Nro. 16.134/16.199, por el cual se tramitan sendos pedidos de juicio político al Vocal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, doctor Emilio Aroldo Eduardo Castrillón, vengo a presentar, en tiempo y forma el dictamen acusatorio en el que se fundamenta en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

I.- Hechos:

1.- El senador Julio Majul por el departamento Gualaguaychú presentó un escrito el 2 de mayo de 2.007, pidiendo el juicio político al Vocal del Superior Tribunal doctor Emilio Castrillón por conducta violatoria del Artículo 157 de la Constitución Provincial que dispone: "Los funcionarios judiciales y los empleados de la justicia no podrán formar parte de corporación o centro político, inmiscuirse, en grado o forma alguna, en actividades políticas ni podrán ejercer su profesión..."(la negrita me pertenece).

Funda su pedido en una supuesta intervención de Castrillón en un programa radial el 18 de marzo de 2.007 día de las elecciones provinciales, que se emitiera por la FM VIDA de la ciudad de La Paz. En tal sentido, comenta Majul que en aquella oportunidad y después de conocerse los resultados electorales Castrillón emitió "...comentarios marcadamente demostrativos de adhesión fervorosa al gobierno bustista..."

Atento el tiempo transcurrido sin que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político fuera convocada - a pesar de que la presentación de Majul tomó estado parlamentario en la sesión de fecha 9 de mayo de 2.007 y fuera derivada a aquella Comisión como Expediente 16134- el suscripto presentó un escrito a su Presidente diputado José Antonio Allende fechado el 24 de mayo de 2.007 pidiendo urgente reunión, la que se efectivizó el 5 de junio de 2.007. Esta presentación tenía como finalidad acelerar el tratamiento de la petición formulada, dentro de los plazos constitucionales.

Cabe apuntar que el 4 de junio de 2.007 ingresó por Mesa de Entradas de este Cuerpo Legislativo un nuevo pedido de juicio político a Castrillón, esta vez suscripto por un grupo de abogados de Paraná, que fue individualizado como Expediente Nro. 16.199 y que tomaría estado parlamentario recién en la sesión siguiente, por lo cual no fue tratada en la reunión de la Comisión del 5 de junio antes citada.

2.- Según el Acta 58 de la primera reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, la misma se constituyó como Comisión Investigadora del caso puesto a consideración, la denuncia del senador Majul y centró su discusión en la integración de la misma, esto es, quienes la componían de acuerdo a las mayorías y minorías y a la representación parlamentaria. En síntesis, sobre la denuncia de Majul no se adoptó resolución alguna, ni sobre la producción de prueba, esto es, la petición de las grabaciones radiales invocadas en la denuncia ni la citación al denunciado para que diera las explicaciones del caso. Por último el Presidente Allende dejó asentado en acta el compromiso de la Comisión de no dejar caducar el pedido de juicio político, no obstante lo cual no se fijó fecha para la próxima reunión. Conf. Folio 130 vta. y 131 del Libro de Actas de la Comisión de Asuntos

Constitucionales y Juicio Político. Cabe recordar que la Constitución Provincial fija como plazo de actuación de la Comisión investigadora treinta días, no aclarando si son corridos o hábiles.

Así las cosas el 12 de junio de 2.007, este integrante de la Comisión presentó un escrito agregando los originales de publicaciones de páginas de Internet referidas a la intervención del Vocal Castrillón en el programa de radio de la FM VIDA. En aquella oportunidad, incorporé la impresión original de los artículos de www.analisisdigital.com.ar de fechas 21-3-07 y 23-3-07 y de www.diarioparana.com.ar de fecha 23-3-07 que obran a fs. 9/22. A su vez, solicitó la producción de pruebas, peticionando la remisión de un interrogatorio por escrito a Vocal del Superior Tribunal Emilio Castrillón, dado su investidura de magistrado. De la lectura del expediente y de las posteriores reuniones de la Comisión Investigadora, surge que esta petición nunca fue tenida en cuenta, quedando solamente agregadas en autos la documentación aportada sin que la misma fuera cuestionada. Va de suyo que corresponde entonces su valoración en el momento oportuno.

3.- Posteriormente y ante la falta de convocatoria y la paralización del Expediente Nro. 16.134, propuso, en el escrito de fecha 28 de junio del corriente, que se incorpora a fs.23/27, el temario para la próxima reunión, referido al modo de contar el plazo perentorio fijado por el Artículo 102 de la Constitución Provincial, a la designación de un Secretario en función de lo dispuesto por el Artículo 47º del Reglamento de la Cámara, sobre la posibilidad de notificar formalmente a Castrillón de todo lo actuado, con remisión de copias, para que, si así lo considera, presente los documentos de descargo que tuviere (Art. 101 Constitución Provincial), sobre el diligenciamiento de las medidas propuestas a fs.7/8 y sobre el dictado de un reglamento interno de funcionamiento y procedimiento similar al de la Cámara de Diputados de la Nación.

4.- El 4 de julio de 2.007 se reúne nuevamente la Comisión Investigadora y según Acta Nro. 59 se resuelve acumular los Expedientes 16.134 (denuncia de Majul) con el 16.199 (denuncia de los abogados) y que el plazo de treinta días fijado por la Carta Magna para el funcionamiento de aquella Comisión comience a correr a partir de aquella fecha y que sean considerados hábiles. Se designó al Diputado Elbio Gómez como Secretario de la Comisión y se resolvió "...analizar en primer lugar si existe mérito suficiente para hacer venir ante la Comisión al doctor Castrillón..." escuchando previamente las grabaciones existentes. Conf. Folio 133 Libro de Actas de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

Formalmente, entonces se tuvo acceso al contenido del Expediente Nro. 16199. En la denuncia suscripta por abogados del foro local, entre ellos, Jaime Martínez Garbino, José Iparraguirre, Juan María Acebal, Santiago Reggiardo, Jorge Petric, Iván Vernengo, se le atribuye a Castrillón la conducta disvaliosa de inmiscuirse en actividades políticas, a través de su actuación como periodista de la FM VIDA (MHZ 94.7) durante la realización y con posterioridad al cierre del acto eleccionario del 18 de marzo de 2.007 y por su vinculación con corporación o centro político por proponerse como convencional constituyente por el P.J. Ofrecen una serie de pruebas, tales como documentales, agregando desgrabaciones de varios programas radiales en los cuales se entrevistó a Castrillón realizadas por la Agencia textual: del espacio "A quien corresponda" conducido por el periodista Daniel Enz de fecha 21 de marzo de 2.007, del programa "En el 2.000 también", dirigido por el periodista Antonio Tardelli del 23 de marzo de 2.007 y del programa emitido por LT 39 Radio Victoria de Victoria denominado "En el cordón de la vereda" entre otras, como así también prueba informativa, testimoniales y un cassette que reproduciría en crudo veinticinco minutos del programa radial en el que habría intervenido el denunciado Vocal del Superior Tribunal. Posteriormente a fs. 53 los denunciantes incorporan otra grabación en cassette de los programas cuyas desgrabaciones aportaron a fs.33/46.

5.- A esta altura del relato, corresponde señalar que Castrillón, a partir de que la presentación antes referida tomó estado público, remite a los abogados denunciantes una intimación por Carta Documento, todo lo cual lo hizo saber a la Comisión en fecha 3 de julio, agregando copia de las misivas enviadas. Conf. fs. 55/64. En aquellas cartas documentos, Castrillón señala que se habrían aportado como pruebas desgravaciones radiales apócrifas, malintencionadas, deformadas y fuera de contexto. Por ello, los intima a que asuman la responsabilidad sobre la autenticidad, extensión y pertenencia de dichas grabaciones en relación a su persona.

El mismo 4 de julio de 2.007 el designado Secretario diputado Elbio Gómez realiza dos diligencias conforme la resolución de Presidencia de igual fecha; remite oficio al Vocal del Superior Tribunal de Justicia haciéndole saber que se encuentra a su disposición los Expedientes 16.199 y su acumulado 16.134 " a los efectos que pudiere corresponderle" y

solicita al Director o responsable de FM VIDA (94.7) el envío de las grabaciones originales correspondientes a la programación emitida el 18 de marzo de 2.007. conf. fs. 65/66.

La FM VIDA 94.7 contestó en fecha 11 de julio de 2.007, con la firma de Oscar Alberto Fitipaldi y todo el staff de periodistas, a quienes se certificó la firma con escribano público. En síntesis el responsable de la radio informa "que la emisora no cuenta con soporte digital que permita guardar en forma ordenada archivos de programaciones...", que Castrillón conduce un programa todos los domingos desde hace más de dos años llamado Radio en Domingo de 8 a 10, 30 hs y "Que el doctor Castrillón... intervino en forma circunstancial y acotada, al momento posterior a sufragar el mismo en la escuela Nro.1 José de San Martín que se encuentra frente a la emisora y al cierre del comicio, colaborando con quienes conducían el programa del acto eleccionario en la difusión de los datos oficiales de mesas escrutadas hasta el comienzo del programa señalado "Tropicalísimo". Conf. Fs. 75.

6.- Ante esta circunstancia presenté un escrito con fecha 30 de julio de 2.007, agregado a fs.87/88, requiriendo a la Presidencia que se realicen medidas de mejor proveer destinadas a obtener el elemento material que ha sido invocado por los denunciantes, cual es la grabación de la intervención radial de Castrillón, el día de los últimos comicios. Las mismas consistían en peticionar a los periodistas Daniel Enz y Antonio Tardelli que envíen a la comisión las grabaciones del programa conducido por Castrillón que dieron al aire, el 21 y 23 de marzo respectivamente. A su vez, y en consonancia con lo anteriormente expresado, se solicitó la realización de una pericial, a través de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos para establecer la autenticidad de dichos cassettes y la determinación de las voces de los intervinientes.

7.- Según surge del Acta Nro. 60, el Presidente de la Comisión Investigadora dejó expreso en la última reunión que "... se ha solicitado el medio de prueba esencial que es la grabación del programa radial en el cual se le imputa haber incurrido al doctor Castrillón en manifestaciones de contenido político. Agrega que dicha grabación no existe, no ha sido aportada. Considera la Comisión que en su opinión el señor Vocal no ha incurrido en la causal invocada por los denunciantes para que proceda el juicio político"... "... esta Comisión adelante su opinión respecto del rechazo del pedido de juicio político..." (la negrita me pertenece). conf. folio 135/ 137 del Libro de Actas de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

En lo que se refiere a la prueba propuesta por el suscripto, se ha insertado al pie del acta el siguiente texto: "**Otro si digo: el señor Presidente desea dejar expresamente aclarado que los pedidos de sobreproducción de prueba solicitado no se proveen, no se hace lugar por considerarlo esta Comisión sobreabundante con respecto al hecho investigado, atento a la inexistencia de la prueba original del hecho denunciado y firma. Conste. (la negrita me pertenece).**"

8.- La última actuación útil que registran estas actuaciones, es la escucha de los dos cassetes agregados a fs. 52 y 54, los que, en ningún momento fueron revisados por el pleno de la Comisión. Con la presencia de la Diputada Lucy Grimalt, dos asesoras de diputados Villaverde y Mainez y de la diputada Beatriz Montaldo, se labró acta dando cuenta de este procedimiento. Según ha quedado inserto en su texto, el soporte magnético de fs. 52 reproduce alrededor de veinticinco minutos de un programa radial de FM VIDA de La Paz en el cual se propalan resultados electorales del Departamento La Paz. En el cassette Nro. 2, han quedado grabados los programas "A quien Corresponda", en forma parcial, la entrevista al doctor Castrillón efectuada en el Programa "En el 2.000 también" y en la emisora LT 39 Radio Victoria, coincidiendo estas dos últimas impresiones fonomagnéticas con las desgrabaciones obrantes a fs. 36/ 41 y fs. 42/46 respectivamente.

II.- Valoración de la prueba

1.- No obstante la invocada inexistencia de la grabación original de la programación de la FM VIDA de La Paz, emitida el día 18 de marzo de 2.007, igualmente que se han aportado pruebas que ameritan un análisis pormenorizado, en cuanto a su contenido y alcance, sobre todo en lo que se refiere a la existencia del hecho, a la participación del Vocal Castrillón en el mismo y por último si ambas circunstancias podrían merecer algún tipo de cuestionamiento, de acuerdo a las normas legales vigentes. A su vez, si ambas circunstancias tienen el suficiente peso como para iniciar el proceso propiamente dicho de juicio político.

Corresponde señalar aquí que el denunciado Vocal del Superior Tribunal tuvo acceso a toda la prueba arrimada por los denunciantes y por el suscripto, no habiendo ejercido el derecho de ser oído tal cual reza el Artículo 101. Lamentablemente, en momento alguno se procedió a efectuar las preguntas propuestas a fs.7/8.

De las desgrabaciones aportadas por los denunciantes y de la contestación del responsable de FM VIDA de La Paz surgen dos elementos constatados:

a.- El programa propalado el día 18 de marzo de 2.007 de 8 a 10 por la FM VIDA y después del cierre del comicio.

b.- La participación del doctor Emilio Castrillón en ambos horarios.

c.- La lectura de los cómputos electorales por parte del doctor Castrillón por la misma emisora una vez concluido el comicio, tal como lo asevera el señor Oscar Fitipaldi responsable de FM VIDA. Fs. 75.

d.- El reconocimiento del doctor Castrillón en varios reportajes, que son de público y notorio conocimiento de su participación durante y después del acto electoral, en las emisiones radiales ya mencionadas supra. Así quedó anejada en estas actuaciones los originales de las reproducciones digitales y de las desgrabaciones de los reportajes al Vocal del Superior Tribunal doctor Castrillón en los cuales expresamente da su versión de lo sucedido en oportunidad de la emisión radial cuestionada.

e.- Aún cuando, por la pereza procesal de esta Comisión, no se pudo arrimar otras pruebas como tampoco se analizó en el pleno de la Comisión investigadora, las aportadas por los denunciantes ni se proveyó a las ofrecidas por el suscripto, es innegable que han quedado acreditadas tres situaciones fácticas: la existencia de un programa radial en FM VIDA, la participación de Castrillón durante su emisión y durante todo el día del comicio del 18 de marzo de 2.007 y la lectura de cómputos electorales del Departamento La Paz por parte del Vocal del Superior Tribunal y Miembro del Tribunal Electoral de Entre Ríos doctor Emilio Castrillón.

El reconocimiento por parte de Castrillón de la lectura de los resultados electorales del último comicio y de la comunicación telefónica salida al aire del candidato a Intendente por Santa Elena Domingo Rossi, surge de las desgrabaciones de los programas "En el 2.000 También" y "En el cordón de la vereda", los que resultan coincidentes en parte, con las expresiones de Oscar Fitipaldi como responsable de FM VIDA emitidas a fs.74/77.

Si bien las grabaciones aportadas por los denunciantes carecen de resguardos que aseguren su autenticidad, no es menos cierto y se sentido común, que ningún ciudadano toma estos recaudos a la hora de escuchar emisiones radiales, ya que no presupone que se verificarán en la misma alguna irregularidad o ilícito que merezca ser aportada como prueba. En forma indiciaria y para facilitar la labor de investigación de esta Comisión, los denunciantes hicieron ingresar estos soportes, los que debieron ser revisados con objetividad y seriedad.

La "sobreabundancia probatoria" a la que alude el Presidente de la Comisión en el Acta Nro. 60 lleva a sostener que tanto las desgrabaciones como los originales de las publicaciones de las páginas de Internet tornarían innecesaria la producción de las medidas propuestas por el suscripto.

III.- La calificación de la conducta de Castrillón

Sin entrar juzgar al denunciado ni a calificar o descalificar su conducta, atribución que corresponde al H. Senado de la Provincia, corresponde señalar que la sola actitud del Vocal Castrillón de participar en emisiones de una radio dando a conocer resultados electorales, de mesas sobre las que hipotéticamente podría haber algún tipo de impugnación que amerite su intervención posterior como miembro del tribunal electoral, como así también estar presente en un programa radial en el que se entrevistan a candidatos de alguna parcialidad política participante en la contienda, aún cuando no se hubiere probado hasta aquí su participación directa en el hecho como tampoco las supuestas descalificaciones hacia la oposición al oficialismo, violentaría las disposiciones constitucionales y la Ley orgánica de Tribunales. Independencia, objetividad y decoro es lo menos que esperamos de nuestros jueces. Resulta innegable que el acto comicial es la actividad política por antomasia y la participación de un magistrado en un programa en el cual se dan a conocer resultados electorales, más allá de su derecho y obligación de emitir el sufragio, tiene la significación dada por el texto constitucional, esto es **inmiscuirse o entremeterse de alguna forma en esta actividad política**.

Es por ello que corresponde someter al pleno de la H. Cámara de Diputados, un dictamen acusatorio opinando el suscripto que se debe someter al Vocal Emilio Aroldo Eduardo Castrillón al procedimiento de juicio político previsto en los Artículos 97 y siguientes de nuestra Constitución Provincial, por presunta violación de los Artículos 157 de la C.P. y Arts.6 y 7 de la Ley orgánica de Tribunales.

Hasta aquí el suscripto ha procedido al análisis de todo lo actuado, concluyendo en la certeza de que la denuncia es verosímil y que el denunciado ha tenido participación en el hecho denunciado. La existencia o no de una violación a las normas legales vigentes por parte del Vocal Castrillón, de grados de responsabilidad o eximentes o atenuantes de la misma será tarea del tribunal juzgador.

MAINEZ

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de agosto de 2.007.

11

EX RUTA PROVINCIAL NRO. 26. TRAMO SAN JOSÉ – COLÓN. INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE RUTAS PROVINCIALES.

Reserva. (Expte. Nro. 15.050)

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, en comisión se encuentra el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.050–, venido en revisión, para el que solicito su reserva en Secretaría para interesar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

Este proyecto de ley trata de la incorporación de la ex Ruta Provincial Nro. 26 que une las localidades de San José y Colón, al sistema de rutas provinciales, para que la provincia de Entre Ríos a través de su órgano competente, en ese caso Vialidad Provincial, proceda a su cuidado, mantenimiento y reparación. La urgencia del tratamiento, tal como fue adelantado en la reunión de Labor Parlamentaria, se debe a que se encuentra todo listo para que Vialidad Provincial comience con la reparación, pero sin contar con esta ley no lo puede hacer porque no puede entrometerse en una ruta que no se encuentra aún bajo la jurisdicción de las rutas provinciales.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría, señor diputado.

12

PROYECTO DE LEY

Ingreso. (Expte. Nro. 16.289)

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Solicito el ingreso y reserva en Secretaría del proyecto de ley –Expte. Nro. 16.289–, que trata sobre la creación de un Juzgado de Familia y Menores, con competencia en lo Penal, en la ciudad de Diamante.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con el asentimiento del Cuerpo se dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º: Créase un (1) Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Diamante, el que tendrá competencia territorial y jurisdicción en el departamento Diamante, provincia de Entre Ríos, con competencia civil y penal conformen lo disponen los Artículos 1º, 3º, 4º, 8º y conc. de la Ley Nro. 9.324.

Art. 2º: El Juzgado de Familia y Menores de Diamante estará a cargo de un (1) Juez de Familia y Menores, el que será asistido por un (1) Secretario, un (1) Jefe de Despacho, un (1) Oficial Mayor, un (1) Escribiente Mayor y dos (2) Escribientes, cargos que se crean por la presente ley.

Art. 3º: Modifícase el primer párrafo del Art. 9º de la Ley Nro. 9.324 –Competencia territorial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Competencia territorial. El Fuero de Familia y Menores de la Provincia de Entre Ríos contará con dos (2) Juzgados de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay jurisdicción en el departamento Uruguay; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y competencia en el departamento Gualeguaychú y un (1) Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Diamante y jurisdicción en el departamento Diamante con competencia civil y penal.”

Art. 4º: Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios, recursos y procedimientos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley, comprendiendo ello la fijación de la fecha de inicio de la actividad jurisdiccional.

Art. 5º: Inclúyanse en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial del año 2.008 los cargos y las partidas presupuestarias pertinentes.

Art. 6º: Comuníquese, etcétera.

Haidar

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende la creación de un Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Diamante, con competencia territorial y jurisdicción en el departamento Diamante, provincia de Entre Ríos, a partir de los motivos y las razones que esbozaré a continuación:

Mediante Oficio Nro. 974 del 6 de agosto pasado el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de dicha localidad, doctor Julián A. El Halli Obeid elevó al Presidente del Superior Tribunal de Justicia propuesta a su entender, necesaria y útiles en la jurisdicción de Diamante para implementar el nuevo Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, aprobado por Ley Nro. 9.776 (Boletín Oficial 24/7/07) en tanto en su Artículo 819º, otorga las facultades de dictar las acordadas que sean necesarias, para la aplicación de las nuevas disposiciones.

Entre ellas propone la creación en la jurisdicción Diamante de un Juzgado de Familia y Menores, con competencia civil y penal, conforme lo dispuesto por los Artículos 1º, 3º, 4º, 8º, y conc. de la Ley Nro. 9.324, (Boletín Oficial 23/5/01).

El Juzgado a crearse absorbería los juicios por violencia familiar (Ley Nro. 9.198), actualmente tramitados por ante los Juzgados de Paz de Diamante y General Ramírez, conforme lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º del "Reglamento de Ley de Violencia Familiar" (Acuerdo General Nro. 28/04 del 8/9/04, pto 9º).

También el nuevo Juzgado, tendría competencia en materia penal de menores, conforme Art. 4º de la citada Ley Provincial Nro. 9.324, descongestionando así al Juzgado de Instrucción local, sin perjuicio de la futura implementación y puesto en funcionamiento del nuevo Código Procesal Penal (Ley Nro. 9.754 Boletín Oficial 9/1/07).

Otra temática a cargo de dicho Juzgado y que debería absorber el Juzgado de Familia, es la relacionada a internos en los tres institutos psiquiátricos que funcionan en el departamento Diamante: el Hospital Colonia de Salud Mental, que alberga alrededor de 150 pacientes, el ex Policlínico Ferroviario hoy SISAME SRL, con capacidad para 140 internos aproximadamente y el Área de Salud Mental del Sanatorio Adventista del Plata con capacidad para 20 personas. En la mayoría de los casos se expresa que cada interno es un expediente en el cual debe intervenir el juzgado.

La creación del Juzgado de Familia y Menores pretende descongestionar la labor del Juzgado de referencia que tiene un promedio anual de ingreso de 964 expedientes, lo que implicaría para el Juzgado Civil y Comercial, una disminución promedio de 222 (doscientos veintidós) causas anuales, conforme datos estadísticos en el período indicado 2.002-2.006.

Compartiendo la inquietud elevada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, y la preocupación expresada por el Colegio de Abogados de mi ciudad en reunión mantenida, sostiene que resulta necesario que toda la problemática del menor y la familia deba ser abordada en materia jurisdiccional por un Juzgado con especialidad en la materia. Por esa razón es que intereso a los señores diputados se sirvan acompañar esta iniciativa que sin lugar a dudas contribuiría a que estemos dando un salto cualitativo en el servicio de justicia.

Alicia Haidar

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el ingreso y reserva en Secretaría del proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.295–, por el que se declara de interés parlamentario y ofrece apoyo incondicional de la Cámara a toda la labor realizada por el Registro Único de la Verdad, dependiente de la Secretaría de Justicia, con respecto al accionar por la desaparición forzada de Sixto Francisco Zalar, militante de la Juventud Peronista que fuera detenido y desaparecido el 26 de mayo de 1.976 en la ciudad de Concordia. Como han aparecido nuevas pruebas se ha abocado esta Secretaría a su investigación.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Saludar y declarar de interés Parlamentario de la Cámara de Diputados, la labor desarrollada por el Registro Único de la Verdad, dependiente de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia de Entre Ríos, conforme a lo establecido por la Ley Provincial Nro. 9. 611.

Art. 2º.- Ofrecer el apoyo incondicional de esta Honorable Cámara a las acciones, de este Registro, que tiendan a esclarecer la desaparición forzada de Sixto Francisco Zalar, militante de la Juventud Peronista que fuera detenido – desaparecido el 26 de mayo de 1.976 en la ciudad de Concordia.

Art. 3º. Comuníquese, etcétera.

CRESTO – ADAMI – MONZÓN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Desaparición Forzada de Personas fue el método central de la política de exterminio del Proceso Militar. Paralizando a la sociedad mediante el terror, fue la forma en que se corporizó la dictadura militar que usurpó el poder el 24 de Marzo de 1.976, en todo el territorio nacional y que a mi me roza particularmente, ya que mi abuelo Dn. Enrique Tomás Cresto fue detenido y encarcelado.

La desaparición forzada se basaba en un secuestro llevado a cabo por agentes del Estado o grupos organizados de particulares que actuaron con su apoyo o tolerancia y donde la víctima "desaparece".

Las autoridades no aceptan ninguna responsabilidad del hecho, ni dan cuentas de la víctima. Los recursos de habeas corpus o de amparo -mecanismos jurídicos destinados a garantizar la libertad e integridad del ciudadano- son inoperantes y en todo momento los perpetradores procuran mantener el anonimato.

El objetivo fue, además de la captura de la víctima y su consiguiente "tratamiento" sin freno de ningún tipo, el crear, desde el anonimato y la subsiguiente impunidad, un estado de incertidumbre y terror tanto en la familia de la víctima como en la sociedad entera. Incertidumbre, porque no se sabe qué hacer, a quién recurrir, porque se duda sobre el real destino y/o los beneficios de la búsqueda. Terror por el destino desconocido, pero obviamente terrible, y por la convicción de que cualquiera y por cualquier motivo puede ser un desaparecido.

En la desaparición forzada se acumulan una serie de violaciones de los derechos fundamentales de las personas: el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a ser reconocida en todas partes como una persona ante la ley, el derecho a la defensa, el derecho a no ser sometido a la tortura, y constituye una grave amenaza al derecho a la vida.

El desaparecido no es pues, un simple preso político; tampoco es -como quienes la practican quisieran hacer que se considere- un muerto, por más que se hayan encontrado, muchas veces, sus cadáveres.

No es posible la construcción de una sociedad en base de una falsa reconciliación, inadecuada justicia, indultos presidenciales y olvido. Ignorarla es la mejor forma de alentarla.

En nuestro país la Doctrina de Seguridad Nacional llevada a cabo por la Junta Militar que implementó el Terrorismo de Estado el 24 de marzo de 1.976 practicó sistemáticamente la desaparición forzada de personas, cometiendo los más atroces crímenes de lesa humanidad, haciendo desaparecer a 30.000 personas, creando más de 324 centros clandestinos de detención en el territorio nacional en los cuales se torturó, se violó y se robó los niños nacidos en cautiverio sistemáticamente.

Familiares de Sixto Francisco Zalar, integrante de la Juventud Peronista y que fuera detenido-desaparecido durante el proceso militar mantienen viva la esperanza de poder determinar la suerte del joven militante. Su hermana, Graciela Zalar, denunció en la fiscalía del Juzgado Federal a cargo de la doctora. María de los Milagros Squivo el nombre de una de las personas que habrían participado del desgraciado hecho.

Tal información fue muy bien recibida por integrantes del Registro Único de la Verdad en nombre de su Coordinador señor Guillermo Antonio Germano quienes asistieron a los familiares del joven desaparecido se compenetraron del hecho y se comprometieron a agotar todas las instancias necesarias para castigar a los culpables.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la sanción del presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto – Rubén F. Adami – Héctor H. Monzón.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

14

PROYECTO DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Señor Presidente, a los efectos de ordenar el desarrollo de la presente sesión, mociono que los proyectos de ley de los señores diputados Exptes. Nros. 16.257, 16.258, 16.282, 16.284 y 16.288 sean reservados en Secretaría para mocionar oportunamente; que los proyectos de ley Exptes. Nros. 16.266, 16.283 y 16.286 sean girados a sus comisiones respectivas; que los proyectos de resolución Exptes. Nros. 16.265, 16.276, 16.280, 16.281, 16.285 y 16.287 queden reservados en Secretaría; que los proyectos de resolución Exptes. Nros. 16.278 y 16.279 pasen a comisión y que los pedidos de informes sean elevados tal cual lo prevé la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNÁNDEZ – Tarde, señor Presidente, porque estaba pidiendo la palabra para hacer referencia a uno de los puntos de la moción.

De todos modos, era para adelantar nuestra oposición a que el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.282– se incluya en los reservados para su tratamiento, sino que debería ser derivado a comisión para su debate y análisis, por cuanto uno de sus artículos prevé lo que considero un irritante privilegio en favor del Estado, ya que se promueve un plazo de 120 días hábiles judiciales para que ante una condena firme respecto de cualquier organismo del Estado, se le dé ese plazo para el efectivo cumplimiento, cuando estamos hablando de situaciones al margen de las que comprende la Ley de Procedimientos Constitucionales y siempre que implique el pago de dinero.

De modo tal que, precisamente, lo que nosotros pretendíamos era que este proyecto tuviese el trámite habitual, se lo gire a comisión y allí se abra el debate. Obviamente que lo quería adelantar, sin perjuicio que cuando se someta a discusión, ya que ha quedado reservado en Secretaría, vamos a volver a insistir en este criterio de que sea derivado a comisión.

–Ingresa al Recinto el señor diputado Vittulo.

VI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.257)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º- Modifícase el Artículo 29 de la Ley Nro. 7.046, texto según Ley Nro. 9.594, que quedará redactado de la siguiente forma: “Establécese la unidad arancelaria “Jurista”, cuyo valor se determina en la suma de Pesos veinticinco (\$25,00) o el equivalente a catorce (14) litros de nafta común, según el precio promedio vigente en la ciudad de Paraná. Facúltese al Superior Tribunal de Justicia para que proceda, con la periodicidad que estime pertinente, para la actualización antes señalada”.

Art. 2º - De forma.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que mediante la sanción de la Ley Nro. 9.594, esta Cámara modificó el Artículo 29 de la Ley Nro. 7.046, estableciendo el valor del Jurista, en la suma de Pesos diecisiete (17,00).

Ahora bien y conforme es de público y notorio desde la fecha en que fuera presentado el referido Proyecto Nro. 13.825, de autoría del suscripto, allá por el mes de abril de 2.004, nuestro país ha sobrellevado una inflación constante y permanente, que ha desactualizado el incremento en el valor concedido oportunamente, es decir que ha quedado francamente retrasada frente a la realidad económica imperante en el país, en especial a partir del año 2.002, que marcó la salida del denominado Plan de Convertibilidad.

En sentido coincidente y conforme se puede apreciar del informe brindado por la Caja Forense de Entre Ríos, ha existido entre los meses de abril de 2.004 a julio de 2.007, una tasa de interés equivalente de 60,50 %.

Sabido es que los honorarios profesionales revisten carácter alimentario, independientemente del monto de los mismos, y constituyen es si una justa retribución por la tarea desarrollada por lo que corresponde su actualización.

Por otra parte, y por una cuestión de economía legislativa, se establece además como medida para una posterior y permanente actualización, que el valor del Jurista se renovará ponderando el precio de la nafta común, vigente en el mercado paranaense.

Por lo expuesto solicito a los señores diputados acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

Enrique T. Cresto

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.258)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifícase los artículos de Ley Nro. 3.818 que se enumeran a continuación, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Disposiciones para los farmacéuticos

Art. 57: Ejercicio profesional: Entiéndese por ejercicio de la profesión farmacéutica, la preparación de recetas y dispensa de medicamentos, la realización de servicios, la vigilancia o el desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos, remunerados o no, dentro del ámbito público o privado, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título universitario de farmacéutico.

Será considerado ejercicio ilegal de la profesión farmacéutica la tenencia de especialidades, drogas y preparados en cualquier ámbito no autorizado por la autoridad de aplicación, lo mismo que su dispensa, aún a título gratuito.

Las conductas referidas en este artículo serán penadas de acuerdo a lo prescripto en los Artículos Nros. 204, 208 y 247 del Código Penal.

Art. 58°: Matriculación: Los farmacéuticos, para ejercer su profesión, deberán ser habilitados por el Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos, a través del otorgamiento de la matrícula pertinente, quedando sometidos al marco ético que rige dicha profesión. Los farmacéuticos matriculados en Entre Ríos no podrán ejercer la profesión contemporáneamente en otras jurisdicciones.

Facúltase al Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos a colaborar con la autoridad de aplicación de esta ley, en el control y verificación del cumplimiento de la normativa vigente, debiendo denunciar ante aquella dependencia todas las inobservancias o transgresiones de las cuales tenga conocimiento.

Art. 59°: Incapacidades: La autoridad sanitaria, a través de sus organismos competentes, inhabilitará para el ejercicio de la profesión farmacéutica, a las personas con enfermedades invalidantes mientras duren éstas. La incapacidad será determinada por una junta médica en las condiciones que se reglamentarán. La persona inhabilitada podrá solicitar su rehabilitación, invocando la desaparición de las causales, debiendo dictaminar previamente una junta médica en la forma prevista en el párrafo anterior.

Art. 60°: Dirección técnica: La dirección técnica de las farmacias oficinales e institucionales, herboristerías, dispensarios, droguerías, y laboratorios (de los establecimientos y/o servicios comprendidos en esta ley, donde se realicen actividades relacionadas al ejercicio de la profesión farmacéutica) deberá ser ejercida por un farmacéutico matriculado. Ningún farmacéutico podrá ejercer más de una dirección técnica a la vez, estando obligado a desempeñar tal función en forma personal, permanente y efectiva, teniendo su domicilio en el lugar donde esté radicado el ámbito de salud bajo su control.

Art. 61°: Incompatibilidades: Es incompatible el desempeñarse como director técnico de una farmacia, herboristería, droguería o laboratorio con los siguientes cargos:

a) Ser jefe de servicio farmacéutico en entes oficiales (Municipales, Provinciales o dependientes de los Ministerios Nacionales). Quedan exceptuados los encargados de farmacias institucionales de hospitales oficiales de menos de cien camas, en caso de que no hubiera disponibilidad de farmacéuticos libres en esa localidad.

b) Ser integrante de cualquier organismo encargado del control de farmacias, droguerías o laboratorios.

c) Ser jefe de secciones oficiales en funciones específicas.

Los farmacéuticos que tengan al mismo tiempo el título de médico, bioquímico, odontólogo, o médico veterinario, deberán optar ante la autoridad de aplicación por el ejercicio de una u otra de estas profesiones, no pudiendo ejercerlas simultáneamente.

Art. 62°: Responsabilidad: El director técnico será el responsable ante la autoridad de aplicación del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones en el ámbito bajo su dirección. La responsabilidad del director técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento, respecto al cumplimiento de esta ley.

El director técnico se considerará en ejercicio de tal función desde que su pedido tenga entrada en la autoridad de aplicación y hasta las 96 horas posteriores a que haya notificado su cese ante igual autoridad o hasta que en su lugar haya asumido otro profesional en tal carácter. La autoridad de aplicación llevará un registro actualizado y en tiempo real.

Art. 63°: Obligaciones: El director técnico deberá en el establecimiento o servicio a su cargo:

a) Exhibir su título profesional en la oficina y placa profesional en el exterior. Igual exigencia regirá para los farmacéuticos auxiliares.

b) Tener un ejemplar de la Farmacopea Nacional Argentina (última edición).

c) Tener un plano del local autorizado por la autoridad de aplicación y las constancias de la habilitación del establecimiento o servicio.

d) Prever que en el frente del local, así como en los rótulos, sellos, e impresos en general, figure su nombre y su título, debiendo consignarse en estos últimos, en su caso, la denominación de la entidad propietaria de la farmacia y su domicilio.

e) Conservar por el término no inferior a cinco (5) años, la documentación relativa a la existencia y procedencia de todas las drogas, medicamentos, suplementos dietarios y demás productos de expendio, de modo que se pueda en cada caso individualizar a sus proveedores.

f) Prever y verificar que las drogas medicamentos y productos que sean objeto de las actividades del establecimiento sean adquiridos a personas autorizadas por autoridad competente.

g) Verificar que en el establecimiento se tenga documentado el origen y procedencia de los medicamentos.

h) Controlar que se registre en los libros respectivos el origen y destino de productos y las drogas en depósito.

Art. 64°: Cese y ausencias: En caso de cese o ausencia del director técnico, por cualquier motivo, el establecimiento o servicio quedará limitado en su actividad, no pudiendo dispensar productos que requieran receta ni realizar acciones propias de la profesión farmacéutica, sino hasta que tenga un reemplazante o cuente con un co-director técnico o farmacéutico auxiliar, en ambos casos con disponibilidad horaria. Toda vez que el director técnico deba ausentarse momentáneamente dentro del horario establecido para el funcionamiento del establecimiento o servicio, en casos excepcionales y no reiterados, debe dejar constancia firmada en el libro principal, anotando hora de salida y regreso. La carencia o ausencia del director técnico en ningún caso podrá superar los 30 días corridos, quedando obligada la autoridad de aplicación a disponer su clausura provisoria en forma inmediata al vencimiento de tal plazo, hasta tanto se regularice la situación. Cuando la carencia del director técnico se refiera a un determinado horario, se procederá a suspender en forma provisoria la habilitación horaria vinculada con tal falta. Transcurridos 90 días corridos desde que se efectivizara la clausura o se suspendiera la habilitación horaria, el establecimiento o servicio será inhabilitado en forma permanente en el primer caso y retirada su habilitación horaria extendida, en el segundo.

Art. 65°: Co-dirección técnica: Cuando un establecimiento o servicio tenga más de un director técnico, éstos ejercerán la co-dirección en forma indistinta, salvo especificación en contrario que deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación.

Art. 66°: Farmacéutico auxiliar: El director técnico podrá contar con la colaboración de uno o más farmacéuticos auxiliares, previa designación de los mismos por ante la autoridad de aplicación, informando las características y horario de su desempeño.

Se considera farmacéutico auxiliar a aquel profesional que colabora con el director técnico, en horarios o funciones determinados. En caso de ausencia del director técnico, el farmacéutico auxiliar será su reemplazante natural, con la sola obligación de registrar tal situación en el libro principal.

Un farmacéutico que ejerza una dirección técnica sólo podrá desempeñarse como auxiliar en otro establecimiento o servicio, observando la no superposición horaria.

Un farmacéutico sin dirección técnica, sólo podrá ser auxiliar de tres establecimientos o servicios a la vez, observando la no superposición horaria.

Art. 67°: Sanciones: Cuando un establecimiento o servicio se encuentre funcionando sin la presencia de un farmacéutico en las condiciones antes detalladas, además de la clausura del establecimiento o suspensión del servicio en forma temporaria hasta que se regularice la situación, la autoridad de aplicación procederá a realizar un acta de constatación y determinará la sanción correspondiente, previo sumario.

La comprobación del funcionamiento de la farmacia sin la presencia de un farmacéutico en las condiciones antes referidas, será sancionable con multa y, en caso de reincidencia, podrá incrementarse el monto fijado hasta un cien por ciento. Sin perjuicio de ello, y conforme a la gravedad del hecho, podrá aplicarse como sanción la clausura de la farmacia. Cuando tal falta fuere constatada durante tres inspecciones, en el período de un año, se procederá a ordenar la clausura definitiva del establecimiento. Dichas sanciones no excluyen las que corresponda aplicar por parte del Tribunal de Disciplina del Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos.

Art. 68°: Programas asistenciales: Los programas nacionales, provinciales, municipales, comunales o privados, destinados a la provisión de medicamentos con destino asistencial, deben contar con la supervisión de farmacéuticos.

Art. 69°: Visación: Toda comunicación que deban realizar los farmacéuticos ante la autoridad de aplicación se hará por medio de formularios visados por el Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos.

Disposiciones para farmacias

Art. 70°: Utilidad pública: La farmacia es un establecimiento de utilidad pública e instrumento de trabajo del profesional farmacéutico.

Art. 71°: Actividad farmacéutica: La preparación de recetas, dispensación, despacho y venta al público de drogas, medicamentos o especialidades farmacéuticas cualquiera sea su condición

de expendio (incluidos los de dispensa sin receta o denominados de venta libre), los productos dietoterápicos, los suplementos nutricionales, productos fitoterápicos y productos médicos, deberá ser efectuada exclusivamente en farmacias y de conformidad a las disposiciones de la presente ley. Queda prohibido realizar cualquiera de las actividades descriptas fuera de la farmacia. El incumplimiento de esta disposición se considerará ejercicio ilegal de la farmacia, sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta ley y las denuncias que correspondan efectuar en virtud de lo establecido por el Artículo 204º quater, 208º y 247º del Código Penal.

También podrán ser dispensados en farmacias: medicamentos para uso veterinario, productos de higiene y tocador, hierbas medicinales, inyectables, productos sanitarios, productos biomédicos y cualquier otro producto que tenga vinculación con el estado de salud y la calidad de vida de los seres vivos.

Art. 72º: Habilitación: La habilitación de una farmacia será resuelta por la autoridad de aplicación, previa inspección de la misma y comprobación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos por ley y reglamentación, mediante resolución fundada, no pudiendo funcionar sino hasta tanto se encuentre firme y consentida la referida resolución. Una vez acordada la habilitación, no se podrá introducir modificación alguna en su estructura edilicia, propiedad, denominación ni en su funcionamiento, sin previa autorización de la autoridad de aplicación.

Art. 73º: Petitorio: La autoridad de aplicación establecerá el stock mínimo que tanto farmacias como droguerías deben poseer para su habilitación y funcionamiento.

Art. 74º: Propiedad: Podrá autorizarse la instalación de farmacias cuando su propiedad sea:

a) De personas físicas, quienes no podrán ser propietarios o co propietarios de más de dos farmacias;

b) De Sociedades de Responsabilidad Limitada, las que no podrán ser propietarias de más de dos farmacias. Asimismo los socios integrantes de la S.R.L. no podrán ser propietarios o tener participación en S.R.L. propietarias de más de dos farmacias.

c) De mutuales, de obras sociales, de sindicatos o fundaciones, siempre que el estatuto respectivo los habilite expresamente.

Art. 75º: Responsabilidades: Los propietarios de farmacia, además del aspecto comercial, son responsables sanitariamente, en forma directa de todos los aspectos contemplados por esta ley y en particular, por:

a) La provisión de los elementos del petitorio y del stock de medicamentos, y de las condiciones físicas ambientales y legales de los locales, si le hubiesen sido requeridos por el director técnico o por la autoridad sanitaria.

b) Por la permanencia del personal administrativo y contable del establecimiento, dentro del local de la farmacia.

c) Del cumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento.

d) De la contratación del personal profesional y técnico necesario para el funcionamiento de la farmacia.

e) De la procedencia de los rubros comerciales que se exhiban y vendan en la farmacia.

f) De comunicar el cierre del establecimiento y el destino a dar a los medicamentos y petitorio.

g) De todos los actos que se realicen en el establecimiento, sin conocimiento del director técnico.

h) De la utilización de los locales en destinos ajenos al servicio farmacéutico.

i) De la apertura fuera del horario declarado y de la guarda de los medicamentos, si tiene llave del establecimiento.

j) Del desempeño del personal técnico auxiliar por el contratado.

k) De la existencia de medicamentos vencidos.

l) De la guarda y presentación ante la autoridad sanitaria de la documentación relacionada con la compra de los medicamentos.

Art. 76º: Falsa propiedad: El profesional farmacéutico que simule ser propietario de una farmacia y permita, al amparo de su nombre o participación, que personas extrañas a su profesión cometan hechos violatorios de esta ley, será penado con inhabilitación para ejercer durante un año, clausura definitiva de la farmacia en contravención y comiso de los productos medicinales existentes en la misma.

Art. 77º: En caso de fallecimiento del propietario de la farmacia o socio de la S.R.L. propietaria, y sus herederos se encontraren sobrevivientemente incurso en la violación del Artículo 74º, deberán regularizar la situación dentro del término de dos años, bajo apercibimiento de proceder la autoridad de aplicación a la clausura de misma.

Art. 78º: Servicios: En las farmacias, el profesional farmacéutico, estará habilitado a prestar los siguientes servicios básicos a la población:

- a) La provisión, custodia, conservación y dispensación de los medicamentos y demás productos enumerados en el artículo precedente;
- b) La vigilancia, control y/o custodia de las recetas médicas dispensadas;
- c) El seguimiento farmacológico a los pacientes, informando al médico tratante sobre reacciones adversas, efectos colaterales o no deseados que presentara alguno de ellos y tuviera conocimiento por su desempeño profesional;
- d) Servicios de atención farmacéutica para aquellos que lo soliciten;
- e) La elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficiales y oficinales, en los casos y según los procedimientos establecidos por la legislación vigente;
- f) La información y el seguimiento de los tratamientos farmacológicos a los pacientes que lo soliciten;
- g) Integrar el equipo de salud interviniendo en las actividades profesionales que son de su incumbencia, donde el paciente es eje y principio del sistema de salud.
- h) La colaboración en el control del uso individualizado de los medicamentos, a fin de detectar reacciones adversas que puedan producirse y notificarlas a los organismos responsables de la farmacovigilancia;
- i) La colaboración en los programas que promueva la autoridad de aplicación sobre garantía de calidad en la asistencia farmacéutica y de la atención sanitaria en general, promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y educación sanitaria;
- j) La colaboración con la autoridad de aplicación en la formación e información dirigidas al resto de los profesionales de la salud y usuarios sobre el uso racional de los medicamentos y productos sanitarios;
- k) La colaboración en la docencia, para la obtención del título de farmacéutico, de acuerdo a lo previsto en las normativas de las universidades por las que se establecen los correspondientes planes de estudio; y en el desarrollo de prácticas profesionales y/o pasantías dentro de la oficina de farmacia.
- l) La aplicación de inyecciones.
- m) El control de presión arterial.

Art. 79º: Distribución geográfica: Por tratarse de una extensión del sistema de salud, el Poder Ejecutivo Provincial procurará la distribución racional de las farmacias en todo el territorio provincial, a fin de asegurar la accesibilidad geográfica a la atención y calidad de sus servicios.

Art. 80º: Condiciones edilicias: Todas las farmacias deberán contar con un local independiente de toda otra actividad o comercio y mínimamente poseer los siguientes espacios:

- a) Un ambiente para la atención al público con las instalaciones mobiliarias necesarias para la dispensación, el que deberá estar situado en la planta baja, teniendo acceso directo sobre la línea municipal de edificación, y como único ingreso a la farmacia.
- b) Un ambiente para el laboratorio de preparaciones alopáticas.
- c) Las farmacias que deseen contar con los servicios de aplicación de inyectables, servicio de nebulizaciones y toma de presión arterial, deberán contar con un gabinete separado del resto de los ambientes.
- d) Un ambiente para depósito de productos farmacéuticos.
- e) Servicio sanitario instalado de uso exclusivo de la farmacia, el que no podrá estar comunicado con el/los laboratorios, así como tampoco con el gabinete de inyectables, por razones higiénico sanitarias.

La totalidad de la superficie que ocupe la suma de los distintos ambientes deberá ser como mínimo de sesenta metros cuadrados (60 m²).

Las farmacias que se dediquen también a la dispensación de recetas de las conocidas como homeopáticas deben cumplir con los mismos requisitos que para la preparación de fórmulas magistrales, debiendo especificar en forma clara y visible la composición del preparado, con sus proporciones, efectos colaterales, reacciones adversas y antídotos en el caso que correspondiera.

Art. 81º: Horario de atención: Las farmacias deberán estar abiertas al público como mínimo, 8 horas diarias de lunes a viernes y 4 horas los sábados, pudiendo el director técnico elegir su distribución horaria entre las 7 y las 22 horas, la que deberá informar a la autoridad de aplicación y quedando obligado a cumplir estrictamente con dicho régimen. Podrán permanecer cerradas los domingos y feriados, excepto aquellas que cumplan con los turnos programados por la autoridad de aplicación.

Las oficinas podrán realizar horario extendido, el cual deberá ser previamente comunicado a la autoridad de aplicación, debiendo contar con un profesional farmacéutico que asuma la co-dirección técnica del establecimiento por cada ocho horas de atención o fracción mayor de dos horas.

La autoridad de aplicación determinará los turnos de cumplimiento obligatorio para domingos, feriados, servicios nocturnos, aperturas y cierre de medio día y vacaciones, y podrá adecuar el régimen horario antes establecido según las particularidades de cada localidad.

Cuando la farmacia se encuentre cerrada deberá colocar en un lugar visible un cartel en el que consten las farmacias (por lo menos dos de ellas) más próximas que se encuentren de turno.

Art. 82º: Cierre voluntario: El cierre voluntario de las farmacias deberá ser comunicado a la autoridad de aplicación y no podrá exceder los 30 (días) anuales, debiendo seguir manteniendo durante dicho lapso su director técnico. Toda farmacia que haya permanecido cerrada por más de treinta (30) días corridos, perderá su habilitación, salvo que mediasen justificaciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito que serán comunicadas sin dilación a la autoridad de aplicación.

Art. 83º: Identificación de productos: Los envases destinados a la conservación de sustancias empleadas en las farmacias, así como los que se despachen al público, deberán estar claramente rotulados en idioma nacional, no pudiendo hacerse raspaduras, sobre rotulaciones, ni enmiendas.

En los rótulos de los preparados magistrales, oficinales y homeopáticos deberá constar el nombre de la farmacia, razón social, nombre y apellido del director técnico, matrícula, domicilio y número de teléfono, número de receta correspondiente al libro recetario; composición cualitativa y cuantitativa completa de los principios activos, forma farmacéutica, cantidad dispensada y fecha de preparación. A su vez expresará si el medicamento es para uso interno o externo. El uso interno se utilizará rótulo de fondo blanco, mientras que para el uso externo se empleará rótulo de fondo rojo.

Art. 84º: Tipos de dispensa: En las farmacias se ajustará la dispensa de drogas, medicamentos, suplementos dietarios y especialidades medicinales a las siguientes formas, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente o determine la autoridad de aplicación:

- a) Dispensa legalmente restringida, o venta bajo receta oficial archivada.
- b) Dispensa bajo receta archivada, o venta bajo receta común archivada.
- c) Dispensa bajo receta, o venta bajo receta.
- d) Dispensa sin receta o venta libre.

Deberán conservarse las recetas que corresponden a los ítems a) y b) durante un plazo no menor de (2) años, después del cual podrán ser destruidas, con la notificación previa a la autoridad de aplicación.

Los estupefacientes y psicotrópicos incluidos en la lista II, las sustancias venenosas y otras que específicamente señale la autoridad de aplicación, deberán ser conservados bajo llave, en armarios dispuestos exclusivamente para tal fin.

Art. 85º: Libros: En las farmacias deberán mantenerse actualizados los siguientes libros, rubricados por la autoridad de aplicación:

- a) Libro Principal o Recetario, en el que se anotarán diariamente y por orden numérico las recetas despachadas de medicamentos de expendio bajo receta archivada, copiando la medicación y haciendo constar el nombre del profesional que las firma. El farmacéutico a cargo de la dirección técnica deberá firmar diariamente el libro al pie de la copia de recetas; La autoridad de aplicación queda facultada a autorizar en forma particular el registro informático, debiendo asegurar la inviolabilidad del sistema.
- b) Libro contralor de estupefacientes y alcaloides.
- c) Libro contralor de psicotrópicos.
- d) Libro para la anotación de sustancias venenosas y corrosivas.
- e) Libro de Inspecciones.

Estos libros deberán ser encuadernados, foliados, y rubricados por la autoridad sanitaria. Deberán llevarse en forma legible, y no dejar espacios en blanco, sin alterar el orden de los asientos, y sin enmiendas ni raspaduras no salvadas.

Art. 86º: Propaganda: Queda prohibida toda propaganda de carácter público que efectúen las farmacias en relación con drogas, medicamentos, elementos de uso en el diagnóstico o tratamiento de enfermedades, que induzcan a error o engaño de la población, o incentiven su uso irracional; quedando expresamente prohibida la publicación de sus precios, con excepción del de los medicamentos de venta libre.

Art. 87°: Origen de los productos: El farmacéutico será personalmente responsable del origen de los productos que despacha o emplee en sus preparaciones, como asimismo de la sustitución del producto, alteración de la dosis, preparación de los medicamentos y estado de conservación.

La autoridad de aplicación estará facultada para proceder al retiro de muestras a los efectos de verificar si las mismas se ajustan a lo autorizado y si reúnen las condiciones prescriptas en la Farmacopea Nacional u otra Farmacopea de reconocida solvencia, cuando el producto no se encuentre codificado en la Farmacopea Nacional. Esta tarea será ejecutada con la participación del Colegio Farmacéuticos de Entre Ríos.

Art. 88°: Dispensa: El farmacéutico deberá ajustarse en la preparación y expendio de los productos medicinales a lo recetado por el profesional prescriptor y a lo establecido en la Farmacopea Nacional, cuidando que la receta cumpla los requisitos legales. Cuando el farmacéutico presuma que en la receta hay un error, no la despachará sin antes pedir al profesional firmante las explicaciones pertinentes; la corrección deberá efectuarse por escrito y con la firma del profesional prescriptor.

Cuando la receta contenga uno o más principios activos prescriptos en cantidad superior a lo que fija la Farmacopea Nacional o la práctica aconseja, la misma deberá ser archivada, entregándole al consumidor la copia respectiva cuando corresponda.

No se deberá despachar recetas que no estén escritas en idioma castellano (admitiéndose denominaciones en latín), y no contengan expresado el peso y volumen según el sistema métrico decimal o no indiquen las unidades biológicas de acuerdo con las reglamentaciones. Cuando la receta aluda a un principio activo, éste deberá ser referido con su nombre genérico.

La prescripción de medicamentos deberá contener el nombre de la droga según la denominación común internacional. En la dispensación al público, los farmacéuticos podrán ofrecer alternativas de sustitución del medicamento con marca registrada, por otros que contengan los mismos principios activos, concentración, forma farmacéutica, cantidad de unidades por envase. La sustitución deberá contar con el consentimiento del paciente.

El expendio de estupefacientes y/o psicotrópicos deberá efectuarse de acuerdo con la legislación vigente, utilizándose formularios que impidan su adulteración o falsificación, en la forma y condiciones que establezca la autoridad de aplicación. El despacho de las recetas de estos medicamentos no podrá repetirse sin nueva orden médica. El director técnico y/o sus farmacéuticos auxiliares deberán firmar y archivar la receta original.

Art. 89°: Fraccionamiento: El farmacéutico que en la oficina realice fraccionamiento de drogas y/o especialidades medicinales, de envases hospitalarios o de envases de mayor tamaño, deberá identificar el producto con el rótulo de la farmacia dispensadora y de acuerdo a las exigencias legales vigentes. Queda terminantemente prohibido el fraccionamiento de las especialidades medicinales contempladas en las Leyes Nros. 19.303 y 17.818.

Art. 90°: Vencidos y residuos: Las drogas, medicamentos vencidos y demás residuos tóxicos, deberán ser segregados y claramente identificados como tales. El director técnico procederá a su devolución al proveedor o a su tratamiento como residuos peligrosos. En el caso de los estupefacientes y psicotrópicos su destrucción deberá ser previamente autorizada por la autoridad de aplicación.

Art. 91°: Primeros auxilios: Los profesionales farmacéuticos sólo podrán prestar asistencia de primeros auxilios en caso de reconocida urgencia y mientras no concurra un médico. En los casos de envenenamiento evidente, en que el agente tóxico sea reconocido, el farmacéutico estará autorizado a administrar sin receta el contraveneno correspondiente. En casos evidentes de shock anafiláctico, el farmacéutico estará autorizado a administrar él o los medicamentos necesarios para resolver la emergencia. Los medicamentos que suministrare, y la intervención que le cupiera, se harán constar por el farmacéutico en un asiento especial en el libro principal, especificando todos los datos y elementos ilustrativos que puedan servir con posterioridad, tanto a una posible intervención de la Justicia, como para justificar su propia actuación.

Art. 92°: Productos cosméticos: Los farmacéuticos podrán elaborar cumpliendo las buenas prácticas de preparaciones magistrales, productos cosméticos en sus farmacias, al sólo efecto de satisfacer las demandas oficinales. Los rótulos de los productos cosméticos, deberán consignar la composición de los mismos.

Art. 93°: Prohibiciones: Les estará prohibido a los farmacéuticos que ejerzan en farmacias:

- a) Despachar recetas que no estén en condiciones científicas y técnicas de preparar.
- b) Repetir recetas sin expresa orden del médico.
- c) Desarrollar y/o producir medicamentos en escala industrial.

Art. 94°: Botiquines de farmacia: La autoridad de aplicación está facultada para autorizar, a título precario, en zonas en donde no existan farmacias habilitadas a menos de 20 km., el establecimiento de botiquines de farmacia; debiendo determinar las condiciones higiénico sanitarias de autorización de estos botiquines y solo hasta que se habilite una farmacia en el lugar. Los mismos estarán a cargo de un médico, quien será responsable de dicho botiquín, debiendo cumplir con las disposiciones indicadas para las farmacias.

Art. 95°: Farmacia institucional: Todo establecimiento de salud con internación, tanto público como privado, tales como clínicas, sanatorios, hospitales, maternidades, obras sociales y mutuales con internación, etc.; que de acuerdo a la habilitación de la autoridad de aplicación cuente con una farmacia institucional deberá designar a un director técnico farmacéutico quien se desempeñará como Jefe del servicio de farmacia. Aquella sección del servicio de farmacia asistencial institucional que se destaque por su grado de complejidad (elaboración y preparación estéril de citostáticos, antibióticos, nutrición parenteral, servicio de esterilización, y otras que se reglamenten), deberá contar, además, con un farmacéutico en carácter de Jefe de Sección.

Remisión: Será de aplicación al servicio de farmacia institucional todo lo referido a la farmacia oficial, salvo evidente incompatibilidad.

Art. 96°: Servicio a internados: La dispensa de medicamentos en los establecimientos citados en el artículo precedente, se efectuará exclusivamente a los pacientes internados en los mismos, excluyendo al paciente ambulatorio para evitar la inducción en la compra, lo cual garantiza su libertad de elección y evita el interés contrapuesto que genera que quien prescriba el medicamento también lo dispense. Quedan exceptuados de esta disposición únicamente los pacientes carenciados ambulatorios de hospitales públicos bajo tratamiento, que reciban el medicamento sin cargo por falta de obra social y poder adquisitivo.

Art. 97°: Funciones: Las funciones del servicio de farmacia asistencial institucional serán, pero no estarán limitadas, las siguientes:

- a) La gestión clínica de la farmacoterapia, participando en la elaboración del formulario fármaco terapéutico del establecimiento.
- b) La programación de las necesidades de medicamentos e insumos (drogas, reactivos, suplementos dietarios, materiales biomédicos y productos sanitarios), recepción, almacenamiento, control de stock, custodia, distribución, y dispensación del medicamento, satisfaciendo las necesidades del establecimiento.
- c) La preparación de fórmulas magistrales y oficiales, en las condiciones que se reglamenten.
- d) La adopción de procedimientos que garanticen, dentro de los recursos disponibles, la calidad de las drogas, medicamentos, productos biomédicos y sanitarios empleados en el establecimiento.
- e) La gestión del servicio de esterilización.
- f) La participación en los estudios de eficacia de los medicamentos y materiales biomédicos.
- g) La participación en la docencia dirigida al personal sanitario del establecimiento.
- h) La docencia en la obtención del título de farmacéutico, de acuerdo con los programas universitarios, y por medio de prácticas profesionales y/o pasantía; y en la formación de postgrado por medio de residencias.
- i) La colaboración en los programas que promueva la autoridad de aplicación dirigidos al resto de los profesionales sanitarios y a los pacientes, promoviendo el uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- j) La participación en los estudios de fármaco vigilancia, tecno-vigilancia, farmacoeconómicos, farmacodinámicos, de farmacocinética clínica, farmaco-epidemiológicos y en la realización de tareas de investigación planificadas en el establecimiento.

Art. 98°: Tanto los hospitales, centros de salud, dispensarios y/o cualquier otro tipo de ámbito de salud, dependiente del Estado o relacionado con éste, podrá poseer farmacias. En esos casos, dichas oficinas sólo podrán dispensar sus productos a pacientes carenciados y que sean atendidos en ese lugar, estando vedado su expendio al público en general. Los servicios de farmacias de los entes públicos no podrán ser entregados en propiedad o concesionados a terceros.

Disposiciones para comercialización de especialidades medicinales

Art. 99°: Autorización – Convenio: Toda especialidad medicinal para su expendio dentro del territorio de la provincia debe contar con la autorización de la autoridad de aplicación, la cual queda facultada para realizar convenios de reciprocidad con las autoridades sanitarias

nacionales a los fines de validar los productos aprobados por la Nación y establecer normas complementarias.

Art. 100º: Cadena de comercialización: Los laboratorios habilitados deberán comercializar las especialidades medicinales que elaboren y/o importen, por sí o a través de empresas de distribución, exclusivamente con droguerías, farmacias oficinales o institucionales con habilitación vigente en la provincia. Las farmacias oficinales o institucionales y droguerías sólo podrán adquirir las especialidades medicinales a los laboratorios, empresas de distribución u otras farmacias o droguerías, que estén habilitados para actuar por la autoridad de aplicación. Las farmacias podrán vender especialidades medicinales únicamente al público y/o a establecimientos asistenciales y/o sanitarios, públicos o privados. Las únicas operaciones admitidas como excepción a lo normado en el párrafo precedente son las devoluciones o canjes habituales que las farmacias realicen con sus respectivos proveedores, siempre y cuando se encuentren efectivamente documentadas. En caso de cese de la actividad comercial de la farmacia, la operación de venta del stock de medicamentos requerirá la aprobación previa de la autoridad sanitaria.

Los laboratorios que efectúen sus ventas a través de las empresas de distribución de especialidades medicinales, sólo podrán hacerlo en la medida que éstas actúen por su cuenta y orden y la autoridad de aplicación los haya habilitado mediante su registración

Art. 101º: Identificación de lotes: Los laboratorios están obligados a consignar en los envases primarios y secundarios de las especialidades medicinales, así como en todo instrumento que documente su comercialización, la identificación del lote o serie de fabricación correspondiente a la partida producida y/o importada. Los instrumentos que documenten la comercialización de especialidades medicinales en transacciones comerciales entre droguerías deberán contar con la identificación del lote o serie de fabricación correspondiente. La autoridad de aplicación determinará las medidas adicionales que permitan una mejor y eficaz identificación de las especialidades medicinales en las etapas siguientes de la cadena de comercialización.

Art. 102º: Sustracción o pérdida: Las empresas que intervengan en la cadena de comercialización de especialidades medicinales quedan obligadas a notificar fehacientemente a la autoridad de aplicación la sustracción, pérdida y/o destrucción de aquéllas, indicando los datos que estén en su poder de los productos en cuestión.

Art. 103º: Medicamentos de venta libre: Los laboratorios, empresas de distribución y/o droguerías serán los únicos que podrán comercializar las especialidades medicinales catalogadas como de "venta libre" y lo harán exclusivamente con farmacias habilitadas, quedándoles prohibida su venta y/o entrega a cualquier título a otro tipo de establecimiento o persona."

Art. 2º.- Las previsiones de la presente ley regirán para el futuro, no pudiendo afectar en ningún caso relaciones jurídicas y derechos subjetivos preexistentes.

Art. 3º.- Derógase los Artículos Nros. 158º a 163º, inclusive, de la Ley Nro. 3.818.

Art. 4º.- De forma.

TRAMONTÍN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La actividad de los farmacéuticos y de las farmacias, se encuentra regulada dentro de la Ley Nro. 3.818 de las profesiones del arte de curar.

Si bien, con la sanción de la Ley Nro. 9.188 se introdujeron mejoras significativas al marco regulatorio de la actividad, lo cierto que es que todavía subsisten en su articulado resabios de índole comercial que tienen que ser subordinados a las políticas de salud pública.

El artículo primero de la ley de mentas establece "las profesiones del arte de curar y sus ramas conexas cumplan una función social y por tal, supeditadas en su ejercicio privado al interés y conveniencias generales, factibles de ser declaradas de utilidad pública, bajo el contralor y garantía del Estado", y a ello se encaminan las modificaciones que propiciamos en su articulado.

Habiendo esta Legislatura oportunamente declarado a la farmacia como un "establecimiento de utilidad pública", entendemos conveniente y necesario intensificar el interés público que existe en la actividad, salvaguardando los intereses de los particulares en la medida que no se contrapongan con el mismo, intensificando el rol regulador y de contralor que

tiene el Estado Provincial, con la finalidad de asegurar a la población el acceso adecuado, oportuno y seguro a un bien tan crítico como es el medicamento.

Ángel A. Tramontín

VIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 16.263)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se tiene conocimiento que el Gobierno Nacional ha consentido que desde el Fondo para la Convergencia, que es un convenio entre los Estados del Mercosur, se financiarán obras a realizarse en las Rutas Nro. 12 y Nro. 26 de la República Oriental del Uruguay, vías de comunicación que beneficiarán directa e indirectamente a la planta industrial contaminante de Botnia, por un monto de 14 millones de Dólares.

Segundo: Si el financiamiento de dichas obras ha merecido el reparo y oposición de parte de las autoridades gubernativas de la Provincia de Entre Ríos.

Tercero: Si el Gobierno de Entre Ríos ha evaluado y/o decidido un curso de acción, sobre el tema antes mencionado, tratando de impedir dicho financiamiento.

LÓPEZ – FERNÁNDEZ – SOLARI.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

IX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 16.264)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Que el Gobernador de la Provincia informe a través de la Secretaría de Salud la situación de revista del agente administrativo, el señor Elbio Luis Novau, D.N.I. Nro. 10.165.211, que cumple sus funciones en el Hospital Francisco Ramírez de la ciudad de San José de Feliciano.

Segundo: Que informe si el señor Novau cumple sus tareas administrativas en el mencionado Hospital; si por resolución interna le asignaron funciones de chofer y si es proveedor del Estado siendo mecánico de las ambulancias, qué según la Directora del mencionado establecimiento en declaraciones en medios periodísticos locales declaró lo antes mencionado.

Tercero: Solicitar al Poder Ejecutivo que informe si tiene conocimiento de estas graves irregularidades que ocurren en el Hospital Francisco Ramírez de San José de Feliciano que son de público conocimiento y si ha tomado alguna medida al respecto.

FERNÁNDEZ – VILLAVERDE – LÓPEZ.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

X
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.265)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declárese de interés legislativo y educativo de esta Cámara a las "X Jornadas Internacionales de Educación. Pensando la Educación hacia un desarrollo sustentable", a realizarse los días los días 6,7 y 8 de septiembre del corriente año en la ciudad de Concordia, y que son organizados por la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del y/o los organismos competentes se le otorgue el necesario y conveniente apoyo, a efectos de garantizar el éxito y la jerarquía que las Jornadas se merecen.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

ADAMI – CRESTO – MONZÓN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente tiene como objeto declarar de interés Educativo de esta Cámara, las "X Jornadas Internacionales de Educación. Pensando la Educación hacia un desarrollo sustentable", que está destinado a Profesores e Investigadores de los distintos niveles del Sistema Educativo. Estudiantes Terciarios y Universitarios. Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales comprometidas con la educación pública y cuyos objetivos son:

*Contribuir al fortalecimiento de vínculos entre la UNER y los demás niveles del sistema educativo.

*Profundizar los espacios de reflexión y discusión sobre temas relacionados a la formación docente en los escenarios actuales.

*Ofrecer un ámbito de comunicación y debate de investigaciones educativas.

*Generar condiciones que posibiliten experiencias genuinas de participación e intercambio.

*Promover y profundizar un debate que permita repensar el sistema educativo y el desarrollo sustentable del país.

*Impulsar la formación de los docentes del sistema educativo y los actores sociales desde la perspectiva de la educación ambiental.

Los ejes temáticos son: Prácticas educativas: entre realidad y deseo:

*Perspectiva socio-cultural.

*Perspectiva laboral.

*Perspectiva político-pedagógica.

*Perspectiva filosófica.

*Perspectiva estética.

*Ciudadanía.

*Responsabilidad Social.

*Investigación Educativa: Nuevas propuestas en el ámbito educativo

Por lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto – Héctor H. Monzón – Rubén F. Adami.

XI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.266)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO 1:

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las normas sanitarias aplicables a las piscinas de uso público y regular las funciones de control y verificación de su cumplimiento.

Art. 2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley las piscinas destinadas a finalidades exclusivamente medicinales, como también las piscinas de uso particular.

Art. 3.- Los Municipios podrán desarrollar mediante reglamento u ordenanza, en ejercicio de las competencias que les atribuye la normativa de régimen local, los preceptos de esta ley con el fin de garantizar las medidas de protección de la salud que se contienen y el ejercicio de la actividad de control municipal.

Art. 4.- A efectos de esta ley se entiende por:

- Piscina: instalación que comporta la existencia de uno o más estanques artificiales destinados al baño colectivo o a la natación, y los equipos y servicios complementarios para el desarrollo de estas actividades.

- Piscinas de uso público: todas las piscinas de titularidad pública, y las de titularidad privada cuya utilización está condicionada al pago de una cantidad en concepto de entrada o de cuota de acceso, directo o indirecto, así como todas aquéllas que son de uso particular.
- Piscinas de uso particular: piscinas unifamiliares o de comunidades de vecinos de uso privativo para sus titulares.
- Zona de baño: espacio que incluye el estanque o estanques de la piscina, la zona de playa y el solarium.
- Zona de playa: superficie que circunda y da acceso al estanque o estanques de la piscina.
- Capacidad máxima: número máximo de personas que pueden utilizar al mismo tiempo las instalaciones de la piscina, sin que se derive un incremento del riesgo no controlable para su salud y seguridad.
- Este valor máximo debe garantizar, también, el bienestar de los usuarios permitiendo una utilización cómoda de las instalaciones.
- Socorrista o guardavidas: persona que acredite una titulación en materia de socorrismo y salvamento acuático, y conocimientos de atención sanitaria inmediata, de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO 2:

Instalaciones y servicios

Art. 5.- Las características de las instalaciones y los servicios anexos de las piscinas deben garantizar la prevención de riesgos sanitarios y de accidentes y favorecer el bienestar de los usuarios.

SECCIÓN 1: Características generales

Art. 6.- Las superficies de todos los elementos que integren las instalaciones y los equipos de la piscina deben ser de materiales resistentes a los agentes químicos, de color claro y de fácil limpieza y desinfección. En la construcción de estos elementos no se pueden utilizar materiales susceptibles de constituirse en substrato para el crecimiento microbiano.

Art. 7.- Los pavimentos, las superficies de paso de los trampolines, las palancas y las escaleras, deben construirse con materiales antideslizantes. Los pavimentos deben estar dotados de desagües y su diseño debe garantizar la inclinación suficiente para evitar la formación de charcos.

Art. 8.- Los elementos metálicos de las instalaciones deben ser de materiales resistentes a la oxidación.

Art. 9.- Las instalaciones deben disponer del número de bocas de agua suficiente para permitir una limpieza correcta del conjunto de todas ellas.

Art. 10.- Las instalaciones eléctricas de las piscinas deben cumplir las normas de seguridad que les sean de aplicación. Los enchufes y los interruptores deben tener la protección adecuada y estar situados a una altura suficiente con el fin de evitar la manipulación de cualquier usuario.

Art. 11.- En todas las áreas y dependencias de las instalaciones debe disponerse de puntos de iluminación suficientes para permitir desarrollar la actividad a que se destinan. Estos puntos de iluminación deben estar protegidos contra las roturas.

SECCIÓN 2: Características de los estanques

Art. 12.- El fondo de los estanques debe tener la pendiente necesaria para permitir el vaciado total. Los cambios de pendiente deben establecerse en la progresión adecuada para la prevención de accidentes. En los estanques se colocarán rótulos de aviso a los usuarios indicando la profundidad mínima y máxima y los cambios de pendientes.

Art. 13.- Las superficies de las paredes y suelos deben construirse con materiales impermeables, y los ángulos de unión deben ser redondeados. Los fondos de los estanques destinados a infantes y de aquellos que por su poca profundidad permitan caminar, deben ser antideslizantes, con el fin de evitar accidentes.

Art. 14.- En el fondo de los estanques deben preverse los desagües que permitan el vaciado total del agua. Como mínimo una vez al año debe procederse al vaciado total de la piscina para una completa limpieza y desinfección de las paredes y el suelo de la piscina. Los desagües deben estar adecuadamente protegidos mediante rejillas de seguridad que no puedan ser retiradas sin herramientas específicas o sistemas similares de protección. Asimismo, deben disponer de sistemas antitorbellino u otros sistemas adecuados para evitar fenómenos de turbulencia y/o succión que puedan ser causa de accidente.

Art. 15.- La parte interna de los estanques debe estar libre de elementos que puedan ocasionar accidentes a los usuarios y dificultar la circulación del agua.

Art. 16.- Es obligatorio disponer de un sistema de recogida continua que permita la recirculación uniforme de la totalidad de la lámina superficial del agua. El caudal de agua

recirculada debe permitir que el agua cumpla las características señaladas en el Capítulo 3 de esta ley.

Art. 17.- Los estanques destinados a la utilización exclusiva de los infantes deben estar separados de los estanques para la utilización de adultos, de modo que los infantes no puedan acceder involuntariamente a otros estanques.

SECCIÓN 3: Equipamientos

Art. 18.- En cada estanque deben instalarse escaleras de acceso en número suficiente para evitar riesgos y molestias a los usuarios. Su diseño debe garantizar la comodidad y seguridad de los usuarios.

Art. 19.- Las zonas de playa deben estar libres de impedimentos y su anchura debe permitir un acceso fácil al estanque por todos los lados. El diseño de estas zonas debe prever que el agua que se escurra, incluida el agua pluvial, se evacue hacia los desagües, sin que pueda penetrar en el estanque.

Art. 20.- Las zonas de playa deben disponer de duchas en número suficiente para permitir una cómoda utilización por parte de los usuarios. Estas duchas deben estar equipadas con desagües.

Art. 21.- Las diferentes áreas y dependencias de las instalaciones deben estar equipadas con un número suficiente de papeleras.

Art. 22.- Está prohibida la construcción de canales lavapies perimétricos a los estanques. Los pediluvios que se puedan construir como instalaciones complementarias deben garantizar un flujo continuado de agua, con poder desinfectante y no recirculable.

Art. 23.- Debe asegurarse una ventilación suficiente en todas las dependencias de las instalaciones. Las piscinas cubiertas deben disponer de los mecanismos necesarios para asegurar la renovación constante del aire en el recinto, garantizando una temperatura y humedad relativa adecuada. A los efectos del control de estos extremos dispondrán, al menos, de un termómetro y de un higrómetro situados en la zona de playa.

Art. 24.- Con la finalidad de prevenir accidentes, se prohíbe la utilización de trampolines, palancas y toboganes en las áreas donde se permita simultáneamente el baño. El uso de estos elementos se restringe a aquellas piscinas o zonas de las mismas acotadas y reservadas para esta finalidad, y está sujeta a limitación horaria. También se prohíbe el uso de material que dificulte la vigilancia y la visibilidad de la zona de baño. En las zonas y durante los horarios en que se permita el uso de estos elementos deben extremarse las medidas de vigilancia.

Art. 25.- Todas las piscinas deben disponer al menos de un local con un botiquín equipado con material suficiente, según el aforo máximo autorizado de la piscina, para poder garantizar la existencia de primeros auxilios a los usuarios, teléfono y lavamanos cercano y estar equipado con una litera practicable y una litera rígida. La ubicación de los botiquines debe permitir facilidad en el acceso y en la evacuación de los accidentados y debe estar convenientemente señalizada.

Art. 26.- Las zonas de playa deben disponer de salvavidas provistos de una cuerda de longitud adecuada, en número suficiente y en una ubicación visible y de fácil acceso. También se puede prever utilizar otro material de salvamento adecuado. Estos equipos estarán bajo la responsabilidad del servicio de salvamento y socorrismo.

SECCIÓN 4: Servicios

Art. 27.- Es obligatoria la existencia de vestuarios, que deben estar dotados de un número suficiente de duchas, lavabos y váteres, de los que como mínimo uno estará adaptado a usuarios con discapacidades físicas. La dimensión de estos servicios se adecuará al aforo máximo autorizado. Los lavabos de las piscinas deben disponer de agua corriente, papel higiénico, toallas de un sólo uso y dosificadores de jabón; las duchas dispondrán de agua caliente y fría.

Art. 28.- En la autorización de piscinas integradas en otros tipos de equipos, de carácter deportivo, recreativo o turístico, entre otros, que dispongan de vestuarios y/o botiquín, estas dependencias serán objeto de valoración conjunta, siempre que reúnan las condiciones que se indican en esta ley.

Art. 29.- Las piscinas deben disponer de un servicio de salvamento y socorrismo de acuerdo con la capacidad máxima, el número y la visibilidad de los estanques y las actividades que se realizan, de modo que siempre se pueda garantizar la seguridad de los usuarios. La previsión del número de socorristas para un determinado período de tiempo estará documentada, bajo la responsabilidad del titular de las instalaciones, con indicación de la identidad del personal, debidamente formado, encargado de este servicio y el horario de desarrollo de su función. En este mismo documento también constará, la previsión de bañistas que puedan estar en el lugar al mismo tiempo, por períodos de tiempo de cada temporada de apertura. Los socorristas

deben poder ser identificados fácilmente por los usuarios de la piscina. El personal de este servicio deberá registrar las asistencias prestadas a los usuarios de la piscina.

CAPÍTULO 3:

El agua

SECCIÓN 1: Características

Art. 30.- El agua de aprovisionamiento de las piscinas debe proceder, preferentemente, de una red de distribución pública. Se podrán utilizar aguas de otros orígenes que presenten características sanitarias equivalentes, previa la autorización por parte del Municipio correspondiente.

Art. 31.- A los efectos autorizadores previstos en el apartado anterior, corresponde a los titulares de las piscinas presentar la correspondiente solicitud. Transcurrido un mes desde la fecha de esta presentación, sin que el órgano municipal competente haya resuelto la solicitud, se entenderá estimada.

Art. 32.- El agua de los estanques deben ser filtrada, desinfectada y con poder desinfectante, y cumplir, en todo caso, las siguientes características:

- No ser irritante para los ojos, la piel y las mucosas.
 - Estar libre de microorganismos patógenos.
 - No hacer perceptible la presencia de sólidos en suspensión, espumas, aceites o grasas.
- Art. 33.-** Para el seguimiento de las correctas condiciones físico-químicas y microbiológicas del agua, se fijan los siguientes criterios:
- Parámetro: márgenes mínimos y máximos.
- Nivel de pH: 7,0-7,8.
 - Cloro libre: 0,5-2 ppm (en puntos equidistantes).
 - Bromo total: 3-6 ppm (en puntos equidistantes).
 - Transparencia sin bañistas: ver el fondo desde cualquier punto de la piscina (con el agua en reposo).

- Temperatura del agua (sólo en piscinas climatizadas): 24-30°C.

- Temperatura del aire (sólo en piscinas cubiertas). Medido a 1 metro de altura sobre la lámina de agua: entre dos y cuatro grados más elevada que la temperatura del agua del vaso.

- Humedad (sólo en piscinas cubiertas): 60- 70%.

- Oxidabilidad al permanganato: no podrá superar en 4 ppm la correspondiente al agua de entrada, pudiendo considerarse este valor de acuerdo con el tipo de tratamiento.

- Amoníaco (NH₄⁺): =0,5 ppm.

- Coliformas fecales, Staphylococcus aureus, pseudomona aeruginosa y otros patógenos: ausencia.

SECCIÓN 2: Tratamiento

Art. 34.- Los equipos de tratamiento del agua deben poder garantizar que los estanques de las piscinas dispongan en todo momento de un agua de las características indicadas en los Artículos 32° y 33° de esta ley.

Art. 35.- El agua de los estanques debe renovarse continuamente durante el período de apertura al público de la piscina, bien por recirculación, previa depuración, bien por entrada de agua nueva. Esta circulación del agua debe permitir una renovación total de la misma y a la vez asegurar el cumplimiento de las previsiones de los Artículos 30° y 32° de esta ley.

Art. 36.- Los estanques deben disponer de un sistema de control de la aportación de agua nueva y del agua reciclada.

Art. 37.- Para el tratamiento del agua de las piscinas deben utilizarse sustancias y productos autorizados de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 38.- Para el suministro de productos químicos para el tratamiento sistemático del agua, debe disponerse de sistemas de dosificación que funcionen conjuntamente con el sistema de circulación, y que permitan, si es necesario, la disolución total de los productos utilizados para los tratamientos, que en ningún caso, se podrán añadir directamente a los estanques. La utilización de sistemas de desinfección que no tengan efecto residual exige siempre el suministro de un desinfectante, con efecto residual.

Las determinaciones del nivel del desinfectante residual utilizado, pH y transparencia del agua se realizará un mínimo de dos veces al día, en los momentos de apertura de la piscina y de máxima confluencia de público. En las piscinas cubiertas se controlará, también, la temperatura del agua.

Art. 39.- Los productos para el tratamiento del agua de los estanques, y los productos y utensilios para la limpieza y desinfección de las instalaciones, deben guardarse en un local con este uso exclusivo, ventilado y excluido del acceso de los usuarios. En caso de utilización de

cloro líquido o en forma de gas, deberá prever su situación en una zona separada. Este local debe poder permanecer cerrado con llave.

CAPÍTULO 4: Autocontrol

Art. 40.- Los titulares de las piscinas de uso público son los responsables del funcionamiento, el mantenimiento, la salubridad y la seguridad de las piscinas, en cumplimiento de lo que dispone esta ley. A estos efectos, durante el período de apertura al público de la piscina deben garantizar la presencia de un responsable del mantenimiento y el correcto funcionamiento de las instalaciones.

Art. 41.- Los titulares de las piscinas deben identificar cualquier aspecto de sus instalaciones y de las actividades que se desarrollen, que sea determinante para garantizar la seguridad de los usuarios. También, es responsabilidad de los titulares de las piscinas la planificación, la implementación, la evaluación y la revisión de sistemas eficaces de control de todos los puntos y actividades generadoras o potencialmente generadoras de riesgo.

Art. 42.- Los titulares de las piscinas deben basar la vigilancia del cumplimiento de las previsiones contenidas en esta ley, en la aplicación de un autocontrol conforme se indica en el artículo anterior.

Art. 43.- Los resultados y las incidencias que generen este autocontrol deben quedar registrados documentalmente, de manera que en cualquier momento se pueda hacer un seguimiento retrospectivo de los mismos. Esta documentación estará a disposición de los servicios de inspección y deberán custodiarse, a disposición de la autoridad competente, durante un plazo no inferior a dos años.

Art. 44.- Los últimos controles sobre la calidad del agua se expondrán en un lugar visible y fácilmente accesible a los usuarios. Asimismo, en la entrada de los servicios, figurará, en un lugar visible, el horario de la última limpieza.

Art. 45.- El sistema de autocontrol debe incluir, como mínimo, los siguientes planes:

- Plan de limpieza y desinfección de todas las instalaciones.
- Plan de tratamiento del agua de los vasos donde debe hacerse constar el producto o productos que se utilicen; las fichas de seguridad de estos productos; la forma de aplicación y los controles que se realicen para poder asegurar las características del agua indicadas en los Artículos 32º y 33º.
- Plan de desratización y desinsectación, con las previsiones de seguridad para su aplicación que sean necesarias, para evitar riesgos a los usuarios de las piscinas.
- Plan de formación del personal de mantenimiento en las materias relacionadas con este artículo.
- Planificación de los análisis microbiológicos del agua necesarios para conocer sus condiciones sanitarias: frecuencia de los análisis, puntos de muestreo y tipo de análisis, entre otros factores.
- En las piscinas cubiertas, plan de limpieza y mantenimiento del sistema de ventilación y calefacción que implique control de la temperatura y la humedad ambiental.

Art. 46.- Las instalaciones de piscinas deben disponer de unas normas de régimen interno para las personas usuarias, que serán de estricto cumplimiento y se expondrán en lugar visible y fácilmente accesible para estas personas, sin perjuicio de los carteles y rótulos que estén distribuidos en las diferentes zonas de las instalaciones. Estas normas de régimen interno deben contener, como mínimo, las siguientes indicaciones: la obligación de utilizar las duchas antes del baño en la piscina; la prohibición de acceder con calzado de calle y de fumar y comer en la zona de playa, y la no-admisión de animales domésticos. Igualmente, se darán pautas de comportamiento en cuanto a las actividades que se pueden desarrollar en las instalaciones.

Art. 47.- Los titulares de las piscinas podrán expulsar de su recinto aquellas personas que incumplan las normas de régimen interno y las pautas de comportamiento a las que hace referencia el apartado anterior, una vez advertidos previamente.

CAPÍTULO 5:

Autorizaciones e inspecciones sanitarias

Art. 48.- A los efectos de la verificación del cumplimiento de las normas sanitarias previstas en esta ley, los expedientes de construcción y reforma de las piscinas de uso público están sujetos al trámite de autorización administrativa.

Art. 49.- El Municipio en cuya jurisdicción territorial este ubicada la piscina deberá inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, para cuyo efecto su personal tendrá acceso a todas las dependencias relacionadas con esta ley.

Art. 50.- La documentación que debe dirigirse al Municipio correspondiente para la autorización de los expedientes de construcción y reforma de piscinas de uso público debe incluir, como mínimo, los siguientes datos:

- Descripción detallada de las instalaciones donde se haga constar expresamente el sistema de tratamiento del agua. Informe sobre la previsión de capacidad máxima.
- Descripción del servicio de salvamento y socorrismo de acuerdo con el aforo previsto.
- Descripción de todos los puntos y actividades generadoras o posibles generadores de riesgo, y de los sistemas de autocontrol que se aplicarán para garantizar la seguridad de las personas usuarias.
- Propuesta de normas de régimen interno e indicación de los medios que se utilizarán para ponerlos en conocimiento de las personas usuarias.

Art. 51.- De forma.

CRESTO – ADAMI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En las piscinas de uso público existen riesgos potenciales que no pueden ser controlados o modificados de modo substancial por la acción individual. Esta dificultad justifica la necesidad de establecer una regulación sanitaria que tienda a garantizar que las condiciones de las piscinas de uso público no tengan un efecto negativo sobre la salud y el bienestar de las personas usuarias.

Debido al vacío legal que existe en nuestro país con respecto al uso de piscinas y natatorios, es que hemos elaborado este proyecto de ley.

Es básico considerar que los titulares de las piscinas de uso público son los responsables de la seguridad y la salubridad en sus instalaciones, y a estos efectos, deben poner los medios y el personal adecuados con el fin de garantizar la seguridad y la minimización de riesgos. Por todo, esta ley atribuye a los titulares de las instalaciones que ubiquen piscinas de uso público, las tareas de autocontrol de los riesgos para la salud, asociados a las diferentes actividades que se pueden desarrollar.

La combinación de procedimientos de autocontrol continuado por parte de los responsables de las piscinas, y de control oficial periódico por parte de los órganos administrativos competentes que introduzca esta ley, debe permitir aumentar el nivel de protección de la salud de los usuarios de las piscinas.

Otro aspecto en que hace incidencia esta ley, es el de la corresponsabilidad de las personas usuarias de este tipo de piscinas en la minimización de los riesgos. Con la finalidad de facilitar este comportamiento responsable, se prevé que los titulares de las piscinas de uso público proporcionen a las personas usuarias unas normas de régimen interno, donde se contengan las pautas de comportamiento dirigidas a la prevención de los accidentes y al mantenimiento de la higiene en las instalaciones, que se expondrán en lugares estratégicos para que sean de fácil visibilidad y lectura para los usuarios.

Por estos fundamentos y los que oportunamente se darán es que solicitamos el tratamiento y posterior aprobación del siguiente proyecto de ley.

Enrique T. Cresto – Rubén F. Adami.

-A las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General.

XII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.276)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1.- Solicitar a las autoridades del Banco de la Nación Argentina la reconsideración de las medidas tomadas con seis empleados jerarquizados de esa entidad (uno de los cuales es de la sucursal Concordia) que realizaban reclamos salariales y de mejoras en las condiciones de trabajo.

Art. 2º.- Remitir copia de la presente al Directorio del Banco de la Nación Argentina, a la Sucursal Concordia del mismo, y a la Asociación Bancaria Seccional Entre Ríos.

Art. 3º.- De forma.

DEMONTE – GRIMALT.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En razón de la situación planteada en la Sucursal Concordia del Banco de la Nación por el despido de un empleado jerarquizado de esa sucursal, y en vista de que el conflicto se desató por el reclamo de los trabajadores de esa institución en todo el país por mejoras salariales, de las condiciones laborales, y por la jerarquización de la carrera, entre otros temas laborales.

Y teniendo en cuenta que las medidas de fuerza contaron con el respaldo de la entidad gremial y que el reclamo de reincorporación de quien fuera despedido en la Sucursal Concordia es realizada por los trabajadores del banco y por la Seccional Entre Ríos de la Asociación Bancaria, es que solicitamos a los señores diputados el acompañamiento al presente proyecto de resolución, el que entendemos como un aporte en la solución del conflicto.

Beatriz Demonte — Lucía F. Grimalt.

XIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.278)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que otorgue un subsidio no reintegrable a la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos, que se destinará a solventar los gastos inherentes a la organización y coordinación de la Feria Anual de las Carreras de Gualeguaychú, Edición 2.007, a realizarse los días 29 y 30 de agosto, en el galpón de cargas del "Parque de la Estación", de la ciudad de Gualeguaychú.

Art. 2º.- De forma.

FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por finalidad apoyar a las instituciones de Educación Superior y a la Facultad de Bromatología del departamento Gualeguaychú, respecto de la organización y coordinación de la "Feria de las Carreras Edición 2.007", que se llevará a cabo los días 29 y 30 de agosto de 2.007 en el galpón de cargas del "Parque de la Estación", de la ciudad de Gualeguaychú. El objetivo es informar y promocionar las carreras de las instituciones de Nivel Superior de la ciudad y zonas aledañas y, a la vez, orientar a los alumnos de Polimodal, padres y toda persona interesada en realizar estudios terciarios o universitarios. Asimismo, se propone un espacio para reflexionar a partir de exposiciones de especialistas en orientación vocacional y otros temas que resultan de interés general. Asimismo, se invitarán a los departamentos Uruguay, Gualeguay e Islas del Ibicuy. Los organizadores de dicha feria están convencidos de que la educación y la capacitación son herramientas fundamentales para el desarrollo de nuestras potencialidades regionales y el progreso de la comunidad. Cada una de las instituciones capitaliza en nuestras respectivas trayectorias las demandas de la juventud y de cada familia que aspira a forjar un futuro mejor e intenta responder a esas expectativas de la manera más idónea en virtud de la responsabilidad que el Estado les ha delegado, considerando que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social.

Oswaldo D. Fernández

—A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.279)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que otorgue un subsidio no reintegrable a la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 84, "Islas del Ibicuy", que se destinará a solventar los gastos inherentes a los festejos del cincuentenario de dicho establecimiento escolar, de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, a realizarse el día 3 de noviembre del corriente año.

Art. 2º.- De forma.

FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por finalidad ayudar a la comunidad educativa de la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 84, "Islas del Ibicuy", de la ciudad de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, a solventar los gastos que ocasione la organización de los festejos del cincuentenario de la creación de esta institución. Su fundación fue impulsada por un grupo de personas de la comunidad educativa que hicieron posible el surgimiento y crecimiento del Instituto incorporado a la Enseñanza Privada "Islas del Ibicuy" y a la Institución que es hoy E.P.N.M. Nro. 84 "Islas del Ibicuy".

La comisión de festejos está integrada por personal de la institución, ex docentes y ex alumnos que se encuentran abocados a realizar una fiesta en honor a los pioneros y a la comunidad educativa que hicieron posible el surgimiento y crecimiento de dicha institución.

Oswaldo D. Fernández

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XV**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 16.280)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Saludar y felicitar a la comunidad educativa de la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 84, "Islas del Ibicuy", de la ciudad de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, en el cincuentenario de su creación a celebrarse el día 3 de noviembre del corriente año.

Art. 2º.- De forma.

FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por finalidad felicitar a la comunidad educativa de la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 84, "Islas del Ibicuy", de la ciudad de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy en su cincuentenario. La creación de esta institución fue impulsada por un grupo de personas de la comunidad educativa que hicieron posible el surgimiento y crecimiento del Instituto incorporado a la Enseñanza Privada "Islas del Ibicuy" y a la institución que es hoy E.P.N.M. Nro. 84 "Islas del Ibicuy".

Oswaldo D. Fernández

XVI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 16.281)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de Interés Legislativo la “Feria de las Carreras Edición 2.007”, del Departamento Gualeguaychú, que se realizará los días 29 y 30 de agosto en el galpón de cargas del “Parque de la Estación”, de la ciudad de Gualeguaychú, bajo la organización y la coordinación de la Facultad de Bromatología conjuntamente con Instituciones de Educación Superior.

Art. 2º.- De forma.

FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por finalidad apoyar a las Instituciones de Educación Superior y a la Facultad de Bromatología del departamento Gualeguaychú, respecto de la organización y coordinación de la “Feria de las Carreras Edición 2.007”, que se llevará a cabo los días 29 y 30 de agosto de 2.007 en el galpón de cargas del “Parque de la Estación”, de la ciudad de Gualeguaychú. El objetivo es informar y promocionar las carreras de las Instituciones de Nivel Superior de la ciudad y zonas aledañas y, a la vez, orientar a los alumnos de polimodal, padres y toda persona interesada en realizar estudios terciarios o universitarios. Asimismo, se propone un espacio para reflexionar a partir de exposiciones de especialistas en orientación vocacional y otros temas que resultan de interés general. Asimismo, invitarán a los departamentos Uruguay, Gualeguay e Islas del Ibicuy. Los organizadores de dicha Feria, están convencidos de que la educación y la capacitación son herramientas fundamentales para el desarrollo de nuestras potencialidades regionales y el progreso de la comunidad. Cada una de las instituciones capitaliza en nuestras respectivas trayectorias las demandas de la juventud y de cada familia que aspira a forjar un futuro mejor e intenta responder a esas expectativas de la manera más idónea en virtud de la responsabilidad que el Estado les ha delegado, considerando que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social.

Osvaldo D. Fernández.

XVII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 16.282)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Todas aquellas sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de tales, dictadas contra el Estado Provincial, organismos descentralizados, entes autárquicos y Municipios, que condene a dar una suma de dinero o cuya condena en definitiva se resuelva implicando una erogación para el erario público deberán ser notificadas tanto al domicilio constituido a los efectos del proceso, como al domicilio legal de la persona jurídica estatal que esté interviniendo en esas actuaciones. Los plazos comenzarán a correr una vez cumplimentada la notificación aquí prevista.

Art. 2º.- En aquellas causas donde existiere un fallo judicial, de carácter definitivo y firme, en contra del Estado Provincial, organismos descentralizados, entes autárquicos y Municipios que condene a dar una suma de dinero o cuya condena en definitiva se resuelva implicando una erogación para el erario público, las personas antes mencionadas contarán con un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles judiciales para dar cumplimiento a la misma. Quedan excluidas del presente plazo las sentencias dictadas en el marco de los procesos previstos por la Ley Nro. 8.369.

Art. 3º.- En las actuaciones judiciales en las que sean partes contrarias el Estado Provincial y sus entes descentralizados, entes autárquicos, entes autónomos, sociedades o empresas del Estado, obras social del sector público y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital y aquellas que se susciten entre la Provincia y uno o más de sus Municipios; las costas serán siempre impuestas en el orden causado.

Art. 4º.- Derógase todas las disposiciones que contraríen la presente y solo en cuanto resulten incompatibles con lo aquí normado.

Art. 5º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose la misma aún a las acciones judiciales ya iniciadas o en trámite.

Art. 6º.- De forma.

CRESTO – BAHILLO – MONZÓN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene el propósito de modificar los plazos procesales previstos para el cumplimiento de sentencias por parte del Estado Provincial cuando la condena sea de dar sumas de dinero o pueda traducirse en un pago de esta índole.

Actualmente en la Provincia de Entre Ríos el plazo para que el Estado, sus organismos descentralizados y entes autárquicos cumplan con las sentencias dictadas en el marco de acciones civiles, comerciales y laborales es de diez (10) días, idéntico al que le ha sido conferido a cualquier otra persona interviniente en el proceso.

Los legisladores, al dictar los Códigos Procesales, tanto Civil y Comercial como Laboral de la Provincia, han sabido contemplar los tiempos propios de la administración para contestar una demanda, extendiendo el plazo común de 10 días hasta 30 días, al efecto de permitir una adecuada defensa de los intereses públicos, considerando la demora que puede implicar para el Estado recabar todos los datos necesarios para tener un acabado panorama de la situación puesta en debate judicial.

Mas esta situación no encuentra su correlato en la etapa final del juicio, al momento de emplazarse al Estado para que cumpla con la sentencia, donde se le confiere un abreviado plazo de 10 días que resulta insuficiente para movilizar el aparato estatal a fin de dar un adecuado cumplimiento a la manda judicial.

Obsérvese que en el ámbito específico de actuación judicial del Estado, cual es el Proceso Contencioso Administrativo esta situación si ha sido expresa y especialmente contemplada, previéndose un plazo para dar cumplimiento a la condena de sesenta (60) días, los cuales, de conformidad con la interpretación del S.T.J. en determinados casos comienzan a computarse recién a partir de la aprobación de la liquidación posterior a la sentencia.

Esto es así por cuanto, cuando las condenas se traducen en dar sumas de dinero, son numerosos los pasos formales que se deben cumplimentar al efecto de disponer de los fondos necesarios y estos no son simplemente formalidades, sino que hacen a la transparencia del obrar público, al control necesario que debe ejercerse sobre las finanzas estatales y sobre el destino de los fondos que se solicitan en cada caso.

Por otra parte, y como detalle no menor, debe señalarse que en otras provincias (La Pampa, Chubut, Buenos Aires, etcétera) existen plazos ampliados, normas específicas o disposiciones complementarias de normas como la Ley Nro. 24.624 que difieren en el tiempo el cumplimiento de las sentencias por el Estado a fin de posibilitarle a este su cumplimiento en forma temporánea, ordenada y ajustada al presupuesto. Así tenemos que remitiéndonos a la legislación comparada encontramos:

*La Ley Nro. 3.918 de la Provincia de Mendoza prevé un plazo de sesenta (60) días para dar cumplimiento a la sentencia.

*La Ley Nro.1.745 de la Provincia de La Pampa que establece plazos diferenciales según el monto de la condena, previéndolo un plazo de ciento veinte (120) días corridos para dar cumplimiento a una sentencia de hasta Pesos veinticinco mil (\$25.000) y uno de trescientos sesenta y cinco (365) días para las sentencias que excedan dicho monto.

*La Ley Nro. 4.474 de la Provincia de Chaco a su turno prevé la necesidad de una intimación al Estado, distinta de la notificación de la sentencia, a instancia de petición de partes y dirigida a emplazar al Estado Provincial a cumplir la sentencia en un término no inferior a sesenta (60) días, debiendo éste dar cumplimiento a la intimación cuando la condena total no supere los Pesos diez mil (\$10.000) o informar al juzgado la fecha en la que se dará cumplimiento a la misma, debiendo contarse con la previsión presupuestar necesaria para que el mismo se produzca en el año fiscal en curso, caso contrario la misma recién será ejecutada en el siguiente ejercicio presupuestario.

*La Ley Nro. 12.036 de la Provincia de Santa Fe prevé que los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial, ente y organismos que integran el sector público provincial, Municipios y Comunas serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en los respectivos presupuestos, debiendo instarse la inclusión en el Presupuesto

del Ejercicio Fiscal siguiente si a la fecha en que deba ser cumplida la condena no se contara con el crédito presupuestario suficiente.

Al no constar, los entes gubernamentales, con un plazo suficiente para dar cumplimiento a las sentencias genera mayores costos por juicios puesto que tras obtenerse la sentencia y verificarse el incumplimiento se da inicio al proceso de ejecución de sentencia con el correspondiente incremento de honorarios y de labor para los juzgados, lo que va en desmedro tanto de la calidad del servicio de justicia como de las arcas públicas.

En este orden de ideas se contempla también en el presente proyecto la situación que se da cuando se encuentran litigando entre sí dos o más personas jurídicas públicas estatales provinciales de la provincia de Entre Ríos, con representación judicial suficiente llevada adelante por un profesional que pertenece a la nómina del personal del respectivo ente.

Dentro de las costas judiciales uno de sus principales componentes resultan ser los honorarios de los letrados intervinientes. Sobre este particular el Artículo 15º de la Ley de Honorarios Nro. 7.046 prevé la no regulación de honorarios a favor de aquellos profesionales que perciban una remuneración de quien en definitiva resulte condenado en costas.

En el particular caso alcanzado por el presente proyecto, advertimos que el presupuesto de cada una de las personas alcanzadas por ésta cuenta normalmente con partidas o refuerzos que en definitiva provienen del Estado Provincial, razón por la cual resultan totalmente asimilables al caso previsto por aquella norma, entiendo necesario plasmarlo en forma expresa.

Por último debo destacar la inestimable y permanente colaboración brindada por la Fiscalía de Estado de la Provincia para la redacción y el asesoramiento del presente proyecto.

Por las razones expuestas solicito, a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

Enrique T. Cresto – Juan J. Bahillo – Héctor H. Monzón.

XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.283)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase, en el ámbito del Consejo General de Educación, el “Centro de prevención y lucha contra la deserción escolar” de todos los niveles educativos de la Provincia de Entre Ríos, que será el encargado de llevar adelante el programa que se agrega como anexo formando parte integrante de la presente ley.

Art. 2º.- “El Centro de prevención y lucha contra la deserción escolar” tendrá a su cargo todas las tareas y funciones necesarias, eficaces y suficientes que lleven a la detección precoz de las situaciones de riesgo de la población escolar, capaces de generar abandono escolar en todos los ciclos y la adopción de todas aquellas medidas tendientes a evitar su producción y para obtener el reingreso de aquellos estudiantes que hubieren desertado de la escuela que están detalladas en el programa.

“El Centro de prevención y lucha contra la deserción escolar” contará con una planificación centralizada la que será coordinada por un responsable designado al efecto, denominado coordinador general, quien reportará a la Presidencia del Consejo General de Educación y que tendrá su sede en la ciudad capital de la Provincia.

Art. 3º.- Determinese que, dentro del plazo de sesenta días, el Consejo General de Educación deberá presentar al Ejecutivo el organigrama del “Centro de prevención y lucha contra la deserción escolar”, las funciones específicas de acuerdo a las atribuciones y obligaciones asignadas por esta ley y la cantidad de personal técnico y administrativo necesario para llevar adelante sus fines, debiendo preverse la formación de delegaciones de dicho Centro en cada Supervisión Departamental, conforme el contenido del programa.

El Consejo General de Educación deberá reubicar el personal profesional, técnico y administrativo de las distintas áreas que tuviere conocimientos científicos y preparación en el desarrollo de las finalidades de creación de este Centro.

En forma previa y dentro de los primeros treinta días de vigencia de la presente ley, cada Dirección Departamental deberá determinar las necesidades de recursos humanos profesionales para atender el área a su cargo, conforme las localidades o zona urbana con una población de por lo menos mil habitantes. A su vez, elevará la propuesta al Consejo General de Educación para la designación de los profesionales que integrarán los gabinetes locales, los

maestros integradores, psicopedagogos y maestros comunitarios, en las cantidades suficientes para la cobertura de los núcleos y comunidades poblacionales.

Art. 4º.- Teniendo en cuenta la complejidad de la problemática de la deserción escolar, autorízase al Consejo a solicitar la colaboración de las distintas áreas del Poder Ejecutivo y Judicial, si fuere necesario, para intentar solucionar aquellas situaciones socioeconómicas y familiares que conspiran contra la permanencia de los estudiantes al ámbito escolar.

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar todas las modificaciones presupuestarias necesarias a través de las transferencias compensatorias de fondos para dotar de todos los recursos humanos y materiales necesarios para el pronto funcionamiento del Centro creado por la presente ley.

En el caso de programas nacionales dedicados a la temática prevista en la presente ley, se faculta al Poder Ejecutivo a celebrar nuevos convenios con el Gobierno Nacional, a los efectos de redireccionar los fondos provenientes de dichos programas para el funcionamiento de este Centro.

Art. 6º.- De forma.

GRILLI – MAINEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La deserción escolar es el abandono de los estudios que se están realizando en un establecimiento educativo. Las causas son muy variadas: adolescentes que se aburren en la escuela o que no encuentran razón para seguir estudiando, niños y adolescentes que deben dejar la escuela para trabajar, para mantener la familia o ayudar económicamente.

El concepto de “fracaso escolar” es más complejo, y los múltiples factores que lo provocan varían según cada circunstancia concreta. El término “fracaso” alude siempre al hecho de que un alumno o un grupo de alumnos no alcanza el nivel de conocimientos y capacidades exigidos para el logro de determinados objetivos educativos. Si decimos “escolar”, hablamos del fracaso en un determinado ámbito. Se dice que alguien ha fracasado en la escuela porque ha concluido una etapa de la misma con calificaciones no satisfactorias.

Causas o factores que provocan el fracaso y deserción escolar:

Son múltiples factores:

Razones atribuidas a los alumnos:

Falta de interés y motivación para estudiar.

1. Insuficiente desarrollo cognitivo, en el sentido de no haber adquirido los esquemas conceptuales -como explica Piaget- las características del pensamiento formal.
2. Trastornos personales que afectan al niño o niña: causas orgánicas, problemas visuales o auditivos, de orientación espacio-temporal, dislexia, etc.
3. También está comprobado que aquellos niños que han sufrido hambre o han tenido una dieta insuficiente o desequilibrada entre los diez y ocho primeros meses de vida, sufren deterioros en su desarrollo cerebral que son irreversibles.
4. La malnutrición de la madre durante el período de gestación fragiliza el sistema nervioso del recién nacido.
5. El destete prematuro o la lactancia insuficiente compromete el proceso de mielinización de las neuronas.
6. Mala nutrición entre el quinto y décimo mes de vida (que es el período más crítico), disminuye la dimensión del cerebro y el número de células cerebrales. Posteriormente, hace sentir sus efectos en el desarrollo psicomotor, la capacidad de aprender, la integración sensorial y, más tarde, el rendimiento intelectual.
7. El hambre también tiene efectos psicológicos (abulia, carencia de interés, la apatía)
8. Causas afectivas: Tanto por carencia de cariño, como por estar sobreprotegidos. Los huérfanos suelen sufrir estas carencias; también los niños inseguros que tienen una baja autoestima o sentimientos de inseguridad.
9. Causas cognitivas: Como consecuencia de un desajuste entre la edad cronológica y la intelectual, ya sea que se trate de niños o niñas con deficiencia mental o, en sentido contrario, cuando se trata de niños superdotados.

Razones atribuidas al medio ambiente familiar y a factores sociales:

1. Situación familiar en donde el valor de la educación está ausente, o es poco significativo, y donde el hábito de la lectura o el gusto por la escritura están ausentes.

2. Divorcio entre la familia y la escuela, en cuanto a la falta de implicación en la tarea conjunta de seguimiento de los niños con problemas en la escuela.
3. Medio social y situación económica de los alumnos cuya precariedad los lleva a preocuparse de manera prioritaria del problema de la falta de comida.
4. Embarazo adolescente y falta de contención familiar.
5. Dificultad en el traslado al establecimiento educativo por falta de transporte o carencia de recursos para sustentarlo.

Razones atribuidas a los docentes y a la escuela:

1. Profesores y maestros no suficientemente preparados o motivados para atender estos problemas.
2. Actitud y comportamiento de algunos docentes que actúan como si el problema del fracaso escolar fuese responsabilidad exclusiva o principal de los educandos, con lo que eluden los esfuerzos para mitigar o solucionar el problema.
3. Ciertos docentes visualizan el problema del fracaso escolar como si fuera un problema de inteligencia.
4. Inadecuación de los métodos de enseñanza/aprendizaje.
5. El sistema de evaluación (igual para todos).

Razones atribuidas a la situación socio económica:

1. Pobreza y/o falta de trabajo con todas sus secuelas, tales como la desnutrición, falta de higiene y viviendas dignas, que provocan hacinamiento, promiscuidad, desarticulación de la familia, violencia familiar, alcoholismo, entre otros.
2. El bajo nivel de ingresos está estrechamente relacionado con la pobreza y las desigualdades sociales, si bien no es determinante como causa del abandono y repitencia escolar.

Muchos docentes afirman que sus alumnos fracasan porque están desmotivados, porque no tienen interés. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el interés también se “construye”, al igual que las motivaciones. Crear interés, motivar, no pasa principalmente por el uso de métodos y técnicas, sino por hacer pasar a los niños y adolescentes por experiencias educativas que apelen básicamente a lo emocional, además de lo cognitivo.

Por todo lo expresado, consideramos que la lucha contra la deserción y la repitencia escolar debe ser una política de estado como expresión de la voluntad permanente de erradicar este flagelo. Este objetivo podrá ser alcanzado con la implantación de un programa de carácter permanente que se implementará desde el “Centro de prevención y lucha contra la deserción escolar”. Sus objetivos serán:

- Prevenir situaciones de riesgo educativo.
- Detectar con prontitud, casos de riesgo de deserción, repitencia, fracaso escolar.
- Actuar eficazmente sobre los motivos de la deserción, para evitar que el niño llegue a esa situación.
- Proveer de recursos materiales y humanos a todas las instituciones educativas, para que puedan abordar el problema y procurar prevenirlo en los casos que sea posible.

¿Qué se necesita? Entre otros, la implementación de la estimulación temprana de niños de cuarenta y cinco días a dos años, a través de docentes de nivel inicial quienes darán a las madres la información adecuada, todo lo cual llevaría a generar el compromiso con esta temática.

A su vez, la creación de gabinetes locales interdisciplinarios para la detección precoz de problemas de aprendizaje y otras cuestiones con incidencia en la deserción y la repitencia escolar, tales como la desnutrición, las deficiencias psicomotrices, etc. que afecten su crecimiento y desarrollo. Éstos estarán constituidos por equipos interdisciplinarios conformados por psicólogos, psicopedagogos, asistentes sociales, profesionales de la salud, profesores en ciencias de la educación, profesores en pedagogía diferencial de las distintas modalidades, maestras de educación inicial.

La conformación de los gabinetes estará integrada por un mínimo de tres profesionales: un (1) asistente social, un (1) psicopedagogo, un (1) psicólogo; por cada localidad con por lo menos mil habitantes o zona urbana con dicha cantidad de población. Consideramos indispensable la instalación de estos equipos en zona con la densidad demográfica antes mencionada, ya que la existencia de la problemática generadora de la repitencia y el abandono escolar así lo indican.

Los gabinetes interdisciplinarios tendrán a su cargo la elaboración y ejecución de proyectos concretos en función de problemáticas sociales puntuales, tales como: embarazo adolescente, deserción escolar, fracaso escolar, delincuencia juvenil, violencia familiar, desnutrición, trastornos de la alimentación, adicciones, etcétera. Los gabinetes

interdisciplinarios estarán abiertos a las demandas, inquietudes y expectativas provenientes de su comunidad de referencia.

A partir de diferentes estudios que han determinado que el nivel de repitencia y abandono obedece, en muchos casos, a la falta de contención familiar y social fuera del horario escolar es que se pretende la creación de la figura del maestro comunitario. Esta nueva figura tiene por finalidad aumentar el rendimiento escolar, brindando mayor tiempo pedagógico en la fijación de los aprendizajes y realización de tareas a contraturno.

También como refuerzo de la tarea áulica, es intención de este proyecto reforzar la presencia del maestro orientador integrador, designando uno por turno y por ciclo en cada establecimiento educativo. Será la de brindar a los alumnos con dificultades, los medios para acceder a la comprensión de los temas de la currícula, en todos los establecimientos públicos y de gestión privada. Sabido es que escapa a las posibilidades del docente titular, dotar a los educandos de aquellas técnicas necesarias para acompañar el proceso de formación.

La incorporación del puesto de psicopedagogo comunitario tiene por objetivo generar un tratamiento a las dificultades de aprendizaje que los gabinetes hubieren detectado en la población infantil y adolescente. La circunstancia de que el profesional concorra al lugar de residencia facilita el proceso ya que no solo elimina el traslado a otras zonas – que siempre genera rechazo o falsas justificaciones- sino que también facilita el trabajo con la familia y la comunidad.

Una idea innovadora es la creación de la figura del maestro hospitalario. No son pocos los casos de niños y jóvenes que se ven impedidos de concurrir a clases por su estado de salud y su permanencia en centros asistenciales. Este docente será el responsable de mantener su vinculación con el proceso de aprendizaje. Igual tarea cumplirá el maestro domiciliario en aquellas situaciones de obligada permanencia en el hogar por problemas de desplazamiento por tiempos prolongados, todo lo cual genera el atraso en la incorporación de saberes.

Otras nuevas herramientas reunidas dentro de este programa son la entrega de libros y juegos a los niños de todos los establecimientos de la provincia. Es innegable el aporte de la lectura para el aprendizaje y la adquisición de conocimientos y la interacción entre las actividades de la lectura y la escritura. En cuanto a lo lúdico, los juegos desarrollan el [respeto](#), la perseverancia, la tenacidad, la [responsabilidad](#), la audacia, la puntualidad, la sistematicidad, la regularidad, el compañerismo, la cooperación, la lealtad, la [seguridad](#) en sí mismo, estimula la emulación fraternal, etcétera. Contribuyen ambos a la formación del pensamiento teórico y práctico y de las capacidades para tomar decisiones personales y colectivas.

Aún cuanto los docentes conviven día a día con situaciones de fracaso escolar, la formación y sensibilización docente debe ser asumida como otro instrumento para dotarlos de nuevas formas de prevenir las causas generadoras así como actuar con prontitud para modificar situaciones que llevan a su producción o efectuar las derivaciones hacia los profesionales encargados de atender las dificultades de aprendizaje.

Por último entendemos que la formalización de becas u otra forma de asignación universal sin ningún tipo de distingo para su acceso es otra modalidad tendiente a evitar la deserción escolar, considerando que la falta de recursos para la compra de útiles escolares y material didáctico es otra limitante para los hogares de bajos recursos.

Es intención del Bloque Integración proponer la discusión del presente proyecto de ley tendiente a instalar en forma permanente un programa de lucha contra la repitencia, deserción y fracaso escolar como una de las formas de reestablecer las condiciones de igualdad, la democratización del acceso a la educación y el mejoramiento de sus resultados, como forma de asegurar el efectivo ejercicio del derecho a aprender.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez.

ANEXO

PROGRAMA CONTRA LA DESERCIÓN Y LA REPITENCIA ESCOLAR

Introducción:

Los problemas escolares son todas aquellas dificultades que sufren algunos niños y que aparecen o se evidencian en la escuela. Las situaciones problemáticas que aparecen en el colegio son: dificultades y trastornos en el aprendizaje; problemas de conducta, fracaso escolar, entre otros.

Cuando una dificultad aparece, influye la familia; el niño; la escuela; los centros recreativos; la sociedad; la cultura y otros. A todo esto hay que sumarle los permanentes recortes y la pobreza de recursos pedagógicos, económicos, didácticos, y de conocimientos.

Como se aprecia en las palabras antes mencionadas la problemática de la educación es un factor que se incrementa día a día en nuestra sociedad hasta transformarse en algo alarmante; cuyas manifestaciones son muy variadas y van desde la violencia, hasta la deserción.

Las causas de la deserción en la Argentina actual:

Los problemas económicos:

Representan una de las principales causas que originan la deserción. Los datos oficiales son alarmantes: 6 de cada 10 niños crecen y se desarrollan por debajo de la línea de pobreza, y cerca de un millón y medio de adolescentes están excluidos de la educación y el trabajo. Estas cifras están siendo superadas por el deterioro cotidiano que la crisis provoca en los sectores más vulnerables. El INDEC estima que actualmente ya hay 18 millones de pobres y la caída diaria de millares de personas por debajo de la línea de pobreza no cesa.

Datos publicados en marzo de 2.007, revelan que en los últimos tres años el 19,70% de los jóvenes de la escuela media han desertado, todo lo cual implica que 270.000 adolescentes han abandonado las aulas. Por otra parte, la repitencia, que tiene gran incidencia en la deserción escolar es del 10,38% en los primeros años del secundario y de 7,58% en los últimos. Otro indicador es el de la promoción efectiva que daría cuenta del crecimiento del abandono. Los chicos que aprueban el año en el primario es del 91,73%, cae al 81,08 en los primeros años del secundario y desciende al 72,63% en los últimos años del secundario.

La falta de trabajo de los padres impide la continuidad educativa de los más chicos y empuja a muchos adolescentes a abandonar las aulas para intentar—muchas veces sin éxito incorporarse al mercado laboral.

Los que permanecen en las aulas tienen problemas de aprendizaje derivados de su mala alimentación. Deserción y repitencia son así los fantasmas que persiguen la escolaridad de los sectores más humildes.

Embarazos a temprana edad y falta de contención familiar:

Los niveles de deserción escolar aumentan cada año, por la situación económica de muchos hogares, sumado esto a la falta de comprensión de los padres hacia sus hijos y la inquietud de los adolescentes en llevar una vida acelerada. Las estadísticas suministradas indican que la mayor incidencia en los casos de deserción se presenta en las señoritas y no en los varones.

Desigualdades del sistema oficial educativo en distintos sectores de la República Argentina:

No vamos a negar que la pobreza afecta la vida de estos chicos, pero el núcleo del problema del fracaso escolar está en otro lado. Varios estudios pusieron en evidencia que la escuela, al no estar preparada para reconocer e incorporar a sus prácticas el capital cultural y lingüístico que los chicos traen del ambiente familiar, no ha podido elaborar estrategias pedagógicas adecuadas a la realidad de estos chicos. Se produce entonces una fractura muy grave entre la forma de aprender y de comunicarse que los chicos practican en el hogar y los estilos de aprender y de comunicarse que deben practicar en la escuela. Porque los chicos aprenden de manera experiencial y la escuela oficial enseña de manera abstracta. Aquí surgen diversidades culturales y sociales.

Se da en cualquier ambiente cuyas características no entren en lo que puede llamarse "La cultura de la escuela oficial". Pero adquiere una mayor gravedad en las escuelas rurales porque los maestros no tienen una preparación especial para desempeñarse en varios grados a la misma vez; y además están alejados de las ciudades que proveen los cursos y la información; por eso "el fracaso escolar en un doble fracaso"; no solo porque en un gran porcentaje no terminan los años de escolaridad obligatorio, sino porque, aun cuando los completan, el bajo nivel de lo adquirido no le sirve para desempeñarse en su comunidad de origen, y no les alcanza para tener acceso a una sociedad urbana altamente tecnificada. Apenas pueden leer y sumar.

Estas diferencias se contradicen con aquel lema de "una escuela igual para todos". El sistema educativo argentino está desarticulado ya que no existe un sistema de educación. ¿Quiénes pagan las consecuencias? Obviamente la respuesta es muy simple; los estudiantes.

Esta desarticulación nos muestra que nuestro sistema educativo no es uno, sino muchos (Ejemplo: provinciales, municipales; entre otros) y que posee diferentes divisiones como Niveles Inicial, Educación Básica, Polimodal, Superior. Esto provoca que los fracasos se le adjudiquen al nivel anterior. En los últimos niveles de la Educación Básica y en el Polimodal, los docentes se quejan por cómo llegan los chicos del primario y así sucesivamente con los diferentes estamentos educativos.

Falta de acceso a los medios de transporte por bajos ingresos económicos familiares:

Los kilómetros que deben caminar los chicos de las escuelas rurales o que viven en zonas alejadas a los edificios institucionales son un ejemplo de la situación que engloba a muchos jóvenes y niños; este es un factor que hace cada vez más difícil la vida del estudiante de esos lugares, en donde el promedio general las caminatas ocupan gran parte de sus semanas. Aunque el problema se agudiza en invierno.

Consecuencias:

Como resultado de la crisis económica se registra un incremento de la deserción escolar, especialmente en el nivel educativo medio y tercer ciclo de E.G.B, y esto provoca que numerosos jóvenes queden marginados del ámbito escolar y pasen a engrosar las filas de los desocupados y de los socialmente excluidos. Por estas derivaciones, la deserción afecta al presente y al futuro de los niños y adolescentes que cesan de concurrir a la escuela, pero también condiciona negativamente a toda la comunidad.

Los chicos afectados provienen mayoritariamente de hogares carenciados y el abandono de la educación condiciona severamente el horizonte individual de progreso. La deserción escolar contribuye al incremento de la marginación y de la exclusión social, lo cual afecta a la sociedad en su conjunto.

Se requieren iniciativas tanto económicas como pedagógicas y culturales, capaces de mantener a los alumnos en las aulas y también de mejorar la calidad educativa.

Objetivos generales del Programa:

El Programa se basa en la creación de equipos que organizan dispositivos grupales y de atención personalizada, con el fin de dar respuestas a una amplia población infantil, donde las dificultades escolares tengan una mirada interdisciplinaria que permita un abordaje en diversos niveles (individual, familiar e institucional) y en diferentes momentos: prevención y asistencia. Para comprender y operar sobre la lógica de comportamiento y distribución de los procesos problemáticos, se parte de los siguientes ejes:

- Indagar los circuitos sociales de producción de estos problemas.
- Establecer necesidades específicas en cada zona y prioridades de intervención.
- Direccionar las acciones del trabajo preventivo comunitario.
- Articular la asistencia de las personas y organizaciones afectadas por los problemas.
- Potenciar y fortalecer la constitución de redes solidarias comunitarias.
- Apoyar el proceso de escolarización de los niños con mayores dificultades "de adaptación" al mismo.
- Estimular las capacidades, potencialidades e inquietudes de los niños, lo más tempranamente posible, atendiendo su singularidad, de modo de prevenir los llamados "problemas de aprendizaje".
- Asistir las funciones parentales y docentes consideradas como principal soporte y red de contención de la población infantil.

El Programa contempla la prevención de la deserción escolar, la atención a la salud escolar, el abordaje comunitario a partir de un trabajo interdisciplinario, la determinación y la atención de las poblaciones en riesgo escolar, la detección de necesidades educativas y la reinserción escolar.

El Centro de prevención y lucha contra la deserción escolar será el encargado de llevar adelante el Programa, el que contará con una planificación centralizada la que será coordinada por un responsable designado al efecto, denominado Coordinador General, quien reportará a la Presidencia del Consejo General de Educación y que tendrá su sede en la ciudad capital de la Provincia.

Herramientas del Programa:

De prevención:

Estimulación temprana: La estimulación temprana considera múltiples acciones que favorecen al desarrollo del ser humano en sus primeros años, entre los que tenemos principalmente la provisión de diferentes estímulos que impresionan a los diversos receptores. Una significativa área de la estimulación está en el hecho de trabajar alrededor de los sentidos de la visión, audición y tacto. En suma realizar todos aquellos impactos sobre el ser humano, que producen en él una reacción, es decir, una influencia sobre alguna función. La estimulación del niño pequeño, es vieja como el mundo porque de ella también depende el ser humano para su existencia.

Esta herramienta se desarrollará con niños de cuarenta y cinco días a dos años y con sus madres, en centros comunitarios a través de maestras de educación inicial o de profesionales especializados en los casos de discapacidades visuales, auditivas o de otro tipo. Se designará por lo menos uno en cada centro comunitario, dentro de estos se engloban: centros de salud, comisiones vecinales, instituciones parroquiales y otros lugares de reunión de

los pobladores de la zona, quienes actuarán en horarios que permitan la asistencia de las madres con sus niños.

Etapas de escolarización: Durante la escolarización, a través de la instalación de gabinetes locales interdisciplinarios para la detección precoz de problemas de aprendizaje y otras cuestiones con incidencia en la deserción y la repitencia escolar, tales como la desnutrición, las deficiencias psicomotrices, etcétera que afecten su crecimiento y desarrollo.

Los gabinetes estarán constituidos por equipos interdisciplinarios conformados por psicólogos, psicopedagogos, asistentes sociales, profesionales de la salud, profesores en ciencias de la educación, profesores en pedagogía diferencial de las distintas modalidades, maestras de educación inicial.

Estarán integrados por un mínimo de tres profesionales: un (1) asistente social, un (1) psicopedagogo, un (1) psicólogo, por cada localidad con por lo menos mil (1.000) habitantes o zona urbana con dicha cantidad de población.

Los gabinetes interdisciplinarios tendrán a su cargo la elaboración y ejecución de proyectos concretos en función de problemáticas sociales puntuales, tales como: embarazo adolescente, deserción escolar, fracaso escolar, delincuencia juvenil, violencia familiar, desnutrición, trastornos de la alimentación, adicciones, etcétera. Los gabinetes interdisciplinarios estarán abiertos a las demandas, inquietudes y expectativas provenientes de su comunidad de referencia.

De actuación eficaz: A partir de la detección de casos de riesgo de deserción, repitencia, fracaso escolar, el gabinete local interdisciplinario determinará la ejecución de las medidas tendientes a su oportuna corrección.

Maestro orientador integrador: La función específica es brindar los medios necesarios para que un alumno con adaptaciones curriculares pueda acceder lo mejor posible a toda la información y actividades que puede ofrecerle la institución a la que concurre, además de ser el nexo entre los docentes del curso, el alumno y sus compañeros. Se designará por lo menos un maestro orientador integrador por turno y por ciclo en cada establecimiento educativo.

Psicopedagogos comunitarios: Se nombrará un profesional que atenderá la problemática de la población infantil en un radio de hasta cinco centros comunitarios, englobándose dentro de esta denominación a centros de salud, comisiones vecinales, instituciones parroquiales, etcétera las tareas llevadas a cabo por dichos profesionales serán:

- Tratamiento personalizado de niños con dificultades pedagógicas.
- Realización de talleres psicosociales, educativos y didácticos para toda la comunidad.
- Instrumentación de registros de los casos detectados a los efectos de realizar trimestralmente informes estadísticos.
- Colaborar para la integración educativa de la población con discapacidad tanto a la educación primaria como a la secundaria.

El gabinete local determinará su radio de acción en función de la cantidad y calidad de la problemática de apoyo escolar.

Maestros comunitarios: Se designará por lo menos uno en cada centro comunitario, dentro de estos se engloban: centros de salud, comisiones vecinales, instituciones parroquiales, etcétera. Sus objetivos básicos serán:

- a) Apoyo pedagógico específico a los niños con bajo rendimiento escolar para evitar su repetición.
- b) Promover la interrelación entre la escuela y la comunidad, involucrando a los adultos referentes de los escolares protagonistas del Programa.

Las actividades se desarrollaran durante todo el año lectivo pero se contará, a su vez, con los refuerzos necesarios para las instancias recuperatorias.

Maestros hospitalarios y/o domiciliarios: Los tratamientos hospitalarios prolongados en niños y adolescentes con patologías de distinto tipo y/o internaciones crónicas es otra de las causales de deserción o repitencia escolar. Para paliar los efectos nocivos de la falta concurrencia a las aulas, se designará un maestro en cada centro asistencial de alta complejidad o en aquellos en los que se efectúen tratamiento de larga duración a niños y adolescentes.

Igualmente se implementará la figura del maestro domiciliario quien estará encargado de dar apoyo al proceso de escolarización a niños y adolescentes impedidos de acudir a los establecimientos educativos por un tiempo prolongado. En cada cabecera departamental, se designará un maestro quien concurrirá a los domicilios que determine el gabinete local interdisciplinario. Sin perjuicio de ello, el número de docentes domiciliarios podrá ser incrementado en función de las necesidades de cada zona, incremento éste que deberá ser debidamente justificado por cada Dirección Departamental, previa opinión del gabinete local interdisciplinario.

Formación y sensibilización docente: A través de cursos específicos de carácter gratuito y obligatorio para aquellos que se desempeñen en las áreas en riesgo escolar.

Provisión de libros y juegos educativos para todos los niños: Teniendo en cuenta que la lectura es fundamental para el desarrollo de la comprensión y el lenguaje, se efectuará la distribución de libros en todos los establecimientos educativos de toda la provincia, como así también el aporte del juego a través de rompecabezas, juegos didácticos simples, loterías, ocas, dominó, scrabel, cartas, operaciones e instrumentos musicales simples.

Becas u otra forma de asignación de carácter universal:

Serán otorgadas, sin distinción alguna, a todos los padres con niños en edad escolar desde la educación inicial hasta los catorce años, que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad. Se efectivizara mediante la entrega de una suma de dinero o con la provisión de elementos y material de estudio necesario para el nivel en el que el menor se encuentre cursando. La percepción de otras asignaciones, pensiones o subsidios o entrega de materiales didácticos, no será impedimento para la obtención del beneficio planteado anteriormente.

El Poder Ejecutivo deberá determinar al inicio de cada ciclo escolar el monto de la asignación, diferenciándola según el ciclo que corresponda y serán únicos requisitos para el cobro de la beca, la presentación de la partida de nacimiento, del certificado de escolaridad al inicio y a la finalización del ciclo lectivo en establecimientos ubicados en zonas de alta vulnerabilidad.

Descentralización funcional:

No obstante la coordinación y planificación centralizadas, el Programa se desarrollará en cada jurisdicción departamental a través de la Dirección Departamental de Escuelas, de la que dependerán los gabinetes locales interdisciplinarios, que contarán con toda la infraestructura señalada en los párrafos precedentes. La Dirección Departamental elevará nuevas propuestas para la designación de los profesionales que integrarán los gabinetes locales, los maestros integradores, psicopedagogos y maestros comunitarios, en las cantidades suficientes para la cobertura de los núcleos y comunidades, en función del aumento poblacional o de las nuevas situaciones de riesgo que se hubieren producido una vez que el programa haya sido puesto en marcha.

Igualmente la Dirección Departamental de Escuelas elaborará en forma bimestral un informe sobre el desarrollo de este programa en su jurisdicción, los avances y retrocesos que se registren y todo otro elemento evaluativo que permita la elaboración de nuevas estrategias.

El coordinador deberá, a su vez, informar con igual frecuencia al Consejo General de Educación sobre los resultados de la implementación de este Programa.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.284)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declarase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Manzana 163 de la Planta Urbana de la ciudad de Rosario del Tala, identificados con los Planos de Mensura Números 2.936, 2.937 y 2.938, con superficies de 215,81 m²; 212,17 m² y 211,67 m², respectivamente; cuyos límites son: Norte: S/T y S/M Máximo Meilij; Oeste: Calle Pbro. J. Rebagliatti; Este: S/T y S/M Sara y María E. Astesiano de García; Sur: S/T y S/M Colegio del Perpetuo Socorro; con la finalidad de ser donados a la Sociedad Hermanas "San Antonio de Padua", propietarias de la Escuela de Gestión Privada Nro. 112, sito en calle Roque S. Peña y Rebagliatti de Rosario del Tala.

Art. 2º.- De forma.

GÓMEZ – ALDAZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley responde a una iniciativa de la Municipalidad de Rosario del Tala, la que a partir de la Ordenanza Nro. 1.270/07, expresa el sentir de una comunidad.

En efecto la mencionada norma municipal está solicitando a la Legislatura Provincial la sanción de una ley que declare de utilidad pública y sujetos a expropiación los predios detallados en el Artículo 1º del presente; con la finalidad de que sean donados a la comunidad educativa de la Escuela de Gestión Privada Nro.112 "San Antonio de Padua", de Rosario del Tala.

La institución de referencia tiene en posesión el inmueble de mención desde el año 1.985, según Ordenanza Municipal Nro. 128/85, mediante la cual se ceden en comodato los inmuebles de referencia. Posteriormente el mismo Municipio por Ordenanza Nro. 237 lo dona al Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de la comunidad educativa Hermanas de "San Antonio de Padua". Más tarde por Ordenanza Nro. 678/94, ratifica la donación de la totalidad de los inmuebles.

A la fecha tales iniciativas no pudieron ser concretadas en virtud de vicios de la titularidad de los inmuebles, encontrándonos en la actualidad que los mismos a partir de tales vicios, fueron objeto de una medida judicial que terminó en su remate judicial.

Esta situación, frustra los sueños y proyectos que sobre dichos inmuebles cimentaron, como consecuencia más que nada del propio accionar de las autoridades comunales, quienes crearon expectativas ciertas que hoy se ven desvanecidas al punto tal que nos encontramos con que un particular a pasado a detentar el poco espacio verde con el que se cuenta, sumado a la parte recreativa que con tesón se había levantado en los mismos.

Lo cierto es que esta congregación religiosa - educativa, se ha desarrollado junto a la sociedad talense misma, dado que tiene su arraigo en la Ciudad de Rosario del Tala desde el año 1.898. Con ella ha crecido, siendo señora en la educación de sus vecinos, habiendo proyectado sobre el inmueble objeto de la presente, acciones que van desde un pequeño centro de recreación hasta futura ampliación edilicia para albergar nuevos educandos, lo que en definitiva hace a su crecimiento.

Por esta razón es que el presente proyecto de ley intenta restañar errores de manejos y actitudes pues se entiende que no es posible que a partir del desmanejo de los hombres que circunstancialmente estuvieron al frente de los gobiernos comunales hacen en definitiva que se vea frustrado el desarrollo de esta institución que a lo largo de los tiempos a padecido de los sinsabores propios que la historia ha deparado en el crecimiento y afianzamiento de una comunidad, estando esta congregación siempre abierta a los vecinos y al bien común.

No se trata de favorecer sino de ubicar las cosas y las situaciones en su justa mediada poniendo el valor supremo de justicia en los sueños y las luchas que hoy tienen los vecinos de estas sociedades muchas veces olvidadas por el transcurso y el acontecimiento de los hechos de la vida moderna.

Señores legisladores, el presente proyecto busca, en definitiva, no sólo que una comunidad educativa inmersa y formando parte de una sociedad, no vea coartada su proyección, producto de la negligencia, y muchas veces de la irresponsabilidad de quienes gobiernan los destinos de la cosa pública, de allí que se busca regularizar una situación a partir de una solución de fondo de un problema que soporta esta congregación religiosa, inmersa en una búsqueda que implique la satisfacción de intereses sociales educativos que en definitiva es el fin de una sociedad como la Talense, que se verá beneficiada al otorgársele los medios para concretar los sueños y proyectos sobre los cuales descansan sus esfuerzos y trabajo.

Seguramente que a partir del presente proyecto estaremos afianzando el desarrollo del hombre en su integridad, de su personalidad y daremos respuesta a una sociedad que azarosamente ha visto como la desidia produce el estancamiento de los logros que se buscan concretar con esfuerzo, tesón, empeño y tenacidad.

Elbio R. Gómez – Julio C. Aldaz.

XX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.285)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés educativo y cultural en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos la XI Edición de Desfile de Escuelas Rurales, que se realizará el día 14 de septiembre de 2.007 en la Escuela Nro. 12 "Dominguito", sito en la localidad de La Picada, departamento Paraná, sobre Ruta Nro. 12 Km 23, emplazada en el Parque Escolar Rural "Enrique Berduc".

Art. 2.- Comuníquese etcétera.

GÓMEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el año 1.992, se viene desarrollando esta actividad cultural y educativa, en el Parque Escolar Rural "Enrique Berduc", organizado por la Escuela Rural Nro. 12 "Dominguito"; cuyo objetivo principal es lograr la integración e interrelación entre personas e instituciones de zonas rurales distantes entre sí.

Cada edición convoca mayor cantidad de establecimientos educativos de zonas rurales y por ende mayor concurrencia de público.

El esquema del encuentro no ha variado con el correr de los años en lo que hace al objetivo principal, sí, se superó el nivel de participación, tanto es así, que hoy colaboran Juntas de Gobierno y Municipios vecinos que realizan su aporte para que todo sea un éxito, y tanto alumnos como docentes interactúen con sus pares, construyendo un espacio de intercambio y debate de ideas y políticas educativas en el ámbito rural, que posteriormente son transmitidas a funcionarios invitados del área.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el estudio, tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

Elbio R. Gómez

XXI PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 16.286)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Toda persona física, jurídica, pública o privada que realice actividades bailables o musicales en lugares cerrados, o explote confiterías bailables, u organice recitales en estos establecimientos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir.

Art. 2°.- Comuníquese, regístrese y archívese.

GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La proliferación de confiterías o "boliches bailables" u otros tipos de establecimientos instalados al mismo efecto, se ha desarrollado sin las exigencias pertinentes, por parte de las diversas autoridades de control. Fenómeno que no solo atañe a nuestra provincia, sino a todo el territorio del país, la más de las veces estas actividades están bajo la esfera del poder de policía de los Municipios o Juntas de Gobierno, cuya supervisión se realiza solo al inaugurarse y luego no se supervisa el mantenimiento de las instalaciones. Episodios como los de Keyvis o Cromagnón, conmovieron a la opinión pública y a los órganos de control, pero pasado el efecto mediático, -lamentablemente- esta acción de policía se fue desvaneciendo.

Esta ley, trata de subsanar el vacío que existe, una vez que el siniestro, se ha producido, y reparar de algún modo, el daño causado a las víctimas.

Es lógico que el costo de la reparación la pague o paguen quienes se benefician con la actividad riesgosa desplegada: sus propietarios, quienes explotan el negocio o quienes organizan la actividad. De tal modo que cualquiera fuera el modo de la titularidad sobre el establecimiento, el mismo tenga que estar siempre asegurado, para que sea autorizado a realizar: la actividad bailable, danzante, musical o bajo la forma de recitales.

Horacio Giorgio

-A la Comisión de Legislación General.

XXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.287)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declárese de interés legislativo el IX Encuentro Artístico por la Integración, a nivel provincial, y el I Encuentro Artístico por la Integración, a nivel nacional, a realizarse en Villaguay durante la semana del 15 al 20 de octubre del corriente.

Art. 2º.- De forma.

DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Privada Especial de Capacitación Laboral Nro. 27 "Elsa A. Ovando" de la ciudad de Villaguay, se encuentra abocada a la organización de lo que será el IX Encuentro Artístico por la Integración, a nivel provincial, y el I Encuentro Artístico por la Integración a nivel nacional. Dichos eventos se desarrollarán durante la semana del 15 al 20 de octubre, y serán una continuidad de las acciones que la institución viene desarrollando desde el año 1.998 desde su área estético-expresiva.

En el marco de dicho encuentro se realizarán diversas actividades que posibiliten difundir la importancia de la concientización, a través de la expresión artística, el conocimiento y la formación acerca de la discapacidad como paso fundamental para transitar el camino de una verdadera integración.

Por las razones expuestas es que solicito el acompañamiento de mis pares.

Beatriz Demonte

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.288)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble que conforme Plano Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 51.766, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Las Moscas, Colonia Lucienville, Grupo 21, Fracción Chacra Nro. 73, Ejido de Basavilbaso, con una superficie de 57 hectáreas - 88 áreas - 11 centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: Noroeste: Línea 1-2 amojonada al rumbo NE 15° 17' de 625,00 m, lindando hasta los 9,70 m con calle pública enripiada y el resto con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, luego con línea amojonada al rumbo NO 74° 39' de 80,00 m. lindando con Superior Gobierno de Entre Ríos y línea 3-4 amojonada y alambrada hasta los 812,30 m. al rumbo NE 15° 17' de 825,00 m. linda hasta los 812,30 m. con Claudia Silvina Antik y Sofía Findvarb y el resto con calle pública de tierra (línea 21); Noreste: Línea 4-5 amojonada por el eje de calle pública de tierra (línea 21) al rumbo SE 74° 31' de 406,30 m. linda hasta los 135,40 m. con Enrique Kossoy y el resto con Guillermo y Jorge Bloj; Sureste: Línea 5-6 amojonada y alambrada a partir de los 12,25 m. en 1.428,15 m. al rumbo SO 13° 05' de 1.450,30 m. linda con Ferrocarril General Urquiza; Suroeste: Línea 6-1 amojonada por eje de calle pública enripiada al rumbo NO 74° 39' de 381,90 m. linda hasta los 239,70 m. Aero Club Basavilbaso y el resto con Municipalidad de Basavilbaso, perteneciente al señor Gerardo Domingo Capón y a la señora Alicia María Rossetti, que se afectará al funcionamiento de la Escuela de Nivel Medio Nro. 145 Agrotécnica de Basavilbaso, departamento Uruguay.

Art. 2º.- Facúltase, al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2.008 y subsiguientes a través de la readecuación de sus créditos mediante transferencias compensatorias, sean estas de gastos corrientes o de capital, a incorporar saldos de recursos afectados y no afectados no utilizados correspondientemente a ejercicios anteriores, a ampliar el Cálculo de Recursos con la incorporación de nuevos o

mayores ingresos de recursos no afectados, como así por mayores ingresos con afectación específica, a fin de atender el gasto que demande la adquisición que por Artículo 1º se autoriza.

Art. 3º.- De forma.

ALDAZ – BAHILLO – GÓMEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como fin declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación el inmueble, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 51.766, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Las Moscas, Colonia Lucienville, Grupo 21, Fracción Chacra Nº 73, Ejido de Basavilbaso, con una superficie de 57 hectáreas - 88 áreas - 11 centiáreas.

Esta iniciativa tiene como objeto solucionar los inconvenientes de La Escuela de Nivel Medio Nro. 145 Agrotécnica de Basavilbaso, y que este establecimiento pueda contar con la superficie pretendida debido a que no poseen un lugar propio, funcionando en tres dependencias separadas a saber: 1) En el edificio de la E.P.N.M.P. Nro. 132 se dictan clases áulicas y funcionan oficinas; 2) La residencia estudiantil funciona en una casa antigua adaptada en parte, propiedad de la Cooperadora de la escuela antes citada y por la cual el C.G.E. paga el alquiler; 3) Y donde desempeñan las tareas prácticas, horticultura, viveros y galpones de crianza de pollos parrilleros es un predio de aproximadamente 2 hectáreas cedido por el municipio de Basavilbaso, lindero con el polideportivo, cuyo comodato vence en el 2.008.

Estas instalaciones deben retirarse de allí atento a las recomendaciones del SENASA según Resolución Nro. 614/07, que indica que "las granjas de pollos de engorde deberán instalarse respetando una distancia mínima de 1.000 metros con otras explotaciones similares que se encuentren instaladas con anterioridad; y a la Ordenanza Nro. 11/01 de la Municipalidad de Basavilbaso, que establece la normativa para la instalación de este tipo de actividades en su Artículo 5º, donde estipula que solo se podrá radicar a una distancia no menor a 500 metros de cualquier punto de la planta urbana, tomando como referencia el punto más cercano, y cuyas copias se encuentran a fojas 1 y 2 del Expte. Nro. 668.888 y a las fundamentaciones obrantes 67/07 del personal directivo del Agrotécnico Nro. 145.

Dicha escuela ha sido beneficiada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Educación Técnica -INET - para la construcción y adquisición del equipamiento necesario para sus actividades productivas, entre las que se encuentra la producción avícola.

En este marco, y habiéndose cumplido con el ofrecimiento por dicho inmueble la suma de \$550.000, monto establecido por Resolución Nro. 2.541 del Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos y obteniendo como respuesta el rechazo de la oferta realizada, considero oportuno proceder a su expropiación de este predio de 57 ha, de acuerdo al plano de mensura y a la copia de la escritura que existe en el expediente; en favor del Superior Gobierno de la Provincia o C.G.E según corresponda para poder conformar una unidad apropiada junto a 5 ha linderas existentes ya propiedad del Gobierno de la Provincia, para que allí funcione de manera unificada el área directiva, áulica, internado, talleres, granja y prácticas agropecuarias del Agrotécnico Nro. 145.

Por las razones expuestas, intereso de mis pares su acompañamiento con el tratamiento y oportuna aprobación del presente proyecto.

Julio C. Aldaz – Juan J. Bahillo – Elbio R. Gómez.

15

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

-Reconocimiento a las Olimpiadas de Formación Cívica
-Al Renunciamiento de Eva Perón

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, en principio, antes de avanzar en lo que hemos considerado desde este Bloque un justo homenaje, quiero felicitar a las autoridades de esta Cámara, ya que hace

pocos días se llevó adelante un evento en este Recinto con la participación de 11.000 chicos en toda la provincia de Entre Ríos, responsable y claramente apoyado por las autoridades de esta Cámara y acompañado y desarrollado por empleados y funcionarios de la misma, lo que muestra claramente que esta iniciativa llevada adelante por el Gobernador de la Provincia, doctor Jorge Pedro Busti, en el marco de la reforma de la Constitución, tuvo un espíritu integrador de todos los sectores y fundamentalmente de los chicos porque en dicho evento, creo, el objetivo mayor fue decirles que ya no son el futuro, que son el presente, y por lo tanto pueden opinar y así lo vimos cuando se expresaban con absoluta y sorprendente claridad.

Fue una jornada muy importante donde participaron también legisladores de ambas Cámaras, quienes también merecen este reconocimiento.

Señor Presidente, el 22 de agosto de 1.951, el temple de una mujer amada por su pueblo se puso de manifiesto en toda su dimensión. Eva Perón, en un acto multitudinario y ya muy enferma, tuvo uno de los diálogos más profundo y emotivo con su pueblo. Desde entonces ese día quedó en la historia de las luchas populares como el “Día del Renunciamiento”.

Evita, como la llamaban y la llamamos cariñosamente, en Cabildo Abierto convocado por la C.G.T., ante el anuncio de que se le ofrecía ser candidata a Vicepresidente junto a su amado y venerado General Juan Domingo Perón, se dirigió a su pueblo diciendo: “Yo no renuncio a mi puesto de lucha, renuncio a los honores”.

A ella y a tan valeroso acto que nos conmueve por su sinceridad, vaya mi homenaje desde este Bloque en el día de hoy. Y quiero detenerme en un pasaje del discurso que pronunció esa maravillosa mujer, aquel 22 de agosto de 1.951, cuando frente al clamor de sus seguidores, de su pueblo, dijo: “Mi General, aquí en este magnífico espectáculo vuelve a darse el milagro de hace 2.000 años. No fueron los sabios, ni los ricos, ni los poderosos los que creyeron, fueron los humildes. Ricos y poderosos han de tener el alma cerrada por la avaricia y el egoísmo, en cambio los humildes como viven y duermen al aire libre tienen las ventanas del alma siempre expuestas a las cosas extraordinarias.

Mi General, son los descamisados que os ven a vos con los ojos del alma y por eso os comprenden y siguen, y por eso no quieren más que a un hombre, no quieren a otro, Perón o nadie.”

Señor Presidente, con este humilde homenaje, cabe una reflexión. Me encontraba con un amigo los otros días que tiene profundas convicciones ideológicas peronistas, y me decía: “Lo que tenemos que pensar nosotros es qué es lo que querían nuestros 30 mil desaparecidos, qué es lo que quería Eva Perón”. En realidad lo que ellos querían era, simplemente, que no haya más pobres.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – De esta manera ha quedado rendido por parte del diputado Bescos el homenaje a Eva Perón, al cumplirse un nuevo aniversario del denominado “Día del Renunciamiento”.

16

VENTA DE PEGAMENTOS CON TOLUENO A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. PROHIBICIÓN.

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.244)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer lugar ha quedado reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley – Expte. Nro. 16.244– prohibiendo en el territorio de la Provincia la venta, el expendio y suministro a menores de dieciocho años de edad de pegamentos, colas o sintéticos que contengan en su composición tolueno y sus derivados.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.244–, autoría del señor diputado Bescos, por el cual se prohíbe, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, la venta, expendio o suministro a menores de 18 años de edad, de pegamentos, colas o similares; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la venta, expendio o suministro a menores de dieciocho (18) años de edad, de pegamentos, colas o similares que contengan en su composición tolueno o sus derivados y compuestos o cualquier sustancia química que provoque efectos de adicción, alucinación o alteraciones en el sistema nervioso central.

Art. 2º.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la venta, depósito, exhibición o suministro de pegamentos, colas o similares, que contengan en su composición tolueno o sus derivados y compuestos o cualquier otra sustancia química que provoque efectos de adicción, alucinación o alteraciones en el sistema nervioso central, en comercios de los rubros denominados Kioscos, Kioscos Polirubros, Supermercados, Minimercados, Almacenes, Autoservicios, y la venta ambulante de los mismos.

Art. 3º.- Autorízase la comercialización de estos productos a las pinturerías, droguerías, corralones de materiales, tapicerías, marroquinerías y ferreterías, las que sólo podrán vender los mismos a personas mayores de dieciocho (18) años de edad.

Art. 4º.- Los comerciantes expresamente autorizados que expendan dichos productos, deberán:

a) Llevar un libro debidamente foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, en el que se deberá registrar los datos identificatorios de los adquirentes (nombre y apellido, número de documento, domicilio) y el producto y cantidad vendida.

b) Conservar las boletas que acrediten la compra al mayorista o distribuidor en las que conste, en forma legible, cantidad y marca del producto, individualizando al responsable de su venta.

Art. 5º.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, facultándosele para celebrar los convenios necesarios con otras dependencias u organismos para la aplicación de la presente ley.

Art. 6º.- Los propietarios, responsables, gerentes o encargados de los establecimientos o comercios que violen las disposiciones de los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley, serán sancionados con:

a) Multas de cinco mil Pesos (\$5.000) a cincuenta mil Pesos (\$50.000).

b) Clausura de diez (10) a noventa (90) días del comercio o establecimiento.

c) Decomiso de la mercadería en infracción.

d) Clausura definitiva del establecimiento en caso de reincidencia.

Art. 7º.- Los importes que se recauden por aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 6º, serán destinados a programas de prevención de las adicciones y de rehabilitación de los afectados.

Art. 8º.- La autoridad de aplicación deberá difundir ampliamente las disposiciones de esta ley y la nómina de productos alcanzados por la misma, que determine la reglamentación.

Art. 9º.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir, dentro de su ámbito, a la presente ley y a fijar las normas que sean convenientes para coordinar más eficientemente estas acciones.

Art. 10º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de agosto de 2.007.

FUERTES – ALLENDE – CRESTO – HAIDAR – TRAMONTÍN –
VILLAVERDE – GRILLI.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, el flagelo de la drogadicción es un problema instalado en la sociedad contemporánea y, dado que el inicio es a edades cada vez más tempranas, las dificultades para su tratamiento son mayores. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia existen en América Latina más de 40 millones de niños que inhalan pegamentos a base de solventes.

Lamentablemente, señor Presidente, la Argentina no es una excepción. Cada vez más niños y jóvenes aspiran inhalantes como drogas, situación que se potencia porque estos productos se venden en forma indiscriminada en comercios de diversos rubros y son de muy bajo costo económico, motivo por el que los utilizan las clases sociales desfavorecidas y marginadas.

La mayoría de estos productos, señor Presidente, contienen tolueno que es la materia prima a partir de la cual se obtienen derivados del benceno, ácido benzónico, fenol, medicamentos, colorantes y detergentes, se utiliza como solvente para pinturas, lacas, resinas y como aditivo en las naftas. Está presente en ciertos tipos de pegamentos para cueros, gomas, cauchos y cartones.

El tolueno posee una alta toxicidad y es considerada una droga alucinógena que al ser inhalada ingresa a los pulmones y de ahí al torrente sanguíneo. Como el efecto placentero que produce es de corta duración, el adicto tiende a inhalar nuevamente y en forma permanente. Los daños que producen estas sustancias son enormes, como cambio de conducta y personalidad, falta de coordinación, reducción de la memoria y de la inteligencia, epilepsia, problemas respiratorios, arritmias cardíacas, hasta daños cerebrales irreversibles o muerte súbita.

Si tenemos en cuenta que la adicción a estas sustancias es el paso previo al uso de otras drogas, es aquí donde debemos comenzar a revertir el problema. El Estado que tiene la obligación inexcusable de velar por la salud de la población, debe promover normas que aporten una solución a esta problemática.

Este proyecto de ley, señor Presidente, por el que se prohíbe la venta a menores de dieciocho años de pegamentos con tolueno o cualquier otra sustancia química que provoque adicciones y restringe la venta de los mismos autorizando sólo su comercialización a las pinturerías, droguerías, corralones de materiales, tapicerías, marroquinerías y ferreterías llevando un libro como registro de las ventas y a personas mayores de dieciocho años, pretende ser el puntapié inicial para poner freno al flagelo de la droga.

Con la aprobación de este proyecto de ley Entre Ríos se sumará a otras provincias como Misiones, Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Chaco, Santiago del Estero, Río Negro y San Juan, que ya han dictado leyes del tenor de la presente, por lo que solicito a los señores diputados acompañen con su voto esta iniciativa que, en realidad, señor Presidente, es de todos, porque a decir verdad cuando un proyecto es aprobado por la Cámara es por voluntad de todos los legisladores que han trabajado para eso y lo han votado. No importa de quien sea la iniciativa, no importa de quienes sean las políticas, lo que importa es que desde la política lleguemos al seno de la sociedad para resolver sus problemas.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, el autor del proyecto ha sido claro y preciso, y el Bloque de la Unión Cívica Radical va a acompañar con su voto.

Algunas veces uno está sobrepasado por las demandas, por eso lo felicito por la iniciativa. He tenido oportunidad de ver, en locales donde se venden productos vinculados a talabartería, entrar a chicos con un tarrito en la mano –hay que decirlo, todos de condición humilde–, donde impunemente delante de los ojos de uno y de los clientes le piden dueño del local que se lo llene, por un bajo costo. Esto, según lo dicho por el dueño del local al retirarse los chicos, es una cuestión normal.

Ante la ausencia del Estado, señor Presidente, ante el abandono del rol esencial en estos casos, y en otros que ya hemos hablado y que hacen a la defensa de los intereses generales de sus habitantes, y de normas que permitan ir cerrando todas estas hendijas en una juventud que está inmersa en un problema social y a la que no hay que poner en el centro de la culpa de semejante situación, con estas iniciativas se puede ayudar, al menos, a que el Estado no haga el abandono y vaya cerrando este tipo de hendijas.

No podemos dejar de decir, como lo hemos hecho tantas veces, que aquí hay algunos problemas más de fondo que tienen que ver con vinculaciones del poder de control, policial, de las fuerzas de seguridad; tal vez con las vinculaciones de sectores políticos y todos los sectores que están inmersos en la gran destrucción de los sectores populares mediante el manejo de la droga. Pero esta es una cuestión que estaba a nuestro alcance para poder

legislar, para que este tipo de hendijas, por lo menos, tengan un control y que todos los comerciantes tengan el pudor de saber que no están haciendo un acto comercial cuando le expenden a los chicos esto, sino que están infringiendo una ley que trata de poner a resguardo la salud de los jóvenes.

No sé, sinceramente lo digo, qué implicancia puede tener la sanción de esta ley en el problema de fondo, pero sí sé que hay un legislador, y el Bloque de la Unión Cívica Radical en consecuencia acompaña este proyecto, que ha tomado esta pequeña hendija que está abierta para ver si la podemos cerrar.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Quiero ser muy preciso y rescatar, por supuesto, la iniciativa del diputado Bescos, señor Presidente. Hoy cuando estaba leyendo la nómina de Asuntos Entrados y los proyectos que iban a ser tratados en esta sesión, aprobados la mayoría de ellos, veía que en su gran mayoría se refieren al resguardo de la salud de los habitantes de la provincia de Entre Ríos.

Por eso creo que la jornada de hoy será memorable, desde el punto de vista parlamentario, porque tienen un valor incalculable tres o cuatro proyectos que apuntan a la misma dirección que ha planteado el diputado Bescos; por lo tanto, adhiero en esta obligación como legislador de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

17

TERRENOS RUTA PROVINCIAL A-08. EXPROPIACIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 16.277)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.277– por el cual se expropián inmuebles afectados a la traza de la Ruta Provincial A 08, tramo Ruta Nacional Nro. 12 – Arroyo Sagastume.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento preferencial de este proyecto para la próxima sesión con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

18

CURSO DE CAPACITACIÓN EN MEDIACIÓN COMUNITARIA

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.296)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.296–, por el cual se declara de interés legislativo la realización del curso de capacitación en mediación comunitaria.

SR. GRILLI – Pido la palabra.

Este proyecto de resolución por el cual se declara de interés el curso de mediación comunitaria, tiene que ver con la posibilidad de formar futuros técnicos en mediación con título habilitante, desde el curso que la Cámara ha puesto a disposición de todos los funcionarios provinciales para que puedan empezar a conformar los recursos humanos de quienes van a ser los futuros funcionarios de estas instituciones.

La idea es que se puedan resolver muchos de los temas sin llegar a grandes confrontaciones y solicitando a través de la mediación la posibilidad de acuerdos que logren el bienestar social y comunitario.

Por eso mociono el tratamiento sobre tablas y la aprobación para el presente proyecto de resolución.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Grilli. Se requieren los dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al proyecto para el que se acaba de aprobar el tratamiento sobre tablas.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

19

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas. Consideración en bloque (Exptes. Nros. 16.265, 16.276, 16.280, 16.281, 16.285, 16.287 y 16.290)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.290– por el que se declara de interés legislativo el VI Encuentro Artesanal 2.007, a desarrollarse en la ciudad de Villaguay

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto ha sido reservado para su tratamiento en bloque junto al resto de los proyectos de resolución.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentran reservados, para su tratamiento en bloque, los proyectos de resolución Exptes. Nros. 16.265, 16.276, 16.280, 16.281, 16.285, 16.287 y 16.290.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito el tratamiento sobre tablas de los proyectos mencionados y que luego se aprueben en bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el tratamiento sobre tablas de los proyectos mencionados. Se requieren los dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se van a votar en bloque los proyectos de resolución para los que se acaba de aprobar el tratamiento sobre tablas.

–Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 16.265. “X Jornadas Internacionales de Educación. Pensando la Educación hacia un desarrollo sustentable”

- Expte. Nro. 16.276. Reclamo salarial empleados Banco Nación sucursal Concordia

- Expte. Nro. 16.280. Festejo Cincuentenario Escuela Nro. 84 “Islas del Ibicuy”

- Expte. Nro. 16.281. “Feria de las Carreras Edición 2.007”

- Expte. Nro. 16.285. "XI Edición de Desfile de Escuelas Rurales"
- Expte. Nro. 16.287. "IX Encuentro Artístico por la Integración" provincial y "I Encuentro Artístico" nacional.
- Expte. Nro. 16.290. "VI Encuentro Artesanal".

20

FONDO CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES LA VIEJA USINA

Moción de preferencia. (Expte. Nro. 16.251)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.251–; por el cual se crea el Fondo del Centro Cultural y de Convenciones de Entre Ríos "La Vieja Usina"

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito su tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

21

EX RUTA PROVINCIAL NRO. 26 TRAMO SAN JOSÉ – COLÓN

Moción de sobre tablas. Consideración. (Expte. Nro. 15.050)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.050– por el cual se incorpora la denominada Ex Ruta Provincial Nro. 26, que une Colón con San José, al sistema de rutas provinciales.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, esta ruta del departamento Colón era provincial, luego dejó de serlo, por eso se la conoce como Ex Ruta Nro. 26 y necesita nuevamente estar encuadrada, por ley, dentro de lo que son las rutas provinciales para que Vialidad empiece a ejecutar un proyecto que está listo.

Está listo el proyecto, el presupuesto, y todo lo necesario para empezar con el ensanchamiento de esa ruta que une las localidades de San José y de Colón, y que es una de las más peligrosas.

Por estos fundamentos solicito el tratamiento sobre tablas y la aprobación de este proyecto de ley, venido del Senado, que está esperando el Poder Ejecutivo para comenzar con estas obras que son tan anheladas por los dos pueblos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Incorpórase la denominada Ex Ruta Provincial Nro. 26, que une las ciudades de Colón y San José (Departamento Colón) al sistema de Rutas Provinciales, a efectos de que la Provincia de Entre Ríos a través del órgano competente proceda a su cuidado, mantenimiento y reparación, como así también, a su correcta identificación como Ruta Provincial.

Art. 2º – La Provincia deberá proceder al ensanche de dicha ruta en el tramo que comprende desde el empalme sito en la intersección de Ruta Nacional Nro. 14 con Ruta Nro. 130 y hasta la ciudad de Colón pasando previamente por la de Villa San José. Las obras a realizarse

comprenden también la reparación y adecuación del puente ubicado sobre arroyo Artalaz y a la correcta demarcación de la totalidad del tramo.

Art. 3º – A los efectos del cumplimiento del artículo anterior la provincia de Entre Ríos cuenta con un plazo de hasta los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente para la realización del proyecto técnico que contemple dichos cambios, a efectos de su inclusión en el Presupuesto del año 2.006 o siguientes.

Art. 4º – Invítase a los Municipios de Colón y San José a adherir a la presente.

Art. 5º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de agosto de 2.005

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

22

JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES EN DIAMANTE

Moción de preferencia (Expte. Nro. 16.289)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Ha quedado reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.289–, por el que se crea el Juzgado de Familia y Menores en la ciudad de Diamante.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento preferencial, con dictamen de comisión, en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del diputado Cresto.

–Resulta afirmativa.

23

LEY NRO. 7.046. MODIF. ART. 29º. UNIDAD ARANCELARIA JURISTA

Moción de preferencia. (Expte. Nro. 16.257)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Ha quedado reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.257– por el que se modifica el Artículo 29º de la Ley Nro. 7.046, estableciendo la Unidad Arancelaria Jurista.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento preferencial de este proyecto en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Cresto.

–Resulta afirmativa.

24

LEY. NRO. 3.818. MODIF. EJERCICIO PROFESIONAL DE FARMACÉUTICOS

Moción de preferencia (Expte. Nro. 16.258)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Ha quedado reservado el proyecto de ley –Expte. Nro.16.258–, por el que se modifica la Ley Nro. 3.818, ejercicio profesional de los farmacéuticos.

SR. TRAMONTÍN – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito tratamiento preferencial en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Tramontín.

–Resulta afirmativa.

25

SENTENCIAS CONTRA EL ESTADO PROVINCIAL. PLAZOS PROCESALES

Moción de preferencia (Expte. Nro. 16.282)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Ha quedado reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.282– por el que se modifican los plazos procesales previstos para el cumplimiento de sentencia por parte del Estado Provincial.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente: recién hablando con integrantes del Bloque Radical decidimos discutir algunos puntos en comisión, por lo que lo dejamos de manifiesto en esta sesión y solicito el tratamiento preferencial en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento preferencial en la próxima sesión, con dictamen de comisión, del presente proyecto.

–Resulta afirmativa.

26

TERRENOS UBICADOS EN ROSARIO DEL TALA. EXPROPIACIÓN. COLEGIO SAN ANTONIO DE PADUA

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.284)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Ha quedado reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.284– referido a la expropiación de inmuebles ubicados en la ciudad de Rosario del Tala.

SR. GOMEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas para este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Gómez. Se requieren dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. GÓMEZ – Pido la palabra.

Este proyecto de ley, señor Presidente, responde a una iniciativa de la Municipalidad de Rosario del Tala, la que a partir del dictado de la Ordenanza Nro. 1.270 expresa el sentir de la comunidad educativa y de toda la comunidad de Rosario del Tala.

En efecto, la mencionada norma municipal está solicitando a esta Legislatura la sanción de una ley que declare de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que están detallados en el Artículo 1º de la mencionada norma, con la finalidad de que sean donados a la comunidad educativa de la Escuela de Gestión Privada Nro. 112 “San Antonio de Padua” de Rosario del Tala.

La institución de referencia tiene en posesión desde el año 1.985 a tres inmuebles que, como ya dije, se detallan en el Artículo 1º; en comodato en primera instancia, según Ordenanza Municipal Nro. 128/85, luego cedidos por Ordenanza Nro. 237/87, y por Ordenanza Nro. 678/94, donados al Colegio de Hermanas.

Este Colegio en Rosario del Tala es una institución religiosa educativa muy arraigada, desde el año 1.898 está en la ciudad, no solamente en el quehacer religioso, en el quehacer educativo, sino también en el quehacer social. En estos predios en mención se ha construido un placita para los chicos que concurren al Nivel Inicial y a EGB I, pero resulta que estas iniciativas dadas por las Ordenanzas Municipales nunca llegar a buen puerto, nunca fueron concretadas en virtud de vicios en la titularidad de los inmuebles, encontrándonos actualmente con que los inmuebles, a partir de estos vicios que anteriormente mencioné, fueron objeto de una medida judicial que los llevó a su remate. Este remate judicial ocurrió a fines del año 2.006, y hoy no solamente la comunidad educativa del Colegio de Hermanas, sino toda la comunidad de Rosario del Tala, está pidiendo que se libere, que se limpie esta situación, y la única forma es declarando a los inmuebles de utilidad pública y sujetos a expropiación. Son tres inmuebles de un total de cinco que fueron rematados por el municipio de Rosario del Tala en ese momento.

Solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley porque no se trata de favorecer a nadie en especial, simplemente se trata de ubicar las cosas, las situaciones, en su justa medida, dando un valor supremo de justicia a los sueños y a las luchas que han tenido las Hermanas del Colegio San Antonio de Padua frente a este problema con el que no tienen nada que ver y donde los chicos que concurren a este parque infantil tampoco tienen nada que ver, por eso de una vez por todas debemos darle la solución definitiva.

Por estas razones, reitero, solicito a mis pares que acompañen con su voto este proyecto.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Antes de aprobar este proyecto de ley que nuestro Bloque ha resuelto acompañar, tal como se lo adelantamos al diputado Gómez y en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que por Secretaría se envíe copia de la versión taquigráfica a la Sociedad Hermanas de San Antonio de Padua, propietaria de la Escuela de Gestión Privada Nro. 112, sita en calle Roque Saenz Peña y Pbro. J. Rebagliatti, según el texto del proyecto.

¿Por qué, señor Presidente?, porque nosotros vamos a votar este proyecto de ley declarando la utilidad pública a sabiendas que allí ha habido, por parte de la Municipalidad de Rosario del Tala –si bien ha sido preciso el diputado Elbio Gómez– una irregularidad al no transferírsele con escritura adecuada el dominio a la Sociedad Hermanas “San Antonio de Padua” del inmueble.

Es cierto, no se concibe cómo es posible que el remate se haya producido por acción de los famosos apremios fiscales de los que tantas veces hemos hablado en este Recinto, que han venido siendo práctica desde los Estados Provincial y Municipal, provocando deformaciones en las cuales el único fin que se ha perseguido es el económico. Nosotros ya abordamos este tema y dijimos en qué consiste el apremio fiscal, dijimos que el apremio fiscal es la potestad que tiene el Estado, en este caso Municipal, para el cobro de sus impuestos sobre la base de una valoración social de la partida que se tiene enfrente, y por parte del profesional al cual se le encarga la tarea de realizar esto, que no puede transformarse en un negocio particular donde a nadie escapa, por ser una comunidad tan chica, lo que estaban reclamando, sabían que se estaba rematando por el no pago de impuestos.

Por lo tanto, sabiendo lo que se busca por parte del diputado Gómez, que es subsanar una situación conflictiva para una comunidad educativa como es la Sociedad Hermanas “San Antonio de Padua” de Rosario del Tala, animados por esa intención, es que vamos a acompañar con nuestro voto para que se subsane y se reintegre a esa comunidad el inmueble.

Pero no podemos dejar de advertir el hecho de que el Municipio no haya, gestión tras gestión, subsanado la situación; pero lo que es más grave aún, que el propio Municipio a través del abogado al cual encargó los apremios fiscales, haya producido el remate. Un verdadero dislate de lo que es la figura del apremio fiscal de la que tantas veces hemos hablado en este Recinto.

Reitero, con estos argumentos y entendiendo el correcto sentido que persigue el diputado Gómez con este proyecto, este Bloque acompaña con su voto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado, pasa en revisión al senado.

27

TERRENO UBICADO EN COLONIA LUCIENVILLE. EXPROPIACIÓN. ESCUELA AGROTÉCNICA DE BASAVILBASO

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.288)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.288–, referido a la expropiación de un inmueble ubicado en Colonia Lucienville, departamento Uruguay, con destino a la Escuela de Nivel Medio Nro. 145 Agrotécnica de Basavilbaso.

SR. ALDAZ - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Aldaz. Se requieren dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALDAZ - Pido la palabra.

El presente terreno de 57 hectáreas resulta indispensable para unificar el funcionamiento del Centro de Educación y Capacitación Agropecuaria Nro. 145, establecimiento que tiene más de 160 alumnos, habida cuenta que el mismo funciona con su parte áulica en la Escuela Polimodal Nro. 132 y la parte de talleres y granja en un predio cedido en comodato por el Municipio hace ya casi veinte años, que con el tiempo ha quedado incluido dentro de la planta urbana, existiendo allí criaderos de pollos, que ascienden a 15 mil en crianza y que ocasionan un enorme perjuicio por los malos olores, fundamentalmente en verano, sumado a las disposiciones del SENASA que establecen que estas granjas no pueden estar a menos de mil metros de la planta urbana.

Contiguo al predio de 57 hectáreas hay uno de 5 hectáreas, adquirido en la gestión anterior, con lo cual nosotros completaríamos un predio de 62 hectáreas aproximadamente, en donde podríamos trasladar los galpones de los actuales criaderos de aves, donde se construiría uno nuevo producto de un crédito fiscal otorgado a través de este programa para dicho establecimiento y, además, comenzar a trabajar con la gente de la Dirección de Arquitectura y del Consejo General de Educación para la construcción de todo el complejo educativo en ese predio, o sea, la parte áulica, la parte educativa, la parte de talleres, la parte del área de deportes y lógicamente todo lo que tenga que ver con las distintas tareas que se llevan a cabo en este tipo de establecimientos.

Oportunamente se tasó a través del Consejo de Tasaciones en un valor de 550.000 Pesos, esto fue hecho por Resolución Nro. 2.641 del Consejo de Tasaciones, pero los propietarios rechazaron esta oferta haciéndole saber al Consejo General de Educación que no estaban de acuerdo con venderlo en los 550.000 Pesos ofrecidos, ya que según dice textualmente, los valores de mercado son superiores a lo establecido y solicitaban un valor de aproximadamente 6.000 Dólares la hectárea, que está muy por encima del valor y hace imposible que se lo pueda comprar por otro mecanismo. Así que hemos promovido este proyecto de ley para solicitar la expropiación de este inmueble y que, tal como dice el Artículo 1º, se afecte al funcionamiento de la Escuela de Nivel Medio Nro. 145 Agrotécnica del departamento Uruguay.

Quiero hacer una breve corrección; en el Artículo 2º, donde dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2.008..." ha habido un error involuntario, en vez de 2.008 debe decir: "2.007", y el resto del Artículo 2º queda como está.

Le voy a pedir a mis pares el acompañamiento de este proyecto por el interés que reviste para, de una vez por todas, unificar el funcionamiento de este establecimiento y tener todo en un solo predio y no dejarlo desmembrado en tres o cuatro lugares distintos, porque

incluso el internado de dicho establecimiento funciona en una casa que alquila el Consejo General de Educación para los chicos que son de la zona rural y que deben vivir en Basavilbaso para poder cursar sus estudios.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, el Bloque analizó esta situación, e inclusive le pidió información al diputado Aldaz, que ha tenido la amabilidad de acercarse en el día de ayer al Bloque, habida cuenta que hay una causa judicial sobre una situación de una adquisición de una parcela lindante a la que se pretende aquí, mediante este proyecto de ley, declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación.

Se nos ha informado el valor de tasación de la hectárea a partir de lo que figura en el expediente, se nos ha informado que el dominio del inmueble no es el mismo, que ha sido vendido a un nuevo propietario, se nos ha informado cuál es la expectativa que tiene el propietario, que es absolutamente superior y que a su vez es menor a la que en su momento se habría pagado por el otro predio.

Se nos ha informado también que hay otorgado, como dijo el diputado, un crédito fiscal a nombre de la Cooperadora para el traslado de dos galpones que ya no pueden funcionar porque están cerca del ejido de la parte urbana. Y, obviamente, la posibilidad de sancionar esta ley para que antes de fin de año se pueda hacer uso del crédito fiscal para la instalación de los galpones, hace que el Bloque de la Unión Cívica Radical vaya a acompañar este proyecto sobre la base, insisto, de la información y lo que consta en el expediente y que este proyecto de ley ha sido presentado por el diputado Aldaz a los efectos de agilizar el trámite de un expediente que, como se ha mencionado, está en curso y que demoraría un tanto más si cumplimentara el trámite normal, que este proyecto de ley.

En este sentido y despejadas las dudas por parte del diputado Aldaz, vamos a acompañar el proyecto para que la escuela, a partir de la expropiación del predio, pueda hacer uso del crédito fiscal que ya tiene otorgado.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero adelantar el apoyo a este proyecto que tiene que ver con la posibilidad de la instalación definitiva de una Escuela Agrotécnica en Basavilbaso. Me parece importante que lo hagamos hoy y que también destaquemos que en el transcurso de esta semana se está llevando adelante en la provincia de Entre Ríos una caravana educativa que tiene que ver con el tema de la infraestructura.

Y hablo de esto porque me parece que no podemos separar los temas que abordamos, a veces, en forma parcial como en este caso que por ahora es el tema del terreno, pero después vendrá todo lo que hay que hacer sobre él para que la Escuela Agrotécnica de Basavilbaso realmente pueda responder a las necesidades de sus alumnos.

Creo que eso es lo que tenemos que demandar, la posibilidad de que esto se contemple en el Presupuesto que se tendrá que votar y así podamos contar con los recursos necesarios para que la infraestructura edilicia educativa realmente sea una prioridad para esta Provincia, para que no ocurra que la caravana educativa que se inició el día lunes en Santa Elena lo haga en la misma escuela en la que hace dos años también comenzó por la deficiencia edilicia que tenía.

Es necesario que comencemos a hacer políticas de Estado y que los cambios de gobierno no sean una continuidad uno del otro, sino que la política educativa sea una política que esté sobre las gestiones de los distintos partidos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

28

REGISTRO ÚNICO DE LA VERDAD

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.295)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.295–, referido a la labor realizada por el Registro Único de la Verdad, con respecto al accionar por la desaparición forzada de Sixto Francisco Zalasar.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, en este proyecto de resolución se busca dar un apoyo incondicional al Registro Único de la Verdad que comenzó la investigación con respecto a un militante de la AJP desaparecido en mayo de 1.976, Sixto Zalaras.

Se presentó este proyecto de resolución y solicitamos el apoyo de los pares para acompañar esta investigación que es importante para la ciudadanía de Concordia con respecto a las últimas pruebas que salieron a la luz.

Por estos motivos solicito el tratamiento sobre tablas y la aprobación de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Cresto. Se requieren dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

29

LEY NRO. 4.035. MODIF. ART. 12º

Consideración. (Expte. Nro. 16.260)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar los proyectos cuya preferencia para esta sesión se aprobó oportunamente.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley –Expte. Nro. 16.260– por el que se modifica el Artículo 12º de la Ley Nro. 4.035.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Modifícase el Artículo 12º de la Ley Nro. 4.035, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Del fondo formado de acuerdo a lo que determina el Artículo 9º de la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá de un monto que no exceda del 10% de lo recaudado, para ser distribuido de la siguiente manera:

a) Hasta un 1% para atender gastos de funcionamiento del sistema, incluyendo la adquisición de bienes de capital, entendiéndose por tales aquellos bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirven para producir otros bienes y servicios, incluyendo los activos intangibles.

b) Hasta un 9% para atender gastos de mantenimiento y funcionamiento, incluyendo prestaciones alimentarias, de Hogares de adultos mayores acreditados y autorizados por el Estado Provincial”.

Art. 2º – De forma.

VITTULO – BAHILLO

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar el Artículo 12º de la Ley Nro. 4.035 el cual permitirá, a partir del nuevo proyecto, liberar el 9 por ciento de

lo recaudado en la Ley Nro. 4.035, en el fondo que se constituye en el Artículo 9º de la Ley Nro. 4.035; porque en el Artículo 12º, en la redacción actual, se faculta al Poder Ejecutivo a destinar hasta el 10 por ciento en gastos administrativos y de funcionamiento de la Dirección de Integración Comunitaria.

Nosotros entendemos que ante la realidad que viven hoy los hogares de los asilos de ancianos, los comedores donde son asistidos nuestros mayores, necesitan de mayor atención, necesitan de mayor asistencia, y por lo tanto también de mayor Presupuesto.

Por eso, con la modificación propuesta en el presente proyecto de ley, asignamos hasta un 1 por ciento para el gasto de funcionamiento y de equipamiento, dejando liberado el otro 9 por ciento para mejorar las partidas presupuestarias destinadas a los asilos de ancianos. De esta manera se va a poder elevar de 1,50 Pesos, que es la asignación actual por adulto mayor a los asilos de ancianos, a 3 Pesos.

Aparte de mejorar el funcionamiento de los asilos nos encontramos también con la realidad de que hoy muchas de estas instituciones tienen deudas contraídas con la AFIP, con la Administración Federal de Ingresos Públicos, por no poder atender las obligaciones de leyes impositivas por contribuciones y cargas sociales, ya que las partidas con las cuales se los asiste actualmente resultan insuficientes.

Con la modificación propuesta van a quedar disponibles alrededor de 5 millones de Pesos anuales para incrementar las partidas a los comedores, a los hogares de ancianos, y va a quedar un monto de alrededor de 550 mil Pesos para gastos de funcionamiento y equipamiento de la Dirección de Integración Comunitaria. Nosotros entendemos que estos son montos razonables para el funcionamiento, y el monto de 5 millones de Pesos va a permitir, como decía anteriormente, mejorar las cuestiones descriptas.

Por eso, reconociendo que hay mucho por hacer, que hay mucho por mejorar, pero que este proyecto de ley tiene como objetivo mejorar la asistencia de uno de los sectores más necesitado y más carenciado, como son nuestros mayores, adonde todo lo que nos planteemos con respecto a ellos debe tener prioridad y urgencia, entendemos que debemos dar sanción a este proyecto de ley para que la realidad pueda ser modificada y se pueda plasmar esta iniciativa en una acción concreta que permita mejorar el funcionamiento de los asilos de ancianos y la asistencia a nuestros mayores.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Nuestro Bloque ha decidido, señor Presidente, acompañar este proyecto de ley. Esta cuestión, debo decir que la desconocía, realmente no debió colocarse en ley; no se debió establecer el gasto que esa Dirección tenía que tener para su funcionamiento, porque es una cuestión que puede ir cambiándose con una simple modificación presupuestaria. Por lo tanto saludamos la decisión de encontrar una salida para que ese 9 por ciento –del 10 por ciento que hoy tiene destinado para el funcionamiento va a quedar en el 1 por ciento–, decía para que ese 9 por ciento pueda pasar a atender los gastos de mantenimiento, de funcionamiento y prestaciones alimentarias de los hogares de adultos mayores acreditados y autorizados por el Poder Estado Provincial.

Como dice el diputado Bahillo, son formas dentro del Estado para direccionar mejor el gasto, así que en este sentido ésta es una manera práctica y, reitero, la verdad es que no correspondía que en la Ley Nro. 4.035 se haya establecido cuál iba a ser el porcentual que debía destinarse al gasto, así que no había otra manera de hacerlo que mediante la modificación de la ley.

Sabiendo que esto va a estar diseccionado, como dice el inciso b) del Artículo 1º, del único artículo, nosotros vamos a acompañar con nuestro voto porque de alguna manera es un paliativo para los hogares de adultos mayores que estén acreditados por el Estado Provincial.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.188–, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa Molinos Centro S.R.L., el dominio del inmueble que ocupa en el parque industrial de Villaguay.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.188–, autoría del Poder Ejecutivo, referido a la cesión definitiva y gratuita a la Empresa “Molinos Centro S.R.L.” del inmueble del Parque Industrial Villaguay; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Autorizar al Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos, a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa “Molinos Centro” S.R.L., el dominio del inmueble del Parque Industrial de Villaguay cuyos datos catastrales a continuación se identifican:

INMUEBLE: Departamento Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de Chacras – Fracción Chacra Nro. 263 –Parque Industrial Villaguay – Sector II, Lotes 4, 5, 12 y 13, con una superficie de 1 ha 50 a, Partida Nro. 11.1727, lindante al **NORTE**: Recta 1-2 amojonada S 89° 08' E de 100,00m calle interna en medio con Sector I Lote 2 de Bernardo Kindernecht y Lote 3 Rmte. Sup. Gob. de la Provincia; **ESTE**: Recta 2-3 amojonada S 0° 52' O de 150,00 m con lotes 6 y 14 Rmte. Sup. Gob. de la Provincia; **SUR**: Recta 3-4 amojonada N 89°08' 0 de 100,00 m. calle interna en medio de sector III Lotes 5 y 4 Rmte. Sup. Gob. de la Provincia; **OESTE**: Recta 4-1 amojonada N 0° 52' E de 150,00 m con lotes 11 y 3 Rmte. Sup. Gob. de la Provincia.

Art. 2º – Encuadrar la presente gestión dentro de lo dispuesto por el Artículo 45 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, Capítulo IV de la Ley Nro. 7.957 y el Artículo 4º del Decreto Nro. 6130/91 ME y H.

Art. 3º – Establecer que a través de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, se otorgue la escritura traslativa de dominio correspondiente, en la que se hará constar el ramo industrial a que se destinará la parcela y las restricciones al dominio que pesan sobre el inmueble, conforme lo dispuesto en los Artículos 21º y 22º de la Ley Nro. 7.957.

Art. 4º – Comuníquese, etcétera.

CRESTO – FUERTES – HAIDAR – VITTULO – ALMADA – BESCOS –
VERA – FERNÁNDEZ – ROGEL – DEMONTE

Paraná, Sala de Comisiones, 15 de agosto de 2.007.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Habiéndose cumplido con las disposiciones del Decreto Nro. 6.130/91 del Ministerio de Economía se ha elaborado este proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir la titularidad del predio referido en el proyecto a la empresa que, repito, ha cumplido con las disposiciones de aquel decreto y, por lo tanto, corresponde el dictado de la presente ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

TERRENOS UBICADOS EN CONCORDIA. EXPROPIACIÓN. ACCESO A PUERTO YERÚA DESDE RUTA NACIONAL NRO. 14

Consideración. (Expte. Nro. 16.137)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, –Expte. Nro. 16.137– por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados a la obra de acceso a Puerto Yerúa desde la Ruta Nacional Nro. 14.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.137–, venido en revisión, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles ubicados en el departamento Concordia, Distrito Yuquerí, que fueran afectados por la obra acceso a Puerto Yerúa desde la Ruta Nacional Nro. 14; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Acceso a Puerto Yerúa desde Ruta Nacional Nro. 14, conforme al siguiente detalle:

Ejido de Puerto Yerúa

Plano Nro.	Propietario	Fecha Inscripción	Mat. Nro.	T°	F°
12.384	MASCHIO de IBARRA, Silvia Inés	20/12/88	Mat. Nro. 4.360		
16.511	FERRARI de NOAILLES, Gladys Eva	06/11/72	Mat. Nro. 473		
23.380	DE TEZANOS PINTO, César Carlos	04/04/97	Mat. Nro. 5.080		
21.010	HERNÁNDEZ, Héctor Bruno	25/10/71	Mat. Nro. 151		
21.009	CAMACHO, Julio Clemente 50% ASAMBUYA, Miriam Teresa 50%	25/07/96	Mat. Nro. 2.423		
23.379	DOMÍNGUEZ, Carlos Alberto 10% DOMÍNGUEZ, Alberto Wenceslao 30% DOMÍNGUEZ, José 30% SÁNCHEZ, Eduardo Francisco 30%	07/01/02	Mat. Nro. 1.458		
31.520	HERNÁNDEZ, Héctor Bruno	24/03/75	Mat. Nro. 1.161		
22.445	HERNANDEZ, Héctor Bruno	18/12/68		T° 39	F° 971
31.519	HERNANDEZ, Esteban	23/09/76	Mat. Nro. 1.160		
24.540	HERNANDEZ, Héctor Bruno	08/06/78	Mat. Nro. 1.614		
24.539	LEIVA, Ricardo	24/09/76	Mat. Nro. 1.613		
19.517	HERNANDEZ, Héctor Bruno	08/05/67		T° 38	F° 524
24.538	SANSO, Miguel Ángel Ramón	06/12/84	Mat. Nro. 3.530		
24.537	SANSO, Miguel Federico	23/12/70		T° 41	F° 957
24.536	SANSO, Jorge	23/12/70		T° 41	F° 943
24.535	PACZKOWSKI, Paola Fabiana 1/3 PACZKOWSKI, Vanina Mariela 1/3 PACZKOWSKI, Eduardo Nahuel 1/3	06/04/05	Mat. Nro. 129.751		
24.534	SANSO, Dora Alcira	23/12/70		T° 41	F° 914
24.533	SANSO, Antonia Fabiana	23/12/70		T° 41	F° 937
8.745	MARYCITRUS INVERSORA S.A.	10/09/03	Mat. Nro. 4.900		

Ejido de Estancia Grande

35.424	NOJEK, Carlos Alberto	06/08/03	Mat. Nro. 1.817		
3.514	NOJEK, Carlos Alberto	06/08/03	Mat. Nro. 1.819		
34.267	YUPONI, Ignacio	15/04/81	Mat. Nro. 1.842		

Art. 2º – La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demande lo dispuesto, una vez realizada la tasación de los inmuebles por el Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Art. 3º – Comuníquese, etcétera.

CRESTO – FUERTES – HAIDAR – VITTULO – ALMADA – BESCOS –
VERA – ROGEL – DEMONTE.

Paraná; Sala de Comisiones; 15 de agosto de 2.007.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CRESTO - Pido la palabra.

En la última sesión se había acordado tratar este proyecto con dictamen de comisión. Se trata de un proyecto que viene del Senado y trata sobre el acceso a Puerto Yerúa, una ruta que viene siendo gestionada desde hace muchos años por el pueblo y la Junta de Fomento de Puerto Yerúa y que hoy ha logrado conseguir el financiamiento desde la Nación para concretar aquel acceso de 25 kilómetros hasta un pueblo turístico de la zona de Concordia, que necesita para su desarrollo de esa conexión con la ruta Nro. 14.

Para comenzar las obras se necesita este proceso expropiatorio que está detallado en el proyecto, detalle que luego pasaría al Consejo de Tasaciones para comenzar lo que es el trámite de expropiación.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

32

LEY NRO. 9.774. MODIF. ART. 5. PROGRAMA FINANCIAMIENTO DEUDAS MUNICIPALES

Consideración (Expte. Nro. 16.214)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte Nro. 16.214–, por el que se modifica el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.774, Programa de Financiamiento de Deudas Municipales.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Modifícase el Artículo 5º de la Ley Provincial Nro. 9.774, que quedará redactado de la siguiente manera: “Los Municipios que adhieran al Programa que autoriza esta ley deberán además de cumplimentar los requisitos y recaudos necesarios establecidos por las leyes vigentes y sus reglamentaciones, por las que se los faculte a materializar los convenios con la Provincia: presentar testimonio expedido por autoridad judicial competente de donde surja que el Ente haya desistido de la acción judicial iniciada contra la Provincia, así como del derecho que le pudiera llegar a asistir con relación a cualquier planteo judicial referido al Subpréstamo del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales (PRODISM). Las costas de los procesos iniciados por los municipios, salvo los de sus propios letrados patrocinantes, y costos, que adhieran al Programa de Financiación de Deudas Municipales, serán soportadas íntegramente por el Estado Provincial”.

Art. 2º – De forma.

CRESTO

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CRESTO - Pido la palabra.

En esta Cámara, en sesiones atrás, aprobamos un proyecto que terminó convirtiéndose en la Ley Nro. 9.774, referida a créditos que contrajeron municipios allá por el año 1.997, entrando en un convenio de financiación con la Provincia. Esta modificación apunta al Artículo 5º que quedará redactado de la siguiente manera: “Los municipios que adhieran al Programa que autoriza esta ley deberán, además de cumplimentar los requisitos y recaudos necesarios establecidos por las leyes vigentes y sus reglamentaciones, por las que se los faculte a materializar convenios con la Provincia: presentar testimonio expedido por autoridad judicial competente de donde surja que el Ente haya desistido de la acción judicial iniciada contra la Provincia, así como del derecho que le pudiera llegar a asistir con relación a cualquier planteo judicial referido al Subpréstamo del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales (PRODISM). Las costas de los procesos iniciados por los municipios, salvo los de sus propios letrados patrocinantes, y costos, que adhieran al Programa de Financiación de Deudas Municipales, serán soportadas íntegramente por el Estado Provincial.”

Más que nada hay pequeños municipios que han empezado acciones judiciales y sabemos que desistir muchas veces acarrea costas para el que desiste de la acción, es por eso que con esta ley proponemos que las costas sean por su orden, o que el Estado Provincial en su caso se encargue de los honorarios de sus abogados y los municipios de los honorarios de sus abogados también.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular por constar de un solo Artículo.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

33

USO RACIONAL DE LA ENERGIA. INCORPORACIÓN A PROGRAMAS CURRICULARES.

Consideración (Expte. Nro. 16.218)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.218–, por el que se incorpora a los programas curriculares de todos los niveles de enseñanza de las escuelas primarias y secundarias de la Provincia, dependientes del Consejo General de Educación, los contenidos sobre el tema eficiencia energética y uso racional de la energía.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento y la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustible, Transporte, Comercio y Mercosur, han considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.218– autoría de los señores diputados Bescos y Gómez, por el que se incorporan en los programas curriculares de todos los niveles de enseñanza de la Provincia los contenidos concernientes al tema eficiencia energética y uso racional de la energía; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Incorporar en los programas curriculares de todos los niveles de enseñanza de las escuelas primarias y secundarias de la provincia de Entre Ríos, dependientes del Consejo General de Educación, los contenidos concernientes al tema eficiencia energética y uso racional de la energía.

Art. 2º – Los contenidos a que se refiere el Artículo 1º deberán desarrollarse obligatoriamente, garantizando la correcta aprehensión del alumno respecto de la información suministrada. A los efectos de una adecuada implementación, se dará especial importancia a la capacitación sistemática de los docentes.

Art. 3º – Comuníquese, etcétera.

Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento: HAIDAR – FUERTES – CRESTO – VITTULO – BOLZÁN – BESCOS – VILLAVERDE – DEMONTE.

Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustible, Transporte, Comercio y MERCOSUR: BOLZÁN – BAHILLO – FUERTES – HAIDAR – VITTULO – FERNÁNDEZ – MAINEZ – GRIMALT.

Paraná, Sala de Comisiones; 15 de agosto de 2.007.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley –Expte. Nro. 16.218– cuyo tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, fuera solicitado en la sesión anterior, como ya lo expresara en la misma sesión, se enmarca dentro de las propuestas del programa provincial para atender la emergencia energética nacional.

Sabido es que la energía eléctrica representa el principal insumo que mueve a nuestra industria. En nuestro país hubo un fuerte incremento en la demanda del servicio eléctrico debido a una positiva reactivación de la economía, y esa mayor demanda requiere necesariamente de una mayor disposición del recurso para poder ser consumido.

Esto tiene que ver con un sostenimiento del crecimiento del Producto Bruto Interno en el orden de entre el 6 y el 8 por ciento anual, lo que debemos reconocer que es una virtud del Gobierno que conduce el Presidente Néstor Kirchner, y que aquí en la Provincia tiene su correlato también con un mayor crecimiento de la industria, de la producción y de las políticas que este Gobierno, del que todos somos parte ha sabido llevar adelante responsablemente.

Este proyecto de ley propone incorporar en los programas curriculares de las escuelas entrerrianas los contenidos concernientes a temas como la eficiencia energética y el uso racional de la energía. Si tenemos en cuenta los derechos del usuario y el papel regulador del Estado, cuando hablamos de eficiencia energética nos referimos a la promoción de alternativas energéticas orientadas no sólo a conservar adecuadamente las fuentes energéticas, sino a elevar la productividad en el uso de la energía.

Por otro lado, el uso racional de la energía implica adoptar todas las medidas de eficiencia energética posible, es la utilización prudente y a conciencia de la energía. Usar racionalmente la energía no significa hacer un uso recortado de los recursos, sino llegar a un uso que implique el no desperdicio de la energía. Instalar en la sociedad una cultura del uso racional de la energía, que por otra parte debe darse siempre y no solo en épocas de crisis, es una tarea que requiere de un programa instrumentado desde el Estado con apoyo de todos los sectores involucrados.

Pero entendemos que esa concientización la lograremos en la medida en que inculquemos a nuestros hijos y a nuestros niños, desde la edad escolar, una cultura del no desperdicio, enseñándoles que además con ello se beneficia el medio ambiente, ya que el uso eficiente de la energía es la medida más efectiva a corto y mediano plazo para lograr una reducción significativa de las emisiones de dióxido de carbono y de otros gases de efecto invernadero.

De este modo, señor Presidente, estaremos preparando a nuestros niños y jóvenes a vivir con el sentido de la previsibilidad y la solidaridad con respecto al uso de los recursos energéticos en épocas de escasez, pero también de abundancia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto, dejando en claro que con esta iniciativa estamos tendiendo fundamentalmente a fortalecer el permanente crecimiento de nuestra producción y de nuestra industria.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Uno no puede no estar de acuerdo con una iniciativa para racionalizar el uso de la energía; sin embargo, señor Presidente, habría que hacer algunas precisiones. El Banco Mundial está indicando que el crecimiento de nuestra economía se está desacelerando y el índice de crecimiento rondará entre el 3 y el 4 por ciento, con mucho viento a favor.

Por otro lado, la crisis energética no sólo tiene origen en el supuesto gran crecimiento de la economía del país, sino que también proviene de la falta de inversión y de previsión así como por no buscar producir energía alternativa, es decir, que no se base únicamente en los

hidrocarburos, pero hay grandes intereses supranacionales que no están dispuestos a aceptar un cambio en este sentido.

Sobre esta base, consideramos importante revisar la relevancia que realmente tiene la confrontación entre crecimiento y falta de energía, sin perjuicio de que estamos totalmente de acuerdo con la idea de incentivar el uso racional de la energía. Pero también se debería apuntar, señor Presidente, a que este país y esta provincia de una vez por todas se decidan a trabajar en la generación de energía renovable y no contaminante y a hacer las inversiones necesarias para producirla, y no permitir que los grandes pools internacionales sigan influyendo como lo están haciendo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

34

INMUEBLE UBICADO EN GUALEGUAYCHÚ. CAMPO LAS CASUARINAS. EXPROPIACIÓN.

Pase al Orden del Día de la próxima sesión (Expte. Nro. 16.206)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.206–, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el departamento Gualeguaychú.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión pase al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, pasa el Orden del Día de la próxima sesión.

35

ZONAS LIBRES DE HUMO DE TABACO

Consideración (Exptes. Nros. 16.256 y 15.876 unificados)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.256 unificado con el Expte. Nro. 15.876–, por el cual se prohíbe fumar en determinados lugares. (Entre Ríos libre de humo y tabaco).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y la de Legislación General, han considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.256–, autoría del señor diputado Zacarías, y el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.876–, autoría de los señores diputados Cresto y Bescos; por los cuales se declara a la provincia de Entre Ríos libre de humo y tabaco; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“Entre Ríos Libre de Humo y Tabaco”

Capítulo 1**Disposiciones generales.**

Art. 1º – La presente ley tiene por fin declarar a todos los lugares cerrados como zonas libres de humo de tabaco con el objeto de proteger el derecho de las personas no fumadoras, a respirar aire no contaminado por el humo del tabaco.

Se entiende por productos del tabaco todos aquellos preparados total o parcialmente utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, mascados o utilizados como rapé.

Art. 2º – Queda prohibido fumar en todo ámbito cerrado con acceso al público en general, tanto en el sector público como en el sector privado.

Se entiende por sector público: todo ámbito comprendido en la Administración Central (Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial), los municipios, las empresas y sociedades del Estado, y toda otra organización donde el Estado tenga participación, ya sea en el capital o en el poder decisorio. Se incluyen organismos del Estado que revistan la forma de entes autárquicos o descentralizados y establecimientos educacionales públicos y privados.

Se entiende por sector privado: todo ámbito de acceso público que no pertenezca a las entidades mencionadas en el párrafo anterior, incluyendo a las asociaciones y fundaciones cuyo principal objeto sea el bien común y a las sociedades civiles y comerciales.

Se detallan a modo enunciativo de estos lugares los siguientes:

- a) Oficinas públicas,
- b) instituciones de salud,
- c) instituciones educativas de todos los niveles,
- d) medios de transporte,
- e) restaurantes, bares, confiterías,
- f) lugares donde se brinda el servicio de utilización de computadoras y/o conexión a Internet y lugares donde se brinda el servicio de comunicación telefónica,
- g) paseos de compras cerrados (galerías, supermercados, almacenes, etc.),
- h) salas de teatro, cine o cualquier ámbito cerrado donde se desarrollen espectáculos culturales,
- i) lugares de acceso público de reducido tamaño, como cajeros automáticos y/o cabinas telefónicas,
- j) terminales de ómnibus de transporte de pasajeros de todo tipo y distancia,
- k) todo lugar donde se comercialice cualquier producto de bienes o servicios,
- l) lugares de trabajo cerrado, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral, pública o privada,
- m) Además quedan comprendidos en la prohibición establecida los espacios comunes de los lugares antes mencionados. Entendiéndose por espacio común los pasillos, escaleras, baños y vestíbulos.

En caso de conflicto, en todos aquellos lugares cerrados de acceso al público, prevalecerá siempre el derecho a la salud de las personas NO FUMADORES, sobre el derecho de los fumadores a fumar.

Art. 3º – Facúltase a los responsables de los lugares mencionados en el Artículo 2º, como así también a toda persona que se vea afectada en su derecho a respirar aire no contaminado por el humo del tabaco a requerir el auxilio de la fuerza pública e informar a la autoridad de aplicación, en los casos en que los fumadores se nieguen a respetar la prohibición establecida en la presente ley.

Art. 4º – Se prohíbe la comercialización y publicidad de productos del tabaco utilizados para fumar y sus derivados en todos los edificios del sector público de la provincia de Entre Ríos.

Capítulo 2**Autoridad de Aplicación.**

Art. 5º – Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos o entidad que en el futuro lo reemplace, un organismo interdisciplinario de control y aplicación de la presente ley.

Art. 6º – El organismo de aplicación, deberá presentar dentro de los 2 (dos) primeros meses de cada año un programa de actividades entre las que deberán estar comprendidas las siguientes:

- a) Campañas de concientización en la sociedad en general y especialmente en los ámbitos educativos primario y secundario acerca del daño que produce el tabaco en la salud tanto de los fumadores activos como pasivos, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento.
- b) Difusión en los medios de comunicación televisivos, radiales y prensa escrita sobre las actividades desarrolladas por el organismo en cumplimiento del desarrollo de su programa.

c) Desarrollar campañas publicitarias que generen conciencia en la población y especialmente en los que no se han iniciado en el hábito de fumar, sobre los perjuicios que genera en la salud de las personas y en el contexto social el consumo del tabaco.

d) Formular programas de asistencia gratuita para las personas adictas al tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación.

e) Promover investigaciones y estudios que permitan evaluar la eficiencia, eficacia, progreso, suficiencia y resultados estadísticos de los programas del organismo de aplicación, referidos a la presente ley, que posibiliten su perfeccionamiento.

Art. 7º – La autoridad de aplicación deberá gestionar la creación de una línea telefónica gratuita para que la ciudadanía pueda realizar las denuncias en los casos de incumplimiento de la presente ley.

Art. 8º – El organismo de aplicación de la presente ley, deberá ofrecer programas con métodos eficaces para dejar de fumar, los cuales estarán disponibles a la población en forma gratuita en el sistema de salud de la Provincia de Entre Ríos.

Capítulo 3

Obligación de Informar.

Art. 9º – En todo lugar con acceso público deberá informarse la prohibición de fumar de manera verbal y a través de carteles visibles que tendrán una dimensión de 30 cm. por 20 cm. de fondo blanco con letras rojas y que contendrá como escritura la leyenda “Ambiente Libre de Humo. Prohibido Fumar”, además el número que corresponda a la Ley y el número de teléfono gratuito para efectuar denuncias por incumplimientos.

Capítulo 4

Venta y distribución.

Art. 10º – Queda prohibida la venta, distribución y/o entrega por cualquier medio de productos del tabaco en los siguientes lugares:

- a) Establecimientos educativos de todos los niveles;
- b) Establecimientos sanitarios públicos y privados;
- c) Lugares de concurrencia masiva para menores de edad;
- d) Establecimientos deportivos;
- e) Todo organismo, centralizado o descentralizado, que pertenezca al Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 11º – Queda prohibida la venta, promoción, entrega o distribución de productos de tabaco a menores de 18 (dieciocho) años de edad para su consumo o para el consumo de terceros, y/o todo producto que por su denominación, formato o envase, constituyan una evidente inducción a generar o difundir el hábito de fumar. A tal efecto, el vendedor deberá tomar todas las medidas razonables incluyendo el requerimiento de algún documento que pueda acreditar la edad del comprador.

Art. 12º – En cada local donde se vendan productos del tabaco, se deberá indicar, a través de un cartel con fondo blanco y letras negras, la prohibición de venta a menores de 18 años de edad.

Art. 13º – Se prohíbe la venta de productos de tabaco por cualquier medio a través del cual no pueda ser verificada la edad del comprador.

Art. 14º – Queda prohibida la venta de tabaco a través de la utilización de máquinas expendedoras automáticas.

Capítulo 5

Excepciones.

Art. 15º – Quedan exceptuados del alcance de la prohibición establecida en el Artículo 2º:

- a) patios, terrazas, balcones y espacios abiertos. Esta excepción no alcanza a los lugares sanitarios y establecimientos educativos de cualquier nivel ya sean de carácter público o privado;
- b) centros de salud mental y centros de detención de naturaleza penal. La excepción no alcanza a los empleados que desarrollen sus labores en dichos establecimientos;
- c) Salas de fiesta, cuando sean usadas para acontecimientos de carácter privado; y
- d) Lugares destinados exclusivamente a la degustación y venta de productos de tabaco.

Capítulo 6

Sanciones.

Art. 16º – El titular y/o responsable de un establecimiento que expendiera o provea productos del tabaco a personas menores de 18 (dieciocho) años será sancionado con multa del valor equivalente a 75 (setenta y cinco) atados de cigarrillos de 20 (veinte) unidades al valor de mercado de la marca más cotizada.

En caso de incurrir en posteriores incumplimientos la multa se incrementará en un 100% por vez.

Art. 17° – El titular y/o responsable de un establecimiento que permita el consumo de productos del tabaco en su local, será sancionado con multa del valor equivalente a 100 (cien) atados de cigarrillos de 20 (veinte) unidades al valor de mercado de la marca más cotizada. En caso de incurrir en posteriores incumplimientos la multa se incrementará en un 50% por vez.

Art. 18° – Se procederá a la clausura por el término de 30 días al establecimiento que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente ley en más de tres oportunidades.

Art. 19° – Cuando un empleado de la administración pública incumpla con la presente ley, el responsable del área en el que desarrolla labores el agente público, será sancionado con la multa establecida en el Artículo 16°.

Art. 20° – El fumador que infrinja la prohibición de fumar en los lugares establecidos en la presente ley será sancionado con la multa establecida en el Artículo 16°, Sin perjuicio de que cuando se trate de un empleado de la Administración Pública se inicie el sumario Administrativo que pudiere corresponder por incumplimiento de una norma legal provincial y/o una orden de su superior jerárquico.

Art. 21° – El control y la aplicación de las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley estarán a cargo de los distintos municipios de la Provincia de Entre Ríos a través de sus respectivas áreas encargadas de cuidar la higiene y profilaxis de los lugares con acceso al público alcanzados por sus jurisdicciones. Fuera del ámbito municipal será competente el Juez de Paz que corresponda a la jurisdicción.

Art. 22° – Derógase la Ley Provincial Nro. 9.343 y toda norma que se oponga a la presente ley

Art. 23° –El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días de su promulgación y le dará amplia difusión respecto de sus alcances, prohibiciones y sanciones.

Art. 24° – Comuníquese, etcétera.

Comisión de Legislación General: CRESTO – FUERTES – HAIDAR – VITTULO – ALDAZ – BESCOS – FERNÁNDEZ – VILLAVERDE – DEMONTE.

Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes: FUERTES – ALLENDE – CRESTO – HAIDAR – LÓPEZ – VILLAVERDE – GRIMATL – GRILLI.

Paraná, Sala de Comisiones, 15 de agosto de 2.007.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Este proyecto de ley de mi autoría ha sido unificado con otro proyecto presentado por los diputados Cresto y Bescos, que también ha sido enriquecido en el seno de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, con el aporte del diputado Grilli.

Ante todo, señor Presidente, me siento en la obligación de agradecer a los componentes de las Comisiones de Salud Pública y de Legislación General, que en forma unánime aprobaron esta iniciativa que tiene como objetivo fundamental priorizar, ante cualquier discusión, cual es el valor más importante que tenemos que proteger en una persona desde el Estado y también desde la acción individual: la salud. No hay un marco que se pueda soslayar en la búsqueda de una alternativa superadora para el resguardo de la salud.

¿Por qué digo esto, señor Presidente? En primer lugar, porque hay Constituciones de otros países, también de otras provincias, que han entendido que uno de los flagelos más importantes, entre otros, es el consumo de tabaco en forma distinta, pero también el consumo del humo del tabaco de aquellas formas que a veces obligadamente lo hacen en forma pasiva.

No voy a empezar a desarrollar lo que dicen especialistas en la materia y fundamentalmente lo que dice la Organización Mundial de la Salud, de los resultados y de las investigaciones a que se ha arribado por el consumo de tabaco, porque sería desarrollar un tema que es de conocimiento de todos los presentes en este Recinto. Pero me parece oportuno, señor Presidente, que hagamos alguna aclaración, para el momento de dar la discusión pública ante algunas empresas multinacionales que desarrollan el consumo del

tabaco, que nosotros no estamos prohibiendo el fumar; de la misma manera que hay leyes en vigencia que no prohíben tomar alcohol, sino que se prohíbe, por ejemplo, tomar alcohol y luego manejar, este es el tema que tenemos que entender.

No estamos prohibiendo fumar, estamos prohibiendo fumar en lugares públicos que hacen al desarrollo común de los ciudadanos, porque nadie tiene que sentirse perjudicado en un lugar común, en un lugar público común, por algo que hasta las propias tabacaleras asumen que es un perjuicio para la salud, al punto tal que en las propias etiquetas de cigarrillos han incorporado que el tabaco, el consumo del tabaco, hace mal a la salud.

Entonces, acá no hay margen para la discusión de ningún tipo, y quiero rescatar lo que dijo el diputado Bescos cuando se consideró el proyecto que presentó y fue aprobado, este tiene que ser un proyecto de los entrerrianos, este tiene que ser un proyecto con una iniciativa no solamente de este Cámara de Diputados sino de todos los entrerrianos tomando como elemento fundamental el estado de conciencia de que también una ciudad incorporó a todos aquellos que vivimos en la misma; me refiero concretamente al polo de la ciudad de Gualaguaychú, que nos hizo comprender cómo afecta a veces la decisión unilateral de una multinacional a pesar de la posibilidad de trabajo circunstancial o de economía que pueda brindar.

Hoy tenemos que recordar, entre otros, al General Perón que ya en el año 1.949 planteaba como eje fundamental en su Constitución Nacional aprobada en ese momento, el resguardo no solamente de los recursos naturales sino del medio ambiente, y la base de salud de cada uno de los ciudadanos es también el medio ambiente.

Entre ayer y hoy he recibido con beneplácito, de los trabajadores gastronómicos a través de sus organizaciones y también de los trabajadores de los casinos de provincia de Entre Ríos, una carpeta –que pido se adjunte al expediente– donde se expresa el apoyo a la iniciativa de que sus lugares de trabajo estén libres del humo contaminante de tabaco, porque perjudica la salud del trabajador, concretamente, que desarrolla esa actividad durante muchas horas.

Pero también, señor Presidente, nos hemos comprometido en esta tarea realizando con una encuestadora de la provincia de Entre Ríos, de la ciudad de Paraná, reconocida por todos nosotros y de la que no quiero dar su nombre para no hacer de esto un elemento fundamental, pero que ha arrojado un resultado que es sorprendente: el 87 por ciento de los consultados está de acuerdo con que Entre Ríos sea una provincia que adhiera a esta necesidad de resguardar el medio ambiente y no perjudicar el ambiente cerrado a aquellos a los que afecta en su salud el consumo de humo de tabaco en forma activa o pasiva. Pero lo más sorprendente es que casi el 50 por ciento de los consultados son fumadores, algunos activos y otros pasivos, que ven esto como un gran progreso y como una herramienta a su flagelo porque los ayudaría, de alguna manera, a encontrar un camino de solución al problema del vicio que tienen incorporado.

Por último, quiero decir que cuando nos pregunten cuál será la autoridad de aplicación, lógicamente contestaremos que será el Estado a través de sus organismos provinciales o municipales y Jueces de Paz, pero la mejor autoridad de aplicación tiene que ser cada uno de nosotros, haciéndole tomar conciencia a aquel que fuma que el primer perjudicado es él y luego aquel que lo acompaña circunstancialmente. Hay ejemplos concretos muy cerca de esta ciudad; hay lugares donde uno sin darse cuenta a veces deja un papel o un envase descartable en la vía pública y, automáticamente, hay un vecino de esa ciudad que nos indica que ese no es el lugar adecuado. Con esto quiero decir que hay que incorporar en esta lucha que va a ser difícil porque las multinacionales –y un ejemplo de esto ocurre en Gualaguaychú– trabajan fuertemente para extorsionar el bien común en función de sus objetivos económicos. Vamos a tener que incorporar una lucha cultural en el sentido de que aquí resguardamos la salud de todos los entrerrianos sin prohibir fumar, porque este proyecto no prohíbe fumar, sino que prohíbe que se haga en un lugar público común.

Por eso, señor Presidente, agradezco a mis pares y a esta Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores que seguramente lo tratará a la brevedad, y al gobierno de la Provincia que tendrá que reglamentar este proyecto que busca que esta Provincia cuide la salud pública en el marco del consumo de humo de tabaco.

SR. BESCOS - Pido la palabra.

En virtud de las palabras vertidas por el diputado Zacarías voy a comenzar diciendo que sería importante, en función de lo que nosotros entendemos, recordar lo que es la contaminación del medio ambiente; y dado que hay un hecho emblemático que no tiene geografía y tampoco tiene área de influencia, sino que el conjunto de la sociedad entrerriana y

argentina ha repudiado, voy mocionar que antes de que termine esta sesión hagamos, con un sentido de profundo repudio a las pasteras contaminantes, un minuto de silencio en esta Cámara.

Para continuar, quiero decir que allá por el 2.006 fui invitado por el diputado Enrique Cresto a participar de la elaboración de este proyecto –en realidad y en rigor a la verdad ha sido una iniciativa de él y yo simple y humildemente he acompañado con mi firma–, en ese momento cuando ninguna Provincia hablaba de este tema que es tan importante, porque como decía el diputado que me precedió en la palabra, estamos hablando nada más y nada menos que de la vida y no estamos cercenando ningún derecho, sino que estamos promoviendo el derecho que tienen aquellas personas que no fuman de participar en los lugares públicos y no tener que soportar obligadamente una cuestión que no la comparten.

Quiero decir también que en el mismo sentido el diputado Juan Domingo Zacarías presentó otro proyecto –y me parece muy bien que hoy se unifiquen estos proyectos porque tienen un mismo objetivo y sentido–, y ha tenido la deferencia, desde su trabajo, de acercarme material. Por lo tanto quiero hacer un reconocimiento a su labor y a la labor del diputado Enrique Tomás Cresto al que le acerco algunos fundamentos por los cuales considero que hay que aprobar este proyecto de ley, que me gustaría que los lea.

Vuelvo agradecerles al diputado Zacarías y al diputado Cresto el haber tenido la deferencia de invitarme a participar de esta muy buena idea, de este muy buen proyecto y solicito a mis pares que sea aprobado en el día de hoy.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero a este proyecto de ley porque creo que va en dirección de lo que es preservar la vida de las personas, también de los no fumadores.

Cuando se debate sobre estos proyectos de ley en los grupos de amigos, de familiares, generalmente, como decimos comúnmente, terminamos todos peleados, porque se sienten avasallados los fumadores cuando los que no fumamos les hacemos ver que no toman en cuenta cómo queda involucrada la salud de todos, pero fundamentalmente de aquellos que decidimos no fumar, como igualmente no podemos ejercer esa decisión porque queda en manos de los fumadores. Si acá hubiera un militante de ser fumador, tal vez estaría rebatiendo lo que yo estoy diciendo.

Por eso celebro este proyecto de ley y vuelvo a decir, desde el lugar de no fumadora, que muchas veces me he sentido avasallada y por la cuestión de decir: no me voy a pelear con mis compañeros de oficina, con mi familiares o con mi grupo de amigos me banco que estén fumando, más allá de que sienta distintos malestares y uno por urbanidad se queda callado y acepta esa situación.

Por otro lado, si le damos media sanción en el día de hoy –como creo que va a ser–, que nos comprometamos –y fundamentalmente los autores de este proyecto de ley– para que en el Senado tenga pronto tratamiento, porque si no va a ser una muy buena iniciativa de la Cámara de Diputados pero después va a morir en la Cámara de Senadores. Y este es uno de esos proyectos de ley que son de todos y que debería tener un rápido tratamiento después en la Cámara de Senadores.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Como bien se ha dicho, señor Presidente, en esta sesión se están tratando proyectos que están directamente vinculados con cuestiones relacionadas con la salud, básicamente referidas a algunas conductas adictivas. Por un lado, hemos tratado una iniciativa para prohibir la venta a menores de edad de pegamentos, colas o similares que contengan en su composición tolueno; por otro lado, en breve vamos a tratar una iniciativa relacionada con la prevención de drogadependencia y otras adicciones, que también contiene normas vinculadas al consumo del tabaco y sus consecuencias, pero son normas que están debidamente combinadas para no generar ningún conflicto normativo.

En lo que hace a la iniciativa respecto de la regulación de venta y consumo de tabaco en nuestra Provincia, hemos participado del debate en la Comisión de Legislación General reunida juntamente con la Comisión de Salud Pública, y hemos apoyado el dictamen emitido.

Por tanto, adelantamos nuestro voto afirmativo, en función de que este conjunto de normas, que esperamos –como lo ha dicho la diputada preopinante– tenga un rápido tratamiento en el Senado, vengán a completar el esquema normativo que en materia de salud resulta necesario para la protección de nuestra sociedad.

En cuanto a las referencias que han hecho sobre la lucha de nuestro pueblo, y hablo más como vecino de Gualeguaychú que como legislador, obviamente uno agradece todas

estas expresiones sobre la forma en que cada uno entiende que debe implementarse. Desde ya hago propia la propuesta de que esta Cámara rinda un homenaje, pero no puedo dejar pasar la oportunidad para señalar que precisamente en estos momentos se están llevando a cabo acciones en el marco de la lucha contra la instalación de la empresa Botnia, que hoy está inaugurando un puerto de su propiedad en la zona de Nueva Palmira.

El próximo domingo los vecinos de Gualeguaychú, y todos aquellos que nos quieran acompañar, vamos a ir a las puertas de la planta de Botnia, por supuesto en el marco de las acciones que decide la Asamblea Ambiental en forma totalmente democrática, pacífica y dentro de la ley, de modo tal que, recogiendo el guante de la iniciativa del diputado Bescos, no sólo lo invitamos a él, sino a los demás legisladores, a que nos acompañen el próximo domingo a las puertas de Botnia para expresar la protesta no sólo del pueblo de Gualeguaychú, sino también de todas las comunidades del río Uruguay, continuando esta lucha para llegar a concretar el objetivo final que es precisamente que Botnia se vaya de la cuenca del río Uruguay.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a leer los fundamentos que me ha alcanzado el diputado Bescos.

Sabido son los efectos negativos que acarrea el hecho de fumar y conocidos son los riesgos a los que están expuestos los fumadores y la gran mayoría de ellos son consciente de ellos. Pero los fumadores no solamente influyen en su propia salud sino también en la de los que los rodean. Un número sustancial de no fumadores trabajan junto a fumadores o en ambiente de fumadores, por lo que, a largo plazo, su exposición al humo de tabaco llega a ser significativa.

Las personas expuestas en forma crónica al humo de tabaco ajeno también se enfrentan al riesgo de enfermedades como cáncer de pulmón o enfermedades cardiovasculares. El tabaquismo pasivo representa la exposición de los no fumadores a los productos de la combustión del tabaco en espacios cerrados, lo que supone la inhalación de una gran cantidad de humo que llega a ser la tercera causa vital de muerte en los países desarrollados. Sin encender un solo cigarrillo alrededor de 6.000 personas mueren por año en la Argentina, pero se ha comprobado que en todo el mundo la mayoría de la población, sea fumadora o no, está a favor de la creación de leyes de creación de espacios libres de tabaco, según estudios realizados por la Fundación Interamericana del Corazón la creación de espacios libres de humo no solamente protege a los no fumadores, sino que ayuda a dejar de fumar.

Este proyecto de ley tiene como finalidad resguardar la salud de los llamados fumadores pasivos, a la vez que pretende, con la creación de espacios libres de humo, la protección de toda la población en especial de niños y adolescentes, de allí la importancia que lo aprobemos en la presente sesión.

Por otro lado, señor Presidente, quiero mencionar, como decía el diputado Bescos, que en el año 2.006 hemos presentado un proyecto que pasó a la Comisión de Legislación General, también hay que reconocer que el diputado Zacarías le ha dado fuerza nuevamente al tema con la presentación de otro proyecto, el cual nos permitió consensuar, unificar, dándole, como decía, el empuje necesario para que hoy se apruebe este proyecto.

Cuando lo presentamos en su momento ni las provincias de Santa Fe, Corrientes y Buenos Aires tenían la prohibición de fumar, hoy estas tres provincias ya tienen una ley estableciendo la prohibición de fumar, en algunos casos la prohibición es abarcativa, sin discriminar entre metros cuadrados de los locales privados, en otros se permite la división, cuando los metros cuadrados son mayores a cien, de un sector de fumadores y otro de no fumadores.

Nosotros, en la provincia de Entre Ríos, decidimos seguir el mismo criterio adoptado por la provincia de Corrientes y no diferenciar, es decir, en lugares cerrados directamente la prohibición de fumar es total respetando el derecho de los no fumadores.

También podemos decir que el tabaco es el único producto de consumo legal que mata cuando se utiliza exactamente de acuerdo a las indicaciones del fabricante, el tabaco le cuesta a la economía mundial 200 mil millones de Dólares al año, más del noventa por ciento de los casos de cáncer de pulmón son de personas fumadoras, el consumo del tabaco produce además cáncer de pechos en las mujeres, enfermedades del corazón, infartos, exacerbación del asma, cáncer de senos nasales, enfermedades agudas respiratorias, síntomas respiratorios crónicos, infección del oído medio, bebés con bajo peso al nacer y síndrome de la muerte infantil repentina.

Lo dijo el diputado Zacarías, casi el noventa por ciento de los consultados están a favor de la prohibición de fumar, pero sin embargo de cada diez personas cuatro o cinco fuman, lo que no quiere decir que en su mayoría los fumadores quieren que se apruebe esta ley, para muchos de los fumadores el cigarrillo es un vicio social, según en el ámbito donde esté, y lo que se propone no es solamente un mecanismo de protección a los no fumadores sino de limitar el uso del tabaco en los fumadores.

Voy a repasar más que nada algunos conceptos del articulado del proyecto, del que todos con tiempo han tenido copia, lo han podido evaluar, hemos recibido del Presidente del Bloque Justicialista, diputado Bahillo, que también ha estado en el tema, algunas referencias con respecto al proyecto. El Artículo 1º habla de las disposiciones generales, de dónde queda prohibido fumar, en el ámbito privado, en el ámbito público; se detallan cuáles son esos lugares y qué se entiende por sector privado y por sector público.

En el Artículo 3º se faculta a los responsables de los lugares mencionados en el Artículo 2º, que habla del sector público provincial, municipal, de los distintos poderes, de los entes autárquicos, como así también a toda persona que se ve afectada en su derecho a respirar aire no contaminado por el humo del tabaco, a requerir el auxilio de la fuerza pública e informar a la autoridad de aplicación en los casos en que los fumadores se nieguen a respetar la prohibición. Se prohíbe la comercialización y la publicidad de productos del tabaco en todos los edificios del sector público, se crea en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social un organismo interdisciplinario y de control, no solamente para el control sino también para las campañas de concientización, difusión, para desarrollar campañas publicitarias, formular programas de asistencia gratuita.

También, a través de este proyecto, se habilita una línea de teléfono para cualquiera que quiera denunciar y también para pedir asesoramiento.

Se prohíbe la venta y distribución o entrega por cualquier medio en establecimientos educativos, establecimientos sanitarios, lugares de concurrencia masiva de menores de edad, establecimientos deportivos. Queda prohibida la venta, promoción, entrega o distribución para su consumo por terceros, a todos los menores de dieciocho años; cada local tendrá que tener un cartel que indique con fondo blanco y letras negras la prohibición de la venta a los menores de dieciocho años, tanto del tabaco como de todos sus derivados.

Se prohíbe la venta del tabaco a través de las máquinas expendedoras automáticas, quedan exceptuados los lugares abiertos, es decir patios, terrazas, balcones, espacios abiertos, los centros de detención y los centros de salud mental, salas de fiestas cuando sean usadas para acontecimientos de carácter privado y lugares destinados exclusivamente a la degustación y venta de productos del tabaco.

En el Capítulo VI se habla de las sanciones. Sabemos de la autonomía que tienen los Municipios y las Juntas de Fomento, que serán los Juzgados de Faltas juntamente con los Juzgados de Paz, por lo que habrá que arbitrar los medios para que se haga efectivo este proyecto de ley. También debo mencionar, como ya lo anticipé a los diputados Zacarías y Bescos, que me ha hablado el señor Gobernador de la Provincia diciéndome que le va a comentar a los señores senadores que estará esperando la pronta sanción de este proyecto para promulgarlo de forma inmediata. También, como comentaba el diputado Zacarías, hemos recibido desde distintos ámbitos, instituciones y ONG, el beneplácito por este proyecto de ley.

También debo dejar en claro que en el Senado de la Nación se aprobó, pero quedó frenado en Diputados, la prohibición de la venta a menores de 18 años; el Ministro de Salud de la Nación no puede, a pesar de darle todo su impulso, dar a este tema el rango de ley nacional. Sabemos que hay intereses muy fuertes de por medio que están haciendo lobby para que esto no se apruebe, pero gracias a la autonomía que tenemos Entre Ríos será una de las provincias que se suma a este cuidado, no sólo del medio ambiente sino de la salud de los fumadores y no fumadores.

Por los fundamentos vertidos por los señores diputados Zacarías y Bescos y demás legisladores, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Voy a apoyar, señor Presidente, este proyecto tanto como el proyecto del diputado Bescos sobre las sustancias tóxicas que se inhalan, porque esto tiene que ver con una política de prevención que el Estado debe garantizar en una sociedad en la que pretendemos que las posibilidades de salud lleguen a todos.

También, compartiendo con el diputado Cresto aquello de que no tenemos que afligirnos tanto por los fumadores, creo que en el fondo estamos buscando una salida para ellos en la medida que al marcar límites podamos favorecerlos en su toma de conciencia

acerca de lo que sucede con su salud. Por ello esta ley, a pesar de que pueda haber situaciones incómodas en su aplicación, tendrá que ser muy controlada porque creo que allí, como en todas estas leyes, el poder de policía, es decir el Estado, es el que tiene que garantizar que esto de lo que hoy hablamos, que es un avance en la prevención de la salud, se concrete. Creo también, como decía el diputado Zacarías, que en cada uno de los ciudadanos debe estar esta instancia de control para que podamos garantizar el cumplimiento de la ley.

Entiendo que esto debe ser parte de la educación escolar, porque creo que todas las currículas atraviesan este tema que se aborda cuando se consideran las adicciones en las escuelas, pero sin embargo luego tenemos resultados como los que vivimos en la sociedad en que estamos donde tenemos la situación de ciudadanos que pasivamente son vulnerados en sus derechos. Este proyecto, con el apoyo de todos, deberá tener un rápido tratamiento en el Senado para que la dinámica pueda permitir que en esta gestión aprobemos la ley declarando libre de humo de tabaco a la provincia de Entre Ríos.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Como Presidente del Bloque Justicialistas adelanto nuestro acompañamiento al proyecto del diputado Zacarías, que se ha unificado con otro presentado por el señor diputado Cresto. Celebro de la misma forma en que lo ha descrito el señor diputado Fernández, en el día de hoy, en esta sesión se hayan tratado temas referentes a la salud y al medio ambiente, ya que son temas estrechamente vinculados y persiguen un objetivo similar o un mismo fin.

También, agregando a los proyectos que enumeró el diputado Fernández, creo que vale la pena rescatar y destacar el proyecto del diputado Bescos en cuanto al uso racional de la energía y la concientización y la educación en nuestros institutos escolares, creo que también aporta de manera positiva en este sentido.

Como se ha hecho alusión a la cuestión del medio ambiente, a las papeleras en Gualaguaychú, como ciudadano y futuro Intendente de esa comunidad, quiero rescatar también la acción que están llevando en el día de hoy los vecinos de Gualaguaychú, reclamando ante la inauguración de un puerto ilegal en Nueva Palmira.

También quiero que quede expresado en el Diario de Sesiones por lo menos la voluntad de esta Cámara, que seguramente va a acompañar el rechazo a las expresiones del Intendente de la ciudad de Colonia, quien ha dicho que si los vecinos de Gualaguaychú llegan a tocar tierra uruguaya va a pedir inmediatamente la intervención de la fuerza policial para el cumplimiento de la ley. Sería bueno aclararle a este Intendente que los primeros que incumplieron la ley fueron sus autoridades uruguayas con el Tratado del Río Uruguay en cinco oportunidades, y en la autorización de este puerto que a juicio de nuestras autoridades nacionales es un puerto ilegal, porque no está autorizado por el organismo binacional. Tanto énfasis de un lado sería bueno que fuera correspondido también en el compromiso, por parte de ellos, de cumplir fehacientemente con el Tratado del Río Uruguay. Los vecinos de Gualaguaychú, de nuestra comunidad, no hacen más que reclamar su legítimo derecho a vivir en un medio ambiente sano para nosotros y para las generaciones que vendrán después.

También quiero destacar, en estos momento especiales que vive la comunidad, porque por ahí hay alguna información que pone algún manto de dudas sobre cuál es el accionar de nuestros vecinos, que el reclamo de los vecinos de Gualaguaychú es totalmente pacífico, fue y siempre será totalmente pacífico, más allá del énfasis especial que le ponen a este reclamo. De eso no hay lugar a dudas, y toda respuesta que conlleve a la violencia no será causada por nuestros vecinos sino por otros sectores interesados en esa cuestión.

Nada más quería destacar el accionar de los vecinos y repudiar los dichos del Intendente de Colonia.

SR. GRILLI – Pido la palabra.

Señor Presidente, adelanto desde ya nuestro acompañamiento al presente proyecto de ley declarando libre de humo a Entre Ríos, de tabaco, por supuesto.

En realidad cabe decir que las sustancias que contiene el tabaco además de generar un hábito generan una enfermedad, hoy eso prácticamente nadie lo discute.

Con esta ley se trata de preservar a aquellos que no fuman de manera activa sino que son fumadores pasivos en ambientes cerrados, lo que es un avasallamiento de aquellos fumadores sobre las personas que no consumen tabaco. Creo que debe ser una de las pocas sustancias tóxicas que no tenía regulación de ningún tipo y se vende alegremente.

A todo esto, hay una pequeña experiencia que se hizo en Estados Unidos, donde una doctora experta se presentó ante la Federación de Drogas y Alimentos pidiendo que se le aprobara la utilización de una sustancia que ocasionaba enfermedades cardiovasculares,

muerte súbita, cáncer de pulmón, cáncer de vejiga, etcétera, y la Federación de Drogas y Alimentos le dijo que no, entonces ella dijo que eso era el tabaco y por qué estaban aprobándolo. Esto demuestra cómo a veces poderes superiores al beneficio de la comunidad, que son los poderes de las grandes corporaciones económicas, logran que se mantenga un status quo o no se modifique una situación de peligro para la comunidad.

Creo que es nuestro deber desde la legislación empezar a generar políticas de Estado con respecto a todas esas sustancias, por eso adelantamos nuestro acompañamiento al presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa por unanimidad.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que la votación en particular se haga por Capítulo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no hay moción en contrario, la votación se hará de esa manera.

Se va a votar el Capítulo I.

–Resulta afirmativa por unanimidad, como así también la votación de los Capítulos II, III, IV, V y VI; siendo el Artículo 24º de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

36

INMUEBLE UBICADO EN SANTA ANA. EXPROPIACIÓN. MUSEO

Consideración (Expte. Nro. 16.259)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.259–, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Santa Ana, con destino a un museo. Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.259–, autoría del señor diputado Engelmann, referido a la expropiación de un inmueble propiedad de los señores Rogelio Ceferino Hermosa y María Ester Hermosa ubicados en Planta Urbana de Santa Ana, Departamento Federación, con destino al funcionamiento de un Museo y Actividades Culturales; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en las modificaciones introducidas.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la intersección de las calles Cupertino Otaño y 25 de Mayo, Manzana 25, Solar D en la Planta Urbana de Santa Ana, departamento Federación, que consta de una superficie de 1.176 metros cuadrados, de acuerdo al Plano de Mensura Nro. 18.057, Partida Provincial 105.270, inscripto en la Matrícula Nro. 101.228, propiedad de los señores Rogelio Ceferino Hermosa, DNI 5.827.279, domiciliado en calle Florida Nro. 1.430 y María Esther Hermosa, DNI 5.137.376, domiciliada en calle Velez Sardfield 2.645, ambos de la ciudad de Chajarí, comprendido entre los siguientes límites y linderos: al Norte: con calle Cupertino Otaño, mediante recta 1-2 al Sureste 83º 53' de 42,00 metros, al Este: con Cecilia de Dalzotto, mediante recta 2-3 al Suroeste 6º 07' de 28,00 metros, al Sur: con Vela de Reismweber, mediante recta 3-4 al Noroeste 83º 53' de 42,00 metros, al Oeste: con Calle 25 de Mayo, mediante recta 4-1 al Noreste 6º 07' de 28,00 metros.

Art. 2º – El inmueble a ser expropiado deberá tener como destino el funcionamiento de un museo y actividades culturales de la comunidad de dicha localidad.

Art. 3º – Establécese que los gastos y fondos necesarios para el pago del precio y/o indemnizaciones que corresponda para la adquisición del inmueble, serán por cuenta de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º – Comuníquese al Registro Público respectivo para su toma de razón.

Art. 5º – Comuníquese, etcétera.

CRESTO – FUERTES – GÓMEZ – H AidAR – ALMADA – ADAMI –
VERA – ROGEL – DEMONTE

Paraná, Sala de Comisiones, 22 de agosto de 2.007.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

37

FONDO PROVINCIAL DEL TURISMO CREACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 15.888). Vuelta a comisión (Expte. Nro. 14.671)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.888 unificado con el Expte. Nro. 14.671–, por el que se crea el Fondo Provincial del Turismo.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Según figura, señor Presidente, se habían unificado los proyectos registrados con los números de expediente 15.888 y 14.671, pero como lo explicará el diputado Bahillo, ambas iniciativas tienen dos direcciones distintas; por lo tanto, vamos a solicitar que el proyecto de autoría del diputado Giorgio, es decir, el registrado como Expte. Nro. 14.671, sea tratado en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan desglosados los Exptes. Nros. 15.888 y 14.671, este último vuelve a comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley –Expte. Nro. 15.888–.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

FONDO PROVINCIAL DEL TURISMO

Art. 1º – Créase el Fondo Provincial del Turismo cuya finalidad será atender los requerimientos financieros que demande la efectiva aplicación de las normas turísticas en el ámbito de la Provincia el cual estará a cargo de la Subsecretaría de Turismo u organismo competente que lo reemplace.

AFECTACIÓN ESPECIAL

Art. 2º – El Fondo Provincial del Turismo tendrá afectación especial a la concreción de los fines y objetivos de la Subsecretaría de Turismo y en especial para:

- a) proporcionar los medios necesarios a la Subsecretaría de Turismo, que le permita desarrollar a la misma eficazmente sus funciones y concretar sus objetivos:
- b) proporcionar los medios necesarios para el efectivo funcionamiento de, consultorías y asesorías técnicas para las organizaciones privadas relacionadas con la materia turística:
- c) la organización, efectivo funcionamiento de Servicios Turísticos en el ámbito provincial, Control de alojamientos turísticos Ley Nro. 7.360 Decreto Ley Nro. 7.205.
- d) lograr el perfeccionamiento del área y sus dependencias, mediante la realización de cursos específicos para el personal.
- e) A solventar programas de difusión y educación, tendientes a lograr la armonización de la realización entre el sector privado y oficial.

- f) lograr la complicación estadística de estadías, pernóctes, nacional, provincial y local, que permitan a partir de ellas, proyecciones de mejoramiento y superación de la inversión en campañas de difusión y publicidad.
- g) A concretar la creación de una biblioteca conformada por la legislación, doctrina y jurisprudencia referente a derecho del Turismo y medio ambiente.
- h) A promover e incentivar la formación técnica profesional del personal del organismo.
- i) Contratación de personal técnico idóneo por tiempo determinado, para realizar funciones y/o tareas del que requieran personal calificado.
- j) Concurrencia a reuniones y actividades que desarrolle el organismo provincial y de las comisiones que éste constituya.
- k) Solventar gastos de compra de equipamiento, movilidad y todo otro bien que contribuya a mejorar el funcionamiento del organismo turístico de la Provincia.
- l) Promover jornadas, cursos, asesoramientos, convenios de colaboración relacionados con la producción, productividad, competitividad, estudios de mercados.
- m) Promover organizar, solventar y/o participar de todo evento que resulte de interés para la Subsecretaría de Turismo.
- n) Propender a la incorporación de sistemas informáticos en áreas del mejoramiento y agilización de las distintas tareas que se desarrollen en el área.
- o) La difusión de las funciones y actividades del organismo.
- p) Asesoramiento sobre condiciones y organización y constitución de microemprendimientos, pequeñas y mediana empresa como fomento del turismo.
- q) Al logro de todo otro objetivo establecido por ley o de Decretos del Poder Ejecutivo, o para financiar las funciones específicas que por estos medios le sean encomendadas al área turística y de las que surjan de las leyes nacionales y sus reglamentaciones.-

RECURSOS

Art. 3º – El Fondo Provincial de Turismo se constituirá por:

- a) El producido de las multas que, en virtud de la Ley Nro. 7.360 Decreto Ley Nro. 7.205 y Decretos Reglamentarios y leyes provinciales y nacionales aplicables por la Subsecretaría de Turismo.
- b) Aportes de carácter provincial, nacional o internacional que tengan por objetivo alguna de las finalidades atribuidas al área turística o que sean propias de ella por su naturaleza.
- c) Legados, donaciones o cualquier otro tipo de liberalidades efectuadas a favor del organismo turístico provincial o que sean propias por su naturaleza.
- d) Todo otro aporte que dispongan las normas nacionales o provinciales, en virtud de la naturaleza de los mismos.-

Art. 4º – Los alojamientos turísticos llevarán en la sede de sus establecimientos y sucursales:

- a) Un libro de visitas de inspectores de la Subsecretaría de Turismo, donde constatarán todos los datos de las constataciones, inspecciones, infracciones realizadas, inspectores intervinientes, empleados y/o razón social y todo otro dato que el organismo turístico crea conveniente para mejorar el contralor de la normativa vigente.-

Art. 5º – A los efectos de asegurar la percepción efectiva de los recursos provenientes de multas, conforme a lo establecido en el Artículo 3º, inciso a) de la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a tercerizar el cobro de las mismas o a que, por intermedio de la Subsecretaría de Turismo se proceda a la ejecución judicial de la relaciones que se encuentren firmes, para el caso de incumplimiento y o demora en el pago.-

Art. 6º – Las resoluciones de la Subsecretaría de Turismo que se encuentren firmes, tendrán el carácter de títulos que traen aparejados ejecución, con los alcances y límites prescriptos en el artículo 506º, siguientes y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos.-

Art. 7º – Se autoriza al Poder Ejecutivo a determinar el valor para el arancelamiento de los cursos de capacitación y/o convenios que se formalicen con entidades oficiales o privadas, relacionados con:

- a) Organizar y promover cursos, jornadas, asesoramientos, convenios relacionados con la materia turística, productividad, reconversión del sector, reconversión y reestructuración tecnológica y empresarial.
- b) Promover, organizar, solventar todo evento que resulte de interés para mejorar la materia turismo.

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CUENTA BANCARIA

Art. 8º – A fin de la percepción de la tasa, como también por la de los demás recursos referidos en el Artículo 3º, se dispone la apertura de una Cuenta Bancaria en el Agente Financiero Provincial, y a nombre de la Subsecretaría de Turismo, la que se denominará “Fondo Provincial del Turismo”.-

Art. 9º – A los efectos de las erogaciones que se deriven de la presente Ley resultan aplicables los procedimientos de las normas de contrataciones y administración Financiera.

Art. 10º – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, dentro de los treinta (30) días de su promulgación.-

Art. 11º – Comuníquese, etcétera.

VITTULO – BAHILLO.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Tal cual lo ha dicho el diputado Rogel, en comisión hemos tratado estos dos proyectos en conjunto, pero hemos visto que persiguen objetivos distintos: el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.888– tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de la Subsecretaría de Turismo, mientras que el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.671– tiene como objetivo incentivar el desarrollo de los prestadores turísticos en el sector privado.

Por lo tanto, más allá de que ambos proyectos apuntan al mejoramiento de la misma actividad, uno lo hace asegurando el buen funcionamiento de la parte administrativa de la autoridad de aplicación, que es la Subsecretaría de Turismo, y el otro lo hace promoviendo la iniciativa privada. Entonces, consideramos que vuelva a comisión el proyecto autoría del diputado Giorgio –Expte. Nro. 14.671–.

El proyecto que vamos a considerar ahora –Expte. Nro. 15.888–, crea el Fondo Provincial del Turismo para mejorar el funcionamiento de la Subsecretaría de Turismo. Como ya lo dije, esta Subsecretaría es la autoridad de aplicación de la Ley Nro. 7.360, su Decreto Reglamentario Nro. 7.205 y sus modificaciones, normativa que controla y ordena la actividad de los alojamientos turísticos. Según su inversión se le asigna una categoría; también regula el funcionamiento de los distintos prestadores del sector turístico, y para aquellos prestadores que incumplen con esta norma en el funcionamiento se le genera, se lo sanciona con distintas multas por incumplimiento.

El producido de estas multas, de estas sanciones, más algún aporte del Tesoro Provincial o aportes nacionales que vengan específicamente para el desarrollo de la actividad turística, son los que van a conformar este Fondo Provincial de Turismo, el cual tiene como objetivos, según el proyecto de ley: asegurar y mejorar el funcionamiento de esta Subsecretaría dotándola del equipamiento, de la movilidad y de todo lo que permita llevar adelante el mejor funcionamiento de la misma, que le permita controlar y desarrollar de mejor manera la actividad turística, también desarrollar los datos estadísticos tan necesarios para hacer un seguimiento de esta actividad, la capacitación y la realización de cursos no sólo en la parte administrativa y en la esfera gubernamental, capacitando al personal de la Administración Pública, sino que también hay que articular algunas cuestiones y acciones con los prestadores privados para capacitar a nuestros prestadores de la Provincia, para tener una mejor y mayor concientización turística, para que nuestra Provincia más allá de los recursos naturales y de la situación geográfica privilegiada que tenemos para desarrollar la actividad turística, también tengamos en nuestros prestadores una calidad acorde a la que el turista y a lo que los visitantes de distintas provincias se merecen cuando llegan a nuestra región.

Como este proyecto de ley busca mejorar el funcionamiento de la Subsecretaría de Turismo, pero por sobre todas las cosas asegurar un mayor desarrollo y crecimiento de la actividad turística en la Provincia, solicito a mis pares el voto afirmativo.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra

Brevemente, señor Presidente, quiero decir que lo he conversado con el diputado Bahillo para solicitar que en comisión se analice no sólo el proyecto impulsado por el diputado Giorgio respecto del turismo, sino también otro de nuestra autoría que tiene que ver con la adhesión a la Ley Nacional Nro. 25.924, y a la Ley Nacional Nro. 25.997, ambas normas que podrían significar para la actividad turística provincial importantes apoyos.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Efectivamente, señor Presidente, esto ha sido acordado con el diputado Fernández para que se unifiquen los dos proyectos cuando sean analizados en comisión. Por último, solicito que se pase a votación.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular, siendo el Artículo 12º de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

38

ORDEN DEL DÍA NRO. 3
PREVENCIÓN DE DROGADEPENDENCIA Y ADICCIONES
Consideración (Expte. Nro. 15.008)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el Orden del Día.
Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 3 –Expte. Nro. 15.008–.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupeficientes, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.008–, autoría de los señores diputados Grilli y Mainez, por el que se propicia regular sobre la prevención de la drogadependencia y otras adicciones; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º - Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto:

El ordenamiento general, del conjunto de actuaciones encaminadas a la prevención, asistencia, inserción social y laboral de personas con drogadependencias y otras adicciones dentro del territorio Provincial. También la regulación de las medidas de control de la oferta de sustancias potencialmente adictivas y de otros productos que pueden generar adicción.

La regulación general de las funciones y competencias en la materia, de la Administración Pública, entidades privadas e instituciones, como marco de referencia para la necesaria cooperación y coordinación en la prevención, asistencia e inserción social de drogadependientes.

La protección a terceras personas de los perjuicios que puede causarles el consumo de sustancias psicotrópicas o uso de productos adictivos.

La conformación de un Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones como instrumento estratégico para la planificación y ordenamiento de las acciones que en la materia se llevan a cabo en la provincia de Entre Ríos.

La regulación de los derechos de las personas drogadependientes.

Las prescripciones contenidas en la presente ley serán de aplicación a las diferentes actividades, tanto individuales como colectivas, de titularidad pública o privada, que en materia de adicciones se realicen dentro del ámbito territorial de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se consideran drogas aquellas sustancias que administradas al organismo, son capaces de generar dependencia, provocan una modificación en la conducta y efectos perniciosos sobre la salud y/o el bienestar social. Tienen tal consideración:

1 - Estupeficientes declarados ilegales según la legislación penal vigente que se incluyan en las listas que elabora la autoridad sanitaria nacional.

2 - Psicotrópicos, entendiéndose por tales las sustancias o preparados sometidos a fiscalización o control en virtud de las normas nacionales y convenios internacionales suscritos por el Estado Argentino.

3 - Bebidas alcohólicas.

4 - Tabaco.

5 - Productos de uso doméstico o industrial y las sustancias volátiles que se determinen reglamentariamente.

6 - Cualquier otra sustancia que, una vez suministrada, produzca los efectos sobre la salud señalados al comienzo del presente Artículo.

En el marco de esta ley, se consideran drogas institucionalizadas o socialmente aceptadas a aquellas que pueden ser adquiridas y consumidas legalmente, siendo las principales las bebidas alcohólicas, el tabaco y los psicofármacos.

A los efectos de la presente ley, se consideran productos adictivos aquellos que son capaces de generar con su utilización, alteraciones de comportamiento y generar dependencia psicológica, tales como:

- 1 - Máquinas de juego de las denominadas tragamonedas.
- 2 - Juegos de azar y apuestas.
- 3 - Otros dispositivos que sean susceptibles de generar dependencia psíquica.

Asimismo, se entiende por:

Trastorno Adictivo: Patrón desadaptado de comportamiento que provoca una dependencia, psíquica, física o de ambos tipos, a una sustancia o conducta determinada, repercutiendo negativamente en las esferas, psicológica, física y/o social de la persona y su entorno.

Drogadependencia: Trastorno adictivo definido por el estado psíquico, y en ocasiones físico y social, causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y una droga, que produce modificaciones del comportamiento y otras reacciones psicofisiológicas, que conllevan casi siempre un impulso irreprímible por consumir la droga de modo continuado con periodicidad variable, con el fin de evitar el malestar producido por su privación.

Desintoxicación: Proceso terapéutico orientado a la interrupción de la dependencia física producida por una sustancia psicoactiva exógena al organismo.

Deshabitación: Proceso terapéutico para la eliminación o disminución de una dependencia y para recuperar la Salud Física y Mental, comprendiendo la asistencia tanto sanitaria como social.

Inserción/Reinserción: Proceso de incorporación de una persona a su entorno habitual como ciudadano autónomo y responsable, en el que se incluyen tanto la recuperación de las capacidades individuales de inserción social como los cambios sociales necesarios para la aceptación de las personas que padecen o han padecido trastornos adictivos.

Reducción de daños: Estrategias de intervención dirigidas a disminuir los efectos especialmente negativos que pueden producir algunas formas de uso de drogas o de las patologías asociadas al mismo.

Reducción de riesgos: Estrategias de intervención orientadas a modificar las conductas susceptibles de aumentar los efectos especialmente graves para la salud asociados al uso de drogas o productos adictivos.

Prevención: Conjunto de estrategias encaminadas a eliminar o modificar los factores de riesgo personales y del entorno social o cultural, asociados al consumo de drogas o utilización de productos adictivos, con la finalidad de:

- 1 - Reducir su demanda y su consumo.
- 2 - Eliminar la oferta de drogas ilegales en la sociedad y reducir o limitar la oferta de aquellas de aceptación social.
- 3 - Resolver las consecuencias derivadas de su consumo.
- 4 - Minimizar las causas socioeconómicas y laborales que generan situaciones de riesgo para el consumo de drogas asociadas a la pobreza y la desigualdad social.

Art. 3º - Principios Rectores.

Las actuaciones que en materia de drogadependencias se lleven a cabo en la provincia de Entre Ríos responderán a los siguientes principios rectores:

- 1 - La consideración de las drogadependencias y del abuso o uso indebido de las drogas como problemas de la salud con repercusiones en la esfera biológica, psicológica y social, así como en el entorno familiar o de convivencia de las personas.
- 2 - La promoción de hábitos saludables que favorezcan una cultura de la salud y la solidaridad y apoyo a las personas con problemas de drogadependencias.
- 3 - La prioridad de las intervenciones cuyo objetivo sea la prevención del consumo de drogas o de los problemas que de él puedan derivarse.
- 4 - La integración de las actuaciones en materia de drogadependencias en los sistemas educativo, sanitario y de servicios sociales de la provincia de Entre Ríos.
- 5 - La responsabilidad de la Administración Pública en el desarrollo, la coordinación de las intervenciones y la participación activa de la Comunidad en el diseño de las acciones.
- 6 - La modificación de las actitudes y comportamientos de la sociedad respecto a las drogadependencias, generando una conciencia solidaria frente a este problema.

Art. 4º - Derechos de las personas drogadependientes.

Las personas drogadependientes que se encuentren en territorio de la provincia de Entre Ríos, en su consideración de enfermos, disfruten de todos los derechos recogidos en el

ordenamiento jurídico vigente para los usuarios de los servicios sanitarios y sociosanitarios de la Provincia, mereciendo particular atención los siguientes:

- 1 - A la gratuidad de la asistencia, dentro del Sistema de Salud Pública y de los centros privados concertados, con las excepciones que se pudieran determinar reglamentariamente.
- 2 - A recibir un tratamiento adecuado, prestado por centro y servicio acreditado.
- 3 - A la igualdad de acceso a los dispositivos asistenciales y al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, sin que pueda ser discriminado por ninguna causa. Asimismo a la asistencia sanitaria sea cual fuere la procedencia, credo, ideología, sexo y cualquier otra condición física, psíquica o social.
- 4 - A la voluntariedad para iniciar y cesar el tratamiento, excepto en los casos señalados en la legislación vigente y/o la norma reglamentaria que para la presente, se dicte.
- 5 - A solicitar el alta terapéutica cuando lo desee salvo los incursos en proceso judicial.
- 6 - A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y estancia en cualquier dispositivo asistencial de la Provincia de Entre Ríos.
- 7 - A información completa y gratuita, comprensible y continuada, verbal y escrita, sobre el proceso de tratamiento que esté siguiendo.
- 8 - A que se le extienda certificación gratuita acreditativa sobre su situación, así como sobre el tratamiento que haya seguido o esté siguiendo.
- 9 - A que quede constancia por escrito o en soporte técnico adecuado de todo su proceso asistencial.
- 10 - El usuario de un centro de drogadependencia en régimen de internado tiene derecho a una alimentación equilibrada especificada por profesionales nutricionistas, mediante un calendario semanal y al ejercicio de queja o reclamo mediante un sistema establecido.
- 11 - Derecho a una atención física, psicológica y social de modo completo.
- 12 - A la no discriminación en la asistencia o inserción social en razón de la opción terapéutica contra la adicción que esté recibiendo la persona afectada, tanto en lo referente a asistencia de otras patologías orgánicas o psíquicas, como en lo referente a sus opciones de rehabilitación social y laboral.
- 13 - A la información sobre los servicios a los que puede acceder y los requisitos y exigencias o condiciones que plantea su tratamiento así como a la libre elección de opciones de tratamiento que determinen los correspondientes servicios sanitarios.
- 14 - A la libre elección entre las opciones de tratamiento y a la negativa al tratamiento, excepto en los casos señalados en la legislación Provincial en materia de sanidad.
- 15 - A un trato digno y respetuoso.
- 16 - A la utilización de las vías de reclamo mediante el sistema establecido en los dispositivos de atención.
- 17 - A cualquier otro derecho reconocido por la legislación vigente.

Art. 5° - Garantías para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas drogadependientes.

La provincia de Entre Ríos establecerá reglamentariamente el contenido y alcance específico de los derechos mencionados en el Artículo anterior y las garantías de reparación que procedan por su incumplimiento.

Las infracciones por violación de estos derechos estarán sometidas al régimen sancionador contemplado en esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias o de otro tipo del personal autor de las mismas.

Los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios públicos y privados de atención al drogadependiente dispondrán de información accesible de los derechos de los pacientes y hojas de reclamos y sugerencias al público.

El ingreso de una persona en un centro o servicio vendrá precedido de la firma del correspondiente contrato terapéutico, en el que se reflejen con claridad los derechos y obligaciones a observar en el proceso de recuperación.

TÍTULO I

MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD PARA LA PREVENCIÓN DE LAS DROGADEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS.

Art. 6° - Medidas preventivas generales.

Corresponde a las Administración Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, promover, apoyar, fomentar, coordinar, controlar y evaluar los programas y actuaciones tendientes a:

- 1 - Informar adecuadamente a la población general sobre las sustancias y conductas que pueden generar dependencia, así como de sus efectos y de las consecuencias derivadas del uso y/o abuso de las mismas.
- 2 - Educar a la población en la creación de hábitos saludables, especialmente a los jóvenes.
- 3 - Intervenir sobre las condiciones sociales y otras variables o factores que puedan incidir en el consumo de sustancias capaces de generar dependencia y sus consecuencias.
- 4 - Actuar sobre los factores de riesgo específicos de carácter individual, familiar, laboral y del entorno asociado al consumo de drogas y otras conductas adictivas.
- 5 - Potenciar la implantación de programas preventivos en los ámbitos sanitario, familiar, escolar, laboral y comunitario, coordinados, dentro de políticas globales de actuación.
- 6 - Adoptar medidas que tiendan a evitar los perjuicios para la salud que se derivan del consumo de drogas, no sólo para los propios afectados sino también para terceras personas.
- 7 - Eliminar y en el caso de tabaco y alcohol, limitar, la presencia, promoción y venta de drogas.
- 8 - Promover la calidad de los programas preventivos mediante las oportunas medidas de control y evaluación de los mismos.
- 9 - Formar profesionales en materia de prevención de las drogadependencias.
- 10 - Apoyar desde la Administración Pública a los grupos sociales que trabajan en este ámbito, para desarrollar actividades tendientes a la prevención del consumo de drogas.
- 11 - Desarrollar políticas que coordinen a los medios de comunicación como agentes de transmisión de valores en la familia, con la administración sanitaria, educativa, de servicios sociales, las ONG y otras entidades y áreas de competencia, para generar estados de opinión y actitudes contrarias al consumo de drogas, alcohol y tabaco, en el seno de la familia.

Art. 7º - Actuaciones prioritarias.

El Gobierno de Entre Ríos, recogiendo las propuestas presentadas por las entidades y asociaciones relacionadas con la problemática de las adicciones, elaborará un Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones que tenga en cuenta, ámbitos de colaboración entre la Administración Pública y entidades privadas, a fin de promover las siguientes actuaciones:

- 1 - La realización de políticas globales preventivas que comprendan la coordinación de los distintos sectores de participación social, educativos, sanitarios, de servicios, sociales, económicos, policiales y judiciales.
 - 2 - La planificación de la Educación para la Salud a lo largo de todo el proceso educativo, promoviendo la participación del docente mediante su formación y prestando una particular atención a la prevención de las drogadependencias.
 - 3 - El desarrollo de políticas de actuación que promuevan la diversificación de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a los jóvenes que desarrollen formas de utilización del tiempo no relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y drogas.
 - 4 - El ejercicio de acciones en prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en el medio laboral considerada como una medida más de promoción de la salud en las empresas y como medida de prevención de riesgos laborales asociados a su consumo, tanto para el afectado como para terceras personas.
 - 5 - La realización de programas comunitarios de prevención de las drogadependencias dirigidos a grupos de riesgo por la concurrencia de situaciones de marginación y pobreza. En su caso, se promoverá la coordinación entre actuaciones municipales y provinciales, así como la participación de representantes sociales de dichos colectivos en el diseño de los planes preventivos.
 - 6 - El diseño de estrategias preventivas dirigidas a la familia como núcleo principal de transmisión de actitudes y valores con relación al uso y abuso de drogas.
 - 7 - La creación de los mecanismos para la homologación, acreditación y autorización de programas de prevención de las drogadependencias vigentes o a realizarse a nivel nacional, con especial referencia a los de ámbito escolar.
 - 8 - La coordinación entre las actuaciones de la administración provincial y municipal, para un desarrollo urbano equilibrado que favorezca la superación de las causas que inciden en la aparición de las drogadependencias, contribuyendo a la eliminación de la marginación y a la regeneración del tejido urbano y social.
 - 9 - La realización de programas orientados a generar una conciencia social, solidaria y participativa que facilite la integración de los drogadependientes, así como la modificación de actitudes y comportamientos de la población en general con relación a los mismos.
- La determinación de estas actuaciones prioritarias que se deban desarrollar se realizará con la participación de sectores implicados a través de los órganos de participación del Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones.

Para el desarrollo de una política sobre prevención de drogadependencias continuada, participativa y extensa en todo el territorio de Entre Ríos, los Municipios, de forma individual o mancomunada, elaborarán Planes Municipales sobre Drogas. Para la ejecución de dichos planes, se promoverá por parte de los Municipios, la creación una red de técnicos en prevención de las drogadependencias.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN

Art. 8º - Criterios de actuación en la promoción de la salud a través de la prevención de los trastornos por drogadependencias y otras adicciones.

Corresponderá a la Administración Pública, en coordinación con entidades privadas, asociaciones e instituciones, dentro de su competencia, promover y desarrollar actuaciones de prevención de las drogadependencias, según los siguientes criterios:

- a. La prevención se entiende como una actividad prioritaria dentro de las acciones contra las drogadependencias que desarrollen los agentes implicados.
- b. La corresponsabilidad entre Administración Pública y los distintos actores sociales deben ser los ejes fundamentales de la prevención en este campo.
- c. La información se configura como el eje fundamental de las acciones preventivas, teniendo en cuenta que deberá estar adaptada a las condiciones sociales y culturales específicas de los sectores a que se dirige.
- d. Las acciones preventivas deberán, asimismo, tender a la utilización de las nuevas tecnologías de la información para conseguir maximizar sus efectos y actuar en los nuevos canales de influencia mediática sobre las drogas.
- e. La prevención tenderá tanto a la modificación de las condiciones individuales, como también a las del contexto social que inducen al abuso o mala utilización del alcohol, tabaco y otras drogas.

Art. 9º - La promoción de la salud en la familia

La promoción de la salud en la familia se encarará dentro de los siguientes parámetros:

1. La familia deberá ser objeto de especial atención por parte del Gobierno de la Provincia en relación con el uso y abuso de drogas, alcohol y tabaco, desde dos vertientes: una como objeto de las acciones de prevención del consumo de drogas en su seno y otra como agente de prevención sobre los hijos.
2. Se dará prioridad a la adopción de medidas sobre las familias desfavorecidas o en situación de riesgo social. Las medidas de prevención inespecífica de las drogadependencias se considerarán de actuación preferente para favorecer la promoción social y la implicación y fortalecimiento de las redes sociales como elementos de protección contra las drogadependencias.
3. En general, el Gobierno de Entre Ríos, desde su competencia potenciará acciones conducentes a mejorar las condiciones de vida y superar factores de marginación de las familias que inciden en el consumo de drogas. Para ello se desarrollarán medidas de impulso del asociativismo en grupos de riesgo, planificación de servicios socioculturales accesibles para los colectivos desfavorecidos, promoción de alternativas de formación y empleo que minimicen el fracaso escolar y planificar actividades solidarias y equilibradas que fomenten la superación de factores que pueden favorecer la aparición de drogadependencias.

Art. 10º - La prevención a través de la utilización del tiempo libre.

El Gobierno de Entre Ríos, a través de sus áreas con competencia en juventud, cultura, educación, acción social y salud, deberá desarrollar una política coordinada de promoción de formas saludables de utilización del tiempo libre entre los adolescentes y jóvenes que prevenga el consumo de drogas, alcohol y tabaco. Para ello, deberá coordinar y planificar la política de aportes no reintegrables a las asociaciones tendientes a obtener las máximas actividades preventivas de este tipo.

Se potenciará la introducción en el currículum formativo escolar del aprendizaje en la elección de formas de ocio y diversión saludables.

Se articularán mecanismos para que los locales de venta de bebidas alcohólicas realicen actividades promocionales de bebidas no alcohólicas y, en general, actividades que promuevan formas de diversión no ligadas al consumo de alcohol como medida preventiva dirigida a los jóvenes especialmente.

Art. 11º - La promoción de la salud en el medio escolar.

1 - El Consejo General de Educación y la Secretaria de Salud Pública desarrollarán planes conjuntos y programas de actividades de prevención de las drogadependencias en el medio escolar. La implementación de programas de educación para la salud que promuevan estilos de

vida saludables, será un objetivo prioritario en el desarrollo de acciones transversales por parte de los Institutos de formación docente.

2 - El Consejo General de Educación deberá poner en marcha un programa continuado de formación del docente en prevención del abuso de drogas, que deberá contemplar la realización de acciones preventivas en el aula como parte de formación.

3 - Se establecerán los mecanismos para asegurar niveles de calidad en los programas preventivos y conseguir el cumplimiento de los fines para los que se implantan, tal y como se recoge en el Artículo 7º inciso 7 de esta ley.

Art. 12º - La promoción de la salud en el medio laboral.

El Gobierno de Entre Ríos, a través de las áreas competentes en la materia, en colaboración con otras áreas administrativas y los agentes sociales, pondrán en marcha programas de prevención en el medio laboral sobre el consumo de drogas, alcohol y tabaco, como parte de las actividades previstas en la Ley Nacional de Prevención de Riesgos Laborales Nro. 24.557, capítulo X, Artículo 33º, inc. 4.

Art. 13º - La promoción de la salud desde el medio sanitario.

Corresponde a la Secretaría de Salud Pública en sus distintos estamentos, la prevención de las drogadependencias teniendo en cuenta que la planificación de la misma, la coordinación y el impulso de programas corresponderán a las jefaturas de las áreas competentes en materia de salud.

La atención primaria de salud actuará preventivamente mediante programas para la modificación de hábitos sobre el consumo de drogas, alcohol y tabaco. Asimismo trabajará en programas de detección temprana de problemas de abuso, uso inadecuado y dependencia de las sustancias señaladas.

Art. 14º - La promoción de la salud desde la acción social.

Corresponde al Ministerio de Salud y Acción Social, la realización de programas preventivos dirigidos a favorecer la promoción social de los individuos o grupos de riesgo de drogadicción estableciendo acciones que potencien los factores de protección social frente a la marginación social.

TÍTULO II

ASISTENCIA E INSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DROGADEPENDENCIAS Y OTRAS ADICCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS GENERALES

Art. 15º - Medidas generales para la asistencia e inserción social.

Corresponde a las Administración Pública Provincial y municipal, asegurar que las acciones que se desarrollen en la provincia de Entre Ríos orientadas hacia las personas con drogadependencias y otros trastornos adictivos, tenga como finalidad:

1 - Garantizar la asistencia a las personas afectadas por problemas de consumo y dependencia de drogas en condiciones de equidad con otras enfermedades, asegurando la calidad y eficacia de los diferentes servicios y programas implementados por el Ministerio de Salud y Acción Social.

2 - Dicha asistencia deberá ser accesible y diversificada, profesionalizada y de carácter interdisciplinario.

3 - Asegurar la coordinación entre los distintos servicios de la red de asistencia e inserción social de las personas con drogadependencia y otras adicciones.

4 - Garantizar el respeto a los derechos de las personas con drogadependencias y otras adicciones como usuarios de los servicios públicos.

5 - Promover las actuaciones precisas para que la atención a los drogadependientes de cualquier sustancia adictiva sean tratados en la red sanitaria pública y figuren en el catálogo de prestaciones sanitarias.

6 - Desarrollar medidas activas para mejorar las vías de acceso de las personas drogadependientes a los dispositivos asistenciales.

7 - Mejorar los niveles de salud de las personas drogadependientes.

8 - Favorecer la inserción social de las personas con drogadependencias potenciando la consideración de enfermo frente a la de delincuente ante el cumplimiento de penas.

9 - Potenciar fórmulas de inserción social del drogadependiente en entornos sociales y laborales normalizados.

10 - Crear el clima y la cultura social que favorezca la solidaridad y la colaboración de la sociedad en la asistencia e inserción social de las personas con drogadependencias y otras adicciones.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE ASISTENCIA Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN**Art. 16° - Criterios de actuación en la asistencia a los trastornos por drogadependencias y otras adicciones.**

Sobre la base de la plena integración de la asistencia a los drogadependientes de cualquier sustancia adictiva en los servicios de Salud de la provincia de Entre Ríos y de la total equiparación de todos los enfermos de dichos trastornos adictivos al resto de enfermos por otras patologías, los servicios sanitarios y sociosanitarios deberán adecuarse a los siguientes criterios de actuación:

- 1 - La atención a los problemas de salud de las personas drogadependientes se realizará preferentemente en el ámbito comunitario, utilizando los recursos asistenciales extrahospitalarios y los sistemas de hospitalización parcial y atención a domicilio que reduzcan al máximo posible la necesidad de hospitalización.
- 2 - La atención sanitaria extrahospitalaria se articulará en recursos ambulatorios y recursos intermedios de rehabilitación y emergencia o acción inmediata.
- 3 - La atención hospitalaria se realizará en las unidades de hospitalización psiquiátrica que deberán disponer de programas de atención a drogadependientes específicos.
- 4 - La puerta de entrada a la red de asistencia de las drogadependencias, el alcoholismo y tabaquismo, será la atención primaria.
- 5 - La atención en segundo nivel, según funciones básicas descritas en el Artículo 26°, de los trastornos por drogadependencias y alcoholdependencias estará integrada al área de Salud Mental. La atención al tabaquismo se deberá realizar, según criterios establecidos, preferentemente en atención primaria, en coordinación con Salud Mental y áreas afines.
- 6 - Los programas terapéuticos deberán ser integrales y contemplar una atención biopsicosocial. Por ello, los equipos profesionales deberán ser multidisciplinarios y coordinados entre niveles y recursos comunitarios, sanitarios y sociales. Igualmente se procurará una continuidad en los programas terapéuticos con independencia del nivel concreto de actuación.
- 7 - La asistencia, a través de sus programas de tratamiento, contemplará diferentes perspectivas en función de las características de los pacientes.

Art. 17° - Asistencia y programas específicos.

El Gobierno de Entre Ríos, en coordinación con las entidades privadas e instituciones convenientemente acreditadas, promoverá las siguientes actuaciones:

- 1 - La promoción de programas de desintoxicación y de deshabituación, desde los niveles primarios de salud y salud mental.
- 2 - La potenciación de programas asistenciales de objetivos basados en la abstinencia, así como en la disminución de riesgos, la reducción de daños y la mejora general de las condiciones de salud de las personas con drogadependencias.
- 3 - El establecimiento de programas que tengan en cuenta los distintos niveles de intensidad y cronicidad de la adicción a drogas, alcohol o tabaco, que cubran actuaciones desde el área de salud hasta los programas de utilización de sustancias sustitutivas.
- 4 - El desarrollo de programas terapéuticos que mejoren la accesibilidad de las personas drogadependientes a los mismos, especialmente de los sectores de mayor riesgo sanitario y alta cronicidad.
- 5 - La incorporación, como actividad de la atención primaria, de programas antitabáquicos y antialcohólicos. Por otro lado realizarán actividades de detección precoz de drogadependientes, derivaciones a salud mental y seguimiento de patologías crónicas en personas con adicciones.
- 6 - La potenciación de la dotación de medios suficientes a los establecimientos públicos de atención de Salud Mental para realizar protocolos de intervención específica para drogadependientes de cualquier sustancia adictiva, en los términos de coordinación con los niveles primario y especializado que se determinen.
- 7 - La inclusión en los programas asistenciales para drogadependientes de las actividades para la inserción social y laboral de los afectados, en coordinación con entidades, asociaciones y otros organismos a los que le compete la materia.

Art. 18° - Asistencia en el ámbito Penitenciario.

El Gobierno de Entre Ríos:

Promoverá programas de atención a la población reclusa drogadependiente, en colaboración con el sistema penitenciario, que serán de carácter integral, contemplándose acciones de educación sanitaria, asistencia psicológica y psiquiátrica, y asistencia social.

Se asegurará en todo caso que la oferta de programas de tratamiento dentro del centro penitenciario sea la misma que la que dispone el resto de las personas drogadependientes.

Se pondrá en funcionamiento un programa de prevención del delito por consumo de drogas, que irá orientado al detenido drogadependiente para facilitar una intervención temprana sobre los delitos motivados por drogadependencias y orientación a las familias.

Art. 19° - Asistencia en el ámbito laboral.

El Gobierno de Entre Ríos impulsará programas de asistencia en el ámbito laboral que faciliten la atención a trabajadores con problemas de consumo de drogas.

Para el diseño, ejecución y evaluación de estos programas deberán participar los agentes sociales (empresarios y sindicatos), servicios médicos de empresas y áreas de Prevención de Riesgos Laborales.

Se impulsarán acuerdos entre organizaciones empresariales y sindicatos que consideren las drogadependencias y la alcoholdependencia como problemas de salud y que aseguren la posibilidad de rehabilitación del afectado y la reserva de su puesto de trabajo una vez finalizado el tratamiento.

La asistencia sobre drogadependencias en el ámbito laboral tenderá a ser participativa, integral, integrada, voluntaria, planificada, confidencial y segura.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE INSERCIÓN SOCIAL Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN

Art. 20° - Criterios de actuación en la inserción social de las personas con drogadependencias.

La inserción social de los drogadependientes será elemento esencial en la plena integración social y laboral de las personas afectadas y de su entorno, según los siguientes criterios:

La inserción social se entiende como una parte ligada, de modo continuado, con el proceso asistencial del drogadependiente.

Se considera que la inserción debe ser integral y debe incidir en los distintos aspectos de la persona: individual, familiar, educativo, sanitario y laboral, entre otros, además de la acción sobre el entorno social del drogadependiente como agente que ha ejercido la exclusión.

La inserción debe ser entendida como un proceso flexible en el que caben objetivos mínimos, intermedios y definitivos.

Se debe tender a la utilización máxima de recursos normalizados de la comunidad para la realización de este proceso. Esto deberá completarse con la creación y desarrollo de actuaciones específicas que busquen la cobertura de carencias, entendidas como puente para la utilización de recursos normalizados.

Se debe perseguir la autonomía personal y la participación sociolaboral mediante la elaboración de itinerarios de inserción personalizados.

Art. 21° - Inserción social y programas específicos.

El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, dentro de sus competencias, en colaboración con las áreas correspondientes y las entidades privadas e instituciones promoverá:

Programas de inserción social de drogadependientes desde la educación, el empleo y los servicios sociales como lugares idóneos para el impulso y ejecución de las medidas normalizadoras e integradoras.

Se procurará que, dentro del carácter general de las medidas de inserción social, se elaboren programas y se dote de los medios oportunos para cubrir las necesidades específicas del enfermo drogadependiente.

Se crearán órganos de coordinación de los programas asistenciales y de inserción social de drogadependientes para asegurar un abordaje continuado e integrado de los mismos.

CAPÍTULO IV

DE LA RED DE ASISTENCIA E INSERCIÓN SOCIAL DEL DROGADEPENDIENTE

Art. 22° - Características Generales.

El mecanismo de Asistencia e Inserción Social del drogadependiente se configurará como una Red de Utilización Pública diversificada. En esta Red se integrarán de modo coordinado centros y servicios generales, especializados y específicos del Sistema de Salud Pública y áreas de Acción Social, complementados con recursos privados debidamente acreditados. En ningún caso los recursos de la Red de Asistencia e Inserción Social del drogadependiente formarán una red propia separada de las redes de asistencia generales.

Art. 23° - Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.

A los efectos de la implementación de las acciones descriptas en esta ley, se crearán dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos, Zonas de Promoción de Salud y Acción Social, los límites y ubicación de éstas se determinarán reglamentariamente.

Art. 24° - Niveles Asistenciales y de Inserción Social.

Se estructurará una red de asistencia e inserción social del drogadependiente en tres niveles básicos de intervención. El circuito terapéutico, la jerarquización de los recursos, las

condiciones de acceso y derivación de drogadependientes al mismo, así como la inclusión de niveles complementarios de intervención, serán determinados y desarrollados por el Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones.

Para el buen funcionamiento del circuito terapéutico se potenciará la coordinación de cada nivel y servicio asistencial en el ámbito de las funciones que esta ley, su desarrollo reglamentario y el Plan Provincial de Drogadependencias les atribuyan.

En los programas asistenciales que se desarrollen en los ámbitos judicial, penitenciario y laboral, se atenderá a sus reglamentaciones específicas y la coordinación con el resto de la red de asistencia e inserción social.

Art. 25° - Primer Nivel.

Son funciones del primer nivel básico de atención a las personas drogadependientes:

- 1 - El diagnóstico, la detección precoz, las desintoxicaciones y deshabituaciones de primer nivel y la atención de urgencias.
- 2 - La atención de las patologías somáticas asociadas al consumo de drogas y a su problemática social.
- 3 - La información, orientación, motivación y educación sanitaria.
- 4 - El apoyo en su proceso de incorporación social.
- 5 - Apoyo al proceso formativo y de inserción laboral afectivo.
- 6 - Apoyo a sus familias y entorno.

El primer nivel básico de intervención estará constituido por:

- 1 - Los Servicios de Urgencia y de Atención Primaria instalados en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 2 - Las Áreas de acción social existentes o a crearse, distribuidas en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 3 - Programas educativos y de formación laboral.
- 4 - Los Programas que se determinen desarrollados por Asociaciones de Ayuda y Autoayuda y otras Entidades.

El Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones establecerá los mecanismos de coordinación y reparto de funciones entre los centros, servicios y asociaciones, garantizando una actuación integral en la provincia de Entre Ríos.

Art. 26° - Segundo Nivel.

Son funciones básicas de los servicios y programas del segundo nivel las siguientes:

- 1 - La atención a las urgencias provocadas por el consumo de drogas.
- 2 - La desintoxicación, deshabituación y rehabilitación ambulatoria.
- 3 - La atención a la patología somática asociada al consumo de drogas.
- 4 - El apoyo a los procesos de inserción social.
- 5 - La educación sanitaria y apoyo psicológico a drogadependientes infectados por el VIH y enfermos del SIDA.

El Segundo Nivel estará constituido por:

- 1 - Hospitales instalados en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 2 - Unidades y Equipos de Salud Mental instalados o a instalarse en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 3 - Centros o Áreas específicas, creadas o a crearse de atención ambulatoria a drogadependientes, instalados en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 4 - Programas de rehabilitación en régimen intermedio.
- 5 - Centros o programas de tratamiento con sustitutivos opiáceos a crearse, instalados en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 6 - Centros o programas específicos para la formación e inserción sociolaboral del drogadependiente.

Art. 27° - Tercer Nivel.

Es función de las Unidades de Desintoxicación, la desintoxicación de personas drogadependientes.

Son funciones básicas de las Comunidades Terapéuticas Acreditadas, la desintoxicación, deshabituación y rehabilitación en régimen residencial de personas drogadependientes.

El Tercer Nivel estará constituido por los siguientes centros y servicios, con ámbito de actuación regional:

- 1 - Unidades de Desintoxicación instalados en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 2 - Centros de Internación instalados en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 3 - Otros.

Art. 28° - Sobre la autorización y acreditación de centros o servicios de atención a las drogadependencias.

El Gobierno de Entre Ríos establecerá reglamentariamente los requisitos y procedimientos para la autorización administrativa y acreditación de centros y servicios de atención a las drogadependencias.

En todo caso, los citados centros y servicios deberán contar, al menos, con:

- 1 - Un director o responsable del centro o servicio.
- 2 - Personal técnico calificado en las áreas sanitaria, social, psicológica y laboral que será definido reglamentariamente atendiendo al tipo de centro de que se trate.
- 3 - Documento acreditativo del cumplimiento de la normativa vigente en materia de normas técnicas, sanitarias y de seguridad, así como de mantenimiento de instalaciones.
- 4 - Documento acreditativo del cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social vigentes.
- 5 - Documentos escritos sobre programas de actuación que se vayan a llevar a cabo, con detalle de métodos y técnicas que se emplean, así como los objetivos que se persiguen. Deberán incluir el cumplimiento de los derechos de los usuarios estipulados en esta ley.
- 6 - Libro de Registro con reglamentación de régimen interno, registro de usuarios, expedientes personales, registro de ingresos y altas, libro de reclamos a disposición de usuarios y familiares, régimen de precios de los diferentes servicios en el caso de centros privados.

CAPÍTULO V**LA INFORMACIÓN Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA SOBRE DROGAS****Art. 29° - Información.**

El Gobierno de Entre Ríos promoverá estrategias de comunicación sobre el fenómeno de las drogas, el alcohol y el tabaco, sus causas y efectos a fin de promover la modificación de actitudes y hábitos en relación a su consumo y fomentará la participación de los medios de comunicación en estas estrategias.

El Ministerio de Salud y Acción Social, determinará a través de los sistemas de información y vigilancia epidemiológica, la frecuencia asistencial, la morbilidad y la mortalidad por drogadependencias.

El Ministerio de Salud y Acción Social, coordinadamente con el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos a través de las Áreas correspondientes, realizará actividades informativas y formativas sobre los efectos del consumo de drogas, alcohol y tabaco en el medio laboral, destinadas a trabajadores y empresarios. Del mismo modo, se apoyarán las acciones informativas que realicen las empresas por sí mismas.

Art. 30° - Observatorio Entrerriano sobre Drogas.

Para el cumplimiento de tareas de mantenimiento de un sistema de información sobre drogas, de detección de fenómenos emergentes en el consumo de drogas y para la realización de tareas de investigación sobre drogadependencias y asesoramiento a instituciones, organismos, entidades y la sociedad en general, se creará un Observatorio Entrerriano sobre Drogas dentro del Servicio de apoyo técnico y administrativo del Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones, contemplado en el Artículo 54° de la presente ley. A estos efectos, el Observatorio recabará información sobre las drogas y sus repercusiones sanitarias, sociales, policiales y judiciales a los agentes implicados.

El Gobierno de Entre Ríos promoverá a través del Observatorio Entrerriano sobre Drogas encuestas periódicas, estudios epidemiológicos, económicos y sociales para conocer la incidencia, prevalencia y la problemática, en general, del consumo de drogas. Asimismo, se promoverán líneas de investigación sobre drogas, así como sobre la evaluación de programas de prevención y de métodos de tratamiento.

El Observatorio promoverá la mejora de los recursos de documentación en materia de drogas, así como el acceso a los mismos por parte de organismos públicos y privados, profesionales y a cualquier persona interesada en su estudio e investigación garantizando en cualquier caso, la confidencialidad de los datos de carácter personal contenidos en la documentación mencionada.

TÍTULO III**DE LA REDUCCIÓN DE LA OFERTA A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS DE CONTROL****CAPÍTULO I****DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE TABACO****Art. 31° - Limitación de la publicidad del consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.**

La publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco dentro del ámbito de la provincia de Entre Ríos, deberá respetar, en todo caso, las siguientes limitaciones:

No podrá estar dirigida específicamente a las personas menores de dieciocho años ni en particular presentar a los menores consumiendo bebidas alcohólicas y tabaco.

Queda prohibida la utilización de la imagen y de la voz de menores de dieciocho años.

No deberá asociarse el consumo de alcohol y tabaco a una mejora del rendimiento físico, a la conducción de vehículos o al manejo de armas, ni dar la impresión de que dicho consumo contribuye al éxito social o sexual, ni sugerir que tienen propiedades terapéuticas o un efecto estimulante o sedante, o que constituyen un medio para resolver conflictos. Tampoco podrá asociarse este consumo a prácticas educativas, sanitarias o deportivas.

No deberá estimular el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y de tabaco y ofrecer una imagen negativa de la abstinencia o de la sobriedad, ni subrayar como cualidad positiva de las bebidas su alto contenido alcohólico.

Art. 32º - Limitación de la promoción del consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

Cuando la actividad de promoción del consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco se lleve a cabo con ocasión de ferias, muestras y actividades similares, ésta se realizará en espacios diferenciados. En estas actividades no estará permitido ni el ofrecimiento ni la degustación gratuita a menores de dieciocho años.

Queda prohibida la promoción de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales de venta o suministro que supongan una incitación directa a un mayor consumo mediante ofertas promocionales, premios, sorteos, concursos, fiestas o rebajas de los precios estipulados según tarifas autorizadas.

No podrá realizarse el patrocinio o financiación de actividades deportivas o culturales, por parte de personas físicas o jurídicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación o la venta de bebidas alcohólicas y tabaco, si ello lleva aparejado la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos o imágenes relacionadas con las bebidas alcohólicas y el tabaco.

Art. 33º - Limitación en la publicidad exterior e interior de bebidas alcohólicas y tabaco.

Queda prohibida la publicidad exterior de bebidas alcohólicas y tabaco, entendiéndose por tal aquella publicidad susceptible de atraer, mediante la imagen o el sonido, la atención de las personas que permanezcan o discurran por ámbitos de utilización general o en lugares abiertos.

Quedan exceptuadas de esta prohibición las señales indicativas propias de los puntos de producción y venta legalmente autorizados.

Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los siguientes locales públicos:

- 1 - En los centros y espectáculos destinados a un público compuesto mayoritariamente por menores de dieciocho años.
- 2 - En las instalaciones y centros deportivos, sanitarios, sociales y docentes y sus accesos.
- 3 - En los cines y salas de espectáculos.
- 4 - En el interior de los medios de transporte público, así como en las salas de espera.

Queda prohibida la publicidad de las bebidas alcohólicas y tabaco mediante su distribución por buzones, por correo, por teléfono y, en general, mediante mensajes que se envíen a un domicilio.

Art. 34º - Publicidad en medios de comunicación.

Los periódicos, revistas y demás publicaciones gráficas, cualquier medio de registro y reproducción gráfica o sonora así como la publicidad vertida a través de Internet, cuya edición se ubique en la provincia de Entre Ríos, estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

En las publicaciones e informaciones vertidas en Internet, a través de páginas Web o cualquier otro medio que estén dirigidas a menores de dieciocho años, está prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

En los demás casos, se prohíbe que la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco aparezca en portadas, páginas o secciones de deportes que contengan espacios dirigidos a menores de dieciocho años y en las páginas o secciones dedicadas a pasatiempos.

Queda prohibida la emisión de publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco desde los centros de televisión y medios radiofónicos ubicados en la provincia de Entre Ríos.

Art. 35º - Otras formas de publicidad.

1 - No se permitirá dentro del ámbito Provincial la publicidad de marcas, objetos o productos que por su denominación, vocabulario, grafismo, modo de presentación o cualquier otra causa puedan derivar indirectamente o encubiertamente en publicidad de bebidas alcohólicas o tabaco.

2 - Se prohíbe la emisión de programas de televisión desde los centros emisores de televisión ubicados en Entre Ríos y realizados en la Provincia en los que el presentador o la presentadora del programa o cualquier otro participante aparezcan fumando o junto a bebidas alcohólicas,

tabaco o menciones de sus marcas, nombres comerciales, logotipos y otros signos identificatorios o asociados a tales productos.

3 - Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas o tabaco con ocasión o mediante patrocinio de actividades deportivas, educativas, culturales, sanitarias o sociales, o a través de promociones tales como concursos, rifas y otras formas similares de inducción al consumo.

4 - De las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores queda excluida aquella publicidad que pudiera realizarse en programas no específicamente publicitarios resultantes de la conexión de los centros emisores ubicados en Entre Ríos con sus respectivas cadenas.

Art. 36° - Actuaciones en materia de publicidad ilícita.

La promoción de las actuaciones necesarias para evitar la publicidad ilícita en materia de bebidas alcohólicas y tabaco corresponderá al Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones a través de su servicio de apoyo técnico correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO

Art. 37° - Limitaciones en la venta y suministro de bebidas alcohólicas.

No se permitirá la venta o el suministro de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

1 - En los locales y centros que por las actividades y servicios que ofrecen estén preferentemente destinados a un público compuesto por menores de dieciocho años.

2 - En los centros de enseñanza.

3 - En las empresas y lugares de trabajo.

4 - En las dependencias de las Administración Pública.

5 - En la vía pública, salvo terrazas, veladores y en general en puntos de venta debidamente autorizados.

6 - En las estaciones de servicio, áreas de servicio y paradores en rutas, autovías y autopistas.

Todos los lugares aludidos en los párrafos precedentes recogerán la prohibición mediante la señalización en la forma que se determine reglamentariamente.

Art. 38° - Limitaciones en la venta y suministro de tabaco.

Se prohíbe vender o suministrar tabaco, sus productos, labores o imitaciones, que puedan suponer una incitación al uso de los mismos a personas menores de dieciocho años.

Se prohíbe la venta o el suministro de tabaco:

1 - En los centros sanitarios y educativos que impartan enseñanza a menores de dieciocho años, así como en sus dependencias.

2 - En las instalaciones deportivas.

3 - En los centros y locales que por las actividades y servicios que ofrecen sean frecuentados preferentemente por menores de dieciocho años.

4 - Incumpliendo las normas sobre envasado y etiquetado establecidas en la legislación vigente.

En los establecimientos de todo tipo en que se venda tabaco, se deberán colocar carteles informativos en los que se refleje la prohibición de venta, suministro y dispensación gratuita o no de tabaco a personas menores de dieciocho años. La dimensión y características de los mismos se determinarán reglamentariamente.

Art. 39° - Limitaciones del consumo de bebidas alcohólicas.

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

En los locales y centros que por las actividades y servicios que ofrecen estén preferentemente destinados a un público compuesto por menores de dieciocho años.

En los centros que impartan enseñanza a alumnos menores de dieciocho años.

En las empresas y lugares de trabajo, salvo situaciones excepcionales ligadas a conmemoraciones o festividades.

En las dependencias de las Administración Pública, salvo situaciones excepcionales ligadas a conmemoraciones, festividades, o actividades de representación y protocolo.

Art. 40° - Limitaciones del consumo de tabaco.

Queda prohibido el uso de tabaco en todas sus formas en:

1 - En todos los locales o empresas privadas abiertas al público.

2 - En todos los locales o empresas privadas no abiertas al público con uno o más empleados.

3 - En establecimientos educacionales públicos o privados en todos los niveles.

4 - En las salas de uso público general, de lectura, de conferencias y de exposiciones, tales como museos y bibliotecas.

5 - En locales comerciales cerrados con frecuente congregación de personas.

6 - En las salas de teatro, cinematógrafos y otros espectáculos públicos y deportivos.

7 - En ascensores y elevadores.

En todo caso, los o las titulares de los locales, centros y establecimientos, así como las Áreas competentes en los casos de los centros o dependencias de las Administración Pública, mencionados en este Artículo, serán responsables del estricto cumplimiento de estas normas. Asimismo, estarán obligados/as a señalar las limitaciones y prohibiciones y deberán contar con las hojas de reclamación a disposición de los usuarios/as, de cuya existencia habrán de ser informados dichos usuarios/as.

En atención a la promoción y defensa de la salud, el derecho de los no fumadores, en las circunstancias en las que ésta pueda verse afectada por el consumo de tabaco, prevalecerá sobre el derecho a fumar.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL DE LOS MEDICAMENTOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS

Art. 41° - Control e inspección.

El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos delega expresamente en los organismos nacionales específicos tales como la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), el control e inspección de estupefacientes y psicotrópicos y de los medicamentos que los contengan en las fases de elaboración, registro, fraccionamiento, evaluación de calidad, abastecimiento, distribución, comercialización, información, propaganda y prescripción así como el control e inspección de los laboratorios, centros o establecimientos que los produzcan, elaboren, fraccionen, almacenen o importen en todas las farmacias públicas y privadas y las distribuidoras mayoristas de dichos activos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Medicamentos y normas concordantes.

Con objeto de evitar el consumo para fines no terapéuticos de los medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos, aquéllos se prescribirán mediante doble o triple receta conforme lo previsto en la normativa básica correspondiente.

El Ministerio de Salud y Acción Social sólo autorizará la adquisición de estupefacientes y psicotrópicos y de los medicamentos que los contengan para el suministro de los pacientes atendidos en todos los establecimientos públicos dependientes del Estado Provincial que cuenten con la previa aprobación del ANMAT y del INAME.

Asimismo, dicho Ministerio controlará las condiciones y presentación a la venta de sustancias químicas o cualquier producto que las contenga, que puedan producir efectos nocivos para la salud y crear dependencia, a fin de evitar su uso como drogas.

Art. 42° - Medicamentos estupefacientes y psicotrópicos.

En relación con la prevención y la correcta utilización de los medicamentos estupefacientes y psicotrópicos, el Ministerio de Salud y Acción Social, desde sus Áreas de competencia, llevarán a cabo las siguientes acciones:

1 - Elaborará y proporcionará información actualizada a los usuarios y profesionales de la salud, sobre la utilización en Entre Ríos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y demás medicamentos capaces de producir dependencia en los establecimientos públicos de su ámbito.

2 - El seguimiento de la utilización por parte de la población de estos medicamentos, para conocer los tipos y cantidades de productos utilizados, así como otros aspectos que pudieran tener relevancia para la salud pública.

3 - Prestará especial atención a la educación social para la prevención del uso extraterapéutico de estos medicamentos mediante campañas de concienciación de los usuarios potenciales y efectivos y de información general y específica de los productos en cuestión tomando como base las resoluciones de la ANMAT en dicha materia, así como también la prevención del desvío hacia el tráfico ilícito de tales sustancias.

4 - Establecerá cauces de relación con las organizaciones médicas y farmacéuticas a fin de concretar planes tendientes al uso moderado de estos medicamentos, así como a la detección de consumos abusivos, para paliarlos.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL DEL CONSUMO DE OTRAS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS ADICTIVOS

Art. 43° - Medidas preventivas.

El Poder Ejecutivo, dentro del territorio Provincial y a fin de garantizar la correcta utilización de los productos de uso doméstico o industrial y las sustancias volátiles, como pegamentos o productos industriales inhalables susceptibles de producir efectos nocivos para la salud y de crear dependencia o efectos psicoactivos, llevará a cabo las siguientes acciones:

a) Fomentará el uso de etiquetas adicionales en las que se informe en forma clara y visible de la toxicidad y/o peligrosidad de dichos productos.

b) Potenciará la utilización en la fabricación de tales productos de sustancias adicionales que disuadan de emplearlos en forma peligrosa y carezcan de efectos perniciosos para los usuarios y usuarias.

Art. 44° - Limitaciones.

En ningún caso, se permitirá el suministro y la venta a menores de dieciocho años de los productos mencionados en el Artículo 43°.

Art. 45° - Sustancias estimulantes en el deporte.

Se prohíbe la prescripción y dispensación de fármacos, para la práctica deportiva, cuando su uso no estuviera justificado por necesidades terapéuticas objetivas.

El Poder Ejecutivo adoptará las medidas apropiadas, en el marco de sus competencias, para eliminar el uso de aquellas sustancias prohibidas por los Organismos Deportivos Nacionales e Internacionales.

Asimismo pondrá en marcha las medidas oportunas para el control e inspección de la distribución y venta de las sustancias susceptibles de ser desviadas para su utilización ilícita para mejorar el rendimiento deportivo.

Art. 46° - Juego patológico y otros productos adictivos.

El juego patológico como trastorno adictivo merecerá especial interés por parte de las áreas educativa, sanitaria y social, fomentándose la información a todos los colectivos sociales sobre la potencialidad adictiva de los juegos de azar.

Se efectuará la regulación normativa oportuna sobre las medidas de prevención por control de la demanda y por control de la oferta de utilización de juegos y apuestas y otros productos adictivos. A tal efecto, el Ministerio de Salud y Acción Social conjuntamente con el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social como ente que ejerce el monopolio de los juegos de azar en la Provincia, elaborarán políticas de detección y contención de las situaciones patológicas dentro de las salas de juego Provinciales.

Art. 47° - Sobre el control de la publicidad de sustancias psicotrópicas y de pretendida finalidad sanitaria.

Se prohíbe la publicidad, a través de cualquier medio gráfico, sonoro, audiovisual y electrónico (Internet), cuya edición se ubique en la provincia de Entre Ríos, de cualquier sustancia psicotrópica susceptible de crear adicción.

Se prohíbe la publicidad a través de cualquier medio gráfico, sonoro, audiovisual y electrónico (Internet), cuya edición se ubique en la provincia de Entre Ríos, de cualquier sustancia, material o producto para utilización farmacéutica, alimentaria, recreativa u otros usos, con pretendida finalidad sanitaria que anuncie efectos por su consumo o utilización similares a sustancias legales o ilegales que pueden producir adicción.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y DE LA PROMOCIÓN DE LA INICIATIVA SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL PLAN PROVINCIAL DE DROGADEPENDENCIA Y OTRAS ADICCIONES Y LOS PLANES MUNICIPALES SOBRE DROGADEPENDENCIAS

Art. 48° - Naturaleza y características.

El Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones será el instrumento estratégico para la planificación y ordenación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en Entre Ríos. Será también el documento básico a seguir por la Administración Pública y todas las entidades privadas e instituciones que desarrollen actuaciones en materia de drogas. La vigencia temporal será fijada por el propio Plan.

Art. 49° - Contenido del Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones.

El Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones contemplará en su redacción, al menos, los siguientes elementos:

Análisis de la problemática y aproximación epidemiológica al consumo de drogas en Entre Ríos.

Objetivos generales y objetivos específicos por áreas de intervención.

Criterios básicos de actuación.

Responsabilidades y funciones de la Administración Pública, entidades privadas e instituciones.

Descripción del circuito terapéutico y de los niveles de intervención.

Calidad y cantidad de recursos humanos y materiales necesarios para alcanzar los objetivos del Plan.

Mecanismos de evaluación.

El Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones deberá precisar de forma cuantitativa, en la medida de las posibilidades técnicas y de la eficiencia, sus objetivos, prioridades y estrategias, de modo que pueda medirse su impacto y evaluar sus resultados.

Art. 50° - Elaboración y aprobación del Plan.

La elaboración del Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones corresponde al Ministerio de Salud y Acción Social a través del Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones, de acuerdo con las características establecidas en la presente ley.

En la elaboración del Plan se tendrán en cuenta las propuestas formuladas por los órganos de participación y coordinación que prevé esta ley.

El Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones será aprobado por el Gobierno de Entre Ríos a propuesta del Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

Art. 51° - Financiación del Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones.

En todos los Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos de Entre Ríos, se determinarán todas las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para el sostenimiento de los programas y actividades que se desarrollen al amparo del Plan.

Art. 52° - Planes Municipales sobre Drogas.

Será competencia de los Municipios, individual o mancomunadamente, la elaboración y desarrollo del Plan Municipal sobre Drogadependencias, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones.

CAPÍTULO II**DEL ORDENAMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL****Art. 53° - Estructuras de coordinación**

Para la coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones contempladas en esta ley y en el Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones se constituyen los siguientes órganos de coordinación:

Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

Comisión de Coordinación de Planes Municipales sobre Drogadependencias.

Art. 54° - Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

El Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones de Entre Ríos es el órgano de coordinación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en la Provincia y de gestión de los recursos destinados específicamente a este fin por la Administración de esta Provincia. Estará presidido por el Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

El Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones dependerá del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, con el rango que reglamentariamente se determine, y será designado por concurso de oposición y antecedentes.

El Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones contará con recursos técnicos y administrativos suficientes. El desarrollo de las funciones del Coordinador, así como los medios materiales y humanos del Servicio de apoyo, se determinarán reglamentariamente.

Para la conformación del Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones se deberán tener en cuenta todos los recursos humanos existentes dentro de la Administración Pública Provincial con experiencia y conocimientos en la problemática de las Adicciones.

Art. 55° - Comisión de Coordinación de Planes Municipales sobre Drogadependencias.

Se creará la Comisión de Coordinación de Planes Municipales sobre Drogadependencias, presidida por el Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones, que estará formada por los representantes municipales y de Organizaciones no Gubernamentales en cantidad y estructura que reglamentariamente se determinen, que tengan planes en esta materia.

Se regulará reglamentariamente la participación en la Comisión de aquellos Municipios que no tengan aprobados planes municipales y aquellos que por su tamaño o circunstancias especiales soliciten formar parte de la citada Comisión de Coordinación. Asimismo se regularán reglamentariamente las características, funciones y régimen de funcionamiento.

CAPÍTULO III**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL****Artículo 56° - Consejo de participación social sobre drogadependencias.**

Para el cumplimiento de funciones de participación social de los sectores implicados en la lucha contra las drogadependencias en la provincia de Entre Ríos y para actuar como promotor de dicha participación, se constituirá el Consejo de participación social sobre drogadependencias.

Su composición, funciones y régimen de funcionamiento serán determinados reglamentariamente.

Art. 57° - Iniciativa.

Los centros, servicios, establecimientos y otros dispositivos de atención al drogadependiente de carácter privado sin fines de lucro, podrán integrarse en la Red Asistencial de Utilización Pública, mediante la celebración de convenios, en los términos que reglamentariamente se determinen y siempre que los recursos indicados se ajusten a lo previsto en el Plan Provincial de Drogadependencias.

También podrán establecerse convenios y conceder subsidios para la prestación de servicios con medios ajenos a la Red Asistencial de Utilización Pública en los casos de insuficiencia de la misma. Excepcionalmente podrá hacerse uso de servicios no vinculados o no incluidos en convenios.

Para la celebración de convenios o contratos tendrán una consideración preferente las entidades u organizaciones sin ánimo de lucro que trabajan en el cumplimiento de los fines señalados en el Artículo 61°.

Art. 58° - Ámbitos de actuación de la iniciativa privada.

Las entidades privadas e instituciones podrán cooperar con la Administración Pública en el desempeño de las siguientes funciones:

La sensibilización social y la información.

La prevención de las drogadependencias.

La asistencia e integración social de drogadependientes.

La formación.

La investigación y evaluación.

Art. 59° - Voluntariado.

La Administración Pública y las entidades privadas e instituciones fomentarán la participación del voluntariado social del drogadependiente. Esta participación no podrá ser retribuida económicamente y se regulará en coordinación con el consejo de participación social.

Art. 60° - Entidades sin fines de lucro.

Tal y como se establece en el Artículo 57.3 de la presente ley, las entidades sin fines de lucro tendrán una consideración preferente por la Administración Pública, en el cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo 58°. En este sentido:

Podrán tener preferencia en la celebración de convenios, aportes no reintegrables o contratos de servicios con la Administración Pública, siempre que estén debidamente acreditados según se establezca reglamentariamente, tal y como se indica en el Artículo 28° de la presente ley.

La Administración Pública de la provincia de Entre Ríos apoyará la creación y funcionamiento de la Federación Provincial de Asociaciones en materia de drogadependencias a fin de establecer cauces de coordinación entre ambas en el marco del consejo de participación social.

TÍTULO V

DE LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Art. 61° - De la formación en drogadependencias y otros trastornos adictivos.

La Administración Provincial promoverá programas específicos de formación de aquellos grupos relacionados con la prevención, asistencia e integración social de personas drogadependientes.

Serán sectores preferentes de formación en el ámbito de las drogadependencias para la Administración Pública los siguientes:

1 - Profesionales de Atención Primaria.

2 - Profesores y padres de alumnos de enseñanza primaria y secundaria.

3 - Profesionales de farmacia.

4 - Funcionarios del Poder Judicial

5 - Funcionarios del servicio penitenciario.

6 - Profesionales del medio hospitalario de los Servicios de Urgencias y de los Servicios directamente relacionados con la población drogadependiente.

7 - Miembros de Asociaciones de Ayuda y Autoayuda y Profesionales de Centros y Programas específicos de Atención a drogadependientes.

8 - Personal de otras instituciones y entidades que desarrollen programas específicos en materia de drogas.

9 - Integrantes de las fuerzas policiales.

10 - Profesionales del Área de Acción Social.

11 - Representantes de asociaciones juveniles y profesionales que trabajen con este sector de población.

12 - El Voluntariado.

Igualmente, se fomentará la formación especializada en materia de drogadependencias y otros trastornos adictivos, desde el diseño e implementación de programas específicos de formación de postgrado en la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), que garanticen una adecuada especialización y un número suficiente de profesionales que intervienen en la atención de los drogadependientes.

Art. 62° - De la investigación y documentación.

1 - El Ministerio de Salud y Acción social de Entre Ríos promoverá:

Encuestas periódicas y estudios epidemiológicos, sanitarios, económicos y sociales para conocer la incidencia, prevalencia y problemática de las drogadependencias en la provincia de Entre Ríos.

Líneas de investigación, básica y aplicada, en el ámbito de las drogadependencias y la formación relacionada con la problemática social, sanitaria y económica sobre el fenómeno.

Centros y servicios de documentación sobre dependencias, abiertos a todas las entidades públicas y privadas, así como profesionales dedicados al estudio, investigación y atención en esta área.

2 - Para coadyuvar a la realización de las actuaciones establecidas en este Artículo el Gobierno de Entre Ríos formalizará convenios de colaboración, a los cuales tendrá acceso preferente la Universidad Provincial.

3 - Con el objeto de impulsar el estudio, la investigación y la documentación sobre drogas, se centralizarán en el Observatorio Entrerriano sobre Drogas referido en el Artículo 30º de la presente ley, los citados cometidos. Para ello, se lo dotará de los recursos humanos y materiales necesarios, para la consecución de sus fines.

TÍTULO VI

DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Art. 63º - Competencias del Poder Ejecutivo de Entre Ríos.

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente le atribuye, corresponde al Gobierno de Entre Ríos:

El establecimiento de las directrices en materia de drogas para la provincia de Entre Ríos.

La aprobación del Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones.

La aprobación de la estructura orgánica del servicio de apoyo técnico y administrativo del Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

La elaboración del proyecto de Presupuesto del servicio de apoyo técnico y administrativo del Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

La aprobación de la estructura, regulación reglamentaria, composición, determinación de funciones, etcétera, de los Órganos de coordinación previstos en el Artículo 53º de esta ley.

La reglamentación de la normativa para la habilitación y funcionamiento de los centros de atención a drogadependientes.

Art. 64º - Competencias del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos en materia de drogas.

Corresponde al Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos:

1 - El control de los centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias y sociosanitarias relacionadas con la prevención, así como la asistencia de las personas drogadependientes, y en particular.

2 - El otorgamiento de la autorización de instalación, puesta en funcionamiento, modificación, ampliación, traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos.

3 - La acreditación de centros, servicios y establecimientos, su renovación y revocación.

4 - La regulación y el mantenimiento de los registros pertinentes de las entidades, centros y programas integrados en el Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones.

5 - La evaluación de los diferentes programas preventivos y asistenciales.

6 - La prevención de las drogadependencias y la educación para la salud.

7 - La planificación, coordinación e impulso de programas y actuaciones de prevención de las drogadependencias, así como el control de la calidad de los mismos.

8 - La detección precoz del abuso, uso inadecuado y dependencias de sustancias psicoactivas.

9 - La atención a las drogadependencias, alcoholdependencia y tabaquismo y los problemas de salud derivados de los mismos.

10 - La implementación de los programas de reducción de riesgos y daños por el consumo de drogas y los programas con sustitutivos opiáceos.

11 - La elaboración y propuesta para su aprobación por el Gobierno de Entre Ríos del Plan Provincial de Drogadependencias y otras Adicciones. Será cometido específico del Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones, la elaboración del texto del Plan con el apoyo del Servicio técnico y administrativo de que disponga.

12 - La propuesta de la estructura de apoyo técnico y administrativo del Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

13 - La formulación del Anteproyecto de Presupuesto de la estructura de Apoyo Técnico y Administrativo del Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

14 - La regulación y el otorgamiento de aportes no reintegrables y la celebración de contratos, convenios y acuerdos con entidades e instituciones en el campo de las drogadependencias.

15 - La coordinación general ante la Administración Pública, entidades privadas e instituciones de las actuaciones en materia de drogas.

16 - El control de centros, servicios, establecimientos y actividades sociales y sociosanitarias relacionadas con la integración social y laboral de las personas drogadependientes, y en particular.

17 - El otorgamiento de la autorización de instalación, puesta en funcionamiento, modificación, ampliación, traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos.

18 - La acreditación de centros, servicios y establecimientos, su renovación y revocación.

19 - La regulación y el mantenimiento de los registros pertinentes de las entidades, centros y programas integrados en el Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones, cuya actividad se realice en el ámbito social y de integración social y laboral de personas con drogadependencias.

20 - El ejercicio de la función de inspección.

21 - La evaluación de programas de integración social y laboral.

22 - La inserción social de los drogadependientes en riesgo de exclusión social.

23 - La implementación de programas de protección social sobre familias y menores en situación de riesgo de drogadicción.

24 - La inserción sociolaboral para drogadependientes en rehabilitación.

Art. 65° - Competencias del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

La implementación de Programas de Formación y estudio en el Servicio Penitenciario y Policía de la Provincia, coordinados con los programas de prevención de delitos referidos en el Artículo 18° de esta ley.

Art. 66° - Competencias del Consejo General de Educación.

1 - La implementación de programas y actividades de prevención de las drogadependencias en el medio escolar.

2 - El control sobre la calidad de los programas y actividades de prevención que se realicen en este medio.

3 - La formación de los cuerpos docentes en materia de drogadependencias y estilos de vida saludables.

4 - La inserción social de los niños y jóvenes en riesgo de drogadependencia desde lo educativo.

Art. 67° - Competencias de la Dirección General de Información Pública.

1 - La implementación de campañas publicitarias de prevención de adicciones.

2 - La difusión de los programas que se generen dentro del Plan Provincial de Drogadependencias y otras Adicciones.

Art. 68° - Competencias de los Municipios.

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye, corresponde a los Municipios de la provincia de Entre Ríos en su ámbito territorial:

1 - El establecimiento de los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.

2 - El otorgamiento de la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas.

3 - Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas en las propias dependencias municipales.

4 - La colaboración con los sistemas educativos y sanitarios en materia de educación para la salud.

Además de las señaladas en el punto anterior, los Municipios de 1ª categoría tienen las siguientes competencias:

1 - La aprobación de Planes Municipales sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Provincial de Drogadependencias y otras Adicciones, que incluyan programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogadependientes.

2 - La coordinación de los programas de prevención e integración social que se desarrollen exclusivamente en el ámbito de su Municipio.

3 - El apoyo a las Asociaciones y entidades que en el Municipio desarrollen actividades previstas en el Plan Provincial de Drogadependencias y otras Adicciones.

4 - La formación en materia de drogas del personal propio.

5 - La promoción de la participación social en esta materia en su ámbito territorial.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 69° - Infracciones.

Son infracciones administrativas en el ámbito de las materias reguladas en la presente ley las acciones y omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden jurídico que pudiesen ser consecuencia de las citadas acciones y omisiones.

Se tipifican como infracciones:

- 1 - El incumplimiento de las limitaciones de la publicidad del consumo de bebidas alcohólicas y tabaco establecidas en el Artículo 31°.
- 2 - El incumplimiento de las limitaciones de la promoción del consumo de bebidas y tabaco establecidas en el Artículo 32°.
- 3 - El incumplimiento de las limitaciones en la publicidad exterior e interior de bebidas alcohólicas y tabaco establecidas en el Artículo 33°.
- 4 - El incumplimiento de las limitaciones en la publicidad en los medios de comunicación establecidos en el Artículo 34°.
- 5 - El incumplimiento de las limitaciones mediante otras formas de publicidad establecidas en el Artículo 35°.
- 6 - El incumplimiento de las limitaciones en la venta y suministro de bebidas alcohólicas y de tabaco establecidas en los Artículos 37° y 38°.
- 7 - El incumplimiento de las limitaciones del consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco establecidas en los Artículos 39° y 40°.
- 8 - El incumplimiento de la normativa de autorización y acreditación de los centros o servicios de atención a los drogadependientes conforme a lo establecido en el Artículo 28°.
- 9 - Dificultar o impedir cualquiera de los derechos de las personas con drogadependencias y otras adicciones como usuarios de servicios sanitarios y sociales así como los recogidos en los Artículos 4° y 15° de esta ley.
- 10 - El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 44° y 45° sobre limitaciones en la venta y suministro de productos de uso doméstico o industrial susceptibles de generar dependencia y/o efectos psicoactivos, así como las referidas a sustancias de estimulantes en el deporte.
- 11 - La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control o inspección y el falseamiento de la información suministrada.
- 12 - Aplicar las ayudas o subvenciones públicas a finalidades distintas a aquellas para las que se otorgan.

Art. 70° - Clases de infracciones.

Las infracciones tipificadas en el Artículo 69° se clasificarán en forma reglamentaria como leves, graves o muy graves según el criterio establecido en el Artículo 73°.

Art. 71° - Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en esta ley se imputará a la persona física o jurídica que cometa la infracción. A estos efectos, se considera autor:

- 1 - La persona física o jurídica que realiza la conducta tipificada, bien sea de forma directa o por medio de otra de la que se sirve de instrumento. Igualmente se considerará autor a esta última, si actúa voluntariamente.
- 2 - Las personas físicas o jurídicas que cooperen a la ejecución con un acto sin el cual no se hubiera efectuado la conducta tipificada.

Será responsable de forma solidaria junto con el autor la persona que hubiera infringido el deber de vigilancia de prevenir la infracción impuesta por la ley, así como los titulares de los establecimientos, centros, locales o empresas.

En el caso de resultar responsable una persona jurídica, la responsabilidad administrativa se efectuará respecto de las personas físicas que hayan formado la voluntad de aquella en la concreta acción u omisión que se pretenda sancionar.

Art. 72° - Sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente ley darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1 - Apercibimiento.
 - 2 - Multa.
 - 3 - Suspensión temporal de la actividad y/o, en su caso, cierre temporal, total o parcial, del establecimiento, centro, servicio, local o empresa, con una duración máxima de cinco años.
- La imposición de las anteriores sanciones llevará consigo la consecuencia accesoria consistente en el decomiso de las mercancías u objetos directamente relacionados con los hechos constitutivos de la infracción.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a los o las responsables de la reposición al estado originario de la

situación alterada por la infracción, así como con la indemnización de daños y perjuicios derivados de la misma, con el objeto de reparar los daños o perjuicios ocasionados por la infracción.

Art. 73° - Graduación de las sanciones.

Para la determinación de la calificación de las infracciones, valor de las multas y la aplicación de las demás sanciones, el órgano competente atenderá a los siguientes criterios de graduación:

- 1 - Gravedad del riesgo o perjuicio generado para la salud.
- 2 - Grado de culpabilidad o intencionalidad.
- 3 - Alteración e incidencia social producidas.
- 4 - Valor del beneficio obtenido.
- 5 - Capacidad económica de la persona infractora.
- 6 - Posición de la persona infractora en el mercado.
- 7 - La reiteración.

Para valorar la sanción y graduarla podrán tenerse en cuenta y se considerarán como atenuantes muy calificadas:

- 1 - Que, requerido el presunto infractor o la presunta infractora para que realice las actuaciones oportunas que den lugar al cese de la infracción, sea atendido dicho requerimiento. En el supuesto previsto en la disposición adicional cuarta de la presente ley, este requerimiento se realizará en los términos previstos en la misma.
- 2 - Que el infractor o infractora acredite, por cualquiera de los medios válidos en derecho y con anterioridad a recaer la resolución del expediente sancionador, que ha mitigado o subsanado completamente las consecuencias que resultaron de la conducta que dio lugar a la iniciación del procedimiento.

Art. 74° - Imposición de las sanciones.

La imposición de las sanciones conforme a la calificación de la infracción, como la prescripción de las infracciones y las sanciones, serán determinadas en forma reglamentaria.

TÍTULO VIII

DE LA FINANCIACIÓN

Art. 75° - De la financiación Provincial.

Con el objeto de poder alcanzar los objetivos perseguidos en esta ley, anualmente se establecerán los recursos a incluir en los Presupuestos Generales de la Provincia de Entre Ríos, que sean suficientes para el cumplimiento de los fines especificados.

En el caso de producirse sanciones económicas de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 72° de esta ley, el importe de las mismas será destinado a la financiación de las actividades del Plan Provincial de Drogadependencias y otras Adicciones como así también los fondos nacionales que se remitieran para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 76° - De la financiación de los Municipios.

Agréguese al Artículo 104° de la Ley Nro. 3.001 el inciso 19° con el siguiente texto:

“19°) Aprobar el Plan Municipal de Drogadependencias y otras Adicciones, debiendo prever anualmente todos los recursos presupuestarios y las estructuras ejecutivas para su implementación en la comuna”.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 77° - Dentro del plazo de noventa días a partir de la publicación de la presente ley, el Gobierno de Entre Ríos aprobará la normativa que regule la autorización de apertura y funcionamiento y la acreditación y registro de los centros y servicios de atención al drogadependiente, así como su definición, clases, etcétera.

Art. 78° - Dentro del plazo de noventa días, el Gobierno de Entre Ríos aprobará la normativa que desarrolle reglamentariamente el contenido y alcance específico de los derechos de las personas con drogadependencia u otras adicciones establecidas en el Artículo 4° de la presente ley y las garantías de reparación que procedan por su incumplimiento.

Art. 79° - Las medidas limitativas de la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco contempladas en los Artículos 31°, 33°, 34° y 35°, que afecten a la publicidad contratada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, no serán de aplicación hasta transcurridos diez meses desde la publicación de la presente ley.

Art. 80° - Las empresas publicitarias y/o medios de comunicación afectados deberán remitir al Gobierno de Entre Ríos dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la presente ley una relación de los compromisos pendientes de ejecución.

Art. 81º - Los Municipios para el cumplimiento de la obligación relativa a la elaboración de un Plan Municipal sobre Drogas y de la previsión de los recursos destinados a su implementación, dispondrán de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Art. 82º - Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Art. 83º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES – FONTANA – ALLENDE – CRESTO – HAIDAR –
TRAMONTÍN – GRILLI

Paraná, Sala de Comisiones, 31 de julio de 2.007.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. GRILLI – Pido la palabra.

A nadie escapa que las sustancias que a través de la historia han modificado el comportamiento humano han sido utilizadas desde épocas remotas, algunas veces de manera cultural, otras veces hasta de manera religiosa, pero a través de los tiempos estas sustancias de las cuales algunas tomaron un carácter social, como ser el alcohol o el tabaco, algunas tienen el carácter ilegal y algunos psicotrópicos que se utilizan de manera legal.

Esto ha provocado que la comunidad haya empezado a notar que a raíz de determinadas condiciones socioeconómicas, culturales, educativas, este flagelo ha empezado a aumentar y a generar cada vez mayor consumo, hasta que inclusive en esta última época, como somos elaboradores de cocaína, hemos empezado a hablar y conocer una sustancia llamada “paco” que por lo general esta ocasionando la muerte de manera acelerada de aquellos consumidores “baratos”, para estos grandes pulpos generadores de estas drogas ilegales.

Es por eso que la comunidad ha empezado a defenderse, desde organizaciones no gubernamentales hasta estructuras gubernamentales que han sido insuficientes ya que no existe un plan regulador que pueda enfrentar con una política de Estado a este flagelo en el cual tenemos cada vez un mayor número de adictos y un aumento del consumo que supera, no solamente las medidas preventivas, a las medidas que tienen que ver con la seguridad, llámese fuerza policial u otras fuerzas de seguridad.

Ante esta situación es que hemos decidido la elaboración de este proyecto de regulación de normas de la drogodependencia, por el cual se establecen entes rectores como ser la flexibilización en cuanto a su carácter necesario y dinámico, en la medida en que el problema de que se trata es cambiante; la interdisciplinariedad, donde vemos los aspectos sanitarios, sociales, educativos, laborales, económicos, policiales, normativos, etcétera; con relación a la promoción de la salud, la prevención, asistencia, reinserción y control de la oferta.

La integración de las acciones contra la drogodependencia a través de programas conjuntos de actuación en ámbitos de promoción y prevención de la salud, junto a la planificación, son la única manera de llevar a cabo las acciones interdisciplinarias y coordinadas, y las actuaciones intersociales para abordar la prevención, asistencia, inserción y eliminación de la droga. Y, fundamentalmente, la participación de la comunidad, ya que sin ella es imposible cualquier tipo de plan que se pueda llevar adelante.

Por esto es que para el presente proyecto, que a su vez se respalda en todos aquellos tratados nacionales e internacionales sobre el tema, pido a mis pares nos acompañen con su voto, para que la provincia de Entre Ríos tenga un plan organizado para combatir a este flagelo de la drogodependencia.

SR. ALLENDE - Pido la palabra.

Por supuesto que apoyamos este proyecto, porque todo proyecto que apunta a erradicar el consumo de droga, a disminuirlo o a proteger al que ha consumido y quiere rehabilitarse, es bueno; pero a fuerza de ser sincero con uno mismo, me parece que la verdadera lucha contra todos estos flagelos como contra cualquier tipo de adicción, la mejor herramienta, es la contención familiar.

Cuando se terminen los padres que no saben dónde están sus hijos; cuando en la familia nos demos cuenta que es mucho más importante dejar tres, cuatro o diez minutos de cualquiera de nuestras actividades para compartir con nuestros hijos y ver qué les está pasando, veremos que a lo mejor estas leyes son necesarias y complementarias, pero no el verdadero elemento para luchar contra eso.

El otro elemento que tenemos son los clubes, que por allí han ido desapareciendo por problemas económicos o tal vez por problemas de su dirigencia, pero fundamentalmente por las crisis económicas, los chicos en lugar de tener su lugar de esparcimiento, deporte y recreación, tienen la calle como entretenimiento.

Así que festejo este proyecto de ley, pero me parece que tenemos que hacer mucho hincapié en esto, los docentes de las escuelas que están tantas horas con los chicos tienen un rol bien complementario y fundamental, pero fundamentalmente hay que llamarle la atención a esos padres, que desgraciadamente cada vez son más, y que si uno les pregunta ¿dónde están tus hijos? responden: no sé, por ahí. Cuando nos demos cuenta que ese es el verdadero error y logremos cambiar la mentalidad de esos sectores de la familia, habremos dado un gran paso contra la droga o cualquier otro tipo de adicción.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero adelantar, por supuesto, el voto afirmativo a este proyecto y decir que disiento con algunos de los argumentos del diputado Allende.

Creo sí, sinceramente, que la familia es parte de la posibilidad de educar y contener a un joven, a un adolescente, pero lamentablemente las estadísticas nos hablan de la relación directa que hay entre este flagelo y la pobreza; es decir, mientras no hagamos que la sociedad establezca formas de distribución de la riqueza que permitan que esa madre o ese padre tengan en el hogar la posibilidad de atender a sus hijos, de darles de comer y por supuesto la posibilidad de ofrecerles un futuro, es muy difícil que esa familia que se está destruyendo en la desocupación o en las situaciones todavía muy vulnerables –a pesar que reconozcamos que existen cambios positivos–, si esa distribución de la riqueza no se hace, lamentablemente, con estas cifras –como decía recién el diputado Grilli– acerca del paco, es justamente en los sectores sociales más vulnerables donde está actuando de una manera criminal.

Por eso me parece perfecto este proyecto de ley, pero creo que tenemos que considerar los temas más profundos que los producen.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero expresar mi adhesión al proyecto de ley. Este proyecto complementa, al igual que algunos que tendrán que sancionarse oportunamente, la adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.052 que se hiciera a través de las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, ley que se conoce como la que da la posibilidad de investigar y desfederalizar la investigación del tráfico ilícito de estupefacientes. La misma, promulgada por el Decreto Nro. 4.387 el 13 de agosto de 2.007, es muy clara y contundente respecto de sus consideraciones en la promulgación y establece claramente que en un plazo de 90 días de dictado el decreto y promulgada, las distintas áreas del Gobierno Provincial, o sea, el Poder Judicial, la Policía, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Provincial, deberán elaborar y remitir un informe al Poder Ejecutivo en el que se establezcan los requerimientos económicos, técnicos, humanos y de capacitación que resulten necesarios para asumir la competencia transferida por el Estado Nacional.

Es bueno decir que contamos con una vasta red de salud en la provincia a través de nuestros centros de salud, los centros de atención primaria y nuestra red hospitalaria, que contamos con recursos humanos en distintos lugares estratégicamente ubicados en la provincia. Por supuesto que a través de la reglamentación de esta ley y de la decisión que tenga el próximo gobierno del compañero Urribarri de llevarla adelante una vez sancionada, deberemos no sólo incrementar el recurso humano, sino también capacitar el que tenemos en el área de Salud y Acción Social para atender los problemas de conductas adictivas.

Coincidiendo plenamente con el proyecto de ley del diputado Grilli, adelanto mi voto favorable.

SR. GRILLI – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que la votación en particular se haga por títulos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa por unanimidad.

–En particular se aprueban, por unanimidad, los Títulos: Preliminar, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, siendo el Artículo 83º de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

39

PEDIDO JUICIO POLÍTICO VOCAL STJ DR. EMILIO A. E. CASTRILLÓN

Consideración (Exptes. Nros. 16.134 y 16.199 unificados)

SR. SECRETARIO (De Torres) – Informo, señor Presidente, que por disposición y pedido de distintos señores diputados obran en Secretaría tres dictámenes, uno por mayoría y dos por minoría, de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, en los Exptes. Nros. 16.134 y 16.199, unificados.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político ingresaron dos pedidos de juicio político al doctor Castrillón. Por la similitud entre uno, presentado por el senador Majul, y otro, presentado por distintos ciudadanos, Iparraguirre, Martínez Garbino, Jaime Martínez Garbino, Pagliotto, Reggiardo, Averó, Bargagna, entre otros, decidimos unificarlos ya que se referían a un mismo tema.

Debo decir que en esa comisión vivimos distintas situaciones con aquellos que dudaron del tratamiento de este pedido de juicio político, con la claridad y transparencia con que fue tratado.

No hicimos caso a los apresuramientos que algunos tenían de tomar una rápida decisión porque seguramente pretendían más una posibilidad de prensa y de tribuna con este tema para salir a hacer alguna campaña, seguramente, y nos abocamos como correspondía al estudio y al análisis exhaustivo de qué es lo que se pretendía y cuál era la acusación al doctor Castrillón, que concretamente hablaba de su participación en una radio de la ciudad de La Paz el día de las elecciones, por el mes de marzo.

Esta comisión se constituyó, nos hicimos el compromiso de estudiar a fondo todo lo que teníamos como elementos, de juntar la documentación que probara realmente si había o no elementos para acusarlo, aunque en los hechos nosotros no lo íbamos a juzgar sino que es el Senado el que debería juzgar en el caso de que prosperara este pedido de juicio político. El otro compromiso que hicimos era que no íbamos a dejar prescribir –cosa que se decía por muchos medios y a lo mejor algunos apostaban a que sucediera–, se decía que íbamos a dejar que prescribiera y que así simplemente lo íbamos a archivar.

Nosotros dijimos que íbamos a analizarlo, íbamos a llevarlo adelante y que íbamos a tener un dictamen conforme a lo que nosotros creíamos que correspondía, o que estábamos seguros que correspondía.

Lo primero que hice fue pedir a este medio radial de La Paz el casete o la copia de aquel famoso programa en donde en la F.M. de La Paz se decía que el doctor Castrillón había violado la Constitución y que había tenido una actitud de posicionamiento político, cosa que expresamente prohíbe nuestra Constitución.

Este medio nos contestó que no tenía, por el tiempo transcurrido y por otros motivos, las copias que nosotros solicitábamos; no es un tema menor ya que si bien este era un juicio político –es un juicio político– como tal nosotros tenemos que tener una definición política, no nos podemos apartar de lo que es la legalidad y la justicia.

Bien sabemos los aquí presentes que ante cualquier proceso jurídico legal la no existencia de una grabación debidamente certificada por el medio, o por un escribano de algún oyente de ese medio, carece de total valor para la Justicia. Nosotros, por más que digamos que es un juicio político, de estos parámetros no nos podemos apartar; primero, porque tenemos que respetar la Constitución, y nuestra Constitución dice también cuáles son los derechos que tiene el acusado, entre ellos el derecho a una legítima defensa y entendemos que para ser acusado de algo deben estar los elementos debidamente comprobados, lo que es inexistente en el expediente.

Pero, segundo, de cualquier manera tomamos cada una de las acusaciones que se le fueron haciendo al doctor Castrillón, se lo acusaba de haber participado en política porque estuvo en un programa radial, entendemos que participar de un programa radial es una actitud periodística, no política partidaria. Entendemos que el doctor Castrillón pudo haber estado en el programa, pero eso en absoluto ameritaría la continuidad o el pase al Senado para que sea juzgado por esa actitud. También se dice que había tenido expresiones jocosas o burlonas para

con la Intendente que había perdido las elecciones y que de fondo sonaban canciones con letras que también parecían –usando el término que figura en la denuncia– socarronas, contra los que habían perdido la elección.

Mal nosotros podemos llevar a un Miembro del Superior Tribunal de Justicia, por una música puesta, a un juicio político, si estas cosas ocurrieran evidentemente estaríamos poniendo realmente al Superior Tribunal de Justicia en un tembladeral porque por cualquier opinión, cualquier participación en cualquier actividad que tuvieran, porque aparte de jueces son seres humanos, correrían el riesgo de ser pasibles de un pedido de juicio político.

Entendemos que el juicio político debe tomarse con la seriedad que la misma Constitución le da, seriedad para la cual pone que el hecho debe ser grave, hecho trascendente y debidamente comprobado, y para eso pide, por ejemplo, al momento de la votación, quórum especial y un número especial de adhesión, que es de 19 diputados para que pueda producirse luego el juicio por parte del Senado. Por eso entendemos que de ninguna manera en el expediente surge la posibilidad de creer que pueda el doctor Castrillón haber participado de alguna manera en una actividad política por haber sido, si es que fuere como dice, por ejemplo, una de las desgrabaciones de las denuncias.

Nosotros entendemos que aunque esto fuera cierto, cosa que tampoco está debidamente probada, no ameritaría la continuidad del juicio político.

También se dijo del doctor Castrillón que quería ser convencional constituyente porque manifestó en El Diario de Paraná su intención de ser candidato. Claro es que la Constitución establece algunos requisitos para ser candidato a convencional constituyente, y en el mismo artículo inhibe a algunos ciudadanos para poder ser constituyente.

Y esto, en el Artículo 220 de la Constitución está establecido claramente, porque dice: “Para ser convencional se requiere: ser argentino, con ciudadanía natural en ejercicio o legal después de cuatro años de obtenida y tener veinticinco años de edad.” Requisitos que el doctor Castrillón reúne. “El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público nacional o provincial, que no sea el de Gobernador, Vicegobernador, Ministro, Presidente de Municipalidad o Jefe de Policía.” Cosa que no es el doctor Castrillón.

Entraríamos en una discusión porque evidentemente algunos dirán que para poder ser convencional constituyente habrá que formar parte de una lista, cuestión que puede estar vedada al Superior Tribunal de Justicia. Tal vez estas contradicciones o estas cosas poco claras de la Constitución, cuando la reformemos podamos ponerlas mucho más claras, para que no queden dudas o exista un artículo que no me prohíba ser candidato y otro artículo que sí lo haga, pero ésta no es una actividad que debemos recorrer nosotros quienes pertenecemos a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

Entendemos hoy, ya muy claro porque las listas están presentadas, que el doctor Castrillón no es candidato a convencional constituyente, así que de plano esto no correría en absoluto. Reiterando que analizando cada uno de los hechos que en el expediente dice que supuestamente habría cometido Castrillón, entendemos claramente que ninguno de estos hechos pueden ameritar en absoluto la posibilidad de un juicio político. También queremos hacer una pequeña reflexión, porque el juicio político no puede ser ni bastardeado ni usado alegremente para que podamos tener tribunas que a lo mejor no tenemos en manera propia o por propio peso, si nosotros avanzáramos con este juicio político lo que estaríamos haciendo es realmente romper la división de Poderes, poniendo al Superior Tribunal de Justicia en una situación de indefensión, porque ante cualquier fallo que no nos gustara, estaría siempre latente la posibilidad de que por cualquier actividad, como por ejemplo llegar al extremo de que en virtud de que los miembros del Superior Tribunal de Justicia votan, se entienda que al votar están desarrollando una actividad política, cosa que nos provocaría hasta el extremo de la risa.

Luego de estas apreciaciones queremos escuchar la posición de los dictámenes de minoría y luego, si cabe, complementar nuestra exposición, por el momento pedimos que se rechace de plano y se archive el pedido de juicio político para el doctor Castrillón.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a tratar de ser breve y práctico. La figura del juicio político, como se ha sostenido cuando alguna vez se ha sentado a hombres de nuestro partido, constituye una institución, como ya se ha dicho muchas veces, de este sistema republicano y democrático que puesto en la Constitución del 33 no puede ser considerado –como también en algún momento pudo haberse considerado– como una actitud ni intimidatorio, ni subversiva, ni mucho menos, sino que es una figura puesta por los convencionales del 33 para remediar situaciones extraordinarias que ameritan poderes que tienen a su vez, como en el caso de los miembros del Superior Tribunal, nada más y nada menos que la inamovilidad. Por lo tanto descarto de

plano que la figura del juicio político pueda ser utilizada, sobre todo porque el tratamiento de estas cuestiones está siendo producido con posterioridad a cualquier acto eleccionario.

Pero descarto que la figura del juicio político haya sido inscripta en la Constitución del 33 por los convencionales con ningún ánimo que no sea el de buscar soluciones a quienes a su vez, dentro de la propia Constitución tienen resguardos, como en el caso de los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Hago una enumeración para hacer un encadenamiento lógico de qué debemos resolver. Estamos aquí para resolver en el marco de lo que establece el Artículo 97, que dice que están sujetos a juicio político, el Gobernador, el Vicegobernador, los Ministros y los miembros del Superior Tribunal de Justicia; estamos conforme a derecho, señor Presidente.

Establece el Artículo 98 que la acusación de los funcionarios sujetos a juicio político será formulada por la Cámara de Diputados, o por cualquiera de sus miembros o por cualquier particular; estamos sujetos a derecho también en ese sentido también, señor Presidente.

El Artículo 99, establece que la acusación será por escrito determinando con precisión los hechos que sirvan de fundamento a aquella; conforme a derecho también se ha hecho la presentación, señor Presidente.

El Artículo 100, en su primer párrafo dice que presentada la denuncia pasará sin más trámites a la Comisión de Legislación que nombrará la Cámara de Diputados en su primera sesión ordinaria no pudiendo facultar al Presidente para que la nombre, y en el segundo párrafo dice que dicha comisión tendrá por objeto investigar –coincido allí con el diputado Allende que esa es la tarea que tiene esta Cámara–, reitero, tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, teniendo para ese efecto las más amplias facultades; estamos también obrando conforme al Artículo 100.

El Artículo 101, dice que el acusado tendrá derecho a ser oído; y esto no fue ni solicitado por la comisión y tampoco el acusado lo tomó como un beneficio.

El Artículo 103 establece lo que vamos a resolver al final, cuál es el procedimiento, que la Cámara decidirá sin más trámite si se acepta o no el dictamen de comisión necesitando para aceptarlo los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros, cuando el dictamen fuera favorable a la acusación; esto sirve también para corroborar lo que dije y hasta sostuve en el juicio político contra el doctor Montiel, que los convencionales del 33 no habían puesto esta figura del juicio político en el Capítulo VIII de la Constitución como una manera ni intimidatoria ni liviana porque establece los dos tercios para dar dictamen favorable. Finalmente, y como se ha dicho aquí, es el Senado el que se constituirá en Corte de Justicia.

Muy bien, señor Presidente, esta es la razón de ser y estamos obrando, para que no queden dudas, conforme a derecho respecto de cuál es nuestra obligación como Cámara. Ha habido una presentación en el marco de la figura del juicio político, que se ha hecho por escrito, y donde puede ser el vocal del Superior Tribunal de Justicia, Emilio Castrillón, puesto en el marco de lo que corresponde y establece la figura del juicio político.

Finalmente, también en el marco de la Constitución y simplemente enunciando el articulado, el Artículo 150 dice: “Los miembros del Superior Tribunal serán inamovibles mientras dure...”, y dice una palabra: “buena conducta” y continúa: “...y sólo podrán ser removidos mediante juicio político, en la forma establecida en esta Constitución”.

El Artículo 157, que es el que más se ha invocado dice: “Los funcionarios judiciales y los empleados de la Justicia no podrán formar parte de corporación o centro político, inmiscuirse, en grado o en forma alguna, en actividades políticas,...”. Aquí queremos resaltar la palabra “inmiscuirse” como también la palabra “conducta” citada anteriormente.

Y el segundo párrafo del Artículo 157 dice: “La violación de estas normas implicará una falta grave a los efectos de su enjuiciamiento en la forma prevista en la Constitución”. Esto es lo que dice la Constitución de la Provincia, en la parte referida al Poder Judicial, en los Artículos 150 y 157.

Por último hago mención al Artículo 159 que dice: “El tratamiento del Superior Tribunal y de sus Salas será el de Excelencia...” –Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia–, “... y el de cada uno de los miembros de dicho Tribunal y de los Jueces de Primera Instancia, el de Señoría”.

Pensarán algunos –y tal vez esto pueda merecer un debate– que puede ser un tanto demodé, pero el Artículo 159 les da a cada uno de los miembros del Superior Tribunal y de sus Salas el trato de “Excelencia” y a los miembros el de “Señoría”. Es decir está dando a sus miembros una investidura importantísima a los efectos de establecer una jerarquía a quienes deben impartir Justicia, en este caso en particular, en la Provincia de Entre Ríos.

Por otra parte en lo que hace a la Constitución Provincial y remitiéndome pura y exclusivamente a la lectura de los artículos está la parte dedicada al Régimen Electoral en el

Artículo 47, en sus incisos 15° y 17°s que paso a leer textualmente para culminar esta parte. Dice el Artículo 47 en su inciso 15° “Toda falta grave, acto de fraude, coacción, soborno, cohecho o intimidación, ejercido por los empleados o funcionarios públicos, de cualquier jerarquía, como también por cualquier persona contra los electores, antes, durante y después del acto eleccionario, serán considerados como un atentado contra el derecho y la libertad electoral y serán penados con arreglo a lo que disponga la ley en la materia”. Agrego esto porque no se había mencionado.

Y en el inciso 17° dice: “Los funcionarios y empleados públicos deberán abstenerse, bajo pena de destitución, de formar parte de comisiones o comités políticos, de suscribir manifiestos de partidos, y en general, de ejecutar cualquier otro acto público de carácter político, salvo el del voto”.

Por lo tanto, como lo sostuve recién, el voto por ser universal y secreto no puede estar tomado ni considerado como parte de que un funcionario tome partido en términos políticos.

Fíjense que el inciso 17° del artículo la Constitución referido al Capítulo del Sistema Electoral habla del tema del voto. Y finalmente, ya dejando la lectura estricta de los artículos de la Constitución por los cuales hemos emitido este dictamen en minoría, donde este es mi aporte porque no he trabajado en su redacción, han trabajado la doctora Fernanda Tardelli, la diputada Grimalt también nos ha acercado un borrador que debe ser parte también, coincidente seguramente, lo quiero destacar porque no nos podemos arrogar el trabajo intelectual de los demás, la doctora Perla Strada seguramente que será coincidente con el despacho en minoría que expone el diputado Mainez.

En esta parte donde estoy haciendo uso de la palabra, lo que nosotros aportamos es elemento de una estricta lectura de la Constitución de la Provincia respecto de lo abarcativo que es la figura del juicio político, las atribuciones y los deberes que establece la Constitución con respecto al Poder Judicial, las menciones específicas en su Artículo 47 como acabo de leer en los incisos 15° y 17° referidos al régimen electoral. Y por último se ha hecho mención a lo que es la orgánica del Poder Judicial, a sus Artículos 6° y 7° que establece: “Actividad Política. Los magistrados y funcionarios judiciales no podrán formar parte de los Partidos Políticos, centros de carácter político partidista ni intervenir en acto alguno de propaganda electoral”. Y el inciso 7°, sobre la sanción dice: “Quienes incurren en violación a lo dispuesto por los artículos 4°, 5° y 6° serán pasibles a sanciones conforme a las disposiciones legales en vigencia”.

Señor Presidente, no se analiza aquí la conducta del Superior Tribunal por lo que haya sido lo que normalmente se somete a un juicio político, que es el emitir una sentencia contraria a derecho perjudicando de manera alguna al Estado o a algún particular a través de alguna sentencia.

Se está analizando aquí lo que se denomina la conducta del magistrado respecto de su accionar en la vida pública. En este sentido está probado que estuvo en ese programa de radio, está probado que en ese programa de radio se leyeron cómputos, que en ese programa de radio había una actitud política favorable hacia el Justicialismo, y seguramente el vocal del Superior Tribunal no lo habrá advertido, por más que las características del programa que él con anterioridad al horario está dirigido a cuestiones musicales, la participación y la presencia en la emisora en ese programa donde se daba a conocer los resultados electorales constituye una presencia absolutamente que roza claramente alguna de las –para ser preciso– figuras de decoro que debe guardar quien debe emitir sentencia; sobre todo, señor Presidente, porque hay un detalle más, que el miembro del Superior Tribunal de Justicia además es miembro del Tribunal Electoral, y como dice el informe que se elaboró, no puede emitir datos que son extraoficiales, a horas del comicio, cuando después cualquiera de esos datos puede estar sujeto a algún tipo de impugnación, y al ser miembro del Tribunal Electoral de la Provincia después tendrá que juzgar sobre datos que estaba emitiendo y que eran extra oficiales.

Creo que esta presentación de juicio político corresponde, señor Presidente, creo que nos hace bien a todos, creo que –lo quiero decir con total sinceridad– nosotros estamos representando a un Partido que está haciendo un gran esfuerzo político en esta Provincia, entre todos, por recuperar nuestro rol de oposición porque estamos convencidos de que la democracia funciona cuando funcionan todas las organizaciones, cuando la sociedad civil también se involucra y cuando hay una oposición absolutamente estructurada que cumple su función.

No le sirve a nadie la idea del Partido único, por lo tanto, hacer funcionar la Comisión, dar entrada a la formulación de denuncia de juicio político que se ha presentado, es un hecho absolutamente saludable y corresponde porque está absolutamente comprobado para nosotros que la participación del Vocal en ese programa de radio roza lo que establece y expresamente

prohíben todos los artículos de la Constitución que hemos mencionado y la propia Ley Orgánica de Tribunales.

No cabe duda para nosotros y por eso hemos presentado este dictamen de minoría firmado por integrantes de otros Bloques, como la diputada Demonte, obviamente la diputada Grimalt que ha trabajado en la elaboración del mismo, y los integrantes de nuestro Bloque. Creo, sinceramente, que para quien deja una función política para ocupar una función judicial no debe ser una tarea sencilla, porque no somos dos personas, no hay dualidad; pero desde el momento en que se toma esta determinación, sin lugar a dudas, cada persona debe saber con precisión que son ámbitos y formas de resolución en una República en donde la división de Poderes debe ser absolutamente clara.

No le sirve al doctor Castrillón, no le sirve a la democracia ni a ninguno de nosotros si no establecemos los frenos institucionales que se deben poseer para tener claridad en esto, porque nosotros podemos interpretar la conducta del doctor Castrillón porque hemos tenido la cuestión humana de conocer cómo son sus formas, pero eso nada tiene que ver con la responsabilidad institucional que nos compete como legisladores y no tiene nada que ver con la responsabilidad de ejercer el rol que cada uno debe llevar adelante, porque el ciudadano común, el vecino, en este caso de La Paz, no tiene por qué comprender ni entender caracteres y formas que nada hacen a la conducta del Magistrado.

Por estas razones, señor Presidente, y por las que, obviamente para no abusar de la autoría intelectual de quienes han trabajado en esto, particularmente la diputada Grimalt, nosotros creemos que están absolutamente dadas las condiciones, como lo dice el escrito que se ha alcanzado a la Secretaría, para hacer el proceso acusatorio y enviar estas actuaciones al Senado de la Provincia para que resuelva en definitiva.

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Continuando con lo que venía desarrollando el diputado Rogel, con quien hemos compartido el dictamen de la minoría, después de valorar los distintos hechos que obran en los Exptes. Nros. 16.134 y 16.199, unificados, arribamos a la conclusión que se debe elevar a la instancia que abre el juicio político al miembro del Superior Tribunal de Justicia.

Fundamentalmente en este proceso quiero dejar aclarado, respecto de lo que decía el diputado Allende, no es una cuestión menor la que estamos analizando porque precisamente debemos ser muy cuidadosos ya que no puede en modo alguno dañarse la imagen, la investidura de un miembro del Superior Tribunal de Justicia, por el simple afán de alguien de querer sacar algún tipo de rédito político o algo similar.

Por eso, desde que se constituye la comisión a los efectos de analizar estos dos pedidos de juicio político hacia el doctor Castrillón, llevé a que se tomaran todos los recaudos de manera que cuando llegáramos al final del análisis –a lo que estamos llegando en este momento–, pudiéramos estar dando el dictamen que se corresponda con la situación que estamos analizando.

En este caso, lo que nosotros estamos analizando es lo que ocurrió el pasado 18 de marzo de 2.007, día de comicios en la Provincia de Entre Ríos. Fundamentalmente el análisis que hicimos en la comisión y con mis pares de la oposición, fue tratar de desmenuzar qué era lo que había acontecido durante ese día con respecto a la actuación del doctor Castrillón en un programa de radio, de interpretar cada una de las pruebas que se acercaron y que obran en el expediente; y de ese análisis, ajustándonos a lo que tenemos en el expediente, hacer la evaluación correcta si estábamos ante un hecho por el que merece pedir el juicio político.

La comisión ha cumplido con la obligación constitucional de analizar y emitir el dictamen o los dictámenes que corresponden en este proceso. De lo que surge de los dos expedientes, de los elementos acumulados en la investigación, por la minoría aconsejamos la acusación porque existe una plena convicción de que el doctor Castrillón ha violentado las prohibiciones que están establecidas, primero en el Artículo 6º de la Ley Nro. 6.902, la Orgánica del Poder Judicial y, fundamentalmente, en lo que refiere al Artículo 157 de la Constitución Provincial.

Con respecto a este artículo y siguiendo el análisis que comenzó a desarrollar el diputado Rogel, hay una frase dentro de lo que establece el Artículo 157, que refiere a inmiscuirse en actividades políticas; los miembros del Superior Tribunal de Justicia tienen prohibido inmiscuirse en actividades políticas. Nosotros consideramos probado que el miembro del Superior Tribunal de Justicia, el doctor Eduardo Emilio Aroldo Castrillón, incurre en las causales de juicio político puesto que estando en ejercicio de sus funciones de Vocal del Superior Tribunal de Justicia y miembro del Tribunal Electoral Provincial, violó el Artículo 157 de la Constitución Provincial el pasado 18 de marzo de 2.007, día de elecciones generales en

nuestra Provincia, al participar en un programa radial que informaba y comentaba sobre la evolución de la elección y los resultados de la misma.

El doctor Eduardo Emilio Aroldo Castrillón, ocupaba el 18 de marzo, como lo dije anteriormente, el más alto cargo en el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, miembro del Superior Tribunal de Justicia e integrante del Tribunal Electoral Provincial. Va de suyo que esta alta función obliga, a la luz de las citadas normas, a una absoluta prescindencia en cualquier actividad política y hechos o situaciones que lo vinculen, vuelvo a repetirlo, con la actividad política.

El 18 de marzo no era cualquier día para los ciudadanos y las ciudadanas de la provincia de Entre Ríos: era el día en que se definía a través del voto popular la elección de los próximos representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto a nivel provincial como municipal, para el período de gobierno 2.007-2.011. Cada uno de los entrerrianos y de las entrerrianas era consciente de la alta significación de la fecha y del acto trascendente para la consolidación de la democracia, no sólo en la provincia de Entre Ríos sino también en toda la Argentina; por lo tanto, el doctor Castrillón no podía ignorar esta circunstancia y proseguir con su rutina del día domingo conduciendo un programa radial en el que se sabía que se transmitiría información general, y la información general ese día iba a estar, y estuvo de hecho, relacionada a la principal noticia que era el desarrollo de los comicios.

La violación de lo taxativamente dispuesto por el Artículo 157 de la Constitución Provincial se opera con la participación ese día en la conducción del referido programa por parte del doctor Castrillón –repito– en su doble condición de Vocal del Superior Tribunal de Justicia y miembro del Tribunal Electoral. Evidentemente su condición de Vocal del Superior Tribunal de Justicia y miembro del Tribunal Electoral estaba reñida ese día con la actividad de un conductor o colaborador del programa radial del que tanto se ha hablado.

Los hechos que nos llevan a sostener nuestra posición son que efectivamente está probado que el doctor Castrillón participó ese día domingo en el programa radial emitido por F.M. Vida, en la frecuencia 94.7, de la ciudad de La Paz. Esto lo podemos observar en los párrafos que voy a referenciar del Expte. Nro. 16.134 unificado con el Expte. Nro. 16.199, a fojas 36, 38... A fojas 38 quiero referirme a un reportaje –y esto está comprobado– que se le realiza días después al doctor Castrillón por un medio de Paraná. Ante la pregunta del periodista –insisto, esto está a fojas 38– el doctor Castrillón responde: “O sea, lo que yo no puedo negar es que yo estaba en la radio”.

Para nosotros existen pruebas suficientes que determinan que ese día el doctor Castrillón participó como conductor del programa radial en F.M. Vida, que estuvo durante todo el día y, además, estuvo transmitiendo información de los comicios. Estas pruebas las podemos encontrar a fojas 36, 38, 39, 43, 44 y 45.

Una de las pruebas que fueron requeridas por esta comisión, fue la solicitud a la radio F.M. Vida 94.7 del contenido de ese día donde, como lo ha señalado el diputado Allende, contestó que no tenían lo producido ese domingo 18 de marzo. La respuesta se hizo mediante un escrito y ahí quedó perfectamente establecido que efectivamente el doctor Castrillón participó en ese programa que condujo, como lo hace habitualmente los días domingos en el horario de 8 a 10 y 30, y lo que para nosotros constituye un elemento probado que ese día el doctor Castrillón no podía estar transmitiendo en ese programa de radio. Y esto consta a foja 75, donde el escrito que se entrega, firmado por el productor, por el gerente de la radio, dice: “Que el doctor Castrillón fuera del horario de su programa intervino en forma circunstancial y acotada, al momento posterior a sufragar el mismo en la Escuela Nro. 1 José de San Martín que se encuentra frente a la emisora, y al cierre del comicio, colaborando con quienes conducían el programa del acto eleccionario en la difusión de los datos oficiales de mesas escrutadas hasta el comienzo del programa señalado Tropicalísimo”.

Esto constituye para nosotros un elemento de prueba fundamental que nos lleva a decir que es necesario elevar y constituir el pedido de juicio político.

Otro punto que también me parece importante señalar es que la Comisión también tomó los recaudos para poder cumplir con cada uno de los pasos que establece nuestra Constitución, en este caso en lo que refiere a las garantías constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa, y eso lo vamos a encontrar a lo largo del expediente donde la comisión cumplió en correrle vista del expediente, inclusive cuando el doctor Castrillón solicita “... se sirva disponer que por donde corresponda se nos entregue fotocopias simples de las actuaciones que existieren en nuestra contra comprensiva de las documentales que se hubiesen adjunta en las mismas.” Esto le fue rápidamente contestado por el Presidente de la Comisión, diputado Allende, y obra en foja 79.

Como conclusión, lo que nosotros sacamos, los diputados de la oposición, para emitir este dictamen en minoría, es que habiendo valorado todos estos elementos estamos convencidos que son suficientes para solicitar a la Cámara de Diputados hacer lugar al pedido de juicio político contra el señor miembro del Superior Tribunal de Justicia, doctor Eduardo Emilio Aroldo Castrillón, integrante de la Sala Civil y Comercial, quedando acreditado que incurrió en falta al ejercicio de su función violando el Artículo 157 de la Constitución Provincial el pasado 18 de marzo de 2.007, al participar en un programa radial el día de las elecciones donde se elegían autoridades provinciales y municipales.

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

Estando en tratamiento el Expte. Nro. 16.134 adjunto al Expte. Nro. 16.199, lejos estaba este integrante de la comisión investigadora de la Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año 2.003 cuando obtuvo la autorización de la Presidencia para leer la frase de Montesquieu respecto de la división de los poderes y la necesidad de que el poder contenga al poder, de encontrarse hoy como miembro de esta comisión ante semejante tarea.

Justamente el mecanismo de control o uno de ellos por excelencia en la división de los poderes es el juicio político, y por ese motivo lejos estamos interesados en desvirtuar esta institución, pero por otro lado, señor Presidente, me es necesario hacer saber que desde 1.983 hasta el año 2.003, cuando pedí licencia, ejercí la docencia en la cátedra de Instrucción Cívica en la ciudad de Concordia. En ella expliqué la necesidad, no solo de los mecanismos de control del poder, sino también de la imperiosa necesidad de las personas que conforman esos mecanismos de control del poder, cuando están en ejercicio como tal de esa actividad, lo cumplan. Por ese motivo es que en este pedido de juicio político al doctor Emilio Aroldo Eduardo Castrillón, a quien citaremos como Castrillón de aquí en más, hemos puesto todo el celo en cuanto a cumplir con el criterio de defender la institucionalidad del juicio político, y por otro lado en ser coherentes con lo que hemos predicado en la cátedra secundaria durante tanto tiempo.

El senador Majul, para ir a los hechos e indicar claramente cómo fue la actividad de esta comisión investigadora y por qué motivo este dictamen es acusatorio, presentó un pedido de juicio político el 2 de mayo de 2.007 y fundó su pedido en cuanto a la supuesta participación en el programa radial al que se ha hecho referencia en anteriores intervenciones de los diputados que usaron la palabra. Pasado el tiempo la comisión no se reunía y por ese motivo éste miembro de la comisión solicitó al señor Presidente que se reúna la misma por nota presentada el 9 de mayo. Así fue que la comisión se reunió el 5 de junio de 2.007. Ya el 4 de junio había ingresado el segundo pedido de juicio político formulado por distintos ciudadanos, todos abogados, de la ciudad de Paraná, que no fue tratado en la reunión del 5 de junio por no haber tenido todavía estado parlamentario. Ya había, para rectificar lo dicho, tomado estado parlamentario el pedido de juicio político del senador Majul el día 9 de mayo y como había ingresado a la comisión y el tiempo es perentorio, el 24 de mayo fue que solicité la reunión que se logró el 4 de junio.

En esa reunión la comisión divagó suficientemente respecto a quiénes la componían y respecto a la denuncia del senador Majul prácticamente nada se hizo, excepto lograr el compromiso de no dejar caducar los plazos. No se fijó fecha para la próxima reunión, esto consta en el acta de la comisión.

Así fue que el 12 de junio de 2.007 presente un escrito agregando los originales de publicaciones de páginas de Internet referidas a la intervención del Vocal Castrillón en el programa de la radio FM Vida e incorporé la impresión original de los artículos que había publicado el semanario Análisis y también en el programa de Tardelli.

Solicité, por falta de convocatoria y la paralización del expediente, a través de un nuevo escrito fechado el 28 de junio, se incorporaran como temario de la próxima reunión puntos esenciales como: el modo de contar el plazo perentorio fijado por la Constitución, la designación de un secretario; la posibilidad de notificar formalmente a Castrillón de todo lo actuado, con la emisión de copias; el diligenciamiento de las medidas propuestas ya en su oportunidad, que en su caso, si considera el doctor Castrillón, presente toda la documentación que obra en su descargo y el dictado de un reglamento interno, atento a que carecemos de reglamento interno para la comisión de investigación. Ello, atento a que había hecho una presentación anterior, señor Presidente, en donde había agregado un pliego de preguntas para que el doctor Castrillón lo pueda responder desde su despacho y así también había solicitado que se le hiciera saber de todo lo actuado para que ejerza regularmente su derecho de defensa. Como nada de esto estaba pasando, volví a insistir y volví a presentar la nota.

El 4 de julio de 2.007 se reúne nuevamente la comisión, se confecciona el Acta 59, se resuelve acumular el expediente de lo que podemos llamar la denuncia del senador Majul y la denuncia de los veinticinco abogados, como se conoce en la jerga, se establece que los plazos van a empezar a correr a partir de esta reunión, considerando este miembro de la comisión que no podíamos manejarnos con voluntarismo se le hizo saber a los miembros de la comisión y se resolvió analizar en primer lugar si existen méritos suficientes para hacer venir a la comisión al doctor Castrillón, escuchando previamente las grabaciones existentes.

Nunca la comisión, en definitiva, se reunió para escuchar alguna grabación. Formalmente en esa reunión recién se tuvo acceso al expediente de lo que se dio en llamar la comisión de los veinticinco abogados; en esa denuncia se ampliaban –y ya fue indicado por lo tanto vamos a darlo como reproducido– los contenidos de los motivos por los cuales se consideraba que el vocal Castrillón estaba incurrido en causal de pedido de juicio político. Se agregaban casetes de información y se agregaban también desgrabaciones de programas donde se entrevistaba al doctor Castrillón en los que se le había hecho escuchar la grabación del programa original.

El doctor Castrillón hizo ingresar a la comisión copias de las cartas documento que había mandado a los veinticinco abogados intimándolos, en alguna medida. Pero lo importante para la comisión es que en esa comunicación que estaba firmada por el propio doctor Castrillón y su abogado defensor, se señalaba que estos abogados habrían aportado pruebas de desgrabaciones radiales apócrifas, mal intencionadas, deformadas y fuera de contexto; por ello era la intimación. Por ese motivo el 4 de julio, atento a lo instado por este miembro de la comisión, se designa al diputado Gómez como secretario y se realizan dos diligencias centrales; una es un oficio al doctor Castrillón haciéndole saber las pruebas que había en su contra y lo actuado por la comisión hasta ese momento y por otro lado, un pedido a la F.M. Vida para que mande los originales de las grabaciones correspondientes a las programaciones emitidas el 18 de marzo de 2.007.

El 11 de julio de 2.007, la F.M. Vida, por medio del señor Oscar Alberto Fitipaldi y todo el staff de periodistas a quienes certificó la firma con escribano público, manda a decir que al momento del requerimiento la emisora no cuenta con soporte digital que permita guardar en forma ordenada archivos o desgrabaciones, que Castrillón conduce el programa todos los domingos desde hace más de dos años llamado “Radio en domingo”, de 8 a 10:30 y que el doctor Castrillón intervino en forma circunstancial y acotada al momento posterior de sufragar el mismo en la Escuela Nro. 1 José de San Martín, que se encuentra frente a la emisora, y al cierre del comicio colaborando con quienes conducían el programa del acto eleccionario en la difusión de los datos oficiales de mesas escrutadas hasta el comienzo del programa “Tropicalísimo”.

Ante estas circunstancias presenté un escrito el 30 de julio requiriendo a la Presidencia se arbitren medidas para mejor proveer destinadas a obtener el elemento material que fue invocado por los denunciantes, que es la grabación de la intervención radial de Castrillón el día del comicio.

Las medidas consistían en pedirles a los periodistas Daniel Enz y Antonio Tardelli que envíen a la Comisión las grabaciones del programa conducido por Castrillón que ellos habían puesto al aire los días 21 y 23 de marzo. Con el objeto también de determinar la autenticidad de los casetes y tomando en cuenta justamente lo que el doctor Castrillón había indicado en sus cartas documento, se solicitó la realización de una pericia a través de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos, para establecer la autenticidad de dichos casetes y la determinación de las voces de los intervinientes.

Según el Acta Nro. 60, el Presidente de la Comisión de Investigación dejó expreso en la última reunión que “se ha solicitado el medio de prueba esencial que es la grabación del programa radial en el cual se le imputa haber incurrido al Dr. Castrillón en manifestaciones de contenido político. Agrega que dicha grabación no existe, no ha sido aportada. Considera esta Comisión que en su opinión el Sr. Vocal no ha incurrido en la causal invocada por los denunciantes para que proceda el juicio político...” –esto es textual– “... esta Comisión adelanta su opinión respecto del rechazo del pedido de juicio político”.

En lo que refiere a la prueba propuesta por el suscripto, se inserta al pie del acta el siguiente texto: “Otro si sigo: el Sr. Presidente, desea dejar expresamente aclarado que los pedidos de sobreproducción de prueba solicitado no se proveen, no se hace lugar por considerarlo esta Comisión sobreabundante con respecto al hecho investigado, atento a la existencia de la prueba original del hecho denunciado...” y está la constancia de la firma.

La última actuación útil fue la escucha por parte de la diputada Grimalt y de las asesoras del diputado Villaverde y de quien habla y también estuvo presente la diputada

Demonte. Se labró acta de todo el procedimiento, con respecto a los casetes escuchados en esa oportunidad, que fueron los aportados por los abogados denunciantes.

Esto es, señor Presidente, en apretada síntesis, y atento a la intervención anterior de los colegas diputados, lo actuado por la Comisión de Investigación.

Ahora paso a referirme a la valoración de la prueba respecto al hecho investigado por la Comisión. Podemos partir, señor Presidente, de que se invoca la inexistencia de la grabación original del programa de F.M. Vida. No obstante ello, se han aportado, de acuerdo al criterio del presentante, pruebas que ameritan un análisis pormenorizado en cuanto a su contenido y alcance, sobre todo en lo que se refiere a la existencia del hecho, a la participación del Vocal Castrillón en el mismo y por último si ambas circunstancias podrían merecer algún tipo de cuestionamiento, de acuerdo con las normas legales vigentes; y, a su vez, si ambas circunstancias tienen el suficiente peso como para iniciar el proceso propiamente dicho de juicio político, atento a que la labor de la Comisión de Investigación se resume en verificar los hechos y en presentar un dictamen para que esta Cámara decida la acusación o no, que será juzgada por el Senado de la Provincia. No tenemos que definir nosotros semejante nivel de cuestión.

Corresponde aquí señalar que el denunciado Vocal del Superior Tribunal tuvo acceso a toda la prueba arrojada por los denunciantes y por el suscripto, no habiendo ejercido el derecho de ser oído tal cual reza el Artículo 101. Lamentablemente, en su momento tampoco se procedió a efectuar las preguntas que interesó se le hicieran al doctor Castrillón.

De las desgrabaciones aportadas por los denunciantes y de la contestación del responsable de F.M. Vida, surgen los siguientes elementos constatados. Primero, el programa propalado el 18 de marzo de 2.007 de 8 a 10 por F.M. Vida y después del cierre del comicio. Segundo, la participación del doctor Emilio Castrillón en ambos horarios. Tercero, la lectura de los cómputos electorales por parte del doctor Castrillón por la misma emisora una vez concluido el comicio, tal como lo asevera el señor Oscar Fitipaldi, responsable de F.M. Vida. Cuarto, el reconocimiento del doctor Castrillón en varios reportajes, que son de público y notorio conocimiento, de su participación durante y después del acto electoral, en las emisiones radiales mencionadas. Así quedaron anejadas en estas actuaciones los originales de las reproducciones digitales y las desgrabaciones de los reportajes al Vocal Castrillón en los que expresamente da su versión de lo sucedido en oportunidad de la emisión radial cuestionada.

Además, aún cuando por la pereza que tuvo la Comisión de Investigación, no se pudo armar otra prueba como tampoco se analizó en el pleno de la comisión las aportadas por los denunciantes ni se proveyó a la ofrecida por el suscripto, es innegable que han quedado acreditadas tres situaciones fácticas que son: la existencia de un programa radial de F.M. Vida, la participación de Castrillón durante su emisión y durante todo el día del comicio del 8 de marzo de 2.007 y la lectura del cómputo electoral del departamento La Paz por parte del Vocal y miembro del Tribunal Electoral.

El reconocimiento por parte de Castrillón de la lectura de los resultados electorales del último comicio y de la comunicación telefónica salida al aire del candidato a Intendente de Santa Elena, Domingo Rossi, surge de las desgrabaciones de los programas "En el 2000 también" y "En el cordón de la vereda", los que resultan coincidentes en parte con las expresiones de Fitipaldi como responsable F.M. Vida.

Si bien las grabaciones aportadas por los denunciantes carecen de resguardos que aseguren su autenticidad, no es menos cierto y en sentido común que ningún ciudadano toma estos recaudos a la hora de escuchar emisiones radiales, ya que no presupone que se verificarán en la misma alguna irregularidad o ilícito que merezca ser aportado como prueba. En forma indiciaria y para facilitar la labor de investigación de esta comisión, los denunciantes hicieron ingresar estos soportes, los que debieron ser revisados con objetividad y seriedad.

La sobreabundancia probatoria a la que alude el Presidente de la comisión en el Acta Nro. 60, nos lleva a sostener que tanto las desgrabaciones como los originales de las publicaciones de las páginas en Internet tornarían innecesaria la producción de las medidas propuestas por el suscripto.

Pasamos, señor Presidente, para ir concluyendo, a la calificación de la conducta de Castrillón, sin entrar a juzgar al denunciado ni calificar o descalificar su conducta, atribución que como ya anticipé corresponde al Senado de la Provincia, sí corresponde por nuestra parte señalar que la sola actitud del Vocal Castrillón de participar en emisiones de una radio dando a conocer resultados electorales, de mesas sobre las que hipotéticamente podría haber algún tipo de impugnación que amerite su intervención posterior como miembro del Tribunal Electoral, como así también estar presente en un programa radial en el que se entrevistan a candidatos de alguna parcialidad política participante en la contienda, aún cuando no se hubiere probado

hasta aquí su participación directa en el hecho como tampoco las supuestas descalificaciones hacia la oposición al oficialismo, violentaría las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica de Tribunales. Independencia, objetividad y decoro, es lo menos que esperamos de nuestros jueces.

Resulta innegable que el acto comicial es la actividad política por antonomasia y la participación de un magistrado en un programa en el cual se dan a conocer resultados electorales, más allá de sus derecho y obligación de emitir el sufragio, tiene la significación dada por el texto constitucional, esto es inmiscuirse o entrometerse en alguna forma en esta actividad política.

Es por ello que corresponde someter al pleno de esta Honorable Cámara un dictamen acusatorio opinando el suscripto que se debe someter al vocal Emilio Aroldo Eduardo Castrillón al procedimiento de juicio político previsto en el Artículo 97 y siguientes de nuestra Constitución Provincial, por presunta violación de los Artículos 157 de la Constitución Provincial y Artículos 6º y 7º de la Ley Orgánica de Tribunales.

Hasta aquí el suscripto ha procedido al análisis de todo lo actuado, concluyendo en la certeza de que la denuncia es verosímil y que el denunciado ha tenido participación en el hecho denunciado. La existencia o no de una violación a las normas legales vigentes por parte del Vocal Castrillón, de grados de responsabilidad o eximentes o atenuantes de la misma será tarea del tribunal juzgador.

Por tanto, señor Presidente, y para evitar erróneas interpretaciones sobre la labor que nos corresponde en este momento, es tarea de la Comisión de Investigación hacer llegar al pleno el dictamen respecto al resultado de la tarea que llevó a cabo durante el plazo perentorio fijado por la Constitución Provincial, de ahí en más correspondería, señor Presidente, que se ponga a votación luego que hagan uso de la palabra los demás miembros de la Cámara que lo soliciten, respecto a los dictámenes sin entender el criterio de mayorías o minorías, porque no podemos, señor Presidente, hacer ingresar ese concepto para tratar una entidad de tanta importancia para la democracia, si es que existe, como la del juicio político.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Compartiendo absolutamente lo manifestado en los dictámenes firmados por los diputados de la oposición que creo han sido muy claros respecto de sus argumentos y referencias a nuestra Constitución, a lo que significa esta herramienta constitucional del juicio político, quiero centrar mi reflexión en algo que me parece fundamental.

Independientemente de Castrillón o de quienes estemos en este momento haciendo una acusación y entendiendo que ese juicio se debe llevar adelante en otro lugar y no seríamos nosotros quienes lo condenáramos, me parece importante hacer ver que cuando se trabajó en función de la Convención Constituyente se convino, como temas habilitados, la participación, el control de gestión, la participación ciudadana en todos los órganos de gobierno. Nosotros tenemos ésta herramienta en la Constitución y pareciera que para los entrerrianos no tiene ningún valor, porque cada vez que hemos querido usarla han surgido distintas circunstancias por las cuales esa herramienta no ha sido útil, y por eso comparto la idea expresada por el diputado Rogel de que en ningún momento habrá sido idea de los convencionales del '33 usarla como elemento intimidatorio, sino justamente como elemento de garantía para la democracia. Creo que esta es una reflexión a hacerse porque nosotros venimos desde la CTA realizando varias reuniones con la gente, intentando trabajar en los temas que la Convención tratará, para poder aportar desde la sociedad la visión sobre ellos y éste tema de los capítulos referidos a la participación ciudadana en todos los órdenes y las posibilidades que da la Constitución para que realmente se estén garantizando los roles y distintas funciones de quienes van a ocupar cargos de representación tan importantes, como en este caso la Justicia, es un tema que aparece en forma reiterada porque creo que la ciudadanía en ese aspecto se ve muy desamparada.

Por eso es que creo que aquí estamos analizando dos cosas, por un lado el tema de la herramienta, que todos decimos que es lo mejor que tiene la Constitución y por otra parte, el tema de que como el rol que debemos cumplir como legisladores tenemos justamente esta tarea y ante una situación de denuncia, buscar que la pruebas puedan llegar a tener la mayor certeza para acercarnos a la verdad y poder hacer este dictamen, creo que en eso los diputados de la oposición hemos puesto no la intención, como por ahí decía el diputado Allende, de crear una tribuna, porque creo que a ninguno nos hace falta, porque todos tenemos nuestro trabajo y lo hacemos de la mejor manera, como creemos que hay que hacerlo en la política, verdaderamente, en la política con mayúsculas, entonces no es eso lo que estamos

buscando acá, sino que estamos buscando la defensa de las instituciones, que es lo que muchos dicen en sus discursos todos los días.

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Señor Presidente, escuchaba a la diputada Demonte y se está usando el mecanismo precario que tiene nuestra Constitución con respecto al juicio político, que habrá sido sabio hace 70 años pero hoy es un mecanismo precario, como también es un mecanismo precario la elección de los vocales del Superior Tribunal de Justicia.

Quizás no los mismos argumentos que se instalaron en su momento como oposición al nombramiento de Castrillón puedan ser los mismos argumentos para removerlo, pasando por arriba los principios generales del Derecho, los principios del debido proceso, de la estabilidad y la intromisión, que con esa excusa de decir que un vocal del Superior Tribunal se ha inmiscuido en lo que es actividad política, vamos a terminar entrometiendo la política dentro de cuestiones del Derecho y principios que van más allá de la supuesta participación en un programa de radio donde se dieron resultados electorales.

Acá, en este Recinto, entre ambos partidos hay prácticamente candidatos a convencionales que lo van a ser y creo que llevarlo de ambos partidos como una modificación al sistema del instituto del juicio político, como así también modificación a la elección de los vocales del Superior Tribunal de Justicia, si uno mira que los vocales del Superior Tribunal de Justicia actualmente todos o la mayoría han participado en actividad política, muchos como candidatos, otros en cargos electivos y otros en cargos partidarios, y sin embargo sabemos que por más que el Gobernador quiera autolimitarse, como fue el Consejo de la Magistratura, no se lo permite porque este sistema está regulado así en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Tampoco podemos permitir dentro de la comisión de Juicio Político, echar a la suerte adversa cuando hay una orfandad probatoria muy fuerte de quienes han presentado esta denuncia. Y respecto del instituto del juicio político, le digo a la diputada Demonte que está funcionando, porque estamos nosotros en esta sesión opinando o manifestándonos por un dictamen y estamos como Cámara acusadora, vendríamos a ser los fiscales, pero si un fiscal no tiene pruebas, no acusa.

Si bien Castrillón supuestamente estuvo en la radio, si Castrillón le hizo un reportaje al ex intendente Rossi, si Castrillón ha reconocido que es amigo de Rossi o Rossi es amigo de Castrillón, no podemos dejar de reconocer que los vocales del Superior Tribunal de Justicia son hombres, seres humanos de carne y hueso que tienen amigos y enemigos, por eso existe también en nuestro sistema judicial lo que es la excusación y lo que es la recusación.

De proceder de la manera que pide la acusación, se daría la paradoja de que con la aparente noble finalidad de proteger el estado de derecho, estaríamos en la práctica cercenando sus cimientos mismos y declarando certezas no probadas. Un juez de instrucción puede ser testigo de un delito que ingresa en su Juzgado y muchas veces tiene que dictar una falta de mérito porque no se cumplió con el debido proceso o con los principios generales del Derecho, que son las garantías que nosotros tenemos y no podemos dejar de respetar, a pesar que esto sea un juicio político y no podemos apartarnos de los principios generales del Derecho.

Si vamos a las pruebas que se han presentado, cuando se habla de la personalidad de Castrillón, todos lo conocemos a Castrillón, muchos estuvimos hasta en un rol opositor, muchos nos hemos manifestado en contra hasta de su nombramiento; también todos conocemos la realidad política de la ciudad de La Paz y no podemos desconocer que la mayoría de los referentes que van a gobernar a partir del 11 de diciembre de 2.007 en la ciudad de La Paz, son todos del grupo político que lideraba Emilio Castrillón. Pero la forma de elegir los vocales del Superior Tribunal de Justicia se ha respetado, está dentro de la legalidad, podemos discutir si era la persona indicada, que cumplía con las condiciones para hacerlo, pero está en las mismas condiciones que lo estuvo en su momento el vocal Carlín que fue senador, Ardoy que creo que tuvo un cargo partidario dentro del radicalismo o Salduna que fue diputado nacional; pero no es una cuestión que nosotros podemos analizar en la comisión de Juicio Político porque teníamos que abocarnos a la única acusación que era lo del programa radial, no se hablaba de otro tema sino de la supuesta participación en el programa radial donde daba a conocer datos del escrutinio.

Por eso nosotros hemos aportado al dictamen de la mayoría y también opinado con respecto a la desestimación, porque las causas graves que habilitan a despachar una medida extrema deben estar fehacientemente probadas, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa. Por eso, señor Presidente, creo que al haber hablado desde todos los bloques, solicito el cierre del debate y que se vote el dictamen de comisión.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Como integrante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político quiero manifestar, señor Presidente, que hemos evaluado todas las pruebas que existen en el expediente y hemos tratado de conseguir otras pruebas a efecto de la denuncia contra el doctor Castrillón.

Nosotros hemos no hemos encontrado elementos que –como decía el diputado Cresto– ameriten votar favorablemente el pedido de juicio político al doctor Castrillón. No hemos conseguido el audio original. Constan algunas desgrabaciones que están en el expediente, que sólo podrían ser meros indicios. Además, existen apreciaciones periodísticas, las cuales revisten un grado de subjetividad, que no cuestionamos, pero –debemos ser claros en este aspecto– no son objetivas. El hecho de que no existan aquellas situaciones planteadas como para iniciar el proceso de juicio político hace que nos hayamos expresado a favor del rechazo.

Es un juicio político y quizá podríamos haber analizado quiénes han denunciado, pero no estamos acá para eso. Acá no estamos para discutir quiénes son el senador Julio Majul, el doctor Iparraguirre, el doctor Pagola, el doctor Acebal, el doctor Pagliotto, el doctor Pita, el doctor Manuel Martínez Garbino, el doctor Francisco Haimovich, Jaime Martínez Garbino, Guillermo Vartorelli, la doctora Brodsky de Petric, el doctor Jorge Petric, el doctor Mulet, el doctor Reggiardo, el doctor Raúl Averó, la doctora María Bargagna o el doctor Llorens, entre otros, que han firmado. No estamos acá para eso, quizá sería importante debatirlo, pero no en este momento, porque no es ésa nuestra función ni nuestra intención.

Pero más allá de que se trate de un juicio político, debemos apegarnos a ciertas normas, a ciertas reglas, y que no puede ser solamente esto una cuestión político partidaria. Y voy a hacer una breve mención, para hablar de la situación político partidaria, a las declaraciones del Presidente del Nuevo Espacio en una página digital de nuestra provincia. Dice el diario digital del 22 de agosto de 2.007: “El Presidente del Nuevo Espacio criticó el archivo de juicio político contra Castrillón”. El señor Uriona, quien es el Presidente del Nuevo Espacio, “cuestionó el archivo del pedido de juicio político contra el Vocal del Superior Tribunal de Justicia Emilio Castrillón y remarcó que «esto no es lo único que ha hecho el bustismo con el Poder Judicial»”. Más adelante, refiriéndose explícitamente al juicio político, dice el diario digital: “Uriona recordó que «el Nuevo Espacio tomó la decisión de impugnar la designación de (el Vocal del Superior Tribunal de Justicia, Emilio) Castrillón y a raíz de esto un grupo de abogados de Paraná, varios referentes de nuestro partido junto a otros profesionales, impugnaron su designación cuando fue propuesto por Busti. Una vez nombrado, solicitaron a la Cámara de Diputados que le inicie juicio político a raíz de su grave inconducta como Vocal del Superior Tribunal de Justicia ya en funciones”».

En fin, quería hacer este comentario porque estamos hablando de juicio político, no de juicio político partidario, y acá –a confesión de parte, relevo de prueba– parece que existe una manifiesta animosidad de algunos sectores contra el doctor Castrillón.

Quiero decir que he buscado en los archivos periodísticos respecto de la designación o respecto de las funciones de otros miembros del Superior Tribunal de Justicia, y como decía el diputado Cresto existen miembros del Superior Tribunal de Justicia que han sido legisladores, como el doctor Salduna, que han sido autoridades partidarias como el doctor Valle, o el caso del doctor Ardoy que a pocos días de haber perdido las elecciones de Intendente en Concepción del Uruguay asumía como miembro del Superior Tribunal de Justicia. También he buscado en los archivos si ha habido este tipo de permanente y sistemático ataque a la figura de alguno de estos miembros del Superior Tribunal de Justicia por parte de los demás Partidos Políticos, y no he encontrado que esto haya sido así o haya sucedido.

Hay otros magistrados que han hecho declaraciones de contenido político, inclusive cuestionando a esta Legislatura y cuestionándola muy duramente, y sin embargo nunca escuché que algún legislador de esta Cámara o algún miembro del Senado hiciera un pedido de juicio político por manifestaciones muy duras que tuviera puntualmente el doctor Chaira Díaz respecto de los legisladores, de la Legislatura y de la actividad legislativa puntualmente.

Decía, señor Presidente, que nosotros vamos a rechazar este pedido de juicio político, porque de aprobarlo estaríamos sentando un precedente gravísimo para situaciones futuras donde algún sector social o político podría intentar condicionar o podría intentar desestabilizar a algunos de los miembros que integran el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a través de este tipo de denuncias que, como dijimos anteriormente, no constituyen hechos que ameriten iniciar el proceso de juicio político. Ya hemos tenido antecedentes, lo saben bien quienes están acá que en la gestión anterior se intentó... no se intentó, se pidió el juicio político

a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia en pleno, el cual no prosperó oportunamente, y si nosotros con esta orfandad de pruebas y elementos que hacen que no encontremos méritos para acusar al doctor Castrillón, diéramos trámite favorable a esto, sentaríamos un precedente gravísimo. Por eso no estamos dispuestos a avanzar en este tipo de acusación con los hechos que se han adjuntado en los pedidos de juicio, tanto del doctor Majul como de los demás personas que firman el otro pedido de juicio político.

Así que, señor Presidente, como nos hemos expresado todos los legisladores, entiendo que no queda nadie en la lista de oradores, si no hay pedido de la palabra, mociono que se cierre el debate y se pase a votación.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Aldaz.

–Resulta afirmativa.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, para ordenar la votación de acuerdo al Artículo 52º del Reglamento de la Cámara, entendemos que se debe votar en primer término el dictamen de la mayoría...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si me permite, señor diputado, al igual que el diputado Rogel que estaba solicitando la palabra, esta Presidencia quiere expresar, por ser esta una votación compleja, el sentido de la votación según lo establecido por el Reglamento y la Constitución.

Para votar en esta oportunidad se requiere un quórum especial de 21 miembros presentes, se encuentran en este momento en el Recinto 24 señores diputados, o sea que ese inconveniente no existe...

SR. ROGEL – El requisito ha sido cumplido.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El primer requisito ha sido cumplido. El otro requisito es que para lograr la acusación se requieren 19 votos afirmativos, o sea los dos tercios del total de los miembros de la Cámara.

Si la votación se va a hacer mediante signos, alzando la mano, por la acusación se requerirían 19 votos afirmativos, de lo contrario por la negativa sería rechazada la acusación.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

En este sentido, si hay asentimiento, correspondería, unificando los dos dictámenes de minoría, que se pusiera a consideración la acusación del dictamen de minoría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Le corrijo señor diputado, no vamos a votar ningún dictamen, vamos a votar por la acusación o por el rechazo de la acusación. El rechazo de la acusación significa la negativa y por la acusación significa la afirmativa.

SR. ROGEL – El instrumento son los dictámenes, señor Presidente, pero coincido con el criterio.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En ese caso, aquellos señores diputados que levanten la mano votando por la afirmativa estarían votando por la acusación y para que ésta sea viable requiere 19 votos afirmativos.

Se va a votar, los que estén por la afirmativa, que significa que están por la acusación, que levanten la mano.

–Luego de unos instantes dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No obteniendo los votos requeridos queda rechazada la acusación y se remiten los expedientes al Archivo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Antes de levantar la sesión, esta pendiente la moción formulada por señor diputado Bescos en el sentido de realizar un minuto de silencio respecto al tema de las pasteras.

–Puestos de pie los señores diputados y público presente se realiza un minuto de silencio.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No habiendo más asuntos que tratar queda levantada la sesión.

–Eran las 15 y 47.

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones